



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 6797

(25 AGO. 2023)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993 y las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, en las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 113 de 27 de enero de 2023 de la ANLA,

y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Licencia Ambiental para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, el Gobierno Nacional, instauró unas mesas de concertación interinstitucional en el departamento del Huila en las que participaron la sociedad EMGESA S.A E.S.P., la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia y como producto de esas mesas de concertación; el día 16 de marzo de 2009 se suscribió el documento denominado: *“Documento de Cooperación”* celebrado entre las entidades mencionadas, la cual fue traducida en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 mayo de 2009 (incluidos 20 de los 48 compromisos suscritos en el citado documento de cooperación).

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-33359 del 20 de marzo de 2009, la Gobernación del Huila remitió al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, en adelante el Ministerio, el Documento final de acuerdos de la Mesa de Concertación que fue incluido dentro de la Licencia Ambiental.

Que mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. ESP., Licencia Ambiental para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la Fundación El Curibano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como: El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces

Que mediante la Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT tomó medidas de ajuste a las Resoluciones 899 de 15 de mayo de 2009 y 1628 de 26 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones frente a medidas de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

Que mediante la comunicación con radicado 2015043735-1-000 del 20 de agosto de 2015, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., radicó copia de la comunicación presentada ante el INCODER con copia a la Gobernación del Departamento del Huila, respecto a la entrega de la base de datos de los posibles beneficiarios de las 2700 ha, categoría de Residentes No propietarios del área de influencia del proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*”, que se encuentran relacionados en las Escrituras Públicas 1945 del 27 de diciembre de 2010 y 1844 del 20 de noviembre de 2013 y los casos positivos otorgados por la Sentencia T -135 ordenada por la Honorable Corte constitucional, que también son objeto de compensación por el PHEQ.

Que mediante la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 971 de 27 de mayo de 2011 en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 589 del 26 de julio 2012, esta Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

Que mediante la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9 m³ de volumen de madera y 167,71 m³ de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 427 del 15 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 759 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

en el sentido de incluir dentro del “Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en los temas relacionados con Compensaciones por reasentamientos, actividades económicas y en dinero, Gestiones adelantadas con terceros intervinientes, Actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento de la acción de Tutela, PQR’S y el Programa de Restitución de Empleo.

Que mediante la Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el PMA, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante la Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de corregir el valor de las hectáreas de riego adicionales a adecuar de dos mil novecientas (2.900) ha a dos mil setecientas (2.700) ha, en concordancia con el subnumeral 2.1 del mismo artículo y se imponen medidas de manejo adicionales a la Licencia Ambiental producto de la Audiencia Pública realizada en noviembre de 2016.

Que mediante la Resolución 740 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del EIA hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bentónicos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. en contra de la Resolución 590 de 2017 que impuso medidas adicionales a la Licencia Ambiental en el marco de la Audiencia Pública celebrada en noviembre de 2016, en el sentido de modificar el numeral 1 de su artículo primero, entre otras determinaciones.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión del 1% presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 938 del 26 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002 - vía perimetral) al “Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”, suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 2018 de 8 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con muestreos nocturnales y calidad del agua del embalse.

Que mediante comunicación con radicado 2020192593-1-000 del 3 de noviembre de 2020, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., presentó el documento “*Estudio de Valoración Económica Ex Ante y Ex Post de impactos Ambientales, Sociales, Económicos y Culturales por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo*”, el cual será objeto de evaluación en el acto administrativo.

Que mediante la Resolución 1927 de 30 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 462 de 8 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante la Resolución 1328 de 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante la Resolución 2073 de 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante la Resolución 2398 de 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 899 de 4 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 de 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de *adquisición terrenos* del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello se modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante comunicación con radicado 2022268637-1-000 del 29 de noviembre de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., radicó información sobre respuesta a PQRS, en el marco de la visita de seguimiento y control realizada del 8 al 11 de noviembre de 2022.

Que mediante Resolución 2829 de 30 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante comunicación con radicado 2022271640-1-000 del 1 de diciembre de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. radicó un informe de avance al cumplimiento de obligaciones de la Licencia Ambiental relacionada con la adecuación de tierras con agua por gravedad- Distrito de Riego Nuevo Veracruz, municipio Gigante, Departamento -Huila.

Que mediante comunicación con radicación 2022271706-1-000 del 1 de diciembre de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. radicó información respecto al traslado realizado al derecho de petición de la empresa comunitaria los Lagos y vereda La Cañada del municipio de El Agrado – Huila.

Que mediante comunicación con radicado 2022273593-1-000 del 5 de diciembre de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. radicó información respecto a la aclaración del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

antecedente No. 6 del Documento de Modificación 003 al Convenio de Cooperación. Central El Quimbo, relacionado con aclaración de escrituras.

Que mediante comunicación con radicado 2022276876-1-000 de 9 diciembre de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., radicó información respecto a programa formación de promotores ambientales comunitarios, relacionada con la obligación de 1%.

Que mediante Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 16 diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y efectuó una serie de requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 3043 de 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, así mismo dio viabilidad a la ubicación propuesta por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en la comunicación con radicación 2020019380-1-000 del 10 de febrero de 2020 para la estación MGE4.

Que mediante Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y efectuó una serie de requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante comunicación con radicado 2022298088-1-000 del 30 diciembre de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. radicó un informe detallado con el estado de cumplimiento del Plan de Inversión del no menos del 1% del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Que mediante comunicación con radicado 2023007579-1-000 del 13 de enero de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. radicó respuesta dada a la solicitud del grupo pescadores amigos del futuro.

Que mediante comunicación con radicado 2023012360-1-000 de 19 de enero de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. radicó informe respuesta al oficio ANLA 20222593309-2-00 de 21 de noviembre de 2022 y radicado por el señor Ferney Moyano con solicitud inclusión en el censo de las 427 familias.

Que mediante comunicación con radicado 2023017440-1-000 de 30 de enero de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. solicitó ampliación de plazo de cumplimiento de requerimientos 2 y 3 del artículo primero del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022.

Que mediante Resolución 283 de 17 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional declaró como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Que mediante Resolución 315 de 21 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la propuesta de rehabilitación por afectación de especies no vasculares, presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de la comunicación con radicación ANLA 2022062442-1-000 del 01 de abril de 2022, para llevar a cabo en un área de 30,82 ha.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Resolución 646 de 3 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de modificar los artículos tercero y cuarto del acto administrativo recurrido.

Que mediante Auto 2430 de 4 de abril de 2023, esta Autoridad rechazó la solicitud de revocatoria directa presentada por la Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo a través de la comunicación 2023048141-1-000 de 9 de marzo de 2023 y por el Gobernador del Huila mediante comunicación con radicación 2023054559-1-000 del 16 de marzo de 2023.

Que mediante la Resolución 700 de 5 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el subnumeral 3.1.2.1. del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el porcentaje de sobrevivencia establecido en la precitada obligación y los numerales 3.1.2.1, 3.1.2.3 y 3.1.2.4 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir las siguientes acciones de restauración activa en las áreas de restauración activa de los ZODMES 14, 21 y 24.

Que mediante comunicación con radicado 20236200015502 del 20 de abril de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. radicó el informe 12180026-ENELCONTRAMUESTREO-230207 *“Monitoreo adicional de seguimiento a la calidad del agua superficial en tres puntos ubicados entre el tramo de la presa de Quimbo y la cola del embalse Betania, departamento de Huila, para la empresa generadora de energía eléctrica ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”*.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó una verificación de los aspectos referentes al proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”* en su fase de operación; relacionado con los espacios de participación ampliada realizados durante la visita de control y seguimiento llevada a cabo del 8 al 11 de noviembre de 2022, las PQRSD radicadas para el expediente entre el 14 de noviembre de 2022 y el 20 de abril de 2023 y los resultados de la visita de verificación a PQRSD realizada del 6 al 9 de febrero de 2023 y con los resultados de tal información elaboró el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

El artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No 49523.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, se dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, establecida por el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Aunado a lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”* modificada por la Resolución 407 del 18 de febrero de 2022, le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

Por otra parte, mediante la Resolución 113 de 27 de enero de 2023, el Director General de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró a GERMAN BARRETO ARCINIEGAS en el cargo de Subdirector Técnico Código 150 grado 21, Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es el encargado de suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**Objetivo del proyecto.**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

(Ver figura “Localización del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.

(...)

Participación ciudadana y participación pública.

En el marco de la visita de seguimiento realizada entre el 8 y el 11 de noviembre de 2022, se llevó a cabo ejercicio piloto de participación ampliada con el propósito de establecer un espacio de intervención adicional en el procedimiento de seguimiento al instrumento de manejo y control ambiental que permita fortalecer los canales de interacción con los diferentes actores sociales en las actuaciones de naturaleza ambiental competencia de esta Autoridad Nacional.

Cabe aclarar que, para dar atención a cada una de las intervenciones que resultaron de este ejercicio piloto (verbales y escritas), la ANLA proferirá un pronunciamiento específico a través del presente acto administrativo el cual, como ya mencionó se analizarán la totalidad de las solicitudes realizadas; lo anterior, en el marco de las competencias de esta Autoridad Nacional, las que fueron definidas a través de la Ley 99 de 1993, del Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y del Decreto 1076 de 2015 y de este modo, dar cumplimiento al propósito de recolectar información de actores territoriales para identificar el contexto social, espacial, temáticas o lugares de alta sensibilidad ambiental o social a ser abordados con mayor atención por parte del equipo técnico, en el marco de las reuniones que se llevaron a cabo durante las visitas de seguimiento y con el objeto de llevar a cabo los ajustes vía seguimiento o medidas adicionales; si a ello hubiese lugar.

Denuncias ambientales.

Revisada la herramienta del Sistema para el Análisis y Gestión de Información de Licenciamiento Ambiental -AGIL- sobre presuntas denuncias ambientales; se logra determinar que, para el periodo objeto del presente seguimiento fueron reportadas un total de 102 PQRSD relacionadas con presuntas infracciones derivadas del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” (incluidas las que fueron entregadas en físico en el marco del ejercicio de participación ampliada de noviembre de 2022 y aquellas objeto de la visita de verificación realizada entre el 6 y 9 de febrero de 2023).

(Ver tabla “Denuncias ambientales” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

A continuación, se especifican los hechos que fueron verificados y la gestión adelantada por la Autoridad Nacional frente a las denuncias instauradas en el periodo objeto de seguimiento (14 de noviembre de 2022 a 20 de abril de 2023), incluidas las PQRSD que fueron entregadas de manera física a los funcionarios de la ANLA en las jornadas de participación ampliada y otras denuncias reportadas en los sistemas de información disponibles por parte de esta entidad y que se encuentran relacionadas con las temáticas que dan alcance al presente acto administrativo.

Cabe aclarar que adicionalmente estas denuncias son tenidas en cuenta dentro del análisis de otras consideraciones del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023 y que las mismas tienen una respuesta de atención específica por parte de la entidad:

Tabla Atención a las denuncias por parte de la ANLA

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
1	2022252922-1-000 del 15 de noviembre de 2022	Solicitud puente peatonal de la vereda a la vía principal, dificultades de acceso a la zona de embarque y problema de caída de bloques del talud del caserío de la cañada al borde del embalse	Comunidad la Cañada	Mediante oficios con radicado 2022284379-2-000 del 19 de noviembre de 2022 y 2023005795-2-000 del 12 de enero de 2023, la ANLA dio respuesta a dichas solicitudes. Así mismo, se llevó a cabo visita a la zona el día 9 de febrero de 2023 para verificación de la PQRS. En el presente acto administrativo, se analiza lo solicitado por la comunidad de la Cañada y se establecen unos requerimientos.
2	2022255545-1-000 del 15 de noviembre de 2022	Solicitud disponibilidad de fuentes de extracción permanentes y compensación de tierras	César Augusto Caviedes, Héctor Perdomo Olaya y José Luis Moreno Mesa	Mediante oficio con radicado 2023007547-2-000 del 13 de enero de 2023, se dio respuesta sobre restitución de la actividad productiva para este gremio. Así mismo, se llevó a cabo visita a la zona el día 8 de febrero de 2023 para verificación de la PQRS. En el presente acto administrativo, se analiza lo solicitado por este sector poblacional y se establecen unos requerimientos.
3	2022255356-1-000 del 15 de noviembre de 2022	Solicitud de unificación de mesas de seguimiento del PHEQ	Gobernación del Huila	Mediante oficios con radicado 2022256376-2-000 de 16 de noviembre de 2022 y oficio 2022259206-2-000 de 18 de noviembre de 2022 se da atención a solicitud de cambio de fecha para las reuniones concertadas entre la Gobernación del Huila y ANLA. Desde la entidad se dispone del equipo técnico para llevar a cabo tres sesiones de trabajo para explicar solicitudes de información a la Gobernación.
4	2022255423-1-000 del 15 de noviembre de 2022	Información incumplimientos obligaciones de la licencia ambiental	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2022295053-2-000 del 28 de diciembre de 2022. la ANLA da respuesta informando estado de cada una de las obligaciones referidas por la Gobernación.
5	2022255452-1-000 del 15 de	Reiteración de peticiones LAM	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2022295053-2-000 del 28 de diciembre

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
	noviembre de 2022	4090. Semana de visita técnica" remitida en la reunión de cierre de la visita de control y seguimiento ambiental celebrada el 11 de noviembre de 2022.		de 2022, la ANLA da respuesta informando estado de cada una de las obligaciones referidas por la Gobernación.
6	2022256358-1-000 del 16 de noviembre de 2022	Se ordene a ENEL COLOMBIA, el reconocimiento y pago de las compensaciones a los afectados que aún están pendientes y se retomen las mesas de seguimiento	Leonte Muñoz	Mediante oficio con radicado 2023007410-2-000 del 13 de enero de 2023 se informa que la Mesa de Seguimiento se encuentra actualmente en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente y que las personas sujetas de compensación que fueron impactadas en su actividad económica por causa del proyecto ya se encuentran compensadas y que dicho reconocimiento económico se surtió de acuerdo con los protocolos establecidos dentro de la Licencia Ambiental y con lo estipulado mediante actas de concertación y procesos de atención integral.
7	2022257494-1-000 del 17 de noviembre de 2022	1." Exigir el cumplimiento de los lineamientos de participación 2. "Ordenar la elaboración de un nuevo censo 3. "Verificar la eficiencia de las medidas de manejo 4. "Imponer como medidas adicionales, la identificación de los pescadores artesanales del municipio de Hobo afectados por el Quimbo y el municipio como parte del área de influencia directa" 5. "Garantizar el cumplimiento de la obligación de adecuación de 2.700 has"	ASOQUIMBO	Mediante oficio con radicado 2023007549-2-000 del 13 de enero de 202 la ANLA da respuesta informando estado de cada una de las obligaciones referidas por la organización. Se precisa que: El plan de repoblamiento de peces no es competencia de ANLA, sino de la AUNAP
8	2022257481-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Solicitud Verificar la eficiencia del Plan de Repoblamiento al Proyecto y	Alirio Perdomo	Se informa mediante oficio con radicado 2023005801-2-000 del 12 de enero de 2023 que se viene adelantando el convenio de cooperación de ciencia y tecnología N.707 para la

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
		solicitud de verificación de las afectaciones del municipio de El Hobo por el PHEQ		reglamentación y vigilancia en el cumplimiento de las normas de los usos alternativos del embalse. En este sentido, se cuenta con el Plan de Repoblamiento aprobado por la AUNAP mediante Resolución No. 0231 de 15 de febrero de 2021 para Betania. Al respecto, se aclara que, el municipio de Hobo no hace parte del área de influencia del proyecto hidroeléctrico el quimbo
9	2022257515-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica pescadores Hobo	Luz Myriam Restrepo Suaza	Se informa mediante oficio con radicado 2023007393-2-000 del 13 de enero de 2023, se da trazabilidad de la Sentencia T135, origen, competencias de la ANLA asociadas al seguimiento y se aclara que, el municipio de Hobo no hace parte del área de influencia del proyecto hidroeléctrico el quimbo.
10	2022257520-1-000 del 17 de noviembre de 2020	Solicitud inclusión en el censo y adjudicación de un proyecto pesquero de jaulas flotantes para pescado	José Miller Almarío	Se informa mediante oficio con radicado 2023007405-2-000 del 13 de enero de 2023, se informa la no acreditación de afectado, ni las evidencias documentales que permitieran identificar la afectación de la actividad económica, antes de la declaratoria de utilidad pública del proyecto. Aunado a ello se señala que, se viene adelantando el estudio de capacidad de carga del embalse el quimbo, el cual tiene como propósito, determinar el uso potencial para el aprovechamiento pesquero y piscícola del embalse
11	2022257580-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Carlos Cedeño	Se informa mediante oficio con radicado 2023007419-2-000 del 13 de enero de 2023, la no acreditación de afectado, ni las evidencias documentales que permitieran identificar la afectación de la actividad económica, antes de la declaratoria de utilidad pública del proyecto. Aunado a ello se ponen de presente las condiciones sobre entrega de las 2.700 has.
12	2022257446-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Álvaro Arciniegas	Se informa mediante oficio con radicado 2022284364-2-000 de 19 de diciembre de 2022, la acreditación de beneficiario de las 2.700 has y su derecho a tierra.
13	2022257468-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Jesús Benavidez	Mediante oficio con radicado 2022292465-2-000 del 27 de diciembre de 2022, se encuentra registrado en la base de datos como integrante del grupo familiar beneficiario de la obligación asociada a la adecuación de las 2700 hectáreas a cargo de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
14	2022257511-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Marco Fidel Valencia	Mediante oficio con radicado 2023007388-2-000 del 13 de enero de 2023, se informa que, con ocasión de la expedición de la Sentencia T-135 del 13 de marzo de 2013, la Corte Constitucional ordenó a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. incluir en el censo a todas aquellas personas que se consideren afectadas por el proyecto hidroeléctrico El Quimbo, quienes a su vez deben demostrar la afectación causada y desarrollar el protocolo avalado por esta Corporación Judicial para así determinar si es o no sujeto de una compensación.
15	2022257569-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Solicitud compensaciones y obligaciones derivadas de la licencia ambiental o del plan de manejo	Luisa Fernanda Mora Mariño	Se informa con oficio con radicado 2022290321-2-000 del 26 de diciembre de 2022, la no acreditación de afectado, ni las evidencias documentales que permitieran identificar la afectación de la actividad económica, antes de la declaratoria de utilidad pública del proyecto. Aunado a ello, se ponen de presente las condiciones sobre entrega de las 2.700 has.
16	2022257504-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Gildardo Rojas	Mediante oficio con radicado 2023007384-2-000 del 13 de enero de 2023 se da trazabilidad de las compensaciones socioeconómicas, competencias de la ANLA asociadas al seguimiento y se aclara que, el municipio de Hobo no hace parte del área de influencia del proyecto hidroeléctrico el quimbo
17	2022258417-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Dolores Mariño Medina	A través de oficio con radicado 2023007518-2-000 del 13 de enero de 2023, informa la no acreditación de afectado, ni las evidencias documentales que permitieran identificar la afectación de la actividad económica, antes de la declaratoria de utilidad pública del proyecto. Aunado a ello, se ponen de presente las condiciones sobre entrega de las 2.700 has.
18	2022258440-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Leonte Muñoz	Mediante oficio con radicado 2023007538-2-000 del 13 de enero de 2022, se informan mediadas relacionadas con: "Programa 7.4.14 de atención a los pescadores artesanales localizados entre Puerto Seco y La Jagua", "Programa 7.4.13 de Restitución de Empleo" y "Programa 7.4.17 de Manejo para la restitución de la actividad productiva"; se informa avances estudio de capacidad de carga y se hace remisión a AUNAP-

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
19	2022258579-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Karla Viviana Lasso	A través de oficio con radicado 2023007543-2-000 del 13 de enero de 2023, informa la no acreditación de afectado, ni las evidencias documentales que permitieran identificar la afectación de la actividad económica antes de la declaratoria de utilidad pública del proyecto. Aunado a ello, se ponen de presente las condiciones sobre entrega de las 2.700 has.
20	2022258283-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Benito Epia Perdomo Asociación de Pescadores de Hobo	Mediante oficio con radicado 2023007685-2-000 del 13 de enero de 2023, informa la no acreditación de afectado, ni las evidencias documentales que permitieran identificar la afectación de la actividad económica antes de la declaratoria de utilidad pública del proyecto
21	2022258399-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Solicitud predio en comodato para cultivo de cacao	José Luis Moreno Meses y Álvaro Gómez Collazos	A través de oficio radicado 2023007462-2-000 de 13 de enero de 2023, se informa el uso de predios que tienen como finalidad, la recuperación de los procesos ecológicos que generan beneficios a la biodiversidad y a las comunidades; y por ende su uso, no puede ser destinado a otro fin.
22	2022259705-1-000 de 21 de noviembre de 2022	Solicitud de información del estado actual de las obligaciones del expediente LAM4090. "Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo (ICA 26), localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, el Agrado y Altamira, Departamento del Huila."	Corporación Autónoma del Magdalena CAM	Mediante oficio con radicado 2023002506-2-000 del 4 de enero de 2023, esta Autoridad dio respuesta a los puntos de información requeridos por la CAM, específicamente en el punto 4 relacionado con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se aclaró a la CAM que las compensaciones son obligaciones diferentes a la de la inversión. Se aclaran las líneas de inversión y los programas vigentes para el proyecto, describiendo el estado actual de cada una en cuanto a la ejecución y dificultades que se han presentado en su implementación. Con relación a la obligación de compensación, según la CAM, las áreas afectadas por el proyecto Hidroeléctrico y que deben ser compensadas suman 5.164,32 ha, por las cuales debe realizarse una compensación de 14.911,48 ha. Respecto a la efectividad del Plan de Restauración de Bosque Seco Tropical, esta Autoridad en función del seguimiento al proyecto encuentra que la Sociedad dicho Plan tienen una duración de 20 años y que se divide en:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				<p>Fase I: Plan piloto (140 ha de restauración activa) Fase II: Divididos en 7 etapas</p> <p>Sobre el cual se incluyen indicadores cualitativos y cuantitativos para medir la efectividad de las acciones implementadas.</p> <p>De igual modo, ANLA da atención a la solicitud de información a la CAM, explicando el estado de las obligaciones relacionadas con Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles y vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse, Manejo y protección del recurso Íctico y pesquero: Ficha 7.3.4.1 evaluación de la fauna Íctica, proceso de repoblamiento y seguimiento de los proyectos hidroeléctricos Quimbo y Betania, Programa de manejo de calidad del agua en el embalse y aguas abajo, Plan de gestión del riesgo del PHEQ y estado del estudio de capacidad de carga y POPA.</p>
23	2022263001-1-000 del 23 de noviembre de 2022	Solicitud compensación socioeconómica	Henry de Jesús Montoya	Mediante oficio con radicado 2023007643-2-000 del 13 de enero de 2022, se informa las competencias de la ANLA y enfoque sobre Justicia centrado en los procesos políticos y de Gobierno, que conllevan en el marco de la distribución de bienes, como en la distribución del reconocimiento de presuntos derechos reclamados por las comunidades, de tal manera que el Estado garantice el conjunto de derechos sociales.
24	2022263136-1-000 del 23 de noviembre de 2022	Solicitud verbal a ANLA para aclarar a las familias RNP si hacen parte de los beneficiarios de las 2500 HA o las 2700 HA; de acuerdo con la confusión generada por la Gobernación del Huila en los espacios de Participación Ampliada, celebrados los días 8 y 10 de noviembre de 2022.	427 familias	Mediante oficio con radicado 2022290306-2-000 del 26 de diciembre de 2022, la ANLA hace aclaraciones sobre los beneficiarios de las 5.200 has. y estado actual de la obligación destinada a las familias vulnerables residentes.
25	2022264854-1-000 del 24 de	Afectaciones a las comunidades por causa del	Leonte Muñoz, Marco Fidel Valencia y	A través de oficio con radicado 2023007592-2-000 del 13 de enero de 2023, informa la generación de espacios

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
	noviembre de 2022	Proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO".	José Ramón Bermúdez	<p>de diálogo con las autoridades regionales, locales, así como comunidades, líderes sociales y demás grupos poblaciones del área de influencia del proyecto, se informa elaboración del nuevo censo y sobre afectaciones económicas, sociales, culturales, ambientales y desplazamiento de comunidades y de fauna.</p> <p>Así mismo, se llevó a cabo visita a la zona el día 8 de febrero de 2023 para verificación de las pqr con la mesa de seguimiento al PHEQ.</p> <p>En el presente acto administrativo, se analiza lo solicitado por este sector poblacional, ya que estas personas integran la veeduría y se establecen unos requerimientos.</p>
26	2022266296-1-000 del 25 de noviembre de 2022	"Garantía de derechos adulta mayor por afectación operación represa el Quimbo". Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.	Hilda Sánchez	<p>A través de oficio con radicado 2023007613-2-000 del 13 de enero de 2023, se informa que, se desarrollaron las acciones y medidas de manejo establecidas en la licencia ambiental para las familias sujeto de reasentamiento. La medida de manejo aplicada fue resultado de una negociación de compra directa de manera voluntaria y concertada entre la sociedad y la peticionaria, quien en diferentes etapas del proceso expreso su negativa a trasladarse del sitio de la vivienda.</p> <p>Así mismo, se llevó a cabo visita a la vivienda el día 9 de febrero de 2023 para verificación de la PQR con acompañamiento de la Personera del municipio de Tesalia. En el presente acto administrativo, se analiza lo solicitado</p>
27	2022267231-1-000 de 28 de noviembre de 2022	Solicitud declaración de moratoria para la obligación de adecuar 5200 has.	Gobernación del Huila	<p>Mediante oficio con radicado 2022296043-2-000 del 29 de diciembre de 2022, se informa que en virtud de la función de control y seguimiento que debe adelantar la ANLA, es que se elaboran los conceptos técnicos que posteriormente son acogidos a través de un acto administrativo (Auto, Resolución o Acta), siendo los mismos, documentos públicos de libre consulta y a los cuales pueden las entidades del gobierno nacional, departamental, municipal y comunidades interesados conocer, en relación con el estado de la obligación asociada a las 5.200 has. Se relacionan todos los actos administrativos que emanan del</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				seguimiento, indicando las obligaciones tratadas en cada uno de ellos.
28	2022267249-1-000 de 28 de noviembre de 2022	Solicitud declaración de moratoria para construcción de la vía perimetral	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2022296043-2-000 del 29 de diciembre de 2022, se informa que en virtud de la función de control y seguimiento que debe adelantar la ANLA, es que se elaboran los conceptos técnicos que posteriormente son acogidos a través de un acto administrativo (Auto, Resolución o Acta), siendo los mismos, documentos públicos de libre consulta, se informa el estado de la obligación de la vía perimetral. Se relacionan todos los actos administrativos que emanan del seguimiento, indicando las obligaciones tratadas en cada uno de ellos.
29	2022267321-1-000 de 28 de noviembre de 2022	Solicitud declaración de moratoria para el programa de gestión de riesgos y plan de contingencia	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2022296043-2-000 del 29 de diciembre de 2022, se informa que en virtud de la función de control y seguimiento que debe adelantar la ANLA, es que se elaboran los conceptos técnicos que posteriormente son acogidos a través de un acto administrativo (Auto, Resolución o Acta), siendo los mismos, documentos públicos de libre consulta, se informa el estado de la obligación relacionada con la gestión del riesgo. Se relacionan todos los actos administrativos que emanan del seguimiento, indicando las obligaciones tratadas en cada uno de ellos.
30	2022267345-1-000 de 28 de noviembre de 2022	Solicitud declaración de moratoria para el programa de reasentamiento	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2022296043-2-000 del 29 de diciembre de 2022, se informan acciones y competencias que en virtud de la función de control y seguimiento se debe adelantar desde la ANLA. Se informa el estado de la obligación relacionada con el restablecimiento de las familias sujeto de reasentamiento. Se relacionan todos los actos administrativos que emanan del seguimiento, indicando las obligaciones tratadas en cada uno de ellos.
31	2022267219-1-000 de 28 de noviembre de 2022	Solicitud declaración de moratoria para 1%	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2022296043-2-000 del 29 de diciembre de 2022, se informan acciones y competencias que en virtud de la función de control y seguimiento se debe adelantar desde la ANLA. Se informa el estado de la obligación relacionada con 1%. Se relacionan todos los actos administrativos que emanan del seguimiento, indicando las

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				<p>obligaciones tratadas en cada uno de ellos.</p> <p>Ahora bien, es importante aclarar tal y como fue expuesto en el oficio de respuesta ANLA con radicado 2020226780-2-000 del 21 de diciembre de 2020, "que frente a la solicitud de expedir certificación de las actuaciones referenciadas en sus comunicaciones que, dentro de las funciones establecidas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, no se encuentra la de certificar el cumplimiento de obligaciones dado que los pronunciamientos que adelanta esta Autoridad Nacional se realizan a través de la expedición de actos administrativos sean estos Resolución de Licencia Ambiental, Autos o Actas de seguimiento o Resoluciones de modificación y/o medidas adicionales a la licencia ambiental, a través de los cuales se verifica el cumplimiento de cada una de las obligaciones o condicionamientos establecidos en estas actuaciones administrativas. Lo que se realiza es una verificación y análisis de cumplimiento de obligaciones del instrumento de manejo ambiental, donde la autoridad ambiental competente emite su pronunciamiento a través de acto administrativo."</p>
32	2022267213-1000 del 28 de noviembre de 2022	Solicitud declaración de moratoria para bosque seco tropical	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2022296043-2-000 del 29 de diciembre de 2022, se informan acciones y competencias que en virtud de la función de control y seguimiento se debe adelantar desde la ANLA.
33	2022267301-1-000 de 28 de noviembre de 2022	Solicitud declaración de moratoria para protección del recurso íctico y pesquero	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2022296043-2-000 del 29 de diciembre de 2022, se informan acciones y competencias que en virtud de la función de control y seguimiento se debe adelantar desde la ANLA. Se informa el estado de la obligación relacionada con el recurso íctico y pesquero Se relacionan todos los actos administrativos que emanan del seguimiento, indicando las obligaciones tratadas en cada uno de ellos
34	2022268773-1-000 del 29 de noviembre de 2022	Informan vulneración de los derechos frente a la entrega de la	Asociación Nuevo Veracruz	Mediante oficio con radicado 2023007636-2-000 del 13 de enero de 2023, se informa visita por parte de

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
		infraestructura del distrito de riego		ANLA para verificación de estado de la infraestructura del DR. Se llevó a cabo visita al reasentamiento y recorrido por la infraestructura el día 6 de febrero de 2023 para verificación de la PQRS. En el presente acto administrativo, se analiza lo solicitado por la comunidad.
35	2022268637-1-000 del 29 de noviembre de 2022	Información sobre respuesta a PQRS, en el marco de la visita de seguimiento y control realizada del 8 al 11 de noviembre de 2022	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.	La sociedad radica atención a PQRS relacionadas con gremio de restablecimiento fuentes de material, avances de la Sentencia T135, estado distritos de riego y avances entrega infraestructura comunitaria.
36	2022271640-1-000 del 1 de diciembre de 2022	Información de obligación de adecuación de tierras con agua por gravedad-Distrito de Riego Nuevo Veracruz, municipio Gigante	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.	La sociedad radica información sobre atención relacionada con obligación de adecuación de tierras con agua por gravedad en el reasentamiento de Nuevo Veracruz. Información sobre gestiones adelantadas para la entrega de la infraestructura, acuerdos y solicitudes de la comunidad.
37	2022271706-1-000 del 1 de diciembre de 2022	Respuesta empresa comunitaria los Lagos, vereda La Cañada del municipio de El Agrado – Huila	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.	La sociedad radica información sobre gestiones de acercamiento integrantes empresa comunitaria los lagos a fin de aclarar antecedentes, la propiedad actual de los predios y las condiciones de productividad del sector Los Lagos, frente a las solicitudes de los socios
38	2022273760-1-000 del 5 de diciembre de 2022	Solicitud "permiso para el uso de las aguas de la represa El Quimbo con el fin de emplearlos en la piscicultura de los proyectos que se van a desarrollar en el embalse de la represa El quimbo	Asociación Amigos del Futuro	Mediante oficio con radicado 2022298033-2-000 del 30 de diciembre de 2022, se informa que, se viene adelantando el estudio de capacidad de carga del embalse el quimbo, el cual tiene como propósito, determinar el uso potencial para el aprovechamiento piscícola del embalse y que el mismo, incluye los estudios necesarios para definir el uso del embalse con miras a definir la viabilidad ambiental de implementar sistemas de cultivo de peces. Para viabilizar los proyectos piscícolas del embalse el quimbo y su sostenibilidad a futuro, se debe realizar el Plan de Ordenamiento Piscícola y Acuícola, conocido como POPA; a cargo de la AUNAP.
39	2022273593-1-000 del 5 de diciembre de 2022	Aclaración antecedente No. 6 del Documento de Modificación 003 al Convenio de Cooperación. El Central Quimbo,	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.	La sociedad radica información sobre aclaración escrituras de las familias beneficiarias de las 2.700 has.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
		relacionado con aclaración escrituras.		
40	2022274760-1-000 de 6 de diciembre de 2022	Solicitud de intervención inmediata proceso de entrega unilateral de distrito de riego a la comunidad de Nuevo Veracruz	Asociación Nuevo Veracruz	Mediante oficio con radicado 2022298069-2-000 del 30 de diciembre de 2022, se informa visita por parte de ANLA para verificación de estado de la infraestructura del DR. Se llevó a cabo visita al reasentamiento y recorrido por la infraestructura el día 6 de febrero de 2023 para verificación de la PQRS. En el presente acto administrativo, se analiza lo solicitado por la comunidad
41	2022276995-1-000 del 6 de diciembre de 2022	Solicitud de intervención inmediata por vulneración de derechos a comunidad de la vereda Veracruz reasentada del municipio de Gigante Huila, Queja sobre proceso de entrega unilateral de distrito de riego a la comunidad.	Traslado MADS	Mediante oficio con radicado 2022298069-2-000 del 30 de diciembre de 2022, la ANLA informa que esta Autoridad Nacional tiene el interés de posibilitar un escenario de concertación teniendo en cuenta que la comunidad manifiesta su voluntad de recibir la infraestructura y de asumir su mantenimiento; siempre y cuando se garantice la operatividad de esta, se informa visita de seguimiento. Se llevó a cabo visita al reasentamiento y recorrido por la infraestructura el día 6 de febrero de 2023 para verificación de la PQRS. En el presente acto administrativo, se analiza lo solicitado por la comunidad.
42	2022276081-1-000 del 7 de diciembre de 2022	Información respecto a programa formación de promotores ambientales comunitarios, relacionada con la obligación de 1%.	CAM	Mediante Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022, acogido por el Acta 953 de Reunión de Control y seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022 y Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, se aclaró a la CAM el alcance de esta Autoridad frente al seguimiento de cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en donde se menciona que la sociedad tiene la potestad de invertir los recursos en las líneas que tiene vigente, sin que esto implique una obligatoriedad de ejecutarlas todas. Al respecto se realizó una mesa de trabajo con la sociedad el día 2 de diciembre de 2022 con el fin de establecer compromisos que permitieran avanzar en la ejecución de esta línea de inversión, en donde esta Autoridad realiza las gestiones correspondientes desde su competencia y alcance para dinamizar la inversión de los recursos bajo los lineamientos legales establecidos para tal fin.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
43	2022276876-1-000 de 9 diciembre de 2022	Información respecto a programa formación de promotores ambientales comunitarios, relacionada con la obligación de 1%.	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.	<p>En cuanto al programa de capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios, la Sociedad en el ICA No. 26 informa que esta Autoridad se comprometió a emitir comunicación oficial sobre los insumos que podían ser descontados del monto de la inversión forzosa de no menos del 1%.</p> <p>Al respecto esta Autoridad mediante radicado 2022008869-2-000 del 24 de enero de 2022 dio respuesta a la Sociedad aclarando cuáles eran los costos elegibles y no elegibles de la línea Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad; de igual forma mediante concepto técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021 acogido por el Acta 677 del 16 de diciembre de 2021 y la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, se aclararon los costos elegibles en esta línea de inversión.</p> <p>Por otra parte, mediante radicado 2022184067-1-000 del 25 de agosto 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad segunda entrega de respuesta a los requerimientos efectuados en el Acta 394 del 12 de julio de 2022, en donde menciona que:</p> <p>"De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo Décimo cuarto de la Resolución 0899 de 2009, relacionado con la concertación que Enel Colombia debe realizar con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, para los ajustes al programa de inversión del 1%, nos permitimos adjuntar a este documento la comunicación radicada el pasado 16 de agosto de 2022 (Radicado CAM 20223000219342), en la cual señalamos las razones por las cuales Enel Colombia considera necesario el desistimiento del programa "Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores Ambientales de la Comunidad".</p> <p>En respuesta a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, mediante radicados 2022215323-1-000 el 28 de septiembre de 2022 y 2022216701-1-000 del 29 de septiembre de 2022, aclara su postura frente a esta solicitud</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				<p>realizada por la Sociedad en donde resalta la importancia de ejecutar esa línea de inversión.</p> <p>Dadas las conclusiones y argumentos presentados tanto por la Sociedad como por la CAM, esta Autoridad se permite aclarar que tal como ambas partes lo mencionan, el programa de Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios es de gran importancia para fomentar tanto la conservación de áreas de interés ambiental asociadas al recurso hídrico como el desarrollo de proyectos de uso sostenible que permitan dar sostenibilidad a la comunidad del área de influencia del proyecto.</p> <p>Por lo anterior, en las reuniones sostenidas con la sociedad se recomendó elevar consulta al SENA afin de validar la propuesta presentada por la CAM.</p>
44	2022279881-1-000 del 13 de diciembre de 2022	Queja sobre proceso de entrega unilateral de distrito de riego a la comunidad de la vereda Veracruz reasentada en nuevo Veracruz, vereda río loro municipio de gigante departamento del huila	Asociación Nuevo Veracruz	<p>El oficio con radicado 2022298069-2-000 del 30 de diciembre de 2022, informa visita por parte de ANLA para verificación de estado de la infraestructura del DR.</p> <p>Se llevó a cabo visita al reasentamiento y recorrido por la infraestructura el día 6 de febrero de 2023 para verificación de la PQR. En el presente acto administrativo, se analiza lo solicitado por la comunidad.</p>
45	2022280271-1-000 de 13 de diciembre de 2022	Información respecto a petición señor Luis Alberto Garcés relacionado con el pago del impuesto predial del inmueble Los Lagos	Fundación SOCYA	<p>SOCYA, subcontratista de Enel, radica información sobre aclaración pago del impuesto predial del inmueble Los Lagos, informando concertación con la comunidad y que se procederá a realizar el pago.</p> <p>Información que hace parte integral del expediente y será verificada en el próximo seguimiento ambiental al proyecto.</p>
46	2022281177-1-000 de 14 de diciembre de 2022	Costos ambientales Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo".	Gobernación del Huila	<p>Mediante oficio con radicado 2022296081-2-000 del 29 de diciembre de 2022, se informa que, la Autoridad se encuentra adelantando la evaluación del estudio de valoración expost de impactos ambientales, sociales, económicos y culturales por la construcción del proyecto. Como resultado de esta evaluación, se determinará la necesidad de establecer</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				<p>obligaciones orientadas a precisar la cuantía de estos costos versus los beneficios y tomar las medidas de resarcimiento de los mismo conforme a lo establecido en la normativa vigente. Así mismo, se aclara que el alcance de la Evaluación Económica Ambiental se circunscribe a la cuantificación de los impactos positivos y negativos relevantes, derivados de la ejecución del proyecto, obra o actividad, el cual No puede ser considerado como un impuesto o una carga adicional al titular del instrumento. En cuanto a los impactos propuestos como internalizables que no logran ser prevenidos o corregidos; la cuantía estimada representa un punto de partida para el establecimiento de medidas compensatorias, pero no constituye el establecimiento de obligaciones de tipo monetario por parte de la Autoridad Ambiental, al no ser este el propósito de las funciones que le han sido otorgadas.</p> <p>En el presente seguimiento ambiental contiene análisis de valoración de impactos.</p>
47	2022280803-1-000 del 14 de diciembre de 2022	Respuesta a la solicitud realizada por ANLA de intermediación del Departamento del Huila ante acusaciones de los funcionarios delegados para revisar el funcionamiento del PHEQ	Gobernación del Huila.	La Gobernación del Huila da respuesta al radicado ANLA con radicación 2022266091-2-000, informando que, se han enviado a esta autoridad documentos que detallan, citan y argumentan los compromisos y obligaciones que a la fecha no han sido cumplidos por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., y de los cuales no se ha recibido respuesta concreta y argumentada por parte de esta Autoridad Nacional, lo cual genera que las posiciones institucionales se mantengan en discrepancia
48	2022280924-1-000 del 14 de diciembre de 2022	Incumplimiento de las obligaciones con las comunidades reasentadas. Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo.	Leonte Muñoz Perdomo, Marco Fidel Valencia Castañeda, Libardo Hernández, Luz Nelly Bravo Y Stella Gutiérrez Herrera	Mediante oficio con radicado 2023007599-2-000 del 13 de enero de 2023, ANLA informa que, el día 4 de abril de 2022, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera- subsección B del expediente 11001-03-15-000-2022-01498-00 falló la acción de tutela denegando las pretensiones de los peticionarios. Así las cosas, "(...) la Sala encontró que la ANLA sí resolvió de fondo la petición de los demandantes pues expuso de manera precisa y detallada las actuaciones desplegadas por esa autoridad, relacionadas con las inconformidades de los voceros de la población reasentada por causa del desarrollo del proyecto hidroeléctrico El

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				<p>Quimbo y negó la expedición de las certificaciones reclamadas por carecer de competencia para ello".</p> <p>Nuevamente se explican las competencias de la Autoridad Ambiental.</p>
49	2022281177-1-000 del 14 de diciembre de 2022	Solicitud definición costos ambientales del PHEQ	Gobernación del Huila.	Mediante oficio con radicado 2022296081-2-000 del 29 de diciembre de 2022, se informa que, la Autoridad se encuentra adelantando la evaluación del estudio de valoración expost de impactos ambientales, sociales, económicos y culturales por la construcción del proyecto. Como resultado de esta evaluación, se determinará la necesidad de establecer obligaciones orientadas a precisar la cuantía de estos costos versus los beneficios y tomar las medidas de resarcimiento de los mismo conforme a lo establecido en la normativa vigente.
50	Insumo Técnico Acción de Tutela 2022 00136	Insumo Técnico Acción de Tutela 2022 00136. formulada por el secretario de Agricultura y Minería del departamento del Huila	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2022296608-3-000 del 29 de diciembre de 2022, la Oficina Asesora Jurídica de ANLA, comunica las consideraciones frente a cada uno de los hechos y pretensiones expuestos por los accionantes.
51	2022284865-1-000 del 19 de diciembre de 2022	Solicitud de intervención en el proceso de entrega de bien por parte de la empresa Enel Colombia"	Traslado MADS	<p>Mediante oficio con radicado 2022298069-2-000 del 30 de diciembre de 2022, se informa visita por parte de ANLA para verificación de estado de la infraestructura del DR.</p> <p>Se llevó a cabo visita al reasentamiento y recorrido por la infraestructura el día 6 de febrero de 2023 para verificación de la PQRS.</p> <p>En el presente seguimiento ambiental, se analiza lo solicitado por la comunidad.</p>
52	2022286222-1-000 del 20 de diciembre de 2022.	Solicitud de intervención en el contrato de transacción celebrado entre la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala del Predio Montea, RioLoro "ASONUEVOVER	Traslado CAM.	<p>Mediante oficio con radicado 2022298069-2-000 del 30 de diciembre de 2022, la ANLA informa que esta Autoridad Nacional tiene el interés de posibilitar un escenario de concertación teniendo en cuenta que la comunidad manifiesta su voluntad de recibir la infraestructura y de asumir su mantenimiento; siempre y cuando se garantice la operatividad de esta, se informa visita de seguimiento.</p> <p>Se llevó a cabo visita al reasentamiento y recorrido por la infraestructura el día 6</p>

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
		ACRUZ" del municipio Gigante		de febrero de 2023 para verificación de la PQRS. En el presente seguimiento ambiental, se analiza lo solicitado por la comunidad.
53	2022286458-1-000 del 20 de diciembre de 2022	Solicitud pronunciamiento y evaluación de las amenazas geológicas en el sector del proyecto hidroeléctrico el Quimbo	Gobernación del Huila	La Gobernación entrega concepto del servicio geológico colombiano sobre las amenazas y riesgos geológicos del proyecto el Quimbo en relación con la planificación territorial de sus áreas de influencia del año 2018. Información que hace parte integral del expediente y será verificada en el próximo seguimiento ambiental al proyecto.
54	2022292289-1-000 del 27 de diciembre de 2022	"Solicitud cumplimiento de compromisos de dotación de tierras a la población vulnerable perteneciente al gremio de transportadores informales que ejercían su labor en zona de influencia del proyecto hidroeléctrico el quimbo (...)	Traslado radicado 2022E1049534 del 20 de diciembre de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Mediante oficio con radicado 2023010330-2-000 del 17 de enero de 2023 esta Autoridad dio respuesta a las solicitudes requeridas por parte de los señores ORLANDO PÉREZ, HERMOGENES MEDINA SUAREZ, LUIS ALBERTO ANGEL, JAMER AROS SALAZAR y FRANKLIN VARGAS (se adjuntan soportes de las respuestas brindadas por parte de ANLA); quienes se encuentran registrados en la base de datos como beneficiarios de una medida de compensación que ya fue adjudicada en la categoría de transportadores, quienes demostraron su condición de afectados por dicha actividad económica.
55	2022295984-1-000 del 29 de diciembre de 2022	Solicitud valoración de costos ambientales del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo	Gobernación del huila	Mediante oficio con radicado 2023010381-2-000 del 17 de enero de 2023, se informa que la Autoridad se encuentra adelantando la evaluación del estudio de valoración expost de impactos ambientales, sociales, económicos y culturales por la construcción del proyecto. Como resultado de esta evaluación, se determinará la necesidad de establecer obligaciones orientadas a precisar la cuantía de estos costos versus los beneficios y tomar las medidas de resarcimiento de los mismo conforme a lo establecido en la normativa vigente.
56	2022298088-1-000 de 30 diciembre de 2022	Informe detallado con el estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1% de la CHEQ.	ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P.	En el seguimiento ambiental, programado para el primer semestre del año 2023, esta Autoridad evaluará el estado de avance del plan de Inversión del 1% con corte 31 de diciembre de 2022, acorde con la información radicada por la Sociedad en este radicado. Cabe aclarar que el último seguimiento ambiental, realizado por esta Autoridad

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo incluyó la evaluación del ICA 26 periodo (1 de enero de 2022 a 30 de junio de 2022) y el corte documental abarcó hasta el 15 de noviembre de 2022.
57	2023000285-1-000 de 2 de enero de 2023	comunicación con radicado N° 449423 asociada al Plan de Inversión del 1% Central El Quimbo. - Expediente LAM 4090	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.	Mediante oficio con radicado 2023027220-2-000 de 13 de febrero de 2022, la ANLA dio respuesta a la solicitud de aprobación de nueva línea de inversión Plan de inversión del 1% de la Central Hidroeléctrica El Quimbo.
58	2023000369-1-000 del 2 de enero de 2023	Traslado por competencia petición Esneda Rodríguez Losada, relacionado con el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Radicado No. 2023-420-054049-1 del 14 de diciembre de 2022". Expediente LAM4090. Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.	Ministerio de Agricultura	Mediante oficio con radicado 2023015615-2-000 del 25 de enero de 2023, esta Autoridad informó que, en lo que respecta al caso de la señora Esneda Rodríguez, se identificó en el instrumento de manejo que la peticionaria no le ha sido posible acreditar una medida de compensación dado que no presento las evidencias documentales que permitiesen identificar la afectación de su actividad económica, antes de la declaratoria de utilidad pública del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Para el caso de los señores Jairo Manrique, Orlando Pérez, Hermógenes Medina Suarez, Luis Alberto Angel y Jamer Aros Salazar fueron beneficiarios de la medida de compensación de entrega de un capital semilla para la reactivación económica en la categoría de transportadores, quienes demostraron su condición de afectados previo a la declaratoria de Utilidad Pública. Por lo cual, no aplica desde la Licencia Ambiental una segunda compensación en otra categoría poblacional.
59	2023004471-1-000 del 10 de enero de 2023	Creación de la primera nacional de afectados de PHEQ	Veeduría Ciudadana de Seguimiento Al PHEQ	En el oficio con radicado 2023012583-2-000 del 19 de enero de 2023. ANLA informa que se llevará a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría. La reunión con la veeduría se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y las solicitudes de los veedores y delegados de la mesa, serán analizadas en el presente seguimiento ambiental.
60	2023004519-1-000 del 10 de enero de 2023	Accionar el derecho de petición con el fin de que se admita, desate y resuelva	Veeduría Ciudadana de Seguimiento Al PHEQ	En el oficio con radicado 2023038803-2-000 de 27 de febrero de 2023, ANLA informa que se llevará a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
		de fondo la queja de carácter, finalidad y alcance de justicia ambiental en conjunto con las peticiones contenidas		La reunión con la veeduría se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y las solicitudes de los veedores y delegados de la mesa, serán analizadas en el presente seguimiento ambiental
61	2023004687-1-000 del 10 de enero de 2023	Accionar el derecho de petición con el fin de que se admita, desate y resuelva de fondo la queja de carácter, finalidad y alcance de justicia ambiental en el marco del PHEQ	José Esneider Verjan Ramirez y Veeduría Ciudadana de Seguimiento Al PHEQ	Mediante oficio con radicado 2023027268-2-000 del 13 de febrero de 2023, ANLA informa que se llevará a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría. La reunión con la veeduría se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y las solicitudes de los veedores y delegados de la mesa, serán analizadas en el presente seguimiento ambiental.
62	2023006500-1-000 del 12 de enero de 2023	Solicitud traslado de respuesta a las peticiones objeto de tutela	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2023027271-2-000 del 13 de febrero de 2023, ANLA relaciona el consolidado de oficios de respuesta remisionados por esta Autoridad Ambiental a las solicitudes que se han elevado desde el año 2020 por parte de la Gobernación del Departamento del Huila y sus delegados en referencia a las temáticas de "solicitud de moratoria frente a la obligación de compra de adecuación de las 5.200 has., la construcción de la vía perimetral, el programa de gestión de riesgos y plan de contingencias, las obligaciones del programa de reasentamiento, bosque seco tropical, inversión de 1% y recurso íctico", adjuntándose como anexo el soporte de las respuestas y la gestión de envío por parte del Grupo de Gestión Documental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
63	2022295984-1-000 del 29 de diciembre de 2023	Solicitud valoración de costos ambientales del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" Expediente LAM4090. Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2023010381-2-000 del 17 de enero de 2023, ANLA evidencia que mediante las comunicaciones ANLA 2022290307-2-000 del 26 de diciembre de 2022, 2022296081-2-000 y 2022296043-2-000 del 29 de diciembre de 2022, esta Autoridad dio respuesta a las solicitudes referidas a "Solicitud de revisión de las compensaciones en mora con los nuevos lineamientos del Gobierno Nacional a efectos de cumplir los principios de participación, información e incorporación de nuevos funcionarios, que garantice la imparcialidad en la toma de decisiones frente a las reclamaciones del Departamento del

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				Huila y afectados del PHQ" "Costos ambientales Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" y "Solicitud declaración de moratoria para obligaciones"
64	2023007579-1-000 de 13 de enero de 2023	Respuesta oficio ANLA por parte de Enel sobre atención solicitud grupo pescadores amigos del futuro. "(...)permiso para el uso de las aguas de la represa El Quimbo con el fin de emplearlos en la piscicultura de los proyectos que se van a desarrollar en el embalse de la represa El quimbo"	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.	ENEL informa que, respecto al permiso, el Estudio de Capacidad de Carga es el paso previo al Ordenamiento Pesquero y Acuícola (POPA) del Embalse El Quimbo, cuya ejecución deberá ser financiada por la empresa y adoptado por la AUNAP. Información que hace parte integral del expediente y será verificada en el próximo seguimiento ambiental al proyecto.
65	2023008933-1-000 del 16 de enero de 2023	Solicitud de confirmación asistencia de la primera mesa nacional de afectados por el proyecto hidroeléctrico el quimbo	Ferney Moyano Pérez	Mediante oficio con radicado 2023027268-2-000 del 13 de febrero de 2023, ANLA informa que se llevará a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría. La reunión con la veeduría se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y las solicitudes de los veedores y delegados de la mesa, serán analizadas en el presente seguimiento ambiental
66	2023008699-1-000 del 16 de enero de 2023	Solicitud de acompañamiento para verificación estado del distrito de riego	Asociación Distrito de Riego de Nuevo Veracruz	El oficio con radicado 2023017183-2-000 de 27 de enero de 2023, informa visita por parte de ANLA para verificación de estado de la infraestructura del DR. Se llevó a cabo visita al reasentamiento y recorrido por la infraestructura el día 6 de febrero de 2023 para verificación de la PQRS. En el presente seguimiento ambiental, se analiza lo solicitado por la comunidad
67	2023012360-1-000 de 19 de enero de 2023	Respuesta al oficio ANLA 20222593309-2-00 de 21 de noviembre de 2022 y radicado por el señor Ferney Moyano con solicitud inclusión en el censo de las 427 familias	ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.	Enel informa condición acreditada por el señor Ferney Moyano para ser compensado por el PHEQ. Información que hace parte integral del expediente y fue verificada en atención a PQRS.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
68	2023012459-1-000 del 19 de enero de 2023	Solicitud información respecto al cumplimiento de las obligaciones de la construcción de los 6 puertos en el marco del PHEQ	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2023038804-2-000 de 27 de enero de 2023, ANLA informa estado y avances de las obligaciones relacionadas con: sitios, autorizaciones superintendencia de puertos, diseño; entre otras. Así como, competencias de esta Autoridad Nacional, las cuales fueron definidas a través de la Ley 99 de 1993, del Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y del Decreto 1076 de 2015
69	2023014939-1-000 del 24 de enero de 2022	Creación de la mesa de afectados por la construcción de la hidroeléctrica el quimbo.	José Esneider Verjan Ramírez	Mediante oficio con radicado 2023017193-2-000 de 27 de enero de 2023, ANLA informa que se llevará a cabo una visita de verificación para atender a la Veeduría. La reunión con la veeduría se llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio del colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y las solicitudes de los veedores y delegados de la mesa, serán analizadas en el presente seguimiento ambiental.
70	2023014940-1-000 de 24 de enero de 2022	Respuesta a riesgo por posible pérdida de 200 empleos por persecución de ENEL	CAM	La CAM informa a ANLA, que en razón a sus competencias realizará inspección ocular a la zona de ronda para verificar afectaciones ambientales ocasionadas con la ocupación ilegal de predios de ENEL en la zona de Balseadero. Esto en razón a traslado de ANLA a la CAM sobre la ocupación ilegal de la zona de ronda.
71	2023017440-1-000 de 30 de enero de 2023	Solicitud ampliación de plazo de cumplimiento de requerimientos 2 y 3 del Artículo Primero del Auto No. 11844 de 30 de diciembre de 2022	ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P.	ENEL solicita a esta Autoridad Nacional un plazo de dos meses adicionales para presentar la información dentro del término fijado en el artículo primero del Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022; esta será considerada y analizada proyectándose el acto administrativo resultante, el cual será debidamente comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011
72	2023020802-1-000 de 2 de febrero de 2023	Solicitud valoración de costos ambientales del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2023044971-2-000 de 6 de marzo de 2023, ANLA informa que mediante las comunicaciones ANLA 2022296081- 2-000 del 29 de diciembre de 2022 y 2023010381-2-000 de 17 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a las solicitudes referidas a "Verificación de costos ambientales Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" Adicionalmente, se informa que la ANLA se encuentra adelantando la evaluación del documento "Estudio de Valoración Económica Ex Ante y Ex Post de impactos Ambientales, Sociales, Económicos y Culturales por la

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo"
73	2023020785-1-000 de 2 de febrero de 2023	Solicitud de información sobre Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo	Universidad de Caldas	Mediante oficio con radicado 2023038809-2-000 de 27 de febrero de 2023, se informa a la Universidad de Caldas, el procedimiento y acceso a información relacionada con: 1. Copia de los Informes de cumplimiento Ambiental -ICA- que se han emitido desde su inicio y hasta la fecha en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. 2. Copia de Autos por el cual se efectúan seguimiento y control ambiental desde el inicio del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo hasta la fecha. 3. Copia de Actas de reunión de control y seguimiento ambiental desde el inicio del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo hasta la fecha."
74	2023020903-1-000 de 2 de febrero de 2023	INFORMAR la competencia de la ANLA: ¿En qué consiste el "ajuste vía seguimiento de la licencia ambiental" y la "modificación vía seguimiento de la licencia ambiental"	ASOQUIMBO	Mediante oficio con radicado 2023044440-2-000 de 6 de marzo de 2023, ANLA expone el procedimiento administrativo a seguir para la modificación vía seguimiento que corresponde a lo señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 2.2.2.3.11.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, según el cual a la Autoridad Ambiental le corresponde realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar y sobre la disposición legal que establece las figuras de "ajuste vía seguimiento de la licencia ambiental" y "modificación vía seguimiento de la licencia ambiental"
75	2023021110-1-000 de 3 de febrero de 2023	Solicitud de no aprobación a la "modificación" 003 del 21 de julio de 2022	ASOQUIMBO	Mediante oficio con radicado 2023045026-2-000 de 6 de marzo de 2023, ANLA informó sobre sus competencias y garantías del derecho a la participación.
76	2023020903-1-001 del 9 de febrero de 2023	Solicitud de no aprobación a la "modificación" 003 del 21 de julio de 2022 y GARANTIZAR de manera oportuna, efectiva y eficaz el derecho al acceso a la información ambiental, en el marco de la ejecución del proyecto, en concordancia con la Ley 2273 de 2022 que ratificó el Acuerdo de Escazú.	ASOQUIMBO	Mediante oficio con radicado 2023045026-2-000 de 6 de marzo de 2023, ANLA informó lo siguiente: que esta Autoridad debe actuar en el marco de sus funciones y competencias, y en razón a ello expone los motivos en el oficio. Igualmente, se reitera que, el trámite correspondiente a la presente solicitud es el de ajuste vía seguimiento, y no al de una solicitud de modificación de la licencia ambiental dado que no se configuran las causales descritas en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015. Igualmente, se reitera lo siguiente: que mediante el Auto 11844 de 2022, NO se modificó la licencia ambiental del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo; se solicitó información para efectuar la revisión y análisis de información que corresponde por ley.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				Así mismo, ratifica que, en correspondencia con el Acuerdo de Escazú, dicho "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado por el Congreso de la República mediante Ley 2273 de 2022, se encuentra en etapa de control automático de constitucionalidad.
77	2023022713-1-000 de 7 de febrero de 2023	Respuesta a comunicación ANLA sobre 2022284365-2-000 las 2.700 HAS.	Ministerio de Agricultura	El Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, informa los ejercicios adelantados por la ANT, e informa lo siguiente: una de las principales restricciones ha sido la dificultad de encontrar tierras que sean ofertadas y cumplan con la disponibilidad del recurso hídrico para ser adecuadas de acuerdo con y para el cumplimiento del compromiso. Por tal razón se han adelantado trabajos técnicos por parte de UPRA, orientados a buscar las potencialidades en adecuación de tierras en el área de los municipios afectados. Igualmente se ha trabajado en los diferentes escenarios convocados con el fin de poder encontrar una salida a las dificultades para el cumplimiento del compromiso, que sea viable para los 427 afectados y posibles beneficiarios del programa.
78	2023022763-1-000 de 7 de febrero de 2023	Solicitud: IMPONER medidas ambientales necesarias para el restablecimiento de la concentración de oxígeno del río Magdalena. SEGUNDO: APERTURAR proceso sancionatorio por afectaciones a la calidad de agua y la mortandad de peces. TERCERO: RECONOCER la condición de afectados de las comunidades de pescadores artesanales aguas abajo	ASOQUIMBO	Mediante oficio con radicado 2023058000-2-000 de 22 de marzo de 2023, la ANLA informa sobre medidas ambientales relacionadas con la concentración de oxígeno, afectaciones a la calidad de agua y mortandad de peces y condición pescadores artesanales localizados aguas debajo de la presa.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
79	2023024501-1-000 de 9 de febrero de 2023	Solicitud de revisión, intervención e implementación del Plan de Gestión del Riesgo de los embalses Quimbo y Betania en el departamento del Huila	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2023058535-2-000 de 22 de marzo de 2023, la ANLA informa sobre avances planes gestión del riesgo de las centrales quimbo y Betania y sobre plan de mejoramiento ante la Contraloría General de la República, simulacros y socializaciones del proyecto.
80	2023024533-1-000 de 9 de febrero de 2023	Solicitud valoración de costos ambientales del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo	Gobernación del Huila	Mediante oficios con radicado 2023044971-2-000 de 6 de marzo de 2023 y 2023063404-2-000 27 de marzo de 2023 ANLA informa que mediante las comunicaciones ANLA 2022296081- 2-000 del 29 de diciembre de 2022 y 2023010381-2-000 de 17 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a las solicitudes referidas a "Verificación de costos ambientales Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo" Adicionalmente, se informa que la ANLA se encuentra adelantando la evaluación del documento "Estudio de Valoración Económica Ex Ante y Ex Post de impactos Ambientales, Sociales, Económicos y Culturales por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo"
81	2023024611-1-000 de 9 de febrero de 2023	Aclaraciones representatividad en territorio de las 427 familias RNP	Traslado Ministerio de Agricultura	Mediante oficio con radicado 2023063448-2-000 de 28 de marzo de 2023, la ANLA dio respuesta sobre representación de los beneficiarios. Información para considerar dentro del expediente. la ANLA no desconoce el pronunciamiento de ningún grupo social con presencia en el territorio de influencia; por el contrario; se vienen implementando mecanismos para garantizar la participación ciudadana y su garantía material. Por supuesto, respeta la forma en la que los distintos actores y organizaciones sociales dentro de su autonomía atienden sus diferencias en territorio.
82	2023024751-1-000 de 9 de febrero de 2023	Aclaraciones representatividad en territorio de las 427 familias RNP	Representante Comisión Nacional de seguimiento	Información a considerar dentro del expediente. la ANLA no desconoce el pronunciamiento de ningún grupo social con presencia en el territorio de influencia; por el contrario; se vienen implementando mecanismos para garantizar la participación ciudadana y su garantía material. Por supuesto, respeta la forma en la que los distintos actores y organizaciones sociales dentro de su autonomía atienden sus diferencias en territorio.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
83	2023026365-1-000 de 13 de febrero de 2023	Solicitud de revisión del impacto de los programas y proyectos desarrollados en los reasentamientos colectivos en el marco del PMA y PSM en sus fases anteriores a la operación, respecto al medio socioeconómico.	Universidad de Caldas y reasentamientos	Mediante oficio con radicado 2023066164-2-000 de 29 de marzo de 2023 se atendieron interrogantes de la comunidad y representante Universidad de Caldas. Cabe mencionar que este oficio entregado en físico en el marco de la visita realizada en febrero de 2023 y radicado por el equipo técnico ante la ANLA.
84	2023029409-1-000 -1-000 de 16 de 2023	Solicitud revisión compensación viviendas y tierra	Familia Tovar Nuevo Veracruz	Mediante comunicación 2023073372-2-000 de 5 de abril de 2023 ANLA informó que, en virtud de sus competencias, llevó a cabo una visita de seguimiento al proyecto entre los días 6 al 9 de febrero del año en curso, realizándose entre otras actividades, recorridos por algunas zonas de interés y de acuerdo con lo observado en la misma y las solicitudes presentadas por los diferentes actores sociales esta Autoridad Nacional informa que producto de la visita y la atención a PQRS, se encuentra elaborando el pronunciamiento técnico
85	2023031077-1-000 del 17 de febrero de 2023	Comunicado emitido por la veeduría ciudadana de los afectados por el PHEQ del día 8 de febrero de 2023 en el cual se reunieron los 18 delegados de la mesa nacional de afectados, el presidente Ferney Moyano, miembros de la ANLA y Enel".	Veeduría ambiental y asesor de la gobernación	Para tal fin, la ANLA dio respuesta a la solicitud de visita de seguimiento y control ambiental, la cual fue realizada del 6 al 9 de febrero de 2023 precisando que, esta actividad tuvo por objeto; atender las denuncias instauradas por la veeduría ciudadana y del asesor designado por la Gobernación del Huila, los representantes de los pescadores y otros sectores comunitarios, llevándose a cabo unos recorridos de verificación y unos escenarios de participación específicos.
86	2023033361-1-000 del 21 de febrero de 2023	Denuncia ambiental presencia de buchón	José Esneider Verjan Ramirez	Mediante oficio con radicado 2023063446-2-000 de 27 de marzo de 2023 el ESLA informa que se encuentra elaborando el pronunciamiento técnico donde se realizarán los requerimientos a que haya, lugar y que una vez acogido mediante el acto administrativo correspondiente, le será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011.
87	2023033113-1-000 del 21 de febrero de 2023	Revisar censo Sentencia	Eliseo Rodriguez Trujillo Andrés y Eduardo Rodriguez Prada	Mediante oficio con radicado 2023066176-2-000 de 29 de marzo de 2023, ANLA informa postulados del censo ordenado en la Sentencia T 135 e informa elaboración pronunciamiento

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
				de atención a PQRS asociadas al proyecto
88	2023034968-1-000 del 22 de febrero de 2023	Analizar la justicia ambiental en conjunto con las peticiones	Veeduría ciudadana	ANLA dio respuesta a la solicitud de visita de seguimiento y control ambiental, la cual fue realizada del 6 al 9 de febrero de 2023 precisando que, esta actividad tuvo por objeto; atender las denuncias instauradas por la veeduría ciudadana y del asesor designado por la Gobernación del Huila, los representantes de los pescadores y otros sectores comunitarios, llevándose a cabo unos recorridos de verificación y unos escenarios de participación específicos
89	2023035669-1-000 del 23 de febrero de 2023	Derecho de petición veeduría ciudadana de seguimiento y vigilancia a la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico el quimbo y su cumplimiento".	Traslado de la veeduría ciudadana MinAmbiente	ANLA informa que se realizaron dos jornadas de atención a PQRS, las cuales contaron con el acompañamiento de los representantes de las comunidades y de la veeduría; el día 7 de febrero de 2023 durante un recorrido con los representantes de pescadores en atención a las denuncias relacionadas por la presunta afectación a la fauna íctica y problemas de oxigenación del agua; y el día 8 de febrero de 2023 en el auditorio de la institución educativa nacional, Ismael Perdomo Borrero del municipio de Gigante, se realizó una reunión donde se recogieron las inquietudes referidas por los delegados de la Veeduría Ciudadana y la Mesa Nacional de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dio alcance a la solicitud de aclarar las competencias de la ANLA.
90	2023035979-1-000 del 23 de febrero de 2023	Remisión solicitud valoración costos ambientales, solicitud realizada por la Gobernación del Huila	Traslado de Presidencia de la República	ANLA informa a Presidencia que mediante oficios con radicado 2022296081-2-000 del 29 de diciembre de 2022, 2023010381-2-000 del 17 de enero de 2023 y 2023044971-2-000 de 6 de marzo de 2023 y 2023063448-2-000 de 28 de marzo de 2023 que las reiteradas solicitudes realizadas por la Gobernación del Huila con relación a la solicitud de valoración de costos ambientales han sido atendidas por parte de esta Autoridad Nacional a través de dichos oficios, asistencia a reuniones y mesas de trabajo.
91	2023036077-1-000 de 23 de febrero de 2023	Remisión solicitud valoración costos ambientales, solicitud realizada por la Gobernación del Huila	Traslado de Presidencia de la República	Las solicitudes de valoración de costos ambientales han sido atendidas por ANLA mediante oficios con radicado 2022296081-2-000 del 29 de diciembre de 2022, 2023010381-2-000 del 17 de enero de 2023 y 2023044971-2-000 de 6 de marzo de 2023 y 2023063448-2-000 de 28 de marzo de 2023

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
92	2023036110-1-000 del 23 de febrero de 2023	Solicitud. Declaración de incumplimiento del Acto Administrativo Auto 11844 del 30 de diciembre del 2022	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2023063450-2-000 de 28 de marzo de 2023, ANLA dio respuesta sobre competencias y trámites que por ley debe llevar a cabo la entidad
93	2023034460-1-000 de 1 de marzo de 2023	Remisión solicitud creación Comisión Nacional de Seguimiento del PHEQ por parte de la Veeduría ciudadana	Presidencia de la República	Mediante oficio con radicado 2023069486-2-000 de 31 de marzo de 2023 esta Autoridad Nacional dio respuesta a la solicitud de la Veeduría ciudadana de seguimiento y vigilancia a la licencia ambiental del proyecto Hidroeléctrico, referente al "anuncio creación de la mesa de afectados por la construcción de la hidroeléctrica el quimbo" y elaboración pronunciamiento de atención a PQRS asociadas al proyecto
94	2023047653-1-000 de 9 de marzo de 2023	Revisar censo Sentencia	Emperatriz Gutiérrez	Mediante oficio con radicado 2023072133-2-000 de 4 de abril de 2023, ANLA informa postulados del censo ordenado en la Sentencia T 135 y elaboración pronunciamiento de atención a PQRS asociadas al proyecto
95	2023045994-1-000 del 13 de marzo de 2023	Reiteración de certificación y declaración de moratoria por el incumplimiento de las compensaciones de la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico el quimbo	Gobernación del Huila	Mediante oficio con radicado 2023070726-2-000 del 3 de abril de 2023 la ANLA informa que consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA-, se puede constatar que mediante oficios con radicados 2022295053-2-000 de 28 de febrero de 2022 y 2022296043-2-000 de 29 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional dio respuesta a solicitud. Adjunto se remite copia de los oficios de respuesta que fueron emitidos por parte de esta entidad y que fueron ampliamente respondidos tanto al asesor delegado como a la Gobernación del Huila
96	2023033294-1-000 de 16 de marzo de 2023	Traslado por competencia radicado Gobernación del Huila "Solicitud valoración de costos ambientales"	CAM	Mediante oficio con radicado 2023073306-2-000 de 5 de abril de 2023. Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA-, se evidencia que mediante oficios con radicado 2022296081-2-000 del 29 de diciembre de 2022, 2023010381-2-000 de 17 de enero de 2023 y 2023063404-2-000 del 27 de marzo de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta al asesor de la Gobernación frente a las solicitudes referidas a "Valoración de costos ambientales del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo".

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

#	Radicado PQRS	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
97	2023054159-1-000 de 16 de marzo de 2023	Revisión, seguimiento y solución a afectaciones habitantes de la vereda La Cañada en el municipio del Agrado	Comunidad la Cañada	Mediante oficio con radicado 2023073369-2-000 de 5 de abril de 2023 ANLA informó que, en virtud de sus competencias, llevó a cabo una visita de seguimiento al proyecto entre los días 6 al 9 de febrero del año en curso, realizándose entre otras actividades, recorridos por algunas zonas de interés y de acuerdo con lo observado en la misma y las solicitudes presentadas por los diferentes actores sociales, se encontró el caso manifestado por los peticionarios. Frente a lo cual esta Autoridad Nacional informa que producto de la visita y la atención a PQRS, se encuentra elaborando el pronunciamiento técnico
98	2023057334-1-000 de 21 de marzo de 2023	Presunto "incumplimiento de las obligaciones contenidas en las licencias ambientales otorgadas a la Central Hidroeléctrica El Quimbo"	Marcos Silva	Mediante oficio con radicado 2023073368-2-000 del 4 de mayo de 2023 se da respuesta frente a las presuntas "irregularidades y desacatos cometidos por las multinacionales referidas, que han sido evidenciadas por entidades oficiales, en investigaciones realizadas, pero hasta el presente continúan eludiendo responsabilidades"
99	2023058625-1-000 de 22 de marzo de 2023	Revisión, seguimiento y solución a afectaciones habitantes de la vereda La Cañada en el municipio del Agrado	Comunidad la Cañada	Mediante oficio con radicado 2023073369-2-000 de 5 de abril de 2023 ANLA informó que, en virtud de sus competencias, llevó a cabo una visita de seguimiento al proyecto entre los días 6 al 9 de febrero del año en curso, realizándose entre otras actividades, recorridos por algunas zonas de interés y de acuerdo con lo observado en la misma y las solicitudes presentadas por los diferentes actores sociales, se encontró el caso manifestado por los peticionarios. Frente a lo cual esta Autoridad Nacional informa que producto de la visita y la atención a PQRS, se encuentra elaborando el pronunciamiento técnico
100	2023066528-1-000 de 30 de marzo de 2023	traslado de la consulta realizada por la Gobernación del Huila frente a determinar las competencias administrativas respecto al seguimiento de la licencia LAM 4090	Presidencia de la República	Mediante oficio con radicado 20234000067671 de 15 de mayo de 2023, la ANLA atendió dicha comunicación, explicando a la Gobernación del Huila las competencias de la ANLA de acuerdo con el Decreto-Ley 3573 de 2011 y Decreto 1076 de 2015
101	2023079034-1-000 del 14 de abril de 2023	remite derecho de petición por cumplimiento de compromisos	Orlando Pérez	Mediante oficio con radicado 20234000054481 del 10 de mayo de 2023, la ANLA respondió al peticionario informando que la compensación ya fue

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

#	Radicado PQRSD	Temática	Actor Social	Radicado de atención ANLA y otras acciones
		dotación de tierras a la población vulnerable		asignada de conformidad con el grupo poblacional que fue acreditado.
102	20236200017162 de 20 de abril de 2023	Aclaración beneficiarios de las 2.700 hectáreas	ANT	En respuesta a la comunicación ANLA 2023038816-2-000 de 17 de febrero de 2023 donde se solicitó al Ministerio de Agricultura para que fuese aclarado si existían cambios o modificaciones en la base de datos de los beneficiarios de las 2.700 hectáreas, frente a lo cual mediante radicado 20236200017162 de 20 de abril de 2023 el Director de Acceso a Tierras del Ministerio de Agricultura informó a esta Autoridad Nacional que no ha recibido información o comunicación que informe alguna modificación o cambio del estudio de vulnerabilidad o del censo presentado por Enel ante el INCODER y dirigido con copia a la Gobernación del Huila.

Fuente: ESA-Grupo Alto Magdalena – abril de 2023

Interacción con grupos de interés.

En la tabla “Interacción con grupos de interés” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se relacionan los grupos de interés que participaron en el marco del ejercicio piloto de participación ampliada para el proyecto “HIDROELECTRICO EL QUIMBO” los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2022 y de los grupos que participaron en los recorridos y reuniones los días 6, 7, 8, y 9 de febrero de 2023.

Reuniones informativas.

Ejercicio piloto de participación ampliada para el PHEQ los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2022.

A continuación, se describen las principales consideraciones que resultaron del ejercicio piloto de participación ampliada que fue implementado para el proyecto “HIDROELECTRICO EL QUIMBO” las cuales se analizaron en el acápite de “Otras consideraciones” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023. Para tal fin, se posibilitaron tres espacios de participación ampliada así:

Reunión con entidades del Gobierno Nacional, Departamental, Alcaldías, Personerías, Entes de Control y Representantes de las comunidades:

Se llevó a cabo reunión de participación ampliada la cual fue realizada el martes 8 de noviembre de 2022, contando con la participación de alcaldes y personeros municipales, representantes de familias residentes no propietarias, Fundación Curibano, Gobernación del departamento de Huila, Consejería Presidencial, Autoridad Ambiental Regional, Defensoría y Procuraduría Ambiental del Huila; en el Auditorio de la CAM-Neiva. En la cual se trataron temas relacionados con el alcance de la visita, metodología de participación ampliada y se realizó la socialización de las temáticas a tratar en el marco de los aspectos más relevantes de la Licencia Ambiental para dar a conocer a los asistentes el estado de las obligaciones así:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Temáticas: Físico: Calidad de agua. Biótico: Recurso íctico, compensaciones forestales, 1% y compensaciones; Contingencias: Filtraciones y PGRD; Jurídico: Proceso modificadorio y sancionatorios y Socioeconómico: Obligaciones contenidas en el acuerdo de cooperación (5.200 has., POPA, Puertos y Ferry). Se elaboró matriz de intervenciones ciudadanas, la cual se analiza en el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

(Ver fotografía 1 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Reunión con ASOQUIMBO y comunidades:

De acuerdo con los compromisos establecidos entre la Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales y los representantes de ASOQUIMBO, se concertó un espacio de participación ampliada en el municipio de Hobo con el propósito de escuchar a las comunidades que se sienten afectadas en su actividad económica, seguridad alimentaria y tejido social por causa de las represas de Betania y Quimbo. Se llevó a cabo reunión de participación ampliada la cual fue realizada el miércoles 9 de noviembre de 2022, contando con la participación del alcalde de Hobo, el personero municipal, consejería presidencial, representantes jurídicos de ASOQUIMBO y comunidades de pescadores.

Temáticas: Área de Influencia de Quimbo, afectación a pescadores, impactos no previstos por la operación de los proyectos Quimbo y Betania, unificación de proyectos, compensación al departamento del Huila con indexación, reposición de la actividad productiva del Huila, nuevo censo de población de afectados, vinculación de población del Hobo en los programas y medidas de compensación, calidad de agua de los embalses Betania y Quimbo, sedimentación Betania, actividad pesquera del embalse Betania.

(Ver fotografía 2 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Reunión con 427 Familias Residentes No propietarias:

Se llevó a cabo reunión de participación la cual fue realizada el jueves 10 de noviembre de 2022, contando con la participación y presencia de entidades del Gobierno Nacional (Ministerio de Agricultura), Gobierno Departamental, Alcaldías municipales, Consejería Presidencial, Entes de Control, ENEL, representantes de ASOQUIMBO y Fundación el Curíbano. Este espacio consistió en escuchar las inquietudes referenciadas por las familias beneficiarias de las 2.700 has. y autoridades presentes en el territorio en el marco del seguimiento al proyecto.

Temáticas: Decisión de fondo frente a la modificación de la obligación de adecuación de 2700HA, cambio en la vocación productiva de las familias, agotamiento y fallecimiento de la población sujeto de compensación, dilación por parte del Estado, falta de compromiso de las entidades del estado responsables de la obligación, desinformación frente a los beneficiarios de la compensación de adecuación 2700 HA.

(Ver fotografía 3 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Para este ejercicio de participación ampliada, se elaboró matriz de intervenciones ciudadanas, a las cuales son analizadas de manera detallada en el acápite de otras consideraciones del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En la tabla “Consideraciones más relevantes” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se especifican las consideraciones principales sobre las temáticas que fueron referidas en los espacios de participación ampliada:

Grupos que participaron en los recorridos y reuniones los días 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2023.

La agenda para el desarrollo de la visita específica fue planeada de conformidad con aquellas PQRS que debieron ser verificadas en campo, en razón a que requerían ser observadas in situ, o son reiterativas dentro de los sistemas de información dispuesto por parte de la Autoridad Ambiental.

(Ver tabla “PQRS que requirieron de verificación in situ” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

A continuación, se describen los resultados de la visita:

Distrito de riego ASONUEVOVERACRUZ (6 de febrero de 2023).

Durante el recorrido realizado a este distrito de riego, de manera preliminar se realizó una reunión con los beneficiarios de este distrito (Reasentamiento Nuevo Veracruz), en donde se escuchó a sus representantes, los cuales indicaron que no han recibido este distrito de riego, teniendo que ellos al realizar un recorrido por este distrito, encontraron algunas inconformidades y que, por ende, no están dispuestos al recibo de esta obra.

En virtud de ello, la comunidad delegó a algunos representantes para realizar un recorrido por las obras principales del distrito de riego y de esta forma verificar las peticiones de la comunidad:

1. Mejora en la vía de acceso
2. Muro de contención en la bocatoma
3. Arreglo de la tubería que no se encuentra anclada
4. Arreglo talud (donde se encuentran los sacos de arena)
5. Arreglo cajas de válvulas que se llenan de agua
6. Arreglo tubería con fuga

(Ver fotografías 4 y 5 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Mejora en la vía de acceso.

Para acceder a la bocatoma del distrito de riego de ASOVERACRUZ, se tiene que hacer un desplazamiento vehicular por una vía terciaria y de manera posterior se realiza un desplazamiento a pie por un terreno con una pendiente aproximada de 45°, este camino es exclusivo para el tránsito de personas, en material de rodadura. La distancia aproximada desde el punto donde se empieza el desplazamiento a pie hasta la bocatoma es de 274.81 metros aproximadamente en línea recta, como se puede observar en la figura “Distancia aproximada entre el punto donde llegan los vehículos hasta la bocatoma ASOVERACRUZ” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

En este desplazamiento se puede observar que la vegetación es combinada entre pastos y árboles propios de la zona, así mismo se puede evidenciar que esta zona es empleada para el desarrollo de la actividad ganadera posiblemente de subsistencia, teniendo en cuenta que durante el recorrido se observó rastros de excrementos bovinos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

También es necesario indicar que para llegar al área donde se encuentra localizada la bocatoma, se cuenta con otro acceso, el cual presenta similares condiciones.

En el punto de la bocatoma, la comunidad indica que el deseo de arreglar el acceso obedece a que quisieran poder llegar en otro medio de transporte, diferente al medio de a pie, a realizar la limpieza y mantenimiento a esta obra. Es necesario tener en cuenta que las obras ejecutadas por la sociedad se realizaron a pie y a lomo de mula, y no fue necesario la construcción de vías o modificación de los caminos existentes.

En la bocatoma, se puede observar que está infraestructura es una bocatoma de fondo en concreto, en buen estado, en donde la comunidad y los colaboradores de la sociedad indican que la construcción obedece a solicitudes propias de la comunidad, puesto que inicialmente por diseños está era una bocatoma lateral de fondo y que la comunidad solicitó que este diseño fuera cambiado a una bocatoma de fondo. Es necesario indicar que este tipo de bocatoma (de fondo), permite que el material de arrastre quede atrapado con mayor facilidad en las rejillas de retención de gruesos, como se puede observar en la fotografía 6 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Frente a esta estructura la comunidad indica que es una muy buena obra y que son conscientes que la misma debe ser objeto de limpieza, para lo cual deben hacer el desplazamiento hasta este punto. Así mismo y en atención a la solicitud de mejora de la vía de acceso, es necesario tener en cuenta que la obligación consiste en hacer un distrito de riego para poner en funcionamiento proyectos productivos sostenibles y el distrito de riego debe operar adecuadamente.

Muro de Contención.

Posteriormente se hace un desplazamiento hacia una de las cajas de lavado, en donde existe una tubería que hace parte del distrito de riego, la cual se encuentra encofrada en una cámara de cemento, puesto que la tubería pasa por uno de los brazos de la quebrada Rio Loro, que es la fuente hídrica abastecedora para el distrito de riego, en este punto la comunidad solicita a la sociedad la construcción de un dique en uno de los brazos de la quebrada, indicando que en una posible creciente, la tubería se pondría en riesgo, sin embargo en este tema hay que tener en cuenta dos aspectos, el primero obedece a la no viabilidad de construir un dique para proteger la tubería, puesto que el brazo de la quebrada donde sugieren hacer la instalación del dique, se constituye en un área de amortiguación de este cuerpo hídrico, es decir que ante una eventual creciente, esta zona mitigaría los riesgos o efectos que se pudieran presentar, ahora y en atención a que uno de los efectos de una creciente de la quebrada Rio Loro ponga en riesgo la tubería que se encuentra en esta zona, es necesario tener en cuenta que la tubería se encuentra protegida o encofrada en una estructura de cemento, lo que evitaría que la misma se pusiera al descubierto.

(Ver fotografías 7 y 8 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Continuando con el recorrido por el distrito de riego, se realiza la verificación de la obra del desarenador, la cual está compuesta por una canaleta parshall, para la medición del caudal de entrada a este sistema. El desarenador está compuesto por una serie de recamaras cuya función es retener los sólidos finos que llegan al sistema, este sistema se encuentra en buenas condiciones de operación, así mismo durante la visita la comunidad indicó que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM solicitó instalar una regleta para verificar la altura de la lámina de agua dentro de la canaleta, en este sentido durante la visita, la sociedad indicó que la altura de la lámina de agua superaba a la fijada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, situación que fue remediada por la comunidad tan pronto la sociedad (ENEL), les indica que ellos tienen que respetar los caudales y volúmenes fijados.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver fotografías 9 y 10 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Arreglo talud.

Continuando con el recorrido por el distrito de riego, se llega a un punto denominado como punto de referencia “primera ventosa”, en donde se encuentra un talud el cual se encuentra intervenido por la sociedad, en donde se le colocó sacos de arena como medida de prevención por los deslizamientos que se presentan en esta área.

Es necesario indicar que, aunque esta medida ha sido efectiva, los sacos de arena ya presentan deterioro, así mismo en este punto por parte de la sociedad se indicó que de nada servía volver a intervenir esta zona (donde se encuentran los sacos de arena), sino se controla las aguas de escorrentía provenientes de la parte superior.

(Ver fotografías 11 a 13 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Arreglo caja de válvulas que se llenan de agua.

Durante el recorrido efectuado al sistema del distrito de riego, también se verificó las cajas de las ventosas, en donde la comunidad manifestó que se aposa el agua en estas cajas, así mismo indicaron que le solicitaron a la sociedad realizar la atención de esta situación, para lo cual la sociedad instaló una serie de filtros para realizar el vaciado de estas cajas; sin embargo y teniendo en cuenta lo observado en la visita, no ha sido efectivo. Así mismo, la sociedad indicó que por solicitud de la comunidad se tienen unas motobombas en calidad de donación para el retiro del agua aposada en estas cajas y que la comunidad las ha tomado en calidad de préstamo, pero al momento no ha querido recibirlas. Con relación a este pronunciamiento, la comunidad no señaló lo contrario; también aclararon que la necesidad de ellos radica en que la sociedad (ENEL), les mantenga de manera permanente el servicio de fontanero, el cual fue retirado por la sociedad en meses anteriores, argumentando que la obligación era construir y poner en marcha el distrito de riego y que este ya se encuentra operando; de igual manera la sociedad indicó que el distrito cuenta con su respectivo manual de operación. Al respecto, es necesario aclarar que esta situación no se presenta en todas las cajas.

(Ver fotografías 14 y 15 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Arreglo tubería que no se encuentra anclada.

Dentro de las solicitudes realizadas por la comunidad, se encontraba la verificación del estado de una tubería la cual no se encontraba anclada y que esta situación podría afectar la operación del sistema. Verificada esta información, esta Autoridad Nacional corroboró que de manera efectiva la tubería si presentaba descuelgue, a causa de la pérdida de anclajes de la misma, en este sentido la sociedad indicó que realizará la respectiva verificación técnica y la reparación que sea necesaria.

(Ver fotografía 16 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Arreglo tubería con fuga.

Finalmente, la comunidad había manifestado que en un punto de la tubería del distrito de riego se estaba presentando una fuga en el sistema, para lo cual esta Autoridad Nacional realizó la respectiva verificación, encontrando una fuga en la tubería, a lo que la sociedad indicó que esta será objeto de reparación y mantenimiento, así mismo durante la visita la ANLA, recomendó a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., realizar la verificación y estado de las uniones que componen el sistema.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver fotografía 17 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

En un segundo momento, al finalizar el recorrido de verificación de la infraestructura asociada al distrito de riego, se llevó a cabo, reunión con la comunidad del reasentamiento, con el fin de atender las solicitudes y quejas manifestadas por las familias frente a la operación del proyecto.

En ese sentido, surgieron las siguientes consideraciones:

a. Solicitudes de la comunidad frente a la infraestructura asociada al distrito de riego:

- Mejora en la vía de acceso: Llevar a cabo mejoras y adecuaciones en una de las vías de ingreso a la bocatoma, la cual fue de uso temporal durante la fase constructiva del proyecto y habilitada para las obras por parte de la empresa. La comunidad refiere que, ello les permitiría el acceso vehicular en caso de requerirse el transporte de materiales para el mantenimiento de la infraestructura cuando la comunidad lo requiera.
- Muro de contención en la bocatoma: Construcción de un gavión o muro de contención sobre el río loro, que impida la desviación natural del río y evitar que con ello se llegue a afectar la tubería del distrito de riego.
- Arreglo de la tubería que no se encuentra anclada: Reparación de abrazaderas o collares de la tubería, ya que en algunos puntos se encuentra suelta.
- Arreglo talud (donde se encuentran los sacos de arena): Solucionar con obras permanentes los riesgos de estabilización que tiene la superficie del talud
- Arreglo cajas de válvulas que se llenan de agua: Entrega de cajillas sin presencia de agua al interior de las mismas o realización de obras de drenaje para las mismas.
- Arreglo tubería con fuga: Arreglo de salida de agua no controlada en un punto de la tubería asociada a la infraestructura del distrito de riego.

b. Solicitudes asociadas a infraestructura de interés comunitario.

Del mismo modo, la comunidad manifestó otras PQRS asociadas a la entrega de infraestructura de interés comunitario que fue reconstruida para el reasentamiento; refiriendo lo siguiente:

- “Existen fallas en el alumbrado público dispuesto para el área de reasentamiento
- La gruta religiosa que entroniza la imagen de la virgen del Carmen se encuentra dañada por la presunta mala calidad de los materiales con los cuales fue construida.
- La comunidad aun no cuenta con personería jurídica que reconozca la Junta de Acción Comunal JAC dentro del municipio. Razón por la cual, se han visto impedidos para acceder a beneficios a los que pueden acceder como un grupo reconocido ante la administración local.
- La empresa no cumplió con la reconstrucción de la escuela y en la actualidad este escenario no se encuentra funcionando para beneficio de la comunidad”.

c. Solicitudes asociadas a la implementación de PPA y otras compensaciones socioeconómicas

De manera generalizada, la comunidad manifestó su inconformidad frente a la sostenibilidad de los proyectos productivos agropecuarios PPA, que fueron concertados con la empresa para la recuperación de su actividad productiva. Específicamente 7 unidades familiares manifiestan su inconformidad entorno a temas como: la vocación productiva que fue pactada,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

el suministro de insumos para la recuperación de los ingresos y el acompañamiento técnico y financiero brindado por parte de la titular.

Sobre el análisis de productividad, cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el PMA, se parte de las siguientes premisas:

- Los ingresos percibidos de manera previa a la reubicación son diferentes para cada unidad familiar (las actas de concertación además establecen el principio de reserva frente a los ingresos percibidos, lo cual fue solicitado por la propia familia) y por ende no se puede homogenizar una posible intervención.
- La vocación productiva de cada unidad familiar está sujeta al interés particular de la misma.
- Los procesos de adaptación y aprendizaje para la implementación de los PPA son diferentes y están sujetos a factores de vulnerabilidad social, cultural, económica y familiar que no son iguales en todos los casos.
- El compromiso de implementación fue particularizado de conformidad con la exigencia del tipo de PPA.
- En algunos casos el grupo familiar rechazó el acompañamiento técnico.
- Del universo de PPA, tres casos fueron dados con cierre de PPA unilateral por parte de Enel (para lo cual se cuenta con el acompañamiento de los entes de control y se encuentran en seguimiento por parte de una entidad judicial).

Las PQRS referidas por la comunidad y las premisas antes enunciadas, son analizadas en el marco del presente seguimiento ambiental.

Adicionalmente en correspondencia a las PQRS referidas por los reasentamientos, fue radicada ante la ANLA la comunicación 2023029409-1-000 de 16 de febrero de 2023, la cual fue atendida por esta entidad mediante oficio con radicado 2023073372-2-000 de 5 de abril de 2023, en el cual se informó que, en virtud de sus competencias, llevó a cabo una visita de seguimiento al proyecto entre los días 6 al 9 de febrero del año en curso, realizándose entre otras actividades, recorridos por algunas zonas de interés y de acuerdo con lo observado en la misma y las solicitudes presentadas por los diferentes actores sociales, se elabora el presente pronunciamiento.

Al respecto, es importante aclarar que, a lo largo del proceso de seguimiento realizado en el marco del programa de reasentamiento, tanto para las etapas pre-constructiva, constructiva, como de operación; esta entidad ha venido llevando a cabo un proceso de verificación sobre el acompañamiento técnico, económico, jurídico y psicosocial que debe brindarse a los reasentamientos para el restablecimiento de sus condiciones previas al traslado, de igual o mejor manera.

Para tal fin, y en el marco del restablecimiento de las condiciones de productividad, se han ejecutado 81 pronunciamientos por parte de la entidad, en los que se ha dado cuenta del seguimiento a las medidas de manejo establecidas en el marco del programa de reasentamiento y demás obligaciones para el restablecimiento de las condiciones de vida que fueron afectadas.

- **Recorrido con la veeduría ciudadana- Denuncia afectación fauna íctica, oxigenación agua y otros (7 de febrero de 2023).**

El día 7 de febrero de 2023, se realizó un recorrido junto con ciudadanos que hacen parte de la veeduría ciudadana de seguimiento, un grupo de pescadores artesanales, un representante de la AUNAP, representante de la Universidad Surcolombiana encargada de las actividades de repoblamiento de peces y profesionales de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en puntos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

cercanos a la cabecera del embalse de Betania. Inicialmente se tuvo un espacio en el que se manifestó por parte del grupo de pescadores artesanales las diversas afectaciones que ellos, como ciudadanos del territorio observan en el medio y discuten sobre el poco reconocimiento por parte de la empresa en el proceso del Censo realizado.

(Ver fotografía 18 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Los pescadores artesanales son enfáticos en la pérdida de calidad del agua, lo cual perjudica de manera directa sus actividades en el oficio, pues las especies de fauna íctica según lo reportado, se ve afectada. También dicen haber participado junto a la AUNAP en las faenas de siembras de alevinos y recalcan la afectación en cuanto a la calidad de agua en este municipio, pidiendo de manera clara una un reconocimiento de las afectaciones.

Posterior al espacio de dialogo se realizó, por petición de la Autoridad Nacional la toma de muestras de agua por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en la cual se hizo énfasis en la toma de muestras para parámetros físicoquímicos e hidrobiológicos del agua presente en tres puntos específicos, donde el grupo de pescadores manifestó que la fauna íctica del sector se ve afectada por falta de condiciones óptimas del recurso agua. Es así como, se realizó el acompañamiento a los profesionales del laboratorio K2 Ingeniería, laboratorio acreditado por el IDEAM, contratado por la sociedad.

La toma de muestras se realizó en los sitios ubicados en el municipio el Hobo conocidos como: 1) Parque bosques, 2) Puerto Momíco y 3) embalse de Betania, los resultados de estas muestras harán parte de los insumos incluidos en el expediente LAM2142, cuyos resultados serán tenidos en cuenta en el marco del seguimiento a realizar en el expediente del proyecto “Central Hidroeléctrica de Betania”, no obstante y teniendo en cuenta que los monitoreos efectuados, se desarrollaron en el marco del seguimiento al proyecto asociado al expediente LAM4090 proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, y que mediante comunicación con radicado 20236200015502 del 20 de abril de 2023, la sociedad radica los resultados de estos monitoreos, estos son analizados en el marco del presente seguimiento ambiental.

(Ver fotografías 19 a 21 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Como parte de los hallazgos y de las verificaciones en estos recorridos se observó que a la fecha de la visita realizada hay un notorio bajo nivel del agua del embalse, evidenciando el problema de sedimentación en este sector de la Represa Betania. Según lo manifestado por los representantes del grupo de pescadores artesanales, dicha sedimentación puede estar afectando la salud de los individuos ícticos, por la cantidad de oxígeno presente en el agua.

En un segundo momento, al finalizar el recorrido con los pescadores localizados en el embalse de Betania (municipio de Hobo) y en atención a la solicitud realizada por la veeduría ciudadana sobre la verificación de algunos puntos específicos del embalse de Quimbo, se llevó a cabo reunión con algunos representantes de la veeduría, quienes manifestaron su preocupación por la presencia de buchón en la zona denominada sector las Damas. En atención a ello, se concertó recorrido por parte de ANLA, el cual se realizó el día 9 de febrero en horas de la mañana.

Adicionalmente, los representantes de la veeduría manifestaron su preocupación ante la presencia de problemas de erosión asociados a la zona de ronda del embalse, en la zona denominada La Cañada, lo que presuntamente se encuentra causando dificultades en la movilidad de este sector poblacional. En atención a ello, se concertó recorrido por parte de ANLA, realizado el día 9 de febrero.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

La jornada concluyó con algunas solicitudes referidas por los representantes de la veeduría, quienes sugieren que, desde la ANLA, se adelanten algunas acciones pedagógicas para que sean dadas las claridades a la comunidad sobre las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y competencias por parte de la Autoridad Ambiental.

(Ver fotografías 22 y 23 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

- **Reunión delegados primera mesa de afectados por el proyecto “HIDROELECTRICO EL QUIMBO”, con acompañamiento de la veeduría (8 de febrero de 2023).**

En el marco de las competencias otorgadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y en atención a las PQRS referidas en las comunicaciones con radicado 2023004519-1-000 del 23 de enero de 2023 y 2023014939-1-000 del 26 de enero de 2023, donde se relacionan algunas solicitudes y quejas frente al seguimiento y control ambiental al proyecto “HIDROELECTRICO EL QUIMBO”, fueron atendidas mediante reunión celebrada el miércoles 8 de febrero de 2023 en el colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila, las PQRS referenciadas por los delegados de la Primera Mesa Nacional de Afectados por el proyecto “HIDROELECTRICO EL QUIMBO”. De acuerdo con lo manifestado por los veedores, “la mesa tiene como propósito buscar diálogos con las distintas entidades del gobierno y Enel, que contribuyan a solucionar los problemas e inconformidades que enfrenta la población en territorio”.

(Ver fotografías 24 y 25 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

La jornada contó con la representación de los siguientes delegados, quienes manifestaron en público, la calidad en la que concurren:

El delegado por la Gobernación del Huila y asesor de la veeduría ciudadana, el presidente de la veeduría y los delegados de la misma; así como los representantes de los sectores de: cadenas productivas, paleros, pescadores artesanales, transportadores de Gigante, Residentes No Propietarios, pescadores del municipio de Hobo, ornamentadores, gremio zorreros, asociación de madereros, comercializadores de guadua, ebanistas, jornaleros, recolectores de cacao de la Honda y representante del gremio de constructores. (Aforo 46 personas).

Al respecto, las intervenciones se relacionan en la tabla “Intervenciones veeduría de seguimiento al PHEQ y funcionario de la gobernación” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023), (las cuales obedecen a lo manifestado por los participantes que realizaron las interpellaciones) y sobre las cuales se llevará a cabo la claridad y análisis mediante el presente seguimiento ambiental de atención a PQRS.

Una vez realizadas las interpellaciones por parte de los delegados de la veeduría, los funcionarios de ANLA llevaron a cabo una explicación sobre las competencias de la Autoridad Nacional y realizaron una explicación con ejemplos sobre las obligaciones contenidas en la licencia ambiental y que revisten mayor inconformidad en las comunidades; así mismo, se aclaró del contenido el Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022 de seguimiento expedido en relación a la solicitud de modificación presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, señalando que bajo ningún aspecto, este acto administrativo, está modificando la Licencia Ambiental en cuanto a la obligación de las 2.700 ha. Finalmente, se informó que el director general de la ANLA, al estar impedido para actuar en el proyecto, se designó como Director ad-hoc, al Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales de esta Entidad. Es decir, se llevó a cabo ejercicio de retroalimentación frente a las principales preocupaciones expuestas durante la jornada.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- **Recorrido zonas de extracción (8 de febrero de 2023).**

En horas de la tarde del día 8 de febrero de 2023, se realizó un encuentro con los representantes de los grupos de paleros, areneros y volqueteros. Inicialmente se visitó la zona de extracción (Polígono Rioloro, localizado en el municipio de Garzón-Gigante) y posteriormente se llevó a cabo visita al polígono de la Jagua, localizado en el municipio de Garzón. Este último, se constituye en el polígono principal para los sectores poblacionales dedicados a las actividades de extracción y comercialización de material de arrastre. En dicho encuentro asistieron representantes de Asotransmar (volqueteros) y del gremio de paleros compensados y no compensados por el proyecto.

(Ver fotografías 26 y 27 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

En dicha visita los asistentes manifestaron, que como impacto del proyecto ellos no tienen acceso a puntos definidos de extracción para realizar sus actividades. Y que el área del municipio de Garzón esta traslapada con un área de reserva especial que cuenta con licencia otorgada por la Agencia Nacional de Minería y de propiedad de ASOTRANSMAR., lo que ha traído que la extracción de material sea restringida y como actividad productiva se está dando a menor escala. De acuerdo con lo referido por los representantes de este gremio, se iniciaron procesos de regulación por parte de la ANM pues no se puede acceder a las zonas diferentes a los municipios en los que se registran de conformidad con los prerrequisitos de inscripción en la plataforma Génesis que obliga a establecer un registro de mineros de subsistencia en el país y con ello regular el acceso de personas dedicadas a la actividad extractiva en los polígonos dispuestos para el desarrollo de su actividad productiva. Posterior a ello, se sostuvo una reunión con los representantes del sector minero, en donde se tocaron a fondo cada uno de los temas.

Al respecto, las intervenciones se debe observar la tabla “Intervenciones representantes paleros, areneros y volqueteros” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, en la cual se relaciona lo manifestado por los participantes que realizaron las interpelaciones y sobre las cuales se llevará a cabo la claridad y análisis mediante el presente seguimiento ambiental.

Adicionalmente los asistentes a dicho espacio propusieron algunas alternativas a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para dar el apoyo frente a la restitución de la actividad productiva relacionadas con:

- *Instalación de una mesa de trabajo para definir de manera concertada entre la titular del proyecto y el gremio de paleros, areneros y volqueteros; algunos puntos de restitución de fuentes de material que se puedan viabilizar en predios privados de la compañía.*
- *Solicitan a ENEL apoyo en la gestión institucional con la policía y las administraciones municipales en el área de reserva especial para la realización de un control legal sobre las actividades de extracción.*
- *Solicitan a ENEL atender la solicitud de comodato, en el lugar conocido como la papayera.*
- *Piden celeridad en el otorgamiento de los títulos mineros de manera que se cuente con la restitución definitiva de las zonas de extracción. Los títulos mineros son: SCO 100-61 localizado entre Altamira y Agrado, punto cola del embalse del quimbo, STH 09441 localizado en Garzón sobre el río Suaza Y SDB 08301 y SDB08202 localizado en la Hocha – Hocol. Entre la presa del Quimbo y el muro de Betania.*

- ❖ **Visita identificación caso señora Hilda Sánchez (9 de febrero de 2023)**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El día 9 de febrero de 2023, se llevó a cabo visita de verificación al predio de la señora Hilda Sánchez para llevar a cabo un recorrido en el predio y verificar las condiciones actuales en las que se encuentra viviendo. Este recorrido contó con el acompañamiento de la Personera de Tesalia, con quien se llevó a cabo espacio de diálogo para explicar el caso y revisar las acciones de manejo destinadas a la atención de esta unidad familiar en el marco del proyecto.

Sea lo primero aclarar que, la señora Hilda Sánchez Garces, fue beneficiaria de una medida de compensación por el proyecto, para la cual optó por la modalidad de compra directa (siendo ello, una de las modalidades contempladas dentro del programa de reasentamiento), debido a la manifestación de no estar interesada en un proceso de reasentamiento durante la fase preconstructiva, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. definió mediante un proceso de acuerdo y concertación con la señora Sánchez, los montos en dinero con relación al manual de valores unitarios la venta de unas áreas de su predio donde no se encontraba localizada la vivienda, lo cual quedó registrado en el acta de compensación No. 223 de fecha 12 de marzo de 2015.

Ahora bien, la señora Sánchez actualmente manifiesta sentirse vulnerable en razón a que se encuentra amenazada por animales silvestres que le preocupan permanentemente y en razón a que tiene dificultades de movilización y sosiego (sic).

Revisado el caso, es de conocimiento de esta Autoridad Nacional que, en su totalidad, las acciones y medidas de manejo se llevaron a cabo como resultado de una negociación directa de manera voluntaria y concertada entre la sociedad y la peticionaria, quien en diferentes etapas del proceso expresó su negativa a trasladarse del sitio de la vivienda por lo que una vez culminado el proceso de compensación mediante la compra directa se dio por concluida la medida de manejo para la familia.

Posteriormente la compañía reabre el caso para analizar la situación en el año 2018, encontrando la disposición de contemplar nuevamente la reubicación de la señora Sánchez en la cabecera municipal de Tesalia. Cabe aclarar que, aunque la señora Hilda es la única habitante actual de la vivienda que existía en la fase preconstructiva, fue construida una mejora para vivienda dentro del predio cercana a la casa donde habita un sobrino de la señora Sánchez y en una habitación próxima a la vivienda, se encuentra viviendo una familia migrante a quien la señora Sánchez subarrienda.

Del mismo modo es importante mencionar que, de acuerdo con lo referenciado por señora Sánchez, la titularidad del predio es compartida con 7 hermanos más y el sobrino de un hermano fallecido. Ninguno de los hermanos habita actualmente con ella en el predio, pero ostentan la propiedad del mismo.

El análisis del caso se realiza en el acápite de “Otras consideraciones” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

(Ver fotografías 28 y 29 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

❖ Atención queja la Cañada- Presencia de Macrófitas embalse el Quimbo (9 de febrero de 2023).

*El día 9 de febrero de 2023, se realizó inicialmente un recorrido por el embalse del Quimbo, para verificar el manejo y control de presencia de Macrófitas acuáticas dentro del área, durante el recorrido se identificaron 2 especies dominantes de macrófitas, las cuales son especies flotantes (*Eichhornia crassipes* y *Pistia stratiotes*), se observó una gran proliferación en el sector cercano al punto quebrada Las Damas, este recorrido se realizó con representantes del gremio de pescadores*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

quienes manifestaron que la presencia de estas plantas acuáticas se descontrola y trae consecuencias que afectan directamente a los peces presentes en el lugar, en este recorrido también se observaron varios puntos en donde se presentan pocetas, donde según lo dicho por el grupo de pescadores, se mueren los peces que quedan encerrados allí, dichas pocetas se forman por la gran cantidad de sedimentos que se incluyen en las aguas del embalse, afectando además la navegación por las diferentes zonas del embalse y sus diferentes sectores.

(Ver fotografías 30 a 32 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Según lo manifestado por el gremio de pescadores, esta situación ha traído como consecuencia que su actividad se vea afectada pues a pesar de que se realizan siembra de alevinos en las zonas con acompañamiento de la AUNAP, muchos de estos individuos mueren por no tener un plan de contingencia preparado por la sociedad en los momentos de mayor producción de la central hidroeléctrica, que es cuando el caudal baja notoriamente. Por las razones anteriores, la comunidad de pescadores hizo un llamado para que se generen acciones por parte de esta Autoridad, para que, como resultado, la sociedad ENEL COLOMBIA E.S.P., incluya en el plan de manejo actividades para mitigar tanto la presencia de macrófitas como el manejo de pocetas y rescate de peces de manera organizada y constante.

Teniendo en cuenta, que las quejas recibidas en su mayoría son enfocadas a la afectación del recurso íctico, como resultado de la posible afectación de la calidad de agua, es importante, resaltar que, en el Plan de Manejo Ambiental vigente, tiene incluido actividades encaminadas a mitigar y compensar las posibles afectaciones en el recurso hídrico y fauna íctica. Es así como, dentro del instrumento de seguimiento y control se encuentra el PROGRAMA 7.3.4. PARA MANEJO Y PROTECCIÓN DEL RECURSO ÍCTICO Y PESQUERO, programa en el que se incluyen los siguientes proyectos:

- ✓ Proyecto: 7.3.4.1: Evaluación de la Fauna Íctica.
- ✓ Proyecto: 7.3.4.2 Evaluación de los recursos pesqueros
- ✓ Proyecto: 7.3.4.3 Apoyo a las operaciones piscícolas

Este programa, tiene como objetivo principal, prevenir, mitigar y compensar impactos generados como lo son: Impacto 1. Cambio en las comunidades de peces, Impacto 2. Alteración de la localización de las áreas de desove y cría de larvas y juveniles, Impacto 3. Alteración del comportamiento migratorio por modificación del régimen de flujo, Impacto 4. Alteración de la actividad pesquera. Es entonces este programa de Plan de Manejo parte del ejercicio de seguimiento ambiental realizado por esta Autoridad Nacional desde la etapa de construcción del proyecto, por lo que actualmente y teniendo en cuenta que el proyecto hidroeléctrico está en etapa operativa se hizo necesario requerir una actualización de este, trámite que está en curso actualmente.

Por otro lado, en el recorrido realizado se observaron claramente pocetas de diferentes tamaños, específicamente a la zona de La Cañada, lugar en el que se observó un bajo nivel de agua, al acercarse a dichas pocetas, se sentían olores de material biológico en proceso de descomposición y en algunas se veían los gallinazos aun alimentándose de los restos que quedaban, de posibles individuos de peces.

(Ver fotografías 33 y 34 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Posterior al recorrido inicial, junto con los representantes de los pescadores artesanales y habitantes de la vereda La cañada del municipio del Agrado, se escucharon las solicitudes relacionadas con

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

que esta vereda sea tenida en cuenta como área de influencia del proyecto y los pobladores manifestaron estar incomunicados de manera fluvial por los bajos caudales que se manejan. Este hecho, de acuerdo con lo referenciado por los habitantes del sector; trae constantemente como consecuencia que las personas no puedan desplazarse fácilmente para vender los productos producidos y que los niños no puedan ser transportados a su escuela. Solicitando entonces que al ser tenidos en cuenta se solucione la situación con la construcción de un viaducto y/o un puente, para con ello mitigar el impacto que han tenido y tienen con el manejo de los caudales por el proyecto.

(Ver fotografía 35 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

En relación con la queja presentada por la comunidad de la Cañada, se tiene lo siguiente:

Con representantes de la comunidad se hace un recorrido por las áreas donde ellos (comunidad) indican que desarrollaban sus actividades antes de la llegada al proyecto. Durante este recorrido se pudo observar que actualmente el embalse presenta niveles bajos, sin embargo, la sociedad indica que el nivel del embalse durante este día se encuentra sobre la cota 710 msnm, es necesario tener en cuenta que el nivel mínimo de operación del embalse es 675 msnm. No obstante, durante la visita se evidencio problemas de sedimentación en este punto.

(Ver fotografías 36 y 37 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Durante la visita, la comunidad indica que antes de la construcción del proyecto ellos realizaban su desplazamiento a través del río, que existía una salida donde tomaban una lancha para salir a hacer sus quehaceres diarios, así mismo indican que con la llegada del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, sus vidas cambiaron, indicando que el desplazamiento fluvial se volvió más difícil, puesto que la lancha que prestaba el servicio no lo hizo más, en este sentido la sociedad prestó el servicio de lancharo hasta finales del año 2022. La comunidad indica que, aunque existe una vía para realizar el desplazamiento, por distancia les es más lejos (sic).

También indican que como consecuencia de los bajos niveles del río, les ha tocado incurrir en el gasto de gasolina para poner en marcha unas motobombas (propiedad de cada agricultor), para realizar el riego de los cultivos y que eso les genera sobre costos en la producción.

La comunidad manifiesta que para ellos es importante el servicio de lancha, puesto que es el medio de transporte más cercano y efectivo para que los niños que estudian en La Jagua puedan movilizarse desde la vereda.

Durante el recorrido por La Cañada, la comunidad manifiesta una alta preocupación por el talud en cercanías al acceso fluvial (denominado por la sociedad ZIN-15), puesto que está presentando desprendimientos e indican que estos desprendimientos pueden afectar la vía de acceso hacia el puerto, puesto que la misma se encuentra a solo algunos metros del borde del embalse.

(Ver figura “Localización La Cañada” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

(Ver fotografías 38 y 39 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Finalmente, la comunidad manifiesta las siguientes pretensiones:

- Que sean reconocidos como área de influencia.
- Que se mejore y optimice el servicio de transporte.
- Que se ponga en funcionamiento el distrito de riego.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Es necesario indicar que durante la visita ANLA le indico a la comunidad que las decisiones a tomar producto del recorrido serian tomadas en el marco de las competencias de esta Autoridad Nacional. Las consideraciones sobre este caso se describen en el acápite de “Otras consideraciones” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Consideraciones de la audiencia pública.

Se informa que mediante comunicaciones con radicación 2023054296-1-000 y 2023053464-1-000 de 16 de marzo de 2023 fue realizada solicitud de Audiencia Pública por parte de la Veeduría Ciudadana de Seguimiento a la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo y dicha solicitud fue evaluada por la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la ANLA.

Al respecto, mediante oficio con radicado 20232000086401 de 23 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional informó lo siguiente:

“(…) que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.4.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la solicitud debe complementarse en cuanto al pleno cumplimiento de requisitos legales para la legitimación y posterior verificación de motivos que puedan dar lugar a la eventual convocatoria a una Audiencia Pública Ambiental, según las siguientes disposiciones:

Mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales. Dicho decreto fue compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual, en su artículo 2.2.2.4.1.1. señala el objeto de la audiencia así:

“Objeto. La audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que este pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.”

De conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.2. del decreto referido, el alcance de este mecanismo de participación es el siguiente:

“Alcance. En la audiencia pública se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental competente. Durante la celebración de la audiencia pública no se adoptarán decisiones. Este mecanismo de participación no agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa correspondiente.”

En su artículo 2.2.2.4.1.3., estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables;

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

b) Durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o el permiso ambiental.”

Por otra parte, y tratándose de los requisitos de legitimación, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.5. del decreto referido, los requisitos para solicitar la celebración del mecanismo de participación son los siguientes:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.” (Énfasis añadido)-sic.

Para el caso que nos ocupa, la solicitud no da cumplimiento estricto al número mínimo de personas, a saber, por lo menos cien (100), y tampoco estaría enmarcada dentro de la posibilidad de al menos tres (3) entidades sin ánimo de lucro. Es de aclarar que, esta autoridad recibió como anexo un documento a manera de listado de nombres con al parecer números de teléfono de contacto y correo electrónico, sin embargo, no es claro si esas personas respaldan la solicitud de la audiencia y de ser así, no se relaciona la identificación de los solicitantes, domicilio y el propósito de dicho listado.

Así las cosas, es importante informarles que los requisitos que debe de la solicitud están descritos en el artículo 2.2.2.4.1.5. así:

“[...] La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma. [...]”

Una vez expuesto lo anterior, le informamos que el artículo 2.2.2.4.1.6. del Decreto 1076 de 2015, preceptuó que en aquellos casos en los que no se cumplan los requisitos para la solicitud de audiencia, la causal por la cual se motivó la negación puede ser subsanada y presentarse una nueva solicitud.

En caso de que, la comunidad, entes de control y autoridades deseen poner en conocimiento posibles irregularidades con relación al referido proyecto, solicitamos que esa información sea suministrada o aportada a la ANLA, con el fin de ser evaluada y en tal situación, efectuar visita al proyecto en compañía de los entes de control, para luego determinar la pertinencia o no de la audiencia pública ambiental. Así lo señala en parágrafo del citado artículo:

“Parágrafo. En los casos en que se solicite la celebración de audiencia pública durante el seguimiento, la autoridad ambiental evaluará la información aportada por el solicitante y efectuará visita al proyecto, obra o actividad. Igualmente, se invitará a asistir a los entes de control. Con base en lo anterior, se determinará la pertinencia o no de celebrar la audiencia pública.”

De igual manera y como quiera que existan varios actos administrativos dentro del expediente LAM4090, se debe informar a esta Autoridad Ambiental la identificación e individualización de los posibles incumplimientos a las obligaciones plasmadas o estipuladas en dichos actos”.

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EJERCICIO PILOTO DE PARTICIPACIÓN AMPLIADA.

En el marco de esta actividad, se dio espacio a que los diferentes actores sociales relacionados con el proyecto manifestasen sus inquietudes y solicitudes. Por consiguiente, para llevar a cabo el proceso de análisis de información que fue recogida mediante matrices de participación (documentos anexos), se procesa la información resultante en las siguientes tablas:

(Ver tabla “PARTICIPACIÓN AMPLIADA MEDIO ABIÓTICO del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

(Ver tabla “PARTICIPACIÓN AMPLIADA MEDIO BIÓTICO” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

(Ver tabla “PARTICIPACIÓN AMPLIADA MEDIO SOCIOECONÓMICO” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

(Ver tabla “INTERVENCIONES GENERALES” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

Balance de las intervenciones verbales y escritas realizadas en el marco de los espacios de participación ampliada, las PQRSD radicadas entre el 14 de noviembre de 2022 a 20 de abril de 2023 y de la reunión realizada el 8 de febrero de 2023 con la veeduría ciudadana y delegados de la mesa de afectados del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, se determinan las temáticas de mayor relevancia para los diferentes públicos de interés participantes de los espacios de participación.

(Ver tabla “TEMÁTICAS GENERALES” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

CONSIDERACIONES POR PARTE DE LA ANLA A PARTIR DE LAS INTERVENCIONES VERBALES Y ESCRITAS REALIZADAS EN EL MARCO DE LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN AMPLIADA EN EL DESARROLLO DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2022, LA ATENCIÓN A PQRSD RADICADAS ENTRE EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022 A 20 DE ABRIL DE 2023 Y LA REUNIÓN CON LOS DELEGADOS DE LA MESA DE AFECTADOS DEL PHEQ REALIZADA EL 8 DE FEBRERO DE 2023.

Las manifestaciones verbales y escritas de las personas que intervinieron en las jornadas de participación ampliada de noviembre de 2022, la información radicada ante presuntas denuncias ambientales y la reunión con la veeduría ciudadana y los delegados de la mesa de afectados del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, se analizan a continuación; teniendo en cuenta las competencias de la esta Autoridad Nacional, las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y sus modificaciones, así como lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y los actos administrativos que emanan del seguimiento.

La relación sobre las PQRSD que fueron radicadas de manera escrita en el marco de los espacios de participación ampliada, fueron detalladas en el acápite de “Participación ciudadana y participación pública” del presente acto administrativo Cabe aclarar que, las mismas ya fueron atendidas por parte de esta Autoridad Nacional y adicionalmente son tenidas en cuenta dentro del análisis del presente seguimiento ambiental.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Así mismo, es preciso mencionar que, en el marco de la visita realizada del 6 al 9 de febrero de 2023, fue llevada a cabo una reunión con la veeduría ciudadana y los delegados de la mesa de afectados del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” el día 8 de febrero de 2023, las consideraciones sobre los resultados de este espacio, igualmente se describen a continuación. Las otras PQRS atendidas durante la visita de febrero se describen en el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, ya que corresponden a casos específicos.

Por otra parte, es importante mencionar que, realizadas las consideraciones técnicas y jurídicas por parte del equipo de seguimiento de la ANLA, el titular del instrumento de manejo deberá implementar; para el caso que aplique, medidas de manejo adicionales que atiendan de manera efectiva los impactos de la operación del proyecto y que contribuyan en la disminución de niveles de conflictividad en el territorio.

A continuación, se detallan las consideraciones para cada medio

(...)

MEDIO ABIÓTICO.

(...)

Intervenciones asociadas a olores ofensivos.

Las consideraciones sobre las inquietudes en los espacios de las mesas de participación ampliada para olores ofensivos se abordan en el apartado CONSIDERACIONES POR PARTE DE ANLA A LAS PQRS ESPECÍFICAS QUE IMPLICARON RECORRIDO IN SITU.

Intervenciones asociadas a Gases Efecto Invernadero (GEI)- Veeduría Ciudadana.

Respecto a la generación de gases efecto invernadero (GEI), se destaca la intervención del señor Javier Roa delegado de la Gobernación del Huila y asesor de la veeduría ciudadana el día 08 de febrero de 2023 durante la mesa de participación ampliada, en la cual indicó que “El PHEQ viene generando impactos nocivos relacionados con gases de efecto invernadero” y “La ANLA debe valorar los gases de efecto invernadero provocados por el proyecto”.

Sobre los impactos relacionados con los GEI, es importante aclarar que el impacto del cambio climático es un fenómeno a nivel global y que, aunque los aportes a los gases de efecto invernadero son poco significativos en comparación con los aportes en el balance de carbono por los cambios de uso de suelo y manejo de la silvicultura (USCUSS) a nivel municipal y departamental donde se ubica el proyecto, no se desconoce el aporte que realiza el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” en cuanto a generación de GEI.

Así mismo, dentro de los antecedentes sobre el PMA y el PSM para emisiones atmosféricas (gases efecto invernadero- GEI), se establece lo siguiente:

- Mediante el requerimiento 34 del Acta 105 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 13 de agosto de 2019 el cual acogió el Concepto Técnico 4426 del 13 de agosto de 2019, se solicitó actualizar el PMA y PSM incluyendo el seguimiento a los GEI.
- Mediante el requerimiento 5 del Acta 06 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico 259 del 29 de enero de 2021, se establecieron

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

obligaciones incluyendo lo relacionado con el reporte de generación eléctrica y las emisiones generadas (factor de emisión), así como el control, mitigación o captura de gases de efecto invernadero a partir de los estudios presentados por sociedad mediante comunicación con radicado 2020147205-1-000 del 4 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, mediante artículo quinto del Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico 7865 del 10 de diciembre de 2021, se solicitó el Plan Integral de Gestión del cambio climático del Proyecto (PIGCCp) involucrando los resultados de estudios previos presentados por la sociedad y vinculados a obligaciones de actos administrativos de seguimiento.

Las obligaciones establecidas en el artículo quinto del Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021 contemplan detalles acerca de la cuantificación de los inventarios y la mitigación de GEI, para tener evidencias de las acciones por la generación de este tipo de contaminantes con potencial de calentamiento global, información que una vez sea radicada a la ANLA servirá de insumo para valorar los GEI generados por el proyecto.

Es de resaltar que, las acciones encaminadas a la gestión de GEI en el instrumento de manejo y control sobre el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, fueron indicadas en las consideraciones presentadas por la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales en las páginas 9, 10 y 11 del Radicado 2022295053-2-000 del 28 de diciembre de 2022 dirigido al señor Javier Roa con el asunto “Respuesta a la comunicación con radicación 2022255452-1-000 del 15 de noviembre de 2022, “Reiteración de peticiones LAM4090. Semana de visita técnica” remitida en la reunión de cierre de la visita de control y seguimiento ambiental celebrada el 11 de noviembre de 2022.”.

Adicionalmente, mediante requerimiento 4 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 2022 el cual acogió el Concepto Técnico de seguimiento 7900 de 16 diciembre de 2022, se solicitó lo siguiente:

(...) Presentar como resultado del análisis del estudio de cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero (radicado 2020147205-1-000 del 4 de septiembre de 2020), la descripción detallada de las medidas convencionales referidas en el estudio como estrategias de control, mitigación o captura de gases de efecto invernadero. Esta descripción deberá contemplar potencial de captura o reducción de emisiones, la temporalidad y aspectos para su monitoreo y verificación.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, literal b, del requerimiento 5 del Acta 6 de Reunión Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2021, y el requerimiento 10 del Acta 677 de Reunión Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021. (...)

Considerando que la comunidad aledaña y los representantes de la Gobernación del Huila, presentaron inquietudes con relación al abordaje de la gestión del cambio climático que se ha adelantado sobre el proyecto, y que a la fecha de elaboración del presente seguimiento ambiental, la sociedad no ha presentado respuesta al artículo quinto del Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021 sobre el Plan Integral de cambio climático involucrando los resultados de estudios previos presentados por la sociedad y vinculados a obligaciones de actos administrativos de seguimiento; la sociedad deberá realizar las siguientes socializaciones sobre estudios disponibles y las obligaciones vigentes antes mencionadas del instrumento de manejo y control:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Socializar a las comunidades, a los representantes de la Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y a los demás actores sociales del área de influencia, en un plazo no superior a tres (3) meses, en un lenguaje claro y sencillo, lo siguiente:

- a. La síntesis del estudio de cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero presentado mediante Radicado 2020147205-1-000 del 4 de septiembre de 2020.*
- b. La descripción de las medidas convencionales referidas en el estudio como estrategias de control, mitigación o captura de gases de efecto invernadero, contemplando el potencial de captura o reducción de emisiones, la temporalidad y aspectos para su monitoreo y verificación.*

Es de resaltar que las obligaciones vigentes en el instrumento de manejo y control están encaminadas a la mitigación GEI como se indicó anteriormente, por lo que, sin perjuicio de las actuaciones sobre las obligaciones vigentes, con ocasión de la respuesta que realice la sociedad sobre el artículo quinto del Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021 sobre el Plan Integral de gestión del cambio climático del proyecto (PIGCCp), se determinará en próximos seguimientos la pertinencia de establecer obligaciones adicionales sobre socializaciones resultado de la aprobación de dicho plan o con ocasión de la persistencia de dudas o inquietudes sobre los inventarios y mitigación de GEI, o de las acciones de adaptación enmarcadas en el PIGCCp.

Intervenciones relacionadas con contingencias.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, cuenta con el Plan de Contingencias actualizado acorde con la normatividad vigente, entregado a esta Autoridad Nacional mediante comunicación con radicado 2022184067-1-000 del 25 de agosto del 2022, por el cual la sociedad incorpora nuevos mecanismos para información a la comunidad.

Frente a las situaciones específicas en los diferentes escenarios, ante una posible contingencia por rotura de presa y los escenarios relacionados con filtraciones, el documento denominado “ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE EMGESA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO”, Capítulo 2. Evaluación de Riesgos en el numeral “2.3.3.1.3.2 Factores detonantes de la rotura de presa”, la sociedad identificó los siguientes tres factores detonantes:

- Erosión y tubificación en la presa*
- Rebosamiento (Overtopping)*
- Efecto Sísmico*

Siendo el factor detonante “Erosión y tubificación en la presa”, en el cual se identifica la capacidad de filtración del agua, en el que la sociedad específicamente en el numeral “2.3.3.1.3.4 Erosión y tubificación de la presa” indica:

*(...) “Para la presa El Quimbo, se tiene **que la probabilidad de falla por tubificación es muy baja (por no decir nula), debido a la configuración misma de la presa;** la cara de concreto es un material que no es susceptible a la erosión, por ende, no permite que se generen conductos para el agua. Adicionalmente, de acuerdo con los planos Qz-12C-010-H2 y Qz-12c-011 suministrados por EMGESA, el Quimbo cuenta con un sistema de drenaje conformado por materiales tipo 2A, 2B y 3C, los cuales son 18: 2A y 2B son rellenos*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

procesados de gravas y arenas trituradas, con tamaño máximo de partícula de 38mm y 78mm respectivamente y el 3C son gravas aluviales predominantemente gruesas con tamaño mayor a 3”: (...)

Asimismo, resalta frente a las filtraciones que:

(...) “se tiene una filtración en la presa cercana a 150 l/s; sin embargo, según la bibliografía internacional, para presas con alturas mayores a 120m, las filtraciones se encuentran entre 45l/s y 200l/s, lo cual, significa que de acuerdo a estos estudios realizados en presas tipo CFRD, los niveles de filtraciones actuales se encuentran dentro de un rango aceptable. Para el Quimbo, el registro el rango normal de filtraciones de la presa es de: 0 a 400 litros/segundo”. (...)

Ahora bien, esta Autoridad Nacional requirió a la sociedad mediante el requerimiento 10 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 6 del 29 de enero de 2021, reiterado en el requerimiento 18 del Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021:

(...) “**REQUERIMIENTO 10:** Incluir en la próxima actualización del Plan de Contingencias del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, como medida de monitoreo del riesgo el comportamiento de las filtraciones en la presa, de tal manera que se establezcan los procedimientos operativos y de emergencia a implementar en caso de sobrepasar los umbrales normales de operación”. (...)

Para lo cual, en cumplimiento la sociedad mediante la comunicación con radicado 2022062428-1-000 del 01 de abril de 2022, remitió la Actualización del capítulo 3 del Plan de contingencia de la Central hidroeléctrica El Quimbo – Anexo 1, Información que fue verificada en el mediante el Concepto Técnico 3979 del 12 de julio de 2022, el cual fue acogido a través del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022, en donde se consideró:

(...) “La Sociedad remite la Actualización del capítulo 3 del Plan de contingencia de la Central hidroeléctrica El quimbo – Anexo 1, en relación al monitoreo de riesgo, indica que continua con el monitoreo continuo de la medida del caudal de la filtración de la presa, relaciona la instrumentación instalada y monitoreada en la presa (Registradores de movimiento vertical, piezómetros, pozos de observación, inclinómetros, medidores de junta, monolitos para control topográfico). También relaciona los indicadores de cumplimiento a partir de los límites y umbrales para toma de acciones filtración de presa, los cuales corresponden a:

- Normal: Un caudal que oscile entre 0 y 400 litros por segundo (LPS) se considera normal, de acuerdo a la tipología de la presa y su configuración (área de la cara de concreto y conformación con su fundación).

- Requiere revisión (No existe Riesgo): Una filtración que presente caudales entre los 400 y 2000 litros por segundo requiere una revisión profunda y un análisis en conjunto con los demás registros de la instrumentación de la presa, en contraste con el resultado de inspecciones, con el fin de identificar si existe un comportamiento que pudiese poner en riesgo la estructura a futuro.

- Análisis (Requiere acción): Un caudal que supere los 2000 litros por segundo (LPS) de acuerdo al tipo de presa, la configuración de la misma y dadas las condiciones del macizo, puede indicar una situación que requiera atención inmediata y que pudiera poner en riesgo la operación normal de la estructura. Está condición no necesariamente indica un riesgo de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

colapso o similar, por lo que se requiere un análisis conjunto con toda la instrumentación y controles previos.

Adicionalmente presenta el flujograma con la toma de decisiones en lo relacionado con la medida de verificar el comportamiento hidráulico de la estructura que hacer en caso de que se superen los umbrales definidos.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que la Sociedad dio cumplimiento al requerimiento 18 del acta de reunión de control y seguimiento ambiental 677 del 16 de diciembre de 2021 en el sentido que incluyo como medida de monitoreo del riesgo el comportamiento de las filtraciones en la presa, relacionado los umbrales y los procedimientos en caso de superar dichos límites”. (...)

De manera directa asociado a la medición de las filtraciones, mediante el Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021, ejecutoriado el 31 de diciembre de 2021, se solicitó a la sociedad:

(...) **“ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente para evaluación y aprobación, los siguientes programas de manejo ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Medio Abiótico.

(...)

1.4. Un programa que contenga un protocolo de medición de las infiltraciones de manera automática y en tiempo real para el monitoreo de esta variable; dicho programa deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Codificación del programa y ficha de manejo.
- b. Objetivos.
- c. Metas.
- d. Etapa.
- e. Impactos ambientales para controlar.
- f. Medidas de manejo planteada encaminadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos identificados.
- g. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, y determinar la eficacia y efectividad de cada una de las medidas propuestas. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).
- h. Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección, compensación).
- i. Descripción de las acciones a desarrollar.
- j. Lugar de aplicación.
- k. Población beneficiada.
- l. Mecanismos y estrategias participativas.
- m. Personal requerido.
- n. responsable de la ejecución.
- o. Cronograma de aplicación de la medida de manejo.
- p. Presupuesto” (...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Frente al cumplimiento de la obligación es de aclarar que mediante el requerimiento 1 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre 2022, se reiteró de la siguiente manera la obligación.

(...) **REQUERIMIENTO 1:** Dar cumplimiento al articulado establecido en el Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021, en relación con la presentación de los ajustes al Plan de Manejo Ambiental y al Plan de Seguimiento y Monitoreo para el medio Abiótico y Biótico.

Lo anterior, en cumplimiento del requerimiento 11 del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022” (...)

Dicho lo anterior, la sociedad realiza el seguimiento a las filtraciones y si bien estas no representan riesgo alto, la sociedad realiza el respectivo monitoreo, teniendo claridad en umbrales y manteniendo los procedimientos de acción a implementar en caso de llegar a ser necesario, asimismo se ha realizado en el marco del plan de manejo ambiental los requerimientos de actualización a lugar que permitirán mantener información en tiempo real de la medición de las filtraciones.

Por otra parte, frente a los procesos de socializaciones y simulacros como parte de la implementación del plan de contingencias, esta Autoridad mediante el Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre 2022 requirió a la sociedad:

(...) **REQUERIMIENTO 13:** Presentar para el periodo de seguimiento comprendido entre el 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2022, las evidencias documentales de la implementación de socialización y comunicación del Plan de Contingencia y capacitaciones en temas relacionados, a las comunidades, autoridades locales de todos los municipios de las áreas de posible afectación (Altamira, Garzón, Gigante, Agrado, Paicol y Tesalia), y autoridades departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.5.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017”

REQUERIMIENTO 14: Realizar en la vigencia del año 2023 un simulacro de Rotura de Presa, en el marco del Plan de Contingencias del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, donde se involucre a las entidades territoriales del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y las comunidades identificadas en las áreas de posible afectación, de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y presentar los soportes documentales, así:

1. Al mes de finalizado el ejercicio presentar la información respecto de convocatorias, divulgación, registro fotográfico de la ejecución y demás preparatorias
2. A los tres meses de finalizado el ejercicio presentar el informe final con los resultados del mismo” (...)

Estas obligaciones deberán ser soportadas como se identifica en el Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022, en la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 y serán verificadas mediante control y seguimiento ambiental al proyecto. Así mismo, el requerimiento 13 pretende asegurar que lo concerniente a la socialización y comunicación del plan llegue a las comunidades y a las Autoridades municipales y departamentales. De igual manera, esta Autoridad Nacional mediante el requerimiento 14 solicita la implementación de un simulacro específico por escenario de rotura de presa en el marco del plan de contingencias con la participación de comunidades del área de posible afectación y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre, el cual servirá como espacio informativo y de reacción, el cual

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

impartirá instrucciones para ser aplicadas en caso de materializarse un evento de contingencias asociadas a este escenario específico.

Dicho lo anterior, frente a las siguientes intervenciones relacionadas con el plan de contingencias es necesario indicar que:

Intervención: *Edinson Javier Henao (Gobernación): Cuál es el seguimiento que hace ANLA frente al tema de filtraciones, solo se queda con la información qué hace la empresa, cómo se constata esa información.*

Frente a lo expuesto el seguimiento desde la Autoridad se realiza en primera instancia en el conocimiento del riesgo desde la formulación del plan de contingencias en donde se asegura que para el proyecto la sociedad identifique, caracterice, analice y valore los riesgos considerando las amenazas tanto endógenas como exógenas, para el proyecto, en donde se incluye lo respectivo a las filtraciones.

Ahora bien, en el mismo plan de contingencia la sociedad formuló lo respectivo a la reducción del riesgo con la implementación de medidas correctivas y prospectivas y el manejo de la contingencia en caso de que se materialice el evento, para lo cual incorpora en la preparación lo concerniente a la socialización, capacitación y entrenamiento por medio de simulacros, para lo cual esta Autoridad adelanta el control y seguimiento realizando los requerimientos a lugar.

En tal sentido, es la sociedad la encargada de formular y actualizar su plan de contingencias, demostrando con resultados su implementación, y desde la Autoridad Nacional se constata y verifica la información para lo cual, ante la insuficiencia de esta, mediante acto administrativo se realizan los requerimientos respectivos, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

(...) “ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas” (...)

Dicho lo anterior, la Autoridad ha constatado la información, formulado lo respectivo ante falta de eficiencia y eficacia, aclarando que no se han presentado eventos de contingencias asociados a filtraciones.

Intervención: *Javier Roa (Gobernación): Hay que hacer un llamado de atención continuo al PGRD Tema filtraciones para tranquilidad de la comunidad, debe ser objeto de pronunciamiento y resultado de la visita.*

Frente a la intervención, como parte de tranquilidad ante la necesidad expuesta de cara al tema de filtraciones, es necesario indicar que esta Autoridad Nacional solicitó mediante los requerimientos 13 y 14 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre 2022, la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

socialización y comunicación del plan de contingencias y el desarrollo de simulacro específico durante el año 2023, así mismo continuará con el respectivo control y seguimiento al proyecto considerando las necesidades de las comunidades del área de influencia y entes territoriales, para lo cual se realizará un requerimiento asegurando la continuidad del proceso informativo y de ejercicio práctico mediante simulación para el escenario específico de rotura de presa en una periodicidad consecuente al riesgo actual y necesidades informativas de la comunidad.

Intervención: Juan Carlos Ortiz (CAM): Incertidumbre frente al PGRD. Preocupante los temas de gestión del riesgo. No tenemos información sobre la situación y una información moldeable que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM pueda trabajar KMZ o KML y no PDF.

Esta intervención asociada a la falta de información desde a competencia de la Autoridad Ambiental Regional – Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, será objeto de requerimiento para el cual se solicitará a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que remita copia del documento “ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE EMGESA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO”, en su versión actualizada incluyendo los resultados de información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC.

Ante las necesidades expuestas e incertidumbre frente a los procesos informativos asociados al plan de contingencias del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO / HIDROELÉCTRICA BETANIA”, como soporte de la implementación del Plan en la línea de tiempo de ejecución del proyecto, se solicitará de manera organizada un informe cronológico de la realización de la socialización del plan de contingencias y simulacros, que permita identificar necesidades de ajustes al plan de contingencias del proyecto asegurando el cumplimiento del numeral 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

Con el propósito de asegurar la continuidad de los procesos informativos y de entrenamiento sobre el plan de contingencias del proyecto, se establecen tres obligaciones de carácter permanente para ser cumplidas mediante la entrega de cada Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, encaminadas a capacitar, socializar y entrenar mediante simulaciones y simulacros a los diferentes actores a nivel interno y externo del proyecto.

Finalmente, frente a lo considerado previamente, se hace necesario realizar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., los siguientes requerimientos de carácter temporal:

- Presentar un informe consolidado de las divulgaciones del Plan de Contingencias desde el 2009 al 2022, indicando tipo de actividad, convocatorias, asistencias (tipo de actor), con el análisis de resultados identificando mediante cifras las respectivas conclusiones y oportunidades de mejora, en el marco del cumplimiento del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. Dicha información deberá se allegada con copia a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y Gobernación del Huila.
- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, copia del documento “ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE EMGESA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO”, en su versión

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

actualizada de manera completa incluyendo los resultados de información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC.

(...)

MEDIO BIÓTICO.**Intervenciones relacionadas con estado de la fauna íctica.**

En el marco de la reunión de participación ampliada celebrada el 8 de noviembre de 2022, con las entidades y representantes de las comunidades del área de influencia del proyecto como: Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y los representantes de la comunidad específicamente de organizaciones como la Asociación de Calandrereros- Movimiento MAR, manifestaron de manera reiterada la afectación de la fauna íctica, lo anterior fue atendido además en la visita de atención a quejas realizada en el mes de febrero de 2023 por parte de esta Autoridad Nacional.

Al respecto, es importante aclarar que de conformidad con lo establecido en la Licencia Ambiental con Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, la cual fue modificada por la Resolución 589 del 26 de julio 2012, en el sentido de modificar unas obligaciones, relacionadas con el Programa para el Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en la Cuenca Alta del río Magdalena, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., debe dar cumplimiento a los siguientes proyectos, incluidas en el Plan de Manejo Ambiental, específicamente al PROGRAMA 7.3.4. PARA MANEJO Y PROTECCIÓN DEL RECURSO ÍCTICO Y PESQUERO.

- Proyecto: 7.3.4.1: Evaluación de la Fauna Íctica.
- Proyecto: 7.3.4.2 Evaluación de los recursos pesqueros
- Proyecto: 7.3.4.3 Apoyo a las operaciones piscícolas

Partiendo de lo anterior, en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, la sociedad reporta, la ejecución semestral de los monitoreos realizados para evaluar la composición, estructura y distribución de los peces también reporta que junto a la AUNAP (Autoridad Nacional de Pesca), realiza actividades de repoblamiento de especies como Bocachico, Capaz, Pataló y Dorada entre otras especies nativas, todo con el objeto de mitigar el impacto a las especies del área.

Dicho repoblamiento se realiza con alevinos producidos en la estación Piscícola Experimental Surcolombiana de Recursos Hidrobiológicos (ESRH), entidad que está Autorizada por la AUNAP, por medio de la Resolución No. 1926 del 10 de noviembre de 2016, y posteriormente a expedido los permisos de cultivo a la Estación Experimental Surcolombiana de Recursos Hidrobiológicos (ESRH).

Por otra parte, es importante resaltar que, por medio del seguimiento y control realizado por esta Autoridad, el cual se incluye en el marco de las funciones conferidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se ha evidenciado que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., realiza el monitoreo de calidad de aguas físicoquímico y Nictemeral en el área del embalse. En dichos monitoreos se incluyen los siguientes parámetros: Oxígeno Disuelto, % Saturación Oxígeno Disuelto, Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Cuantos de Luz, Potencial Redox, Sólidos totales, Sólidos Suspendidos, Sólidos Disueltos, Turbidez, DBO5, DQO, CO2, Carbono Orgánico, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniaco, Nitrógeno Total, Hierro Total, Dureza en Calcio, Dureza en Magnesio, Dureza Total, Sodio, Fósforo Orgánico, Fósforo Inorgánico, Fosfatos, Fósforo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Total, Ortofosfatos, Potasio, Grasas y Aceites, Alcalinidad, Acidez, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Perifiton, Clorofila A, Peces y Macroinvertebrados, todos parámetros son utilizados para contrastar el estado del recurso “agua” lo cual es parte fundamental para contrastar con los posibles impactos generados a la fauna íctica.

Los monitoreos se realizan de manera trimestral en los cuerpos de agua que alimentan el embalse, o tributarios, puntos conocidos como: MG1 Río Suaza, MG2 Río Magdalena aguas arriba del embalse, MG3 Quebrada Yaguilga, MG4 Quebrada Garzón, MG5 Quebrada Rioloro y MG6 Quebrada Guandinosa.

La comparación de los resultados de los parámetros monitoreados, se ha realizado siguiendo los estándares permisibles del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, a través de los artículos 2.2.3.3.9.3 (Tratamiento convencional consumo humano y/o doméstico), 2.2.3.3.9.4 (Desinfección consumo humano y/o doméstico), 2.2.3.3.9.5 (Uso Agrícola), 2.2.3.3.9.6 (Uso Pecuario), 2.2.3.3.9.7 (Fines recreativos mediante contacto primario), 2.2.3.3.9.8 (Fines recreativos mediante contacto secundario), 2.2.3.3.9.9 (Uso Estético) y 2.2.3.3.9.10 (Criterios de calidad para preservación de flora y fauna - Agua fría dulce).

Dadas las manifestaciones realizadas por las comunidades, y por algunos representantes del departamento, en las cuales expresan que las tomas de muestras y los laboratorios contratados por la empresa entregan resultados viciados. Es de gran importancia aclarar que, la realización de estos estudios está a cargo de los siguientes laboratorios: K2 Ingeniería S.A.S., acreditado ante el IDEAM, mediante Resolución 1695 del 04 de agosto de 2016 y renovada mediante la Resolución 1012 del 09 de septiembre de 2021, laboratorios externos AGQ Prodycon Colombia SAS acreditado ante el IDEAM bajo la Resolución 0955 del 18 de mayo de 2022, Consultoría y Servicios Ambientales CIAN Ltda., acreditado ante el IDEAM por la Resolución 0627 del 29 de junio de 2021, CHEMILAB acreditado ante el IDEAM bajo la Resolución 1618 del 23 de diciembre de 2021, Anascol acreditado ante el IDEAM con la Resolución 866 de 11 de mayo de 2022, Laboratorio Biopolab acreditado ante el IDEAM bajo Resolución 1013 del 9 de septiembre de 2021 y el laboratorio ECOSAM acreditado con el IDEAM bajo Resolución 0590 del 23 de julio de 2020.

Es importante mencionar que la realización de los estudios hidrobiológicos es parte fundamental para evaluar la calidad del agua, ya que se sabe que las comunidades hidrobiológicas en este caso específico, el Perifiton, los macroinvertebrados y la fauna íctica se comportan como bioindicadores.

Un bioindicador es la “especie o ensamble de especies que poseen requerimientos particulares con relación a uno o un conjunto de variables físicas o químicas, tal que los cambios de presencia-ausencia, número, morfología o conducta de esa especie en particular, indiquen que las variables físicas o químicas consideradas, se encuentren cerca de sus límites de tolerancia”. (Doughty, 1994)

Las razones para utilizar organismos son la aportación de una percepción integrada y extendida en el tiempo sobre la calidad del agua, la facilidad de usar este tipo de organismos, en comparación con los costosos análisis químicos o de toxicidad y la capacidad que poseen los animales y plantas de acumular información que los análisis físico- químicos no develan.

Es así como, en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26 la sociedad adjunta, de manera general el resultado de los monitoreos realizados, en el primer semestre de 2022, en donde como resultados importantes están los siguientes:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

La concentración de oxígeno disuelto obtenida en todos los puntos de monitoreo permite la conservación y preservación de la flora y fauna puesto que presentaron valores superiores a 4 mg/L límite mínimo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.10. En cuanto a saturación de oxígeno disuelto todos los puntos se pueden usar para fines recreativos porque la saturación fue superior a 70% límite mínimo indicado en los artículos 2.2.3.3.9.7 y 2.2.3.3.9.8.

La calidad del agua fue aceptable en la mayoría de los puntos, regular en MG4 y buena en MG5, evidenciando en general características favorables en los puntos de monitoreo.

De los seis puntos monitoreados solo se reportó la comunidad perifítica en dos puntos, MG3 y MG5, el primero de ellos tuvo la mayor densidad y riqueza de especies lo que puede estar relacionado a las condiciones de bajo caudal, transparencia en el agua y baja profundidad que se evidenciaron en el momento del monitoreo y favoreció el desarrollo de la comunidad y su diversidad, en MG5 se evidenció presencia de ganado que probablemente por escorrentía sus excrementos aportaron nutrientes al cuerpo de agua lo que favoreció la proliferación de cianobacterias. El resto de los puntos fueron abióticos para esta comunidad, en la mayoría de ellos se registró aumento de caudal, nivel y turbidez.

La comunidad de macroinvertebrados bentónicos estuvo conformada por 19 morfoespecies en total y se reportaron organismos en todos los puntos monitoreados. El punto con mayor densidad y riqueza fue MG3.

La comunidad íctica presentó una variedad de 6 morfoespecies todas de los órdenes Characiformes, Cichliformes y Siluriformes, se reportaron individuos en todas las estaciones de monitoreo, siendo MG3 y MG5 las que tuvieron mayor número de organismos (5).

Por otro lado, como se citó en párrafos anteriores, la sociedad debe realizar, además de monitoreos de las comunidades hidrobiológicas, estudios fisicoquímicos y nictemerales en estos puntos de monitoreo.

Es así como incluidos en los anexos adjuntos a los informes de cumplimiento ambiental, específicamente Anexos4_Otros/Actos Administrativos/ 20200812_RES_01354_ANLA del ICA 26, la sociedad presentó un análisis de los resultados de temperatura, pH, oxígeno disuelto, potencial redox, conductividad, turbiedad, transparencia y cuantos de luz. El análisis se realiza con respecto a la información de calidad de agua recolectada en la ubicación de los puntos de monitoreo Nictemeral. Como parte de las conclusiones de dichos monitoreos están:

(...)

- Del análisis presentado se concluye que frente al comportamiento horizontal y vertical de los parámetros monitoreados como nictemeral del Embalse El Quimbo, se analizan las características de hidrodinámica entre las estaciones lóxicas y lenticas, así como la estabilización/sedimentación que presenta el embalse a medida que se acerca a la presa.*
- Con respecto a la termoclina y la oxiclina, se señala que se encuentra a los 10 metros de profundidad del embalse.*
- La sedimentación se analizó mediante la verificación de la turbiedad, destacando la influencia del aporte del río Magdalena sobre la cola del embalse.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Fue posible establecer estadísticamente que durante este periodo no parece existir una relación entre el oxígeno disuelto y el potencial redox, pero sí entre la temperatura y el mismo potencial de óxido-reducción. También se encontró que la turbidez medida influye en la transparencia del agua y los cuantos, de luz, e igualmente estos últimos en la transparencia.
- El comportamiento de todos los parámetros en los monitoreos nocturnales difiere según la época de monitoreo debido a que las condiciones hidroclimáticas de las épocas de monitoreo influyen significativamente en el comportamiento de los parámetros, así como en su interacción con los demás parámetros. (...)

Al analizar los resultados obtenidos y teniendo en cuenta las reiteradas quejas presentadas por la comunidad, las cuales en su mayoría están enfocadas a la calidad de agua y como esta afecta al recurso íctico, y teniendo en cuenta que al verificar los monitoreos realizados y presentados en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, no es claro para esta Autoridad Nacional, la relación de los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos, y como estos parámetros pueden estar siendo afectados por las cotas del embalse (máximas y mínimas), lo cual está relacionado con la operación del mismo. Así como tampoco, se observan análisis multitemporales de los monitoreos realizados, en los que se correlacionen los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos a lo largo del tiempo de construcción y operación del embalse.

Se le requiere a la sociedad, realizar un análisis multitemporal de los monitoreos realizados de manera trimestral teniendo en cuenta el periodo antes de la construcción del proyecto, la fase constructiva y la fase de operación, información que hace parte de los monitoreos que han sido requeridos, desde el momento en que fue otorgada la licencia ambiental, para dicho análisis deberá correlacionar las variables fisicoquímicas del agua monitoreadas, con los análisis de las diferentes comunidades hidrobiológicas (diversidad, riqueza entre otras), para cada uno de los puntos de monitoreo y los siguientes parámetros:

- Temperatura
- Oxígeno disuelto
- pH
- Conductividad
- Clorofila-a
- Estado trófico
- Conductividad primaria
- Tasa hidráulica de renovación
- Periodos hidrobiológicos
- Variables de operación (cotas del embalse)
- Épocas climáticas (épocas secas, transición y lluviosas)
- Las amenazas a las comunidades de fauna íctica identificadas en el área de influencia

La información anteriormente requerida debe ser entregada por la sociedad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 29).

Intervenciones frente al Plan de Ordenamiento Piscícola y Acuícola (POPA) y actividad productiva de la región.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Lo referente a esta obligación está expuesto, en los análisis realizados a las intervenciones del medio socioeconómico. Allí se explica de manera clara que esta obligación, según la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 en su Artículo Decimo Segundo numeral 3 sub numeral 3.1. cita lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** - Incorporar en la presente Licencia Ambiental todas las obligaciones de carácter ambiental contraídas por la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P. en los acuerdos celebrados entre ésta, la Gobernación del Departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

En consecuencia, la Sociedad EMGESA S.A. E.S.P. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3. Asumir los costos del Plan de Ordenamiento Piscícola y Acuícola (POPA), el estudio de capacidad de carga y la construcción de 6 puertos con especificaciones técnicas adecuadas para actividades piscícolas y turísticas.

3.1. En los ICA correspondientes a cada período, una vez llenado el embalse, la Sociedad deberá incluir el avance en la formulación del POPA señalando los actores comprometidos en este proceso y sus responsabilidades, definiendo indicadores de seguimiento. Una vez esté formulado el POPA deberá incluir en el respectivo ICA los avances en su ejecución, pues la Sociedad es uno de los actores comprometidos en la puesta en marcha de este Plan. Respecto a los seis puertos, deberá informar los sitios y los diseños, y los avances que se vayan logrando en cada período. De igual forma, deberá informar los responsables de su administración y manejo (...)

Por otro lado, por medio del artículo décimo séptimo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, se modifica el numeral 2.2.3.11 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 el cual queda de la siguiente manera:

(...) **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. -Modificar el numeral 2.2.3.11 del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009, el cual quedará así:

“2.2.3.11. **Ordenamiento Pesquero**: La Sociedad deberá financiar las actividades para las estimaciones de capacidad de carga para la producción piscícola en el embalse y el POPA (Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola). Los trabajos para determinar la capacidad de carga deberán adelantarse durante el segundo año después del llenado del embalse, paralelamente con el estudio de ordenamiento piscícola y acuícola del embalse (POPA). En cuanto al POPA, esta actividad deberá implementarse a partir del tercer año después del llenado del mismo.” (...)

Partiendo de lo señalado en la Licencia Ambiental y tal como se manifiesta en los análisis del medio socioeconómico, es compromiso de la titular de la licencia, “Asumir los costos del Plan de Ordenamiento Piscícola y Acuícola (POPA)”, y que para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con el aval del Comité Técnico Regional de 2019 que estuvo integrado por la AUNAP, los Alcaldes del AID, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, la Gobernación del Huila y el SENA, validaron las especificaciones técnicas para la contratación del Estudio de Capacidad de Carga del embalse El Quimbo.

Desde entonces se han realizado las diferentes reuniones desde el comité técnico en las cuales se han presentado los avances del estudio y tal y como fue informado por los diferentes actores sociales

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

en la visita de seguimiento realizada entre el 8 y el 11 de noviembre de 2022, se dio inicio a la última fase del estudio de capacidad de carga, la cual consistió en la realización del proceso divulgativo.

A la fecha se está a la espera que la sociedad haga la entrega del Plan de Ordenamiento Piscícola y Acuícola (POPA) al expediente que reposa en esta Autoridad Nacional, el cual, según la normativa vigente es competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, AUNAP las actividades que estén allí implícitas.

Intervenciones relacionadas con la falta de retiro de material vegetal antes del proceso de llenado del embalse- descomposición de la biomasa.

En el marco de las intervenciones atendidas en el espacio de participación ampliada, celebrada el 8 de noviembre de 2022, lo manifestado dentro de las quejas recibidas de manera física radicadas a esta Autoridad Nacional entre el 14 de noviembre de 2022 y el 16 de enero de 2023 y finalmente lo informado en la reunión realizada con los integrantes de la mesa de afectados del proyecto realizada el 8 de febrero de 2023, espacios en los que los participantes han declarado de manera clara la ocurrencia de un impacto generado en el área del proyecto, ante la realización del llenado del embalse, sin retirar de manera rigurosa la totalidad del material vegetal o biomasa del vaso del embalse, el cual se refleja directamente en la calidad del agua y por ende en la variación, y composición de la fauna íctica presente en el área del proyecto, es necesario para esta Autoridad Nacional hacer las siguientes precisiones.

Dentro de las obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 899 de 2009, se incluyen los monitoreos trimestrales de los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos, los cuales muestran en el tiempo el estado de la calidad de agua del embalse y el comportamiento de la fauna íctica en el tiempo después del proceso de llenado.

Dichos monitoreos y análisis de la calidad del agua del embalse han sido parte de análisis permanente, dentro de los seguimientos realizados al expediente, en donde esta Autoridad ha verificado de manera constante las variaciones en la composición, estructura y distribución de la fauna íctica e hidrobiológica del área de influencia, lo anterior en cumplimiento a las medidas incluidas en el Plan de Manejo Ambiental, específicamente a la ficha 7.3.4.1. Evaluación de la Fauna Íctica.

Además de los estudios de diversidad, abundancia y riqueza de especies en los informes que se encuentran en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA entregados, se verifica que la sociedad realiza toma de variables fisicoquímicas in situ (oxígeno, conductividad y pH entre otras variables), que en conjunto son las que explican la dinámica de la abundancia de peces y demás fauna hidrobiológica para con ello saber los cambios que ha tenido el ecosistema luego del llenado del proyecto y de la entrada en operación de la central, lo cual hasta el momento no ha evidenciado cambios que sugieran que el recurso íctico haya tenido una disminución o cambios abruptos en la composición de riqueza y diversidad de especies.

Respecto a la baja concentración de Oxígeno Disuelto en el agua del embalse, producto del llenado con el material vegetal, es importante mencionar que esto ocurre, dadas las condiciones inherentes al embalsamiento del agua que favorece las condiciones anaerobias por descomposición de la materia orgánica que fue inundada. Es por ello, que se dio la necesidad requerir a la sociedad la implementación de un sistema de oxigenación, para compensar los niveles de oxígeno disuelto, aguas abajo del embalse.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Este sistema de oxigenación se implementó, con el objetivo de aumentar la concentración del oxígeno disuelto aguas abajo de la presa, con el fin de cumplir con el nivel mínimo establecido de 4 mg/l por el artículo 2.2.3.3.9.10., del Decreto 1076 de 2015, conforme lo indicado por el Tribunal del Huila en 2016. Como resultado de ello, el sistema fue instalado y ha sido puesto en marcha para equilibrar el oxígeno en el área. El comportamiento de este parámetro es monitoreado de manera constante y los resultados hasta la fecha, no han mostrado cambios que sugieran un incumplimiento a la normatividad actual.

Finalmente, es importante mencionar que hasta la fecha se han venido realizando actividades de control y mitigación de las posibles afectaciones por la actividad del llenado, las cuales por medio los monitoreos constantes de los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos, aportan información que ha sido parte del seguimiento constante por esta Autoridad Nacional, y que sugieren según los documentos que reposan en el expediente y en los informes de cumplimiento ambiental entregados de manera semestral, que no se han generado impactos diferentes a los que fueron identificados para la fase operativa del proyecto.

Intervenciones relacionadas con la afectación en la migración de los peces y procesos reproductivos de las especies nativas.

Como parte de las intervenciones realizadas por entidades y representantes de las comunidades, atendidas en el espacio de participación ampliada, celebrada el 8 de noviembre de 2022, se anunció lo referente al impacto generado específicamente a la fauna íctica y sus procesos reproductivos, enfocando la intervención en las especies con algún grado de amenaza.

Es así como, es de gran importancia resaltar, que desde la Licencia Ambiental otorga mediante Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 589 del 26 de julio 2012 en el sentido de modificar unas obligaciones, relacionadas con el Programa para el Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en la Cuenca Alta del río Magdalena, se tienen los siguientes proyectos enfocados a realizar monitoreos constantes a la comunidad de peces del área de influencia del proyecto. Todos incluidos en el Plan de Manejo Ambiental, específicamente al PROGRAMA 7.3.4. PARA MANEJO Y PROTECCIÓN DEL RECURSO ÍCTICO Y PESQUERO.

El programa para manejo y protección del recurso íctico y pesquero contiene proyectos que tienen como objetivo principal, prevenir, mitigar y compensar impactos generados como lo son: Impacto 1. Cambio en las comunidades de peces, Impacto 2. Alteración de la localización de las áreas de desove y cría de larvas y juveniles, Impacto 3. Alteración del comportamiento migratorio por modificación del régimen de flujo, Impacto 4. Alteración de la actividad pesquera, para lo cual junto a las Universidad Surcolombiana, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ha realizado los estudios respectivos.

Específicamente, dentro del proyecto, 7.3.4.1: Evaluación de la Fauna Íctica, existen estudios, dirigidos a determinar la estructura de la comunidad de peces, madurez sexual e identificación de hábitos alimenticios y a la Identificación de rutas migratorias y de la actividad reproductiva de peces migratorios.

Es así como como parte de los Informes de Cumplimiento Ambiental, la sociedad, hace entrega de los resultados de los monitoreos realizados desde el año 2017, los cuales se encuentran consignados en un informe consolidado denominado “Informe final fase V”, el cual fue adjunto al Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26 (Informe de Cumplimiento Ambiental que abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2022).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En dicho documento, se explica que, se llevaron a cabo jornadas de captura y marcaje de individuos de peces presentes en el área del proyecto, método que tuvo como objetivo, establecer el desplazamiento de las especies migratorias nativas en el área de estudio.

Previo a cada marcaje se realizó la socialización con cada una de las comunidades de pescadores, donde se definieron los siguientes aspectos: especie a marcar (capaz), número de personas que marcarán en cada sector, número de peces a marcar por sector y precios a pagar por individuo. Para la definición de los participantes, la sociedad aclaró que se tendría en cuenta a los pescadores que se inscribieran previamente en los sitios de registro diario de desembarcos, donde las auxiliares dispondrían de los formatos respectivos.

Adicionalmente, durante el mes de junio de 2019, los profesionales de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., realizaron una actividad de socialización, llamada “Semáforo”, en la que con la ayuda con las diferentes comunidades aguas arriba y abajo de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, se pudo determinar los meses del año que son importantes para hacer marcaje de peces, teniendo en cuenta la abundancia de estas, enfocándose entonces al “capaz”, como especie de interés en la zona.

Esta actividad se realizó en seis jornadas, en los siguientes puertos: La Jagua, Puente Colegio, Puerto seco, Balseadero y Río Claro.

(Ver tabla de la página 180 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

En el año 2019, se llevaron a cabo actividades de marcaje, en los meses de junio (5 al 8) y diciembre (9 al 11) mientras que en el año 2021 se realizaron en los meses de julio (días 27 al 31), septiembre (días 13 al 17), noviembre (días 2 al 6), diciembre (días 1 al 5). Siguiendo el acuerdo con los pescadores sobre sitios de recepción y marcaje, la Universidad Sur Colombiana, trabajó en los siguientes sectores: Miraguas (río Suaza), Puente Guacas (río Magdalena), las Juntas (río Magdalena), Las Bóvedas (río Suaza), Peña Alta (río Magdalena), Puente Suaza (río Suaza), Puerto Seco (río Magdalena), Puerto Seco-Bolsón (río Magdalena), Puente Colegio (río Magdalena), Peñas Coloradas (río Páez) y embalse El Quimbo (Balseadero, San Francisco, Barsalosa).

Se marcaron 4.512 individuos de tres especies migratorias (capaz, bocachico, pataló, peje y guabina), de los cuales 4.350 correspondieron a capaz, especie que se definió como única a marcar en Fase V. Se recapturaron 551 de capaz, 4 recapturas correspondieron a individuos marcados en la fase III (2016-2017) y 10 de la fase IV (2018-2019).

Según el estudio realizado, la tasa de recaptura en la fase V, última fase del estudio fue de 12,34%, cifra mayor a la reportada en la fase III (12 %) y IV (11,4%), y dentro del rango registrado para grandes ríos del Neotrópico, lo que sugiere utilidad del método para conocer patrones de movimientos de las especies reofílicas marcadas en el área de influencia de influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”. Como conclusiones importantes del estudio se tienen las siguientes:

- *La mayoría de los peces marcados, presentaron movimientos ascendentes, lo cual está asociada a la estrategia reproductiva (áreas de desove). Los desplazamientos realizados por los peces recapturados se concentraron en el río Magdalena, río Suaza y en el embalse del Quimbo, lo que sugiere que las especies usan estos ecosistemas, posiblemente con fines reproductivos.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Los desplazamientos realizados por las especies recapturadas en el área de influencia del embalse El Quimbo han sido mínimos, debido en gran parte a las barreras físicas impuestas por el embalse El Quimbo.

Los resultados anteriormente descritos, han sido parte del análisis realizado por esta Autoridad Nacional, en el proceso de seguimiento de la Licencia Ambiental. Es así, como parte del seguimiento realizado en el mes de noviembre de 2022, cuyo resultado fue el Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022, acogido por el Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 16 diciembre de 2022, se le requirió a la sociedad lo siguiente:

(...) **“REQUERIMIENTO 10:** Realizar el proceso de información y socialización con entidades (CAM, AUNAP, Gobernación) y comunidades de pescadores identificados en el área de influencia del proyecto de los resultados del Programa Íctico y Pesquero del Alto Magdalena Fase V y los resultados del monitoreo a la efectividad del repoblamiento con especies nativas en el área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. Lo anterior, en cumplimiento del programa 7.4.15 Plan de gestión social durante la etapa de operación, Ficha 7.4.15.12 Programa de información y participación”. (...)

Por otro lado, es importante mencionar que en el mismo documento “Informe Final fase V”, específicamente en el capítulo 12. Identificación de las Amenazas y Cambios que Afectan el Recurso Íctico, por medio de recorridos de observación y muestreo con el electro pesca y atarrayas, se identificaron las posibles amenazas que hay en el medio, lo anterior fue parte de un análisis que partió de una matriz cualitativa de valoración de impactos en la que se relacionaron las actividades en cada una de las estaciones de muestreo (26 estaciones) y por mes, esto fue realizado entre febrero de 2019 y febrero de 2022.

(Ver tabla de la página 182 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

Entre los resultados más relevantes están los siguientes: Las actividades o amenazas de mayor presencia e impacto fueron las siguientes: manejo inadecuado de residuos sólidos (169 observaciones, 26,9%), especies introducidas (150 observaciones, 23,9%), extracción no regulada de peces (84 observaciones, 13,4%) y ganadería (63 observaciones, 10,0%).

(Ver tabla de la página 182 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

Por otro lado, según lo descrito en el estudio, en las estaciones (E3-E4-E2), se dio un registro mayor de especies introducidas, extracción de peces, manejo inadecuado residuos sólidos, ganadería, turismo y redes abandonadas. Específicamente, en el brazo de la quebrada Yaguilga (E3) se observaron también viviendas improvisadas.

Todo lo anterior, hace parte de los factores que más amenazan la fauna íctica, siendo factores en su mayoría ajenos a la operación de la central hidroeléctrica, pues estos son comúnmente asociados a los impactos que pueden verse en un ecosistema. Sin embargo, a pesar de que en este informe se analizan y describen los resultados obtenidos durante los tres años de ejecución de la Fase V del Programa Íctico y Pesquero el área de influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, donde se incluyen los siguientes temas:

- Periodos hidrológicos y operación de la central
- Calidad de agua: Análisis fisicoquímicos in situ
- Calidad de ribera

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- *Calidad de hábitat por medio de parámetros biológicos*
- *Composición, estructura y distribución de la ictiofauna*
- *Caracterización de la biología trófica y reproductiva de la fauna íctica*
- *Identificación y caracterización de hábitats reproductivos asociados a la fauna ictica*

Como se dijo con anterioridad, para esta Autoridad Nacional, no es posible tener claridad sobre el comportamiento y estado de las diferentes comunidades hidrobiológicas incluida la fauna íctica, en el área de influencia del proyecto, pues a pesar que en los Informes de Cumplimiento Ambiental se han presentado informes donde se describen los resultados de los monitoreos hidrobiológicos y fisicoquímicos realizados en los puntos de monitoreos, no se tienen estudios multitemporales, en los que se correlacionen los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos a lo largo del tiempo de construcción y operación del embalse.

Por lo anterior, se le requiere a la sociedad, realizar un análisis multitemporal de los monitoreos realizados de manera trimestral teniendo en cuenta el periodo antes de la construcción del proyecto, la fase constructiva y la fase de operación, información que hace parte de los monitoreos que han sido requeridos, desde el momento en que fue otorgada la licencia ambiental, para dicho análisis deberá correlacionar las variables fisicoquímicas del agua monitoreadas, con los análisis de las diferentes comunidades hidrobiológicas (diversidad, riqueza entre otras), para cada uno de los puntos de monitoreo y los siguientes parámetros:

- a. *Temperatura*
- b. *Oxígeno disuelto*
- c. *pH*
- d. *Conductividad*
- e. *Clorofila-a*
- f. *Estado trófico*
- g. *Conductividad primaria*
- h. *Tasa hidráulica de renovación*
- i. *Periodos hidrobiológicos*
- j. *Variables de operación (cotas del embalse)*
- k. *Épocas climáticas (épocas secas, transición y lluviosas)*
- l. *Las amenazas a las comunidades de fauna íctica identificadas en el área de influencia*

La información anteriormente requerida debe ser entregada por la sociedad en el próximo informe de cumplimiento ambiental (ICA 29).

Intervenciones relacionadas con desplazamiento de fauna y afectación causada a los dueños de los viñedos.

Con respecto a las intervenciones atendidas en el espacio de participación ampliada, celebrada el 8 de noviembre de 2022, específicamente lo anunciado por el secretario de la federación de Pescadores el señor Leonte Muñoz, “El PHEQ genero desplazamiento de fauna. Los dueños de los viñedos son los más afectados porque los murciélagos dañaron los cultivos de uva”, esta Autoridad realiza las siguientes precisiones:

En el marco del seguimiento ambiental del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, el señor Carlos Julio González Villa, en calidad de Gobernador del Departamento del Huila, solicitó Audiencia Pública Ambiental de seguimiento para este proyecto, mediante comunicación con radicado 2016021576-1-000 del 02 de mayo de 2016. Como respuesta a la anterior solicitud esta Autoridad

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

se emitió el Auto 2997 del 11 de julio de 2016, “Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental...”. La celebración de la Audiencia Pública se llevó a cabo los días 11 y 12 de noviembre de 2016.

En este espacio, fue expuesto por primera vez, la ponencia relacionada con la afectación por desplazamiento de murciélagos debido a la construcción de la represa hidroeléctrica el quimbo. Hecho que fue tenido en cuenta por esta Autoridad Nacional en el análisis realizado vía Concepto Técnico el cual fue acogido por medio de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017. Como parte de este acto administrativo, se realizó el requerimiento incluido en el numeral 5 del artículo primero, el cual cita lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a EMGESA S.A E.S. P, para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo las siguientes obligaciones adicionales, a las ya establecidas en la licencia ambiental otorgada y/o en sus modificaciones, de conformidad con el plazo que se señale en cada caso:

5. Presentar en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un estudio técnico y científico que permita establecer la incidencia del aprovechamiento forestal realizado en el vaso del embalse, en el cambio de las dietas alimenticias de las poblaciones de murciélagos y sus efectos en los cultivos de uva Isabella en el área de influencia del proyecto.” (...)

Posteriormente, por parte de la Resolución 1722 Del 26 de diciembre de 2017, con la cual resolvió un recurso de reposición se modificó el numeral 5 del artículo primero quedando de la siguiente manera:

(...) **“ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el numeral 5 del artículo primero de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, que impuso unas medidas ambientales adicionales al proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, a cargo de la sociedad EMGESA S.A E.S.P., titular de la respectiva autorización ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

5. Presentar en un plazo de un año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un estudio de seguimiento y monitoreo a los individuos de las especies de murciélagos que recorren los cultivos de la uva Isabella, presuntamente afectados, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: captura, marcaje y liberación, durante dos de los momentos de máxima floración y fructificación, en uno o dos sitios ubicados al interior del cultivo (dependiendo del tamaño de este) instalando mallas de niebla (dos por sitio); de los murciélagos que se capturen allí, debe proceder a determinar la especie, hacer tomas de muestras o inspección inmediata de materia fecal e inclusive, tomas de muestras y registros de restos de alimento que puedan tener en sus bocas.

En segundo lugar, en el área boscosa más aledaña a la finca, se debe hacer un trabajo similar, de captura, marcaje y recaptura de murciélagos, con el registro del tipo de alimento consumido.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En tercer lugar, establecer si murciélagos capturados y marcados en el bosque, llegan al cultivo, pero verificando a qué acción se dedican, si es al consumo de frutos, consumo de polen o néctar o circulación momentánea.

Los estudios deberán ser adelantados por Biólogos con experiencia en sistemática y bioecología de Quirópteros, y constar con el respectivo Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad mediante comunicación con radicado 2019102605-1-000 del 18 de julio de 2019, envía informe de resultados del Estudio de seguimiento y monitoreo a los individuos de las especies de murciélagos y su presunta afectación sobre el cultivo de uva Isabela en las zonas aledañas al embalse El Quimbo.

La sociedad presenta la metodología, la cual incluye la instalación de 4 redes de captura de murciélagos de 12 metros x 2,3 metros por noche, durante seis noches, en cada Cultivo de uva y Bosque de control como se muestra en la tabla de la página 185 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

De los resultados descritos, hay que destacar que los monitoreos, se realizaron de manera mensual y teniendo en cuenta las estaciones climáticas, todo con el fin de tener datos del comportamiento de forrajeo de las especies de murciélagos presentes y su relación con los ciclos fenológicos de las especies vegetales presentes en el área, todo lo anterior fue realizado también teniendo en cuenta la presencia de uva madura o uva pintona en su defecto, para la ubicación de las redes de niebla, por otro lado como parte del estudio se realizaron ejercicios de marcaje a los individuos, lo cual sirvió para saber el comportamiento de forrajeo entre los puntos de monitoreo.

*Entonces, según el estudio, se recapturaron 11 individuos, de los cuales el más frecuente fue *C. perspicillata*, especie que se recapturó en seis (6) ocasiones, seguido por *A. obscurus* que se recapturó en dos (2) ocasiones y las especies *A. lituratus*, *S. parvidens* y *G. soricina* las cuales se recapturaron tan solo en una (1) ocasión cada una. Así mismo, de las 11 especies recapturadas, siete (7) han demostrado la dinámica de desplazamiento cultivos-bosques o entre cultivos, realizando para estos casos vuelos de corta distancia – la mayoría de los individuos recapturados.*

*Lo anterior unido a los análisis de heces fecales realizadas en el momento de la captura de individuos, sirvió para determinar que los murciélagos en su mayoría se alimentan de *Piper aduncum* con el 23,81%, seguida por *Palicourea cf. Guianensis* 18,52%, tercero *Solanum sp.* Con el 13.76% cuarto *Cecropia cf. membranaceae* con 11.11%, entre estas 4 especies reportan el 67,2% del total de las plantas, en quinto lugar, está la uva isabela con el 6,88%, el resto son registros inferiores al 4,7%, en general se encuentra que el consumo de especies nativas es del 93,12% del total.*

Es así como, parte de lo concluido en dicho estudio que si bien se puede conocer como las comunidades de murciélagos están empleando los cultivos, no se puede determinar el grado de afectación de los cultivos, el cual puede estar determinado por otro tipo de fauna vertebrada, invertebrada incluso por factores como enfermedades por elementos microbianos que se puedan confundir por la afectación provocada por este grupo.

Todo lo anterior fue parte del análisis realizado en el Concepto Técnico 259 del 29 de enero de 2021, el cual fue acogido a través del Acta 06 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 29 de enero de 2021, en la cual se aclaró que teniendo en cuenta la metodología usada la cual está bajo los parámetros de una investigación robusta y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

estableció que la sociedad dio cumplimiento a la obligación quedando claro que no se puede establecer los cultivos de Uva son afectados de manera única por el desplazamiento de estas especies.

Intervención relacionada con desconocimiento al gremio productivo de los madereros.

En relación con las quejas manifestadas por el señor Marco Fidel Valencia, representante de la veeduría ciudadana, fue referido durante la reunión del día 8 de febrero de 2023, que dentro de las medidas de compensación fue desconocido el gremio de madereros. Al respecto, cabe mencionar que ante las continuas quejas que fueron referidas durante la etapa preconstructiva del proyecto y asociadas a la afectación de la cadena productiva de personas residentes y no residentes del área de influencia, el Ministerio de Ambiente requirió a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la realización del Estudio de vulnerabilidad, el cual fue entregado mediante comunicación con radicado 4120-E1-144606 de 18 de noviembre de 2011.

Dicho estudio, fue realizado en cumplimiento de lo establecido en el Auto 2930 de 2010, la Resolución 1814 de 2010 y la Resolución 1096 de 2011. El estudio incluyó los siguientes análisis requeridos por esta entidad:

- Capítulo 1: Vulnerabilidad multidimensional y riesgo social de la población residente y no residente del Área de Influencia Directa (AID), del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.
- Capítulo 2: Vulnerabilidad municipal
- Capítulo 3: Vulnerabilidad territorial en el AID y análisis de exposición de la población residente y no residente del AID
- Capítulo 4: Análisis de sensibilidad de la población residente del AID del municipio de Garzón.
- Capítulo 5: Análisis sensibilidad de la población residente del AID del PHEQ, de los municipios de El Agrado, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia
- Capítulo 6: Análisis sensibilidad de la población residente del AID del PHEQ, de los municipios de Gigante, Paicol y Tesalia
- Capítulo 7: Análisis sensibilidad de la población no residente del AID del PHEQ.
- Capítulo 8: Análisis de Impactos potenciales
- Capítulo 9: Análisis de capacidad adaptativa
- Capítulo 10: Indicadores de vulnerabilidad

Adicionalmente, dentro de los anexos del estudio se evidencian los procesos desarrollados bajo la denominación de “Mingas de Investigación Participativa”, el cual incluye la caracterización del gremio de madereros. Dentro del estudio se analizan las principales actividades económicas desarrolladas en el AID, tanto para población residente como no residente y comunidades; realizando un análisis de la cadena productiva e índices multidimensionales de vulnerabilidad social de personas residentes y no residentes que dependían del AID y cuyo objetivo consistió en determinar los riesgos a los cuales se verían expuestos los diferentes sectores poblacionales.

Por otro lado, es importante aclarar que, en razón a la afectación causada sobre personas que vieron afectada su actividad económica por causa del proyecto, pero que no eran propietarias de predios; el artículo décimo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- requirió a la sociedad la identificación previa de todas las actividades productivas impactadas y a todas las comunidades y personas cuya base económica se vio afectada por el proyecto para así incorporarlas en los programas de manejo para

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

la reactivación productiva y de restitución del empleo; del cual fueron beneficiarias las personas vinculadas al gremio de madereros.

En ese sentido, se aclara que, este sector fue tenido en cuenta dentro de la caracterización de grupos poblacionales impactados por el proyecto que hizo la empresa en el Estudio de Impacto Ambiental y adicionalmente, según lo establecido por la Sentencia T-135. Así pues, las personas que acreditaron su condición de afectadas en su actividad productiva recibieron una compensación mediante capital semilla, la cual se entrega por una sola vez y acreditando pertenecer a una sola categoría de un grupo poblacional, de conformidad con lo establecido en la Licencia Ambiental.

Intervención relacionada con cambio en el curso del río y, por ende, la disponibilidad del recurso natural.

Para abordar el tema relacionado con el cambio del curso del río, es importante mencionar que por medio del artículo cuarto de la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 899 de 2009, se le autorizó a la sociedad la realización de las siguientes obras y/o actividades:

(...) **“ARTÍCULO CUARTO-** La Licencia Ambiental que se otorga al Proyecto hidroeléctrico El Quimbo autoriza la realización de las siguientes actividades:

1. Las obras principales:

- 1.1. Presa de gravas con cara de concreto ubicada sobre la cota 573 msnm, con altura de 151 m, cresta con longitud de 632 m, a la cota 724 msnm,
- 1.2. Dique auxiliar de enrocado con núcleo central de arcilla, con una altura de 66 m y una longitud de 390 m.
- 1.3. Obras necesarias para llevar a cabo el proyecto:
 - 1.3.1. Preataguía, ataguía y contraataguía.
 - 1.3.2. Túnel de desviación del río Magdalena.
 - 1.3.3. Vertedero entre la presa y el dique.
 - 1.3.4. Túnel de conducción y casa de máquinas aguas abajo de la presa en la margen derecha del río Magdalena.” (...)

Es así que como parte de estas obras principales, tal como se encuentra en el numeral 1.3.1 la construcción de la Preataguía, ataguía y contrataguía, fueron obras autorizadas y para las cuales se necesitaba el desvío del Río Magdalena, razón por la cual desde el Estudio de Impacto Ambiental, fueron identificados los impactos ambientales resultantes, por lo que con el objeto de prevenir, controlar y mitigar dichos impactos, en el Subnumeral 2.2.2.9 del artículo decimo de la ya citada Resolución 899 de 2009, se incluyó como parte del Plan de Manejo Ambiental, el proyecto de Rescate de peces, el cual fue incluido en el numeral 2.2.2. Programa de Manejo de Fauna Silvestre el cual versa lo siguiente:

(...) **“ARTICULO DÉCIMO.** - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.2.2. Programa de Manejo de Fauna Silvestre.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

2.2.2.9. Para el proyecto Rescate de Peces Durante el Llenado, la Empresa deberá establecer brigadas de rescate, que realicen inspecciones visuales para localizar los peces atrapados en charcas someras y en los sectores del río donde por efecto de la reducción del caudal, se puedan crear sitios de lecho seco, para proceder a su captura y traslado inmediato aguas abajo, donde se garantice su supervivencia. Igual medida se debe aplicar durante el inicio de la desviación del río, en el tramo preatagüa-descarga del túnel de desviación, en consideración a que se generará un tramo de lecho seco del orden de 600 m.” (...)

Ahora bien, lo incluido en el Programa de rescate contingente de peces, tuvo como objetivo principal, realizar el rescate de peces durante la etapa de desvío del río Magdalena en el tramo comprendido entre la preatagüa y el sitio de descarga del túnel, minimizando el impacto ejercido a dicho recurso biológico.

Dicho programa tuvo un Procedimiento Operativo (PO), el cual fue aplicable para el rescate de peces atrapados en charcas y en los sectores del río donde por efecto de la reducción del nivel de caudal y se crearon sitios de lecho seco, para proceder a su captura y traslado inmediato aguas arriba, donde se garantizó la supervivencia de los individuos.

La meta del programa de Plan de Manejo Ambiental fue rescatar los individuos atrapados entre la entrada del túnel de desviación y la descarga, durante la primera semana de desviación del río. No obstante, al momento del desarrollo de la actividad fue necesario ampliarla en tiempo desde el inicio del desvío del río (3 de marzo de 2012) hasta el 24 de octubre de 2012, cuando se completaron las obras civiles necesarias para secar por completo el tramo entre la preatagüa y la salida del túnel de desvío.

Durante el programa de rescate contingente de peces, la sociedad debió realizar las siguientes actividades específicas:

En el segundo semestre de 2011, se realizaron tres (3) simulacros previos al desvío del río Magdalena para ajustar los protocolos del programa y capacitar al personal en las actividades establecidas en el procedimiento operativo. El programa se fue ajustando de acuerdo con los requerimientos propios de la actividad y según los resultados de los simulacros realizados con base en las recomendaciones de la ANLA.

El procedimiento operativo para rescate contingente de peces se implementó a partir del 3 de marzo de 2012, fecha de inicio del desvío del río Magdalena y hasta el 24 de octubre de 2012, fecha de finalización del procedimiento, cuando el antiguo cauce del río Magdalena, entre la preatagüa y la contratagüa quedó completamente seco.

Para evitar la muerte de peces y mitigar el impacto sobre la ictiofauna, la sociedad cumplió con las acciones establecidas en el procedimiento operativo para la captura de peces, disposición en contenedores, transporte y liberación aguas arriba de la preatagüa. Durante esta actividad, se rescataron y liberaron al río Magdalena 72.089 peces vivos, pertenecientes a 37 especies ícticas, equivalentes a 2.872,89 kg de biomasa viva. De igual forma, se registraron 2.801 individuos muertos, equivalentes a 67,40 kg de biomasa muerta.

Durante la ejecución del Procedimiento Operativo Rescate Contingente de Peces, se efectuaron faenas de pesca, con la participación de pescadores artesanales de la región y el apoyo de trabajadores del proyecto, familiarizados con las actividades pesqueras. Lo anterior para hacer rescate de peces los cuales fueron devueltos vivos al río Magdalena.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Como informe de los resultados del procedimiento operativo de rescate de peces, la Empresa presentó mensualmente el documento denominado “Informe Preliminar Actividades de Rescate Contingente de Peces”, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2012. Así mismo, en diciembre de 2012, la Empresa presentó el Informe Final del Procedimiento Operativo Rescate Contingente de Peces.

Como seguimiento y control a estas actividades, esta Autoridad Nacional, efectuó seguimiento ambiental por, medio del concepto técnico 2234 del 27 de mayo de 2013, el cual fue acogido por el Auto 1707 del 7 de junio de 2013. En dicho concepto técnico se hizo una revisión de la propuesta radicada por la sociedad, del Programa de Manejo y Protección del Recurso Íctico y Pesquero en la Cuenca Alta del río Magdalena.

Mediante el Programa presentado por la sociedad hoy ENEL Colombia, se propuso implementar una serie de acciones de estudio, vigilancia y control que permiten obtener información sobre la estructura y funcionamiento de las comunidades ícticas y del sector pesquero del río Magdalena y sus tributarios, con el fin de facilitar la toma de decisiones para un adecuado manejo del recurso durante la etapa de construcción y operación del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

En esta primera revisión esta Autoridad Nacional realizó requerimientos específicos para ajustar la periodicidad de los muestreos correspondientes a la “Composición, estructura y distribución de los peces en estado juvenil y adulto” y a la “Identificación y caracterización de hábitats reproductivos y zonas de cría asociados a la fauna íctica (Ictioplancton)”, teniendo en cuenta que en el área de influencia del proyecto se presentan normalmente dos (2) periodos climáticos bien definidos en el curso del año, lo cual implica dos periodos lluviosos, dos secos y sus respectivas transiciones, además de incluir puntos de monitoreo y grupos biológicos como es el caso de la inclusión de las comunidades de ictioplancton.

Finalmente, es importante mencionar que desde la maniobra de desvió del río Magdalena, se han realizado actividades encaminadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por todas las fases del proyecto en la fauna íctica no dejando de lado las comunidades hidrobiológicas que hacen parte fundamental del ecosistema del río Magdalena. Todas estas actividades y como ya se dijo con anterioridad están incluidas dentro de los diferentes programas y proyectos del PMA, PROGRAMA 7.3.4. PARA MANEJO Y PROTECCIÓN DEL RECURSO ÍCTICO Y PESQUERO.

- Proyecto: 7.3.4.1: Evaluación de la Fauna Íctica.
- Proyecto: 7.3.4.2 Evaluación de los recursos pesqueros
- Proyecto: 7.3.4.3 Apoyo a las operaciones piscícolas

Programas en los cuales, por medio de monitoreos de la fauna hidrobiológica, donde está incluida la fauna íctica, se ha verificado el estado de las diferentes comunidades en el área de influencia del proyecto, es así como parte del análisis incluido en los informes presentados por la sociedad, realizados por la Universidad Sur Colombiana se ha observado lo siguiente:

(...) “En general el número de especies colectadas (55 especies) representa 41,4% de la ictiofauna reportada para el Alto Magdalena, porcentaje que sugiere un buen conocimiento de la ictiofauna de la zona.

En cuanto a la riqueza, en el cauce principal del río Magdalena en toda el área de estudio se registraron 38 especies.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Se he registrado una menor riqueza en el río Magdalena aguas arriba, que aguas abajo del embalse (34 vs. 38 especies). Pues aguas abajo se registraron especies que no estuvieron presentes aguas arriba, varias de las cuales se compartieron con el río Páez. Este último río tiene dinámicas de caudales y sedimentación diferentes a otros ríos de la zona, lo que sin duda genera condiciones particulares para las especies de peces, favoreciendo el establecimiento de algunas mejor adaptadas.

Los resultados de estructura y composición de la ictiofauna entre fases (construcción y operación) indican que, si ha habido cambios en algunas de las características de la fauna íctica a lo largo del tiempo, y que son esperables en un sistema embalsado. Las disminuciones en riqueza y diversidad de peces son esperables en áreas afectadas por embalses, especialmente debido a que la zona lacustre formada genera extinciones locales de especies que no están adaptadas a las nuevas condiciones lénticas o semi-lénticas, y predominancia de aquellas con mayor adaptabilidad, que se vuelven dominantes.” (...)

Por lo anterior, junto a la AUNAP y como parte de las actividades incluidas en el Proyecto: 7.3.4.1: Evaluación de la Fauna Íctica y Proyecto: 7.3.4.3 Apoyo a las operaciones piscícolas, se han realizado faenas de siembra de alevinos, actividad que ayuda a mitigar los impactos generados, ayudando a equilibrar el impacto generado de la fauna íctica como recurso natural.

Intervenciones realizadas con la Inversión Forzosa de no menos del 1% y las compensaciones Ambientales.

Para abordar las consideraciones a cada una de las intervenciones realizadas, se relacionan de manera separada las concernientes a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% (literal a) y aquellas de la compensación ambiental (literal b).

a) Frente a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%

I. Intervención del señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la CAM (numeral 3 de Intervenciones generales), relacionada con la solicitud de adelantar mesas de trabajo sobre 1%, para “(...) Desentrabar la compra de predios y el catastro del país no está actualizado y las medidas deben revisarse porque la titularidad de dominio no coincide con lo estipulado en el IGAC.”

II. Intervención del señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM (numeral 3 de Intervenciones generales), en cuanto a:

*(...) “En julio del año 2015 no se ha podido ejecutar los recursos del 1%.
La ANLA debe hacer un pronunciamiento sobre 1%
No esconder los datos de avance del 1% (...)”*

III. Intervención del señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM (numeral 1 de Intervenciones generales), en cuanto a:

(...) “Quién hace el seguimiento al mantenimiento de los escenarios que se están evidenciando. No se ha dado respuesta por parte del director anterior Rodrigo Suarez en oficio de octubre de 2021, en relación con temas de promotores ambientales. La CAM ha pedido opciones por ejemplo financiar a jóvenes que van a estudiar y aplican recursos en temas de promoción ambiental.” (...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

IV. *Intervención del señor Javier Roa Asesor de la Gobernación del Huila (numeral 2 de intervenciones generales), en cuanto a:*

(...) “Requiere que se pronuncie sobre las obligaciones incumplidas desde julio de 2015 quien paga la depreciación”. (...)”

Conforme a estas peticiones e intervenciones se da respuesta por parte de esta Autoridad Nacional a continuación:

- *Respuesta al numeral I Intervención del señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM (numeral 3 de Intervenciones generales), relacionada con la solicitud de adelantar mesas de trabajo sobre 1%*

Respecto a esta solicitud, se aclara que mediante comunicación con radicado 2022256376-2-000 del 16 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la solicitud “cambio de fecha de la Mesa de Trabajo para el desarrollo de las temáticas de Inversión forzosa de no menos del 1% y Compensaciones del medio biótico” en el marco del desarrollo del espacio de participación ampliada realizado el 8 de noviembre de 2022, solicitada por la Gobernación del Huila, en donde agendo espacio para la mesa de trabajo para el 17 de noviembre de 2022, haciendo extensiva esta invitación a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA – CAM y a la Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., remitiendo copia del oficio Camilo Augusto Agudelo Perdomo Director CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA CAM y al Doctor Juan Carlos Ortiz Cuellar.

Adicional a lo anterior, esta Autoridad en diferentes espacios ha manifestado la disposición para adelantar mesas de trabajo en conjunto con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en donde se traten los temas que ha dificultado la ejecución de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% de una manera más ágil; en ese sentido, por parte de la ANLA y de su entonces Director Rodrigo Suarez, en vista presencial celebrada el 9 de junio de 2022 en las oficinas de la CAM se definió con el director de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM la ruta para avanzar en las mesas técnicas.

Producto de este encuentro, la ANLA remitió los temas a tratar y se convocó al primer espacio celebrado el 15 de julio de 2022. Producto de dicho espacio y de los compromisos celebrados, por parte de la ANLA se compartieron los siguientes documentos:

- *Acta preliminar con el fin de que sean incluidos ajustes por parte de los funcionarios de la CAM.*
- *Actos administrativos relacionados con el análisis de las áreas adicionales por aprovechamiento forestal a las incluidas en la Resolución 899 de 2009.*
- *Documentos compartidos por los funcionarios del IGAC relacionados directamente con la actualización o rectificación de área o linderos.*
- *Contactos de los profesionales del IGAC, con quienes tuvimos la oportunidad de reunirnos y pueden ayudar a aclarar dudas o gestionar el proceso de actualización o rectificación de área o linderos.*

Adicionalmente se remitieron a consideración de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM los objetivos sobre los cuales se debía avanzar en las siguientes mesas, dentro de los cuales se encuentran:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- *Dudas sobre la información compartida del IGAC y definir el próximo paso para avanzar en la actualización o rectificación de área o linderos, teniendo en cuenta la necesidad de realizar este proceso para tener certeza de las áreas que finalmente van a ser adquiridas con recursos de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.*
- *Conocer la metodología bajo la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM analiza la información remitida por ENEL Colombia S.A E.S.P., la cual es entregada en un primer momento por los municipios para la implementación de la línea de inversión “interceptores y sistemas de tratamiento” y como se estarían analizando los avances de este proceso de entrega de información, en donde si bien es claro para la ANLA la necesidad de contar con información requerida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM a los municipios, no vemos los avances en este proceso y como en conjunto con la CAM podemos avanzar en dichas implementaciones o conocer cuál es la información que no ha permitido avanzar con estas actividades.*

Para dar continuidad a las mesas de trabajo, por parte de esta Autoridad se plantearon fechas para continuar avanzando en los temas mencionados (04/08/2022 y 05/08/2022). No obstante, y ante los reiterados correos remitidos al subdirector Doctor Juan Carlos Ortiz, no se volvió a tener respuesta, motivo por el cual no fue posible continuar con dicho proceso, lo que evidencia la total disponibilidad de esta Autoridad en avanzar en las mesas técnicas, en donde ha sido la Autoridad Regional, quien ha incumplido los compromisos de una mesa previamente formalizada.

En cuanto a abordar las temáticas de “Desentramar la compra de predios y el catastro del país no está actualizado y las medidas deben revisarse porque la titularidad de dominio no coincide con lo estipulado en el IGAC”, en dicha mesa de trabajo y en diferentes espacios y comunicaciones, esta Autoridad ha aclarado el alcance de la misma frente a la titularidad de los predios adquiridos o por adquirir con el monto de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, al respecto se cita a continuación apartes a la respuesta por la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA, frente a la consulta realizada por el equipo de seguimiento ambiental, frente a la posibilidad de aceptar la adquisición de predios como cuerpo cierto:

“(…) para efectos de que la ANLA apruebe la propuesta relacionada con los predios a adquirir con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, el IGAC deberá actuar en el margen de sus competencias y verificar que la información correspondiente al bien inmueble contenida en los documentos presentados sea precisa y no exista discrepancia o ambigüedad entre estos, caso en el cual, se deberá realizar previamente el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico para la actualización o rectificación de área y linderos.

A lo anterior se suma la inviabilidad de trasladar el derecho real de dominio del bien inmueble como un cuerpo cierto para solventar las discrepancias existentes en torno a su área y linderos. Esto por cuanto, debe garantizarse que el cumplimiento de la obligación ambiental relacionada con el plan de inversión de no menos del 1% pueda mantenerse en el tiempo, aspecto que solo se podrá materializar con la identificación rigurosa del área predial que se destine para satisfacer la obligación impuesta, pues se evitaría problemas asociados con la perturbación de áreas colindantes, al respaldar el uso y la destinación pacífica y tranquila del predio.”

De igual forma aclara que:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“(…) la compra de predios en el marco de la inversión forzosa de no menos del 1% requiere de un conocimiento preciso de sus características (como área, linderos, ubicación y geoforma, entre otros), en la medida que permita determinar que efectivamente dentro de dicha área es factible la recuperación y preservación del área de la cuenca de la que forma parte. De este modo, la información reportada debe ser de tal grado de precisión, que permita demostrar en el futuro los avances que se logren frente a los propósitos de recuperación y preservación de los recursos naturales. Para lo anterior, técnicamente resulta indispensable contar con información precisa del bien inmueble que permita en su estado de recibo, contrastar en el futuro las actividades de recuperación de la cuenca.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que:

“la compra de predios en el marco de la inversión forzosa de no menos del 1% requiere de un conocimiento preciso de sus características (como área, linderos, ubicación y geoforma, entre otros), en la medida que permita determinar que efectivamente dentro de dicha área es factible la recuperación y preservación del área de la cuenca de la que forma parte. De este modo, la información reportada debe ser de tal grado de precisión, que permita demostrar en el futuro los avances que se logren frente a los propósitos de recuperación y preservación de los recursos naturales. Para lo anterior, técnicamente resulta indispensable contar con información precisa del bien inmueble que permita en su estado de recibo, contrastar en el futuro las actividades de recuperación de la cuenca.”

Por las razones expuestas, no es posible aceptar la compra de predios como cuerpo cierto con la menor cantidad de área registrada, siendo esta la alternativa evaluada por esta Autoridad para agilizar el proceso de adquisición. En ese sentido, las únicas opciones constituyen en adelantar mesas de trabajo y elevar solicitudes al IGAC, de manera que se puedan priorizar los predios potenciales para adquirir pero que tienen estas problemáticas de linderos y áreas que no son concordantes con la base catastral de dicha entidad.

- *Respuesta al numeral II. Intervención del señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM (numeral 3 de Intervenciones generales), en cuanto a “En julio del año 2015 no se ha podido ejecutar los recursos del 1%”; La ANLA debe hacer un pronunciamiento sobre 1% y No esconder los datos de avance del 1%*

La ANLA se permite aclarar que el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, entró en operación en el año 2015, de acuerdo con el pronunciamiento del Ministerio de Minas y Energía, sobre la entrada en operación del proyecto mediante el Decreto 1979 del 06 de octubre de 2015 “Artículo 1º, Autorizar, a partir de la fecha, el inicio de la generación de energía eléctrica en el proyecto hidroeléctrico Quimbo” por tanto, solo hasta este año se pudo conocer el monto de las inversiones efectivamente desarrolladas en desarrollo del proyecto, y por ende determinar el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Adicionalmente, se resalta que todos los Actos Administrativos y Conceptos Técnicos, en donde se realiza el seguimiento específico entre otras obligaciones, a la inversión forzosa de no menos del 1%, los cuales son de libre consulta, pero que en el caso particular de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM son notificados para su conocimiento cada vez que se emite un pronunciamiento sea Resolución, Auto o Acta de seguimiento, lo cual incluye las decisiones y resultados del seguimiento a la obligación, por lo que esta Autoridad no “esconde los datos de avance del 1%”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

*Sobre el particular, en relación con las afirmaciones realizadas por el subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y el Asesor de la Gobernación del Huila (Dr. Javier Roa), según las cuales "La ANLA debe hacer un pronunciamiento sobre 1% y **No esconder los datos de avance del 1%**" y "**La ANLA desde el escritorio está mermando las compensaciones**", vale la pena señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, es garante de la Constitución, la Ley y los procedimientos que regulan el otorgamiento y seguimiento del Licenciamiento Ambiental; en ese sentido, las actuaciones de la Entidad se ciñen a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, en los términos del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, con especial observancia de los **principios de igualdad, imparcialidad, participación, transparencia y publicidad**.*

Lo anterior, no solo con las sociedades o Entidades Titulares de Licencia Ambiental, sino también de terceros interesados o intervinientes quienes pueden participar activamente en el seguimiento ambiental de los proyectos cuya competencia ha sido atribuida a la Autoridad Nacional.

En tal sentido, es preciso señalar que cualquier persona que evidencie la existencia de hechos o actuaciones administrativas que ameriten el inicio de acciones administrativas o judiciales no solo tiene el derecho, sino también la obligación de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes, lo que no puede suceder es que se realicen acusaciones que de manera desacertada y sin ningún tipo de fundamento jurídico o elemento probatorio.

En línea con lo anterior, se resalta que la imputación falsa de la comisión de un delito y las imputaciones deshonorosas pueden ser objeto de investigación judicial, de conformidad con la Ley 599 de 2000.

Retomando los aspectos que regulan, la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, ha sufrido varios cambios normativos, hasta que finalmente el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 unificó la manera de determinar el monto base de liquidación. A continuación, se esbozan los principales cambios normativos que ha tenido la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%:

La obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, tiene su origen en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 que a continuación se transcribe:

“Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determine en la Licencia Ambiental del proyecto”.

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-495 del año 1996, aclaró el significado del párrafo en cuestión, y precisó que, la inversión Forzosa del no menos del 1% se trata de una “carga social que se desprende de la función social de la propiedad”, y que “no puede ser considerada una obligación tributaria porque no se establece una relación bilateral entre un sujeto activo y un sujeto pasivo, pues es la propia persona la que ejecuta las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica, bajo la orientación de la autoridad ambiental, a través de la licencia ambiental del proyecto.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Como la norma fue muy general, fue necesario reglamentarla, por eso se expidió el Decreto 1900 de 2006, donde se definió el campo de aplicación, los costos a partir de los cuales debe hacerse la liquidación de la inversión, los aspectos relativos a la aprobación de la inversión, la destinación de recursos y estableció un régimen de transición.

Luego, en el año 2014 se expide el Decreto 2041, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 199 sobre Licencias Ambientales, y allí se hace mención de diferentes aspectos relativos a la obligación forzosa del 1%, particularmente, en lo atinente al plan de inversión de la misma.

En el año 2015, se expide el Decreto 1076, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se incluye un título sobre instrumentos financieros, económicos y tributarios, y allí, en el Capítulo 3, Sección Segunda, se incorpora la norma reglamentaria relacionada con la Inversión Forzosa del 1%, y con ello se deroga el Decreto 1900 de 2006.

Así mismo, en el año 2016, con el Decreto 2099, se modifica el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la Inversión Forzosa del no menos del 1% por la utilización de agua tomada directamente de fuentes naturales, fijando un conjunto de definiciones, estableciendo una nueva forma de liquidar la inversión Forzosa de no menos del 1%, y precisando cuestiones relativas al cambio de aplicación, destinación de los recursos, el régimen de transición, entre otras.

Como puede observarse, esta obligación ha sido objeto de varias modificaciones, lo cual genero escenario de controversia alrededor de la misma y en especial sobre la base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1%.

Es por eso, que a partir de la entrada en vigor de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2018-2022- “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”; en cuyo artículo 321 se unifica la base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1%, se precisa la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

A continuación, transcribimos lo dispuesto en el art 321 referente a la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%:

(...)” Para los que se acojan o no al artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente” (...)

De acuerdo con la normatividad anterior, a partir de la entrada en vigor del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, se pudo establecer los ítems a incluir en el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Finalmente, esta Autoridad se permite aclarar que el valor Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se determina con base en los certificados de contador público o revisor fiscal entregados por los titulares de licencias ambientales, que tienen impuesta esta obligación, los cuales se consideran veraces, debido a que la firma de un contador en un documento da fe pública de que los valores certificados son tomados de libros oficiales de contabilidad (artículo 1º. Ley 43 de 1990).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Cabe aclarar, que la ANLA no tiene facultades de fiscalización. No obstante, realiza la verificación de que la base de liquidación se presente en pesos COP, exactitud de sumatorias, detalle de los ítems base de liquidación; en general que estén determinados de acuerdo con la normatividad vigente en materia de liquidación, previo a su aprobación.

Con relación a la ejecución de los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, cabe aclarar que la ANLA en los seguimientos ambientales periódicos que realiza a las obligaciones impuestas al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, evalúa la información documental allegada al expediente y los informes de cumplimiento ambiental en los que la sociedad debe incluir el avance del Plan de Inversión del 1%, con los soportes respectivos. Es así, que con corte al Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26 periodo de reporte enero de 2022 a junio de 2022, se tiene el Balance de ejecución del plan de Inversión del 1%, señalado en la tabla de la página 198 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

El detalle de los valores aceptados como ejecutado con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% se puede visualizar en la tabla de la página 199 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

El detalle de los valores en ejecución con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, se puede constatar en la en la tabla de la página 199 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

La Autoridad Nacional en el marco de las funciones conferidas a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, relacionadas con realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, a través de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, realiza el seguimiento a las obligaciones impuestas a los proyectos, entre las cuales se encuentra la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y la obligación de Compensación, con base en la información documental presentada por el Titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental durante el periodo del seguimiento.

De dicha información se procede a la elaboración de un Concepto Técnico cuya finalidad es servir de insumo para proferir un pronunciamiento de fondo, el cual es objeto de análisis y decisión mediante un acto administrativo debidamente motivado, que debe ser notificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y a su vez es comunicado a las Autoridades Ambientales Regionales con el fin de que conozcan el contenido del acto administrativo, lo anterior en virtud de los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones administrativas conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, no es cierto que la ANLA “no se pronuncie” sobre el estado de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% o que “esconda los resultados de avance del 1%”, ya que se realizan dos (2) seguimientos ambientales integrales por año al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, que incluyen verificación del cumplimiento de los requerimientos formulados en el marco de la Licencia Ambiental o en actos administrativos posteriores. Por otra parte, en los conceptos de seguimiento, se incluye la evaluación del estado de avance del Plan de Inversión del 1%, que posteriormente son acogidos mediante acto administrativo.

*Cabe aclarar, que el último concepto de seguimiento integral realizado al proyecto corresponde al 7900 del 16 de diciembre de 2022, el cual fue acogido mediante la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023. Dicho documento se comunicó a la **Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM y a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del***

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Huila notificación que fue ejecutada a las partes interesadas el 23 de febrero de 2023, según consta en la imagen de la página 200 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Es así, que los actos administrativos proferidos por la ANLA son notificados a las entidades ambientales locales, incluyendo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, y luego pueden ser consultados por los interesados, por los canales que la entidad dispone para ello:

- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co.
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co.
- Buzón de – PQRSD.
- GEOVISOR – AGIL –, para acceder a la información geográfica de los proyectos.
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o
- Línea Telefónica directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y WhatsApp +57 3102706713.

Adicionalmente, se podrán consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL –(administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); donde se tendrá acceso a los siguientes servicios: Orientación, Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias; Solicitud de Copias, inscripciones para reuniones informativas y Audiencias Públicas ambientales, entre otros.

- Respuesta al numeral III Intervención del señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la CAM (numeral 1 de Intervenciones generales), en cuanto a “Quién hace el seguimiento al mantenimiento de los escenarios que se están evidenciando. No se ha dado respuesta por parte del director anterior Rodrigo Suarez en oficio de octubre de 2021, en relación con temas de promotores ambientales. La CAM ha pedido opciones por ejemplo financiar a jóvenes que van a estudiar y aplican recursos en temas de promoción ambiental.”

Cabe aclarar que de acuerdo con el **artículo 5. DESTINACION DE LOS RECURSOS** del Decreto 1900 de 2006, “Las inversiones de que trata el presente decreto, se realizarán en la cuenca hidrográfica que se encuentre en el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica que incluya la respectiva fuente hídrica de que se está tomando el agua...” “h) Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad en las temáticas en los literales anteriores, a fin de coadyubar en la gestión ambiental de la cuenca hidrográfica.”

Por lo anterior los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, no se podrían orientar directamente a financiar a jóvenes que van a estudiar, programas académicos ambientales sino a proyectos de formación de promotores ambientales de la comunidad.

En cuanto al programa de capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios, la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 26 informa que esta Autoridad se comprometió a emitir comunicación oficial sobre los insumos que podían ser descontados del monto de la inversión forzosa de no menos del 1%, al respecto esta Autoridad mediante oficio con radicado 2022008869-2-000 del 24 de enero de 2022 dio respuesta a la sociedad aclarando cuáles eran los costos elegibles y no elegibles de la línea capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad; de igual forma mediante Concepto Técnico 8087 del 16 de diciembre de 2021 acogido por el Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021 y la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, se aclararon los costos elegibles en esta línea de inversión.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por otra parte, mediante comunicación con radicado 2022184067-1-000 del 25 de agosto 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad segunda entrega de respuesta a los requerimientos efectuados en el Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022, en donde menciona que:

“De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Décimo cuarto de la Resolución 0899 de 2009, relacionado con la concertación que Enel Colombia debe realizar con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, para los ajustes al programa de inversión del 1%, nos permitimos adjuntar a este documento la comunicación radicada el pasado 16 de agosto de 2022 (Radicado CAM 20223000219342), en la cual señalamos las razones por las cuales Enel Colombia considera necesario el desistimiento del programa “Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores Ambientales de la Comunidad”.

En respuesta a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, mediante comunicaciones con radicado 2022215323-1-000 el 28 de septiembre de 2022 y 2022216701-1-000 del 29 de septiembre de 2022, aclara su postura frente a esta solicitud realizada por la sociedad en donde resalta la importancia de ejecutar esa línea de inversión.

Esta información fue tomada en cuenta por esta Autoridad Nacional para el seguimiento realizado en el segundo semestre del año 2022, como consta en el Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022 acogido por el Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022 y la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, al respecto se aclara lo siguiente:

Dadas las conclusiones y argumentos presentados tanto por la sociedad como por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, esta Autoridad se permite aclarar que tal como ambas partes lo mencionan, el programa de Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios es de gran importancia para fomentar tanto la conservación de áreas de interés ambiental asociadas al recurso hídrico como el desarrollo de proyectos de uso sostenible que permitan dar sostenibilidad a la comunidad del área de influencia del proyecto, así como también al recurso hídrico; no obstante, es de resaltar los siguientes aspectos regidos por la normativa vigente relacionada con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%:

La sociedad tiene vigentes las siguientes líneas de inversión:

- *Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas;*
- *Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y*
- *Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad.*

Sobre esto es preciso aclarar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM que la sociedad tiene potestad sobre cómo ejecuta los recursos de inversión en cada línea (esto sin afectar las concertaciones previas de montos a destinar para cada municipio afectado por el proyecto), es decir, que en ningún aparte de la normativa que rige a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “HIDROELÉCTRICO QUIMBO”, establece que de manera obligatoria el titular de Licencia deba realizar todas las líneas de inversión que tenga aprobadas, ya que en la medida que se ejecutan las actividades, esta puede determinar qué o cuáles programas y actividades son viables de ejecutar; siempre y cuando esta propendan por el cabal cumplimiento de lo consagrado en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y se invierta el 100% de los recursos económicos liquidados de conformidad con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Es así como esta Autoridad no tiene el alcance de hacer exigible la petición manifestada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a pesar de que como esta Corporación lo indica, esta línea sea una línea previamente aprobada por esta Autoridad para su ejecución, dado los demás programas que también fueron autorizados para su ejecución.

Por su parte, la propuesta realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en cuanto a “(...) tener en cuenta que los procesos de formación con el SENA son gratuitos y que el dinero asignado a la línea de inversión sea utilizado en el patrocinio de la etapa productiva y otros incentivos que le permitan al estudiante asistir sin mayor dificultad a los encuentros” constituye una opción viable de implementación del programa, en cuyo caso de igual forma se descontaran del monto de inversión forzosa de no menos del 1% a los estudiantes que terminen el 100% del programa a satisfacción conforme a lo establecido por los Lineamientos Programa Nacional de Promotoría Ambiental Comunitaria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin aceptar los valores asociados al 20% de estudiantes que deserten del programa como lo plantea la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM “(...) se propone la posibilidad de aceptar un 20% de deserción en la ejecución de la línea de inversión de Promotores Ambientales”, ya que esto no cumpliría con la normativa vigente para la obligación.

Por otra parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM señala que “De otra parte, creemos necesario considerar la posibilidad de apoyar a los participantes en la implementación de sus propios proyectos productivos, costos que puedan ser cargados al Plan de inversión del 1 %, dado que la cantidad de egresados de éste proceso de capacitación puedan ser superiores a la capacidad de requerimiento de personal del municipio u otras empresas”, al respecto se aclara que la línea de inversión , corresponde a Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, por lo tanto, los proyectos productivos particulares no pueden ser financiados con los recursos de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, si estos no hacen parte del programa de capacitación ambiental y de un proceso de formación que cumpla con los Lineamientos del Programa Nacional de Promotoría Ambiental.

Es preciso señalar también que, dentro del alcance y las funciones de esta Autoridad Nacional no se contempla ajustar o modificar el marco normativo que rige la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% tanto para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” como tampoco para ningún otro proyecto.

Es así como esta Autoridad Nacional vela por el cumplimiento de la obligación conforme a las herramientas normativas que existen y las cuales de ser ajustadas o modificadas deberá ser a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior, dado que la CAM señala que “(...) si la ANLA acepta dentro del ajuste de la propuesta presentada por EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en relación al cumplimiento de la línea de inversión “Formación de Promotores Ambientales Comunitarios el porcentaje de deserción propuesto en el presente oficio, el apoyo de patrocinio en etapa lectiva y productiva y/o la cofinanciación de proyectos productivos para los participantes, y se da inicio a la implementación de la línea de inversión por dicha empresa, consideramos que no se presentarían investigaciones administrativas de carácter fiscal; sin embargo sería la ANLA como entidad competente en el seguimiento del cumplimiento de la Licencia Ambiental quien deberá verificar tal situación, para lo cual se remite copia del presente oficio, así como del enviado por la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL 11 AMBIENTE Y AGRARIA DEL HUILA.”, por lo que no aceptar el porcentaje de deserción que la CAM propone, no implica necesariamente un argumento válido para iniciar un proceso investigativo, lo cual además es determinado por los entes de control y no por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. Cabe aclarar que el deber de la ANLA en este caso concreto es el de validar la efectiva inversión de los recursos, de acuerdo con la normatividad ambiental, evitando hallazgos de entes de control.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En línea con la respuesta dada por esta Autoridad mediante Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022 acogido mediante el Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022 y la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 (acá relacionada), se emitió oficio de respuesta ANLA 7178 del 16 de mayo de 2023 a la comunicación radicación 2022216701-1-000 del 29 de septiembre de 2022 que incluye las consideraciones de esta Autoridad a las propuestas de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM respecto a la ejecución de esta línea de inversión.

Finalmente se concluye que, esta Autoridad Nacional no tiene el alcance de hacer exigible la petición manifestada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a pesar de que como la CAM lo indica, esta línea sea una línea previamente aprobada por esta Autoridad para su ejecución, dado que los demás programas que también fueron autorizados para su ejecución están vigentes.

- Respuesta a la Intervención del Numeral IV. solicitud 2 de la Tabla de Intervenciones Generales del señor Javier Roa “Asesor de la Gobernación el Huila, donde manifiesta que “Requiere que se pronuncie sobre las obligaciones incumplidas desde julio de 2015 quien paga la Depreciación”.

Esta Autoridad Nacional se permite aclarar, que a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, no le es aplicable el concepto contable de depreciación, teniendo en cuenta que la depreciación supone la disminución del valor de un bien o propiedad de una empresa debido al desgaste por su uso, al paso del tiempo o a la obsolescencia. La depreciación es un concepto que se refiere a la pérdida de valor que un bien experimenta a lo largo de su vida útil.

No obstante, el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación y estableció los mecanismos para la actualización de los valores no ejecutados del plan de inversión del 1%, a fin de mantener vigente la obligación por efectos de la pérdida del valor adquisitivo de la moneda con el paso del tiempo, en países afectados por la inflación como lo es el caso de Colombia.

El artículo en mención, en materia de actualización, a la letra expresa:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

...”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

De acuerdo con lo anterior y dado que la sociedad inició actividades en el año 2011, y se acogió a este mecanismo, el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% que le aplicó al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” fue del 10%. Que corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO TRES CENTAVOS. (\$1.229.526.748,03). Arrojando el Balance a 31 de diciembre de 2021, tal como se señala en la tabla de la página 205 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Así las cosas, el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por las Resoluciones 1328 del 28 de julio de 2021, 1572 del 22 de julio de 2022 y 2829 del 30 de noviembre de 2022, con relación al monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% estableció lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificado por el artículo primero de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO: ACEPTAR la liquidación parcial acumulada a diciembre de 2021 de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIESCIEOCHO CENTAVOS (**\$16.326.576.088,18**), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de UN BILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.632.657.608.818,30), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye las actividades ejecutadas en ese periodo de la Resolución 899 del 19 de mayo de 2009 y sus modificaciones y el incremento por la actualización del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (sic).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del incremento por la actualización en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$1.229.526.748,03).”

Para los que no se acogieron, el parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, definió el incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para los que no se acogieron a los porcentajes incrementales, sería calculado con la siguiente fórmula:

$$VBL = VIRa * (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$$

Como se explicó anteriormente, la sociedad optó por acogerse al incremento con los porcentajes de acuerdo con el año de inicio de actividades de la Licencia Ambiental y no con la fórmula del parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, que utiliza la serie de índices de empalme del DANE basada en el IPC para el cálculo de la actualización de los valores no ejecutados del Plan de Inversión del 1%.

Finalmente, se concluye que el monto base de liquidación actualizado a 2021 del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, corresponde a la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON**

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Dieciocho Centavos (\$16.326.576.088,18), valor que incluye un incremento del 10%, sobre los valores no ejecutados del Plan de Inversión determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

No obstante, la norma en comento establece que “En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1º. Del presente artículo.”

Así las cosas, vía seguimiento el equipo evaluador verifica el estado de avance de los diferentes proyectos, obras o actividades del Plan de Inversión del 1%, aprobados por la ANLA, cotejando los tiempos contra el cronograma y verificando el avance técnico y financiero contra los soportes presentados por la sociedad en los informes de cumplimiento ambiental y demás documentos radicados en el expediente.

Intervenciones relacionadas con la obligación de compensación ambiental.

Para dar respuesta a lo anterior, lo primero es aclarar los tipos de compensación ambiental a los cuales la sociedad está obligada, por lo que en el cuadro “COMPENSACIÓN POR SUSTRACCIÓN ÁREA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, DECLARADA POR LA LEY 2ª DE 1959” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023 se presenta un resumen las obligaciones de compensación y su correspondiente origen dentro de las resoluciones que conforman esta obligación, con la correlación de áreas para cada una de ellas, de la siguiente manera:

Frente a lo anterior, cabe aclarar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no se encuentra facultada por Ley para hacer seguimiento a las obligaciones de “Compensación por Sustracción de Reserva Forestal declarada por la Ley 2ª de 1959”, en donde, dicho seguimiento y control debe ser ejercido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, acorde con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 110 del 28 enero de 2022

1) COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Acto Administrativo	Área (ha) a compensar	Consideraciones																												
Resolución 0899 del 15 de mayo del 2009 – Artículo quinto, numeral 3	11.079,60	<p>Para su cumplimiento la sociedad deberá comprar predios, en donde desarrollará programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo de la regeneración natural y revegetalización con especies nativas, bajo las siguientes proporciones:</p> <table border="1" data-bbox="792 1409 1247 1556"> <thead> <tr> <th>Tipo de cobertura</th> <th>Área total en hectáreas.</th> <th>Compensación</th> <th>Total (Ha) a Compensar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bosque Multiestrata</td> <td>818,60</td> <td>1 a 1</td> <td>818,60</td> </tr> <tr> <td>Bosque Ripario</td> <td>842,10</td> <td>1 a 5</td> <td>4.210,50</td> </tr> <tr> <td>Rancho Alto</td> <td>1.161,10</td> <td>1 a 5</td> <td>5.805,50</td> </tr> <tr> <td>Pantanos cubiertos</td> <td>204,00</td> <td>1 a 1</td> <td>204,00</td> </tr> <tr> <td>Bosque Secundario Intervenido</td> <td>8,20</td> <td>1 a 5</td> <td>41,00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>3.034,00</td> <td></td> <td>11.079,60</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de cobertura	Área total en hectáreas.	Compensación	Total (Ha) a Compensar	Bosque Multiestrata	818,60	1 a 1	818,60	Bosque Ripario	842,10	1 a 5	4.210,50	Rancho Alto	1.161,10	1 a 5	5.805,50	Pantanos cubiertos	204,00	1 a 1	204,00	Bosque Secundario Intervenido	8,20	1 a 5	41,00	TOTAL	3.034,00		11.079,60
Tipo de cobertura		Área total en hectáreas.	Compensación	Total (Ha) a Compensar																										
Bosque Multiestrata	818,60	1 a 1	818,60																											
Bosque Ripario	842,10	1 a 5	4.210,50																											
Rancho Alto	1.161,10	1 a 5	5.805,50																											
Pantanos cubiertos	204,00	1 a 1	204,00																											
Bosque Secundario Intervenido	8,20	1 a 5	41,00																											
TOTAL	3.034,00		11.079,60																											
Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 – Artículo sexto; séptimo y décimo cuarto		<p>Mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 en su artículo sexto, se modificó el numeral 3.1.2 del artículo quinto de la Resolución 0899 del 15 de mayo del 2009, en sentido de incluir las siguientes precisiones:</p> <p>“Dentro de las 11.079,6 Ha impuestas como compensación por el aprovechamiento forestal del proyecto por este Ministerio, serán incluidas las 3.363 Ha de que habla la Empresa en el EIA presentado y que, sumadas a las 7.716,6 Ha, restantes completarían el 100% de la medida”.</p>																												

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Acto Administrativo	Área (ha) a compensar	Consideraciones
		<p><i>El área de la franja de vegetación de protección perimetral del embalse (2.211 Ha), no será tomada en cuenta como parte de esta compensación".</i></p> <p><i>Así mismo, en el artículo séptimo modificó el numeral 3.1.2.3, del artículo quinto de la Resolución 0899 del 15 de mayo del 2009, en sentido de incluir:</i></p> <p><i>"3.1.2.3 Los predios adquiridos mediante compra directa (11.079,6 Ha) deberán ser reforestados y/o revegetalizados, realizando un mantenimiento de cuatro (4) años de duración desde el momento de la siembra y garantizando una sobrevivencia de no menos del 90%, luego de lo cual serán titulados a nombre de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena, CAM y/o a otros entes territoriales (alcaldías), y entregados a ellos para su administración, para lo cual la Empresa deberá presentar ante este Ministerio el documento que así lo acredite. Las actividades de revegetalización deberán llevarse a cabo con especies nativas de la zona y propias del bosque seco y/o muy seco tropical. En caso de realizar plantación de especies de otra formación, como por ejemplo bosque alto andino, se deberá justificar ante este Ministerio las razones de orden técnico para la toma de esta decisión."</i></p> <p><i>Finalmente, en su artículo décimo cuarto, modifico el numeral 2.2.1.2.2. del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009, así:</i></p> <p><i>"2.2.1.2.2. Como compensación por el aprovechamiento forestal del proyecto la Empresa deberá adquirir tierras (11.079,6 Ha) localizadas preferiblemente en los ecosistemas bosque seco tropical (Bs-T) y bosque muy seco tropical (Bms-T)) en zonas que formen parte del Sistema Regional de Áreas Protegidas –SIRAP- del departamento del Huila, ubicadas con prioridad en el Área de Influencia Directa y/o en las riberas de las quebradas y ríos que desembocan en el embalse, verificando en todo caso la consolidación de corredores biológicos de conservación. En el caso de adquirir terrenos que correspondan a otra formación vegetal, bosque alto andino (Ba-A) por ejemplo, se deberá justificar ante este Ministerio las razones de orden técnico para la toma de esta decisión. En caso de encontrar terrenos con cobertura boscosa establecida, estos podrán ser adquiridos por la Empresa y tenidos en cuenta dentro de la compensación"</i></p>
<p><i>Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010 – Artículo segundo</i></p>		<p><i>En su artículo segundo se ajustaron los párrafos 2 y 3 del numeral 3.1.2 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, modificado por el artículo sexto de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, los cuales quedarán así:</i></p> <p><i>"De las 11.079,6 hectáreas impuestas por este Ministerio como compensación por el aprovechamiento forestal, 3.597,2 hectáreas se incorporarán al plan de restauración de bosque seco tropical.</i></p> <p><i>Las restantes 7.482,4 hectáreas podrán ser compensadas con la compra de áreas adicionales a las establecidas en la franja de vegetación de protección perimetral y contiguas a la misma. Esta información deberá ser presentada en los</i></p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Acto Administrativo	Área (ha) a compensar	Consideraciones
		<p>respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con el fin de realizar la verificación vía seguimiento. Si los resultados de los pilotos establecidos en el Plan de Restauración no logran los objetivos planteados, con los recursos económicos previstos para el fondo de implementación de dicho plan, se deberán comprar las áreas restantes a la compensación por aprovechamiento forestal.”</p>

Hasta este punto, con relación a la compensación por aprovechamiento forestal y de acuerdo con en el numeral 3.1, artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, donde se estableció que el área afectada correspondía a 3034 ha y que, de acuerdo con los factores de compensación, el área a compensar se calculaba en 11079,6 ha, de acuerdo con el cuadro de la página 210 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Con base en lo anterior, esta Autoridad Nacional considera que la información dada a la comunidad por parte del señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM respecto de que “(...) Al huila se le dijo que eran 11.700 en el plan de restauración”, se debe decir que, si esta se basó en lo establecido por el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo del 2009, pues no se tratan de 11.700 ha las inicialmente calculadas para la compensación por aprovechamiento forestal, sino 11.079,6 ha.

Ahora bien, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ejercidas por esta Autoridad, Nacional mediante Concepto Técnico 5971 del 7 de enero de 2014 (Acogido por el Auto 390 del 11 de febrero de 2014), se estableció que:

“Según lo reportado por la CAM en conceptos técnicos relacionados con el Convenio 005 de 2012 y por la Empresa durante la visita de seguimiento de abril de 2013, el área de cobertura vegetal que se ha tenido prevista hasta el momento (3.034 ha), corresponde a la presentada en el Estudio de Impacto Ambiental. No obstante, ahora que se han adelantado actividades posteriores de inventario y revisión de toda la información, se ha encontrado que las áreas reportadas en dicho estudio no cubren la totalidad de las presentes en el vaso del embalse, e incluyen áreas de cultivo y de estanques piscícolas que no deberían tenerse en cuenta como cobertura con vegetación arbórea, con un balance inicial que indica que, en total, la cobertura puede ser mayor. En atención a esta situación, Emgesa adelantó un trabajo de interpretación de áreas y coberturas en toda el área del vaso del embalse.”

Lo anterior condujo a que en el artículo primero del Auto 390 del 11 de febrero de 2014, en atención a la variación de las coberturas reales a intervenir en el vaso del embalse, dicha variación fue establecida en el seguimiento de julio de 2013 debido a que EMGESA S.A. E.S.P., informó que el área definida luego de las revisiones mencionadas con base en la aplicación del programa ERDAS, avalado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, generara un área total intervenida de 5.046,5 hectáreas, desglosadas como se señala en el cuadro de las páginas 210 y 211 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Posteriormente, esta área fue ajustada en el sentido de eliminar los drenajes dobles preexistentes, las áreas de las islas, y adicionando unas áreas denominadas como faltantes en los cálculos preliminares de EMGESA S.A. E.S.P., con el siguiente resultado respecto de los faltantes; obteniendo un área final total de **4961,78 ha**, como se muestra en el cuadro de la página 211 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Debido a que inicialmente el área de aprovechamiento forestal efectiva era de **3034 ha** por debajo de la cota 720 msnm y con base en los nuevos cálculos, el área real intervenida corresponde a **4961,79 ha**, se entiende entonces que el faltante por compensar en cuanto a la obligación de aprovechamiento forestal es de **1927,78 ha**, por lo que el área a compensar se incrementó en **3184,87 ha**, para un total de compensación por aprovechamiento forestal de **14264,47 ha**.

Ahora bien, esta Autoridad Nacional contempló otras áreas de intervención que surgieron de la información remitida mediante comunicación con radicado 2020223849-1-000 del 17 de diciembre de 2020 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la cual fue corroborada en el Concepto Técnico 7754 del 18 de diciembre de 2020 (acogido por el Acta 564 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de diciembre de 2020), lo cual mencionó que:

“La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, con radicado en la ANLA 2020167508-1-000 del 29 de septiembre de 2020, remitió un oficio cuyo objeto fue la Solicitud de revisión y rectificación del área que debe ser compensada por EMGESA S.A. E.S.P., por el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo en el departamento del Huila.

Según la CAM, las áreas afectadas por el proyecto Hidroeléctrico y que deben ser compensadas suman 5.164,32 ha, por las cuales debe realizarse una compensación de 14.911,48 ha:

(...)

En la reunión sostenida el día 25 de noviembre de 2020, en el marco de la visita de seguimiento y control ambiental, entre ANLA y CAM, el funcionario representante de la CAM refirió que la base técnica para la argumentación de estas áreas se realizó en el 2014 junto con EMGESA S.A. E.S.P. Esta información fue solicitada por los profesionales de ANLA asistentes a la reunión mediante radicado CAM 20201010199762 del 25 de noviembre de 2020 y posteriormente, en el marco de la misma visita de seguimiento, la CAM entregó en físico los archivos cartográficos que soportan los cálculos, los cuales reposan en la ANLA bajo el radicado 2020223849-1-000 del 17 de diciembre de 2020.

En dicho ejercicio, se identifica un área inicial de cobertura existente en el vaso del embalse de 5.046,52 ha; en un segundo proceso se eliminaron los drenajes dobles preexistentes, obteniendo un área de 5.019,61 ha; como tercer paso se eliminaron las áreas de las islas, obteniendo un área de 4.938,4 ha; posteriormente se incluyeron unas áreas denominadas como faltantes en los cálculos preliminares de EMGESA S.A. E.S.P., obteniendo un área final de **4.961,78 ha**.

(...)

Sobre las 4.961 ha, esta información es consistente con la presentada por EMGESA S.A. E.S.P., en el ICA 10, a partir de la cual surge el requerimiento de presentar una propuesta de compensación para las 1927,7 ha adicionales producto de este cálculo.”

Con base en lo anterior, se concluye finalmente que el total de área intervenidas por el proyecto correspondía realmente a **5164,32 ha**, las cuales frente a las **3034 ha** inicialmente contempladas, presentan una diferencia de **2130,32 ha**, las cuales **aportan 3831,88 ha** a las 11079,60 ha, para un total de **14911,48 ha a compensar**, tal como se muestra en el cuadro de la página 212 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Lo anterior, quedó entonces plasmado en los siguientes actos administrativos:

Acto Administrativo	Área (ha) a compensar	Consideraciones
Artículo primero del Auto 390 del 11 de febrero de 2014, numeral 17 del artículo quinto del Auto 1391 del 22 de abril de 2016, numeral 43 del artículo segundo del Auto 797 del 28 de febrero de 2018, Auto 07149 del 21 de noviembre de 2019 – artículo segundo, numeral 31	3831,88	De acuerdo a lo dispuesto, se solicita a la sociedad: “31. Presentar la propuesta de compensación para las 1.927,7 hectáreas no contempladas en el plan presentado inicialmente en razón a la variación de las coberturas reales del aprovechamiento forestal, en cumplimiento del artículo primero del Auto 390 del 11 de febrero de 2014, numeral 17 del artículo quinto del Auto 1391 del 22 de abril de 2016 y numeral 43 del artículo segundo del Auto 797 del 28 de febrero de 2018.”
Área total a compensar (ha) según actos administrativos	14.911,48	Se aclara que dentro del presente calculo se incluye las compensaciones derivadas de las intervenciones de los tramos de las vías sustitutivas desglosadas y analizadas en los siguientes párrafos.

En conclusión, teniendo en cuenta que el proceso de cálculo de las áreas ha sido de amplio conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de la cual ha sido partícipe, esta Autoridad considera que el señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, cita ante la comunidad sin un fundamento técnico un total de 11700, sin explicar de manera clara, de dónde se origina dicho valor, el cual, como se citó anteriormente, en caso de haberse basado en lo establecido por el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo del 2009, no se tratan de 11700 ha, sino de 11079,6 ha.

2) COMPENSACIÓN TRAMOS DE VÍAS SUSTITUTIVAS:

Frente a las áreas resultantes de las coberturas intervenidas con objeto de la solicitud de modificación de Licencia, la cual incluyó la intervención de cada uno de los tramos de vías sustitutivas, se obtuvo un total de 117,96 hectáreas a compensar, de acuerdo con la tabla de la página 213 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Se debe aclarar que si bien el acto administrativo que requirió la obligación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad de esta modificación de Licencia (Resolución 0395 del 02 de mayo del 2013), se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 “(...) la cual adoptó el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad”, por haberse iniciado el trámite de Licencia antes de la entrada en vigencia de esta resolución, esta obligación se continuó rigiendo por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. En ese sentido, el cálculo de las compensaciones y las acciones a emprender se realizaron acorde con lo establecido en el numeral 3.1.2 de la Resolución 899 de 2009 de la Licencia Ambiental del proyecto. Lo anterior, quedó establecido en el siguiente acto administrativo, de la siguiente manera:

Acto Administrativo	Área (ha) a compensar	Consideraciones
Resolución 0395 del 02 de mayo del 2013 – Numeral 3, Artículo segundo	117,98	Conforme lo aprobado en este acto administrativo se incluye como obligación:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Acto Administrativo	Área (ha) a compensar	Consideraciones
		<p>“3.1 Como medida de compensación por pérdida de biodiversidad en lo que tiene que ver con el aprovechamiento forestal, EMGESA deberá comprar predios, en donde desarrollará programas de manejo y conservación de bosques naturales, estímulo a la regeneración natural y revegetalización con especies nativas propias de cada ecosistema, en un área mínima de 117,98 hectáreas.”</p>
<p>Resolución 906 del 13 de agosto de 2014 – artículo primero</p>		<p>Modifica el numeral 3 del Artículo Segundo de la Resolución 0395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9m³ de volumen de madera y 167,71m³ de volumen de biomasa, dejando la siguiente claridad:</p> <p>“PARÁGRAFO. La compensación derivada del aprovechamiento forestal es la misma establecida en la Resolución 0395 de 2013, por cuanto no se modificaron las áreas aprobadas.”</p>
<p>Área total a compensar según actos administrativos</p>	<p>117,98</p>	

Teniendo claro cada una de las obligaciones de compensación y su marco normativo, se concluye entonces que, para esta Autoridad, el proyecto presenta tres (3) tipos de compensación, de las cuales dos (2) de ellas son competencia de la ANLA (Compensación por aprovechamiento forestal y compensación por Pérdida de la Biodiversidad) y una no es de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Compensación por sustracción de reserva).

Ahora bien, con base en los cálculos antes relacionados, producto de las actividades de seguimiento por parte de esta Autoridad a la obligación de Compensación, se encuentra que esta Autoridad encuentra falsa la afirmación realizada por el señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, quien señala que: “(...) faltan más de 1700 has están perdidas para hacer efectivamente la restauración (...)”, puesto que de acuerdo con lo anteriormente formulado, es claro que las hectáreas a compensar superan estos valores y los actos administrativos emitidos por esta Autoridad al respecto, dan plena claridad de cómo estos valores han variado con el tiempo, producto de las funciones de seguimiento y control que realiza la ANLA, donde hoy en día el área a compensar corresponde **14.911,48 ha**, es decir **3.831,88 ha adicionales** y no las 1.700 que informó el subdirector de la CAM a la comunidad en su momento.

En línea con lo anterior, esta Autoridad no comparte lo mencionado por el señor Javier Roa Asesor de la Gobernación del Huila, al mencionar ante la comunidad que “(...) La ANLA desde el escritorio está mermando las compensaciones”, puesto que la ANLA a través de su análisis sistemático mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas y las visitas a campo, le han permitido a esta Autoridad cuantificar con precisión las áreas intervenidas contemplando las diferentes coberturas y factores de compensación, bajo las cuales se impusieron las obligaciones de compensación y de esta manera determinar el área que debe compensar, en donde al final del ejercicio, no solo no ha mermando el área a compensar, sino que ha corregido y establecido mediante actos administrativos el área real a compensar.

Finalmente, frente a lo mencionado por el señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la Corporación del Alto Magdalena - CAM, respecto no estar de acuerdo con el Plan de restauración, se debe tener en cuenta que la sociedad presentó una propuesta de compensación consistente en Plan de Restauración del Bosque Seco Tropical, elaborado por la Fundación Natura para la hoy sociedad

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., presentado mediante las comunicaciones con radicados 4120-E1-41485 del 6 de abril de 2010 y 4120-E1-169434 del 23 de diciembre de 2010, la cual fue aprobada por esta Autoridad Nacional mediante el Auto 3476 del 06 de noviembre de 2012.

Frente a lo anterior vale la pena mencionar que inicialmente EMGESA S.A. E.S.P., hizo entrega del Plan de Restauración Ecológica del área establecida en la Licencia Ambiental (radicado 4120-E1-41485 del 6 de abril de 2010), sobre el cual diferentes organismos entregaron sus conceptos técnicos frente a la propuesta presentada por la sociedad y que afectaron el cronograma del Plan finalmente presentado, entre los cuales se precisan los siguientes:

- Que a través del radicado 4120-E1-52259 del 28 de abril de 2010, la Corporación del Alto Magdalena -CAM emitió Concepto Técnico acerca del Plan de Restauración Ecológica presentado por la sociedad, en el cual expresó la necesidad de extender el período de intervención del Plan a mínimo 20 años de seguimiento, ajustar los costos que considera subvalorados y aclarar aspectos específicos de las actividades planteadas.
- Que por medio del oficio radicado 4120-E1-56769 del 6 de mayo de 2010, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) emitió su Concepto Técnico acerca del Plan de Restauración Ecológica presentado por la sociedad, a través del cual concuerda con la importancia del área seleccionada para la implementación del plan, recomendando extender su duración a mínimo 10 años, revisar la articulación del mismo con las acciones adelantadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM en relación con el Plan Estratégico de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, definir el mecanismo legal para la entrega de los predios adquiridos por la sociedad., a la autoridad ambiental, e incluir acciones y costos de control y vigilancia del área restaurada.
- Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, mediante Auto 3563 del 27 de septiembre de 2010, acogió el concepto Técnico del 14 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección de Ecosistemas, acerca del Plan de Restauración, considerando los Conceptos previos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM y la UAESPNN, en el cual recomendó ajustar el Plan a un horizonte de 20 años;
- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, mediante oficio con radicado 4120-E1-43724 del 6 de agosto de 2012 radicó ante esta Autoridad su contrapropuesta para la ejecución de las compensaciones ambientales del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, manifestando con relación a la compensación por sustracción, la no aceptación del Plan de Restauración, proponiendo en su lugar se implementen acciones de restauración pasiva y reforestación, a fin de reducir costos.
- La anterior contrapropuesta fue valorada por, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante el Convenio 06 del 20 de abril de 2012 realizado con la ANLA, en conjunto con la revisión documental del Plan de Restauración Ecológica presentado por la empresa EMGESA S.A, E.S.P., emitió el Concepto Técnico del 20 de septiembre de 2012, entregado a esta Autoridad mediante oficio bajo el radicado 4120-E1-48743 del 24 de septiembre de 2012, dando viabilidad a la opción presentada por la sociedad.

Con base en lo anterior, se debe tener en cuenta que el Plan de restauración propuesto por la Sociedad tienen una duración de 20 años y que se divide en:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Fase I: Plan piloto (140 ha de restauración activa)
- Fase II: Divididos en 7 etapas

Lo anterior, se discrimina tal y como se evidencia en el cuadro de la página 216 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, de acuerdo con lo manifestado por la sociedad mediante comunicación con radicado 2020215225-1-000 del 04 de diciembre de 2020.

Este Plan presentó un inicio de actividades el 9 de diciembre de 2018 y va hasta el año 2038, con base en lo anterior, esta Autoridad Nacional ha realizado el seguimiento a las primeras etapas del procesos de restauración y para el año 2022, las etapas que se han desarrollado son las de la ejecución del “Plan Piloto de Restauración” desarrollado entre el 2014 y el 2018; el desarrollo de la ETAPA 1 – FASE II consistente en la restauración activa de 500 ha, entre el 2018 y el 2021; y el inicio de la ETAPA 2- FASE II, que consiste en 700 ha de restauración activa y que irá hasta el año 2025.

Frente al desarrollo del Plan de restauración, esta Autoridad Nacional en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control, realizó la evaluación del Plan Piloto y el cumplimiento de los objetivos del mismo, del cual, se seleccionan las metodologías que generaron mejores resultados frente a los procesos de restauración en Bosque Seco Tropical, se implementaron las prácticas en cuanto a los diferentes arreglos de siembra, desarrollos vegetativos y sobrevivencia, entre otros; lo que sirvió para establecer indicadores de seguimiento a las subsiguientes fases y etapas del proceso de restauración. Por lo anterior, esta Autoridad Nacional no comparte las afirmaciones realizadas por el Señor Juan Carlos Ortiz, subdirector de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, pues carecen de sustento técnico y desconoce la complejidad que conlleva una restauración a gran escala de un ecosistema estratégico y del cual solo existe en el país, aproximadamente el 8% de su cobertura original.

Igualmente, el seguimiento a las primeras fases de implementación del Plan de Restauración del Bosque Seco tropical en el área del Quimbo ha permitido a esta Autoridad solicitar información respecto de acciones como la restauración espontánea, que permita conocer en términos biológicos los avances que se puedan dar y tener resultados claros y concretos al respecto, frente al desarrollo de las fases y etapas subsiguientes.

MEDIO SOCIOECONÓMICO.**Intervenciones relacionadas con exclusión de actores sociales y terceros intervinientes.**

En el marco de la reunión de participación ampliada celebrada el 8 de noviembre de 2022 con las entidades y representantes de las comunidades del área de influencia del proyecto; fue requerido por parte de un representante de la Fundación Curibano; y adicionalmente, por parte del asesor de la Gobernación del Huila, el derecho a ser reconocidos como terceros intervinientes dentro del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Al respecto, y en virtud de los lineamientos y políticas del actual gobierno, la ANLA viene fomentando espacios de participación ampliada con los diferentes actores sociales involucrados en el proyecto y se encuentra fortaleciendo su presencia en el territorio; de manera que se cuente con más y mejores elementos para la toma de decisiones, en torno a la operatividad de los proyectos.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, ley General Ambiental, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”, este mecanismo de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

participación logra llevarse a cabo por parte de personas naturales o jurídicas que reconocidas mediante acto administrativo, pueden intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que puedan afectar el medio ambiente, así como imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Este mecanismo de participación puede ser solicitado cuando apliquen los siguientes trámites:

- Cuando se inicia trámite de evaluación de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto o permiso de competencia de ANLA.
- Cuando se solicita la modificación de la licencia o permiso ambiental competencia de ANLA
- Cuando se da inicio al proceso de revocatoria de una licencia o permiso ambiental competencia de ANLA.
- Cuando se da inicio a procesos sancionatorios ambientales en los proyectos que son competencia de la ANLA.
- Cuando se da inicio al proceso de revocatoria de un acto administrativo expedido por ANLA, que impuso una sanción por incumplimiento de obligaciones ambientales.

La intervención de los terceros intervinientes finaliza en el momento en que queda en firme la decisión sobre la solicitud de Licencia Ambiental, su modificación o el acto administrativo que se pronuncie acerca de la imposición de multas. La firmeza de un acto administrativo ocurre cuando:

- Contra el acto no proceda recurso alguno.
- Si proceden recursos y estos fueron presentados, hayan sido resueltos.
- No se hayan interpuesto recursos.
- Se haya desistido o renunciado a la interposición de recursos.

Nota: Un recurso corresponde a la oportunidad con la que cuenta el tercero interviniente para manifestar su inconformidad con la decisión adoptada, solicitar su aclaración, modificación, adición o revocatoria. (ANLA, 28 de febrero de 2023).

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional continuará garantizando la participación de los diferentes actores sociales con presencia en el territorio para fortalecer los procesos en la toma de decisiones de la entidad, y en este sentido; dentro de sus competencias se pronunció aceptando el rol de la Veeduría de seguimiento al proyecto hidroeléctrico del Quimbo y de la Veeduría de seguimiento al programa de compra y adecuación de las 2.700 has. como terceros intervinientes así:

“(…) Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asignando a la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, la función de “recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Por otra parte, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, asignó al Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, la función de “Suscribir los Autos en los que se decidan solicitudes de reconocimiento de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, salvo las

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

previstas en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, conforme a lo que determine el Director General.”

Entre tanto, mediante la Resolución 2667 de 2022, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se nombró a LUIS CARLOS MONTENEGRO ALMEIDA en el empleo de subdirector técnico Código 0150 Grado 21, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siendo el servidor competente para suscribir los actos administrativos”.

Sobre el asunto de las veedurías de seguimiento y de la obligación de 2700HA, se encuentran en trámite para ser reconocidas como terceros intervinientes en los procesos relacionados con el seguimiento al proyecto.

Intervenciones relacionadas con inconformidades sobre los resultados del estudio de capacidad de carga.

En el marco de la reunión de participación ampliada celebrada el 8 de noviembre de 2022 con las entidades y representantes de las comunidades del área de influencia del proyecto; fue referido por parte del asesor de la gobernación, la inconformidad sobre los resultados socializados por la empresa frente al estudio de capacidad de carga.

De conformidad con lo establecido en la Licencia Ambiental, se aclara que, es compromiso de la titular de la licencia, “Asumir los costos del Plan de Ordenamiento Piscícola y Acuicola (POPA)”, y que para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, con el aval del Comité Técnico Regional de 2019 que estuvo integrado por la AUNAP, los Alcaldes del AID, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, la Gobernación del Huila y el SENA, validaron las especificaciones técnicas para la contratación del Estudio de Capacidad de Carga del embalse El Quimbo. Así pues, se procedió con la realización de dicho estudio mediante contrato No. 8400150748 con la Universidad Surcolombiana.

El objeto de este estudio fue el de determinar el aprovechamiento acuícola y pesquero del embalse, considerando la variabilidad espacial y temporal, así como las características hidrológicas, hidrodinámicas, físico químicas, microbiológicas e hidrobiológicas, integrados al comportamiento dinámico del embalse. Esto en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 586 de 2019 emitida por la AUNAP, la cual regula los lineamientos para desarrollar los procesos de ordenación del embalse.

Al respecto, la decisión sobre el desarrollo de actividades de fomento dentro del embalse del Quimbo es competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, entidad que tiene por misión la de “Dictar las pautas para el desarrollo de la actividad pesquera en embalses, represas, humedales, lagunas, ciénagas, caños, ríos, áreas marinas y demás cuerpos de agua públicos donde se desarrolle la actividad pesquera”. Así mismo, la Resolución 586 de 2019 dispuso que, “(...) para desarrollar los procesos de ordenación pesquera, se deben adelantar las fases de diagnóstico, formulación e implementación; las cuales, tienen como fin, impulsar el desarrollo de la actividad pesquera de manera racional y sostenible dentro de estos espacios”.

Vale la pena precisar que, de acuerdo con lo informado en los espacios de participación ampliada, y culminado el estudio de capacidad de carga; se dio inicio a la fase de divulgación de la información para la concertación con las comunidades, de acuerdo con lo estipulado y regulado por la AUNAP dentro del taller de lineamientos para la participación (2022).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Dentro de las acciones reportadas en el último periodo objeto de seguimiento, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA 26 (primer semestre de 2022), se tiene lo siguiente: Que, en el marco del Comité conformado por la AUNAP, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, la Universidad Surcolombiana y la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., se llevaron a cabo los siguientes comités:

- *“2 de febrero de 2022: se realizó el Comité Técnico No. 5, en el cual se socializaron los Aspectos hidrodinámicos del embalse y el Avance en la Caracterización sedimentos del embalse.*
- *25 de febrero de 2022: se realizó el Comité Técnico No. 6, en el cual se realizó la socialización del Diagnóstico pesquero (aspectos socioeconómicos), Aspectos climatológicos y microbiológicos del embalse El Quimbo.*
- *7 de abril de 2022: en el Comité Técnico No. 7, se llevó a cabo la presentación de la propuesta para realizar los talleres con pescadores del AID, como insumo para la elaboración de la propuesta de aprovechamiento pesquero.*
- *21 de junio de 2022: se llevó a cabo el Comité Técnico No. 8 en el cual se presentaron por parte de la AUNAP, los comentarios al informe de Diagnóstico Pesquero y se socializó el cronograma para el desarrollo de los Talleres de “Lineamientos para el manejo pesquero”.*

Adicionalmente se radicaron los oficios a las alcaldías y personerías de los municipios del AID, para el desarrollo de reuniones de socialización del Taller de “Lineamientos para la construcción de la propuesta de aprovechamiento pesquero”, previo a la realización con la comunidad de pescadores.

Es preciso aclarar que, los resultados del estudio de capacidad de carga serán reportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 27, ya que para el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26 (último ICA evaluado por la ANLA), el avance de los estudios fue reportado con un 94% de cumplimiento.

De acuerdo con lo manifestado por los diferentes actores sociales vinculados al proyecto, durante la visita de seguimiento realizada entre el 8 y el 11 de noviembre de 2022, fue informado que, se dio inicio a la última fase del estudio de capacidad de carga, la cual consistió en la realización del proceso divulgativo, para así proceder con las acciones de concertación, capacitación y organización con el sector poblacional pesquero y piscicultor, y que dichas jornadas de divulgación se implementaron desde el mes de septiembre de 2022. De igual forma, se logró verificar que este proceso se encuentra acompañado y vigilado por las instituciones competentes (Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y la Procuraduría Judicial y Agraria del Huila), de manera tal que se garantice el debido proceso y se surta en el momento en que corresponda, el ejercicio divulgativo y participativo de los sectores poblacionales involucrados.

*El plan de ordenación pesquero, sus normas y regulación para el mantenimiento de los recursos, es competencia de la **Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, AUNAP**, que tiene a su cargo la “misión de ejecutar la política pesquera y de la acuicultura en el territorio colombiano con fines de investigación, ordenamiento, administración, control y vigilancia de los recursos pesqueros y de impulso de la acuicultura, propendiendo por el desarrollo productivo y progreso social”, se aclara que, la decisión sobre la implementación de las actividades que puedan llegar a desarrollarse a nivel piscícola y pesquero dentro del embalse el Quimbo; son competencia de -AUNAP- y no de la*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Así pues, la función de esta última será la de verificar el derecho a la información y participación de los grupos sociales relacionados con esta actividad, dentro del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Respecto al Ordenamiento Pesquero, y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 899 de 2009, en cuanto a las estimaciones de capacidad de carga para la producción piscícola en el embalse y el POPA (Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola), la empresa se comprometió en las mesas de concertación a financiar estas actividades.

Así pues, En lo que se refiere al plan de desarrollo piscícola del embalse, como medida de compensación fue concertado que: “EMGESA asumirá los costos del Plan de Ordenamiento Piscícola y Acuícola (POPA), el estudio de capacidad de carga y la construcción de 6 puertos con especificaciones técnicas adecuadas para actividades piscícolas y turísticas”.

“Artículo Décimo: Numeral 2.2.3.11. Ordenamiento Pesquero: La Empresa deberá financiar las actividades para las estimaciones de capacidad de carga para la producción piscícola en el embalse y el POPA (Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola). Los trabajos deberán adelantarse una vez se concluyan las obras, el embalse este lleno y localidad del agua se establezca”.

Por lo anterior, en el marco de las inquietudes expresadas por parte del funcionario de la Gobernación del Huila frente a los resultados del estudio de capacidad de carga y considerando que el mismo, contó con la asesoría de la AUNAP y del Comité Interinstitucional y que los resultados de este fueron radicados por la sociedad en el marco del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27. Esta Autoridad Nacional llevará a cabo el análisis de los resultados del estudio de capacidad de carga en el marco del próximo seguimiento y establecerá los requerimientos a que haya lugar.

Intervenciones relacionadas con las 5.200 has. que deben ser adecuadas.

En el marco de los diferentes espacios de participación, las inquietudes sobre las tierras que debe entregar la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, a los afectados por el proyecto, son un tema que reviste especial interés en las comunidades vinculadas al área de influencia del proyecto, y demás actores sociales; entre los que se encuentran las administraciones municipales, las organizaciones de base, la gobernación del departamento, las entidades del gobierno nacional y los entes de control, considerando que, la naturaleza de esta obligación tiene por objeto restituir la actividad económica de las familias afectadas localizadas en el área de influencia del proyecto.

Así pues, esta obligación hace referencia a que ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, se ha comprometido a adecuar 5.200 ha, de las cuales 2.500 corresponden a la compensación de las familias que deben ser reasentadas y los 2.700 restantes deberán ser adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras - ANT- para ser entregadas a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., quien será responsable de su adecuación por medio de riego por gravedad y de este modo, restituir tierra a los municipios del AID en proporción al área afectada en cada uno de ellos. Esto es: Gigante: 43,91%, Agrado: 37,83%, Garzón: 16,76%, Tesalia 1,25%, Altamira: 0,21% y Paicol: 0,44%.

Al respecto, se indica lo siguiente:

Que dentro del marco del trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, el Gobierno Nacional, garantizando el derecho de participación ambiental para las comunidades de los municipios del área de influencia directa; por parte de la Presidencia de la República, instauró unas mesas de concertación interinstitucional en el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

departamento del Huila, en las que participaron la sociedad EMGESA S.A E.S. P, la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

Como resultado de las Mesas de Concertación llevadas a cabo los días 22 de diciembre de 2008, 8, 14 y 22 de enero y 4 de febrero de 2009, se suscribió el 16 de marzo de 2009 un documento denominado “Documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, El Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y la empresa EMGESA S. A. E. S. P.”, el cual se encuentra inmerso en el artículo décimo segundo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009.

Posteriormente, la Gobernación del Huila, mediante comunicación con radicado 4120-E1-33359 del 25 de marzo de 2009, radico ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, “Documento final de acuerdos de la Mesa de Concertación, Trámite de Licencia Ambiental para el Proyecto hidroeléctrico El Quimbo”, fechado el 16 de marzo de 2009, donde se indica lo siguiente:

“Anexo al presente escrito, presento el documento que contiene los ACUERDOS FINALES PARA SER CONSIDERADOS COMO OBLIGACIONES ADICIONALES AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO, que se determinaron durante las diversas sesiones de la Mesa de Concertación creada para negociar las compensaciones regionales y municipales ante la construcción de la hidroeléctrica El Quimbo por parte de la compañía EMGESA S.A. ESP, y que solicitamos se incluyan como obligaciones adicionales a la eventual Licencia Ambiental que se pueda otorgar. La intención del documento es que el escrito haga parte requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al Plan de Manejo Ambiental presentado por EMGESA S.A., y que debe cumplir el beneficiario de la Licencia Ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono o terminación del proyecto, obra o actividad. En otras palabras, para mayor certeza y seguridad jurídica de este documento, se pretende que además de que él mismo, como convenio que es, genere un título que contiene una obligación clara, expresa y exigible judicialmente (incluso sometida previamente a una instancia arbitral) sus estipulaciones hagan parte del Plan de Manejo Ambiental que incluirá la Licencia Ambiental que eventualmente otorgue el Ministerio de Ambiente”.

- I. En el Acuerdo se proponen, treinta (30) acciones a cargo de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P (hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.), de las cuales veinte (20) fueron incluidas en la Licencia Ambiental, **específicamente en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.**

Las demás acciones del acuerdo tienen sus responsables así:

- a. Cinco (5) acciones por parte de los municipios.
- b. Cinco (5) acciones por parte de la gobernación
- c. Dos (2) acciones por parte del Ministerio de Minas y Energía
- d. Seis (6) acciones por parte del Ministerio de Agricultura

Ahora bien, las principales inquietudes que señala la actual gobernación del departamento del Huila y organizaciones comunitarias presentes en el territorio obedecen a los numerales 3 y 7 del documento de cooperación, consignadas en los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 2009 así:

Documento de Cooperación:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

2. Asumir el costo de la adecuación de dos mil novecientas (2.900) ha de riego adicionales a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, hasta completar 5.200 ha, proporcionalmente a la pérdida de cada municipio, en la medida que sea viable su adecuación, la cual será determinada conjuntamente por la Secretaría de Agricultura Departamental y los Municipios, y presentada la identificación de tales hectáreas a los Ministerios de Agricultura y de Minas para su adquisición y su declaratoria de utilidad pública respectivamente.

2.1. Se deben definir los mecanismos de seguimiento a los compromisos adquiridos en materia de adecuación de tierras, teniendo en cuenta que EMGESA se ha comprometido a adecuar 5.200 ha, de las cuales 2.500 corresponden a la compensación de las familias que deben ser reasentadas y los 2.700 restantes deberán ser restituidas a los municipios del AID en proporción al área afectada en cada uno. Para ello es necesario definir de manera conjunta con los municipios el proceso a seguir para adquirir estas tierras, pues no es responsabilidad de EMGESA su compra. Estos mecanismos deberán ser formulados y entregados al finalizar el primer año de ejecución del proyecto.

2.2. Respecto a este compromiso, la Sociedad deberá informar a este Ministerio la localización y el tamaño de las áreas adicionales, que han sido acordadas con cada municipio, señalando si en superficie se corresponden con las áreas afectadas.

De igual forma, deberá remitir los soportes correspondientes de su remisión a los Ministerios de Agricultura y Minas, y en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a cada período, presentar el informe de avance sobre su adquisición, titular de los predios adquiridos en este proceso, si han sido objeto de declaratoria de utilidad pública y la población beneficiada final, junto con los proyectos a desarrollar.

2.3. En caso de que las áreas escogidas para la restitución de las actividades productivas con riego se encuentren dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia, EMGESA deberá tramitar la correspondiente sustracción”.

Por otro lado, es necesario indicar que la obligación en el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, fue modificada mediante el artículo segundo de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de aclarar el número de hectáreas las cuales la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., debe asumir el costo de adecuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2 del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0899 de 2009, en el sentido de aclarar que el costo de la adecuación es sobre dos mil setecientas (2.700) ha de riego y no dos mil novecientas (2.900) hectáreas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo”.

6. Adecuar con riego por gravedad cinco mil doscientas (5.200) has., de las cuales, EMGESA S.A. comprará y utilizará 2.500 para la realización de los programas de reubicación y compensación de unidades familiares.

6.1. Dado que este compromiso está en estrecha relación con el compromiso número 3, la información de avance y resultados deberá presentarse en los ICA requeridos para este último, incluyendo la información del número de distritos de riego, su ubicación y distribución municipal, la población beneficiaria, la asociación de usuarios que se creará para su administración y manejo, y el tipo de proyectos productivos que se pretende adelantar. Todo ello en el marco del Plan

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Agropecuaria que se tiene propuesto y de acuerdo con las obligaciones que para el desarrollo económico se han contemplado en el presente concepto técnico.

A continuación, se describe el estado de las 5.200 has. a la fecha del último seguimiento ambiental realizado en diciembre de 2022:

Sobre las 2.500 has: *Es importante precisar que las familias reconocidas fueron sujeto de reasentamiento en cualquiera de las modalidades contempladas dentro de la licencia ambiental, aquellas familias que residían en zonas requeridas para el proyecto y que se encontraban en calidad de propietarias o poseedoras de viviendas y predios donde desarrollaban sus actividades económicas, así como familias vulnerables localizadas en vía pública. Así pues, las familias reasentadas debieron cumplir con los requisitos vigentes de ley que les permitiese demostrar la posesión o titularidad del predio.*

La Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorga Licencia Ambiental al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y en ella se consideran entre otros temas, las modalidades de reasentamiento y compensación a la población impactada por el proyecto. Específicamente el numeral 3.3.1 del artículo décimo de la Resolución mencionada, estableció las obligaciones de la compensación a cargo de la titular de la Licencia Ambiental, conforme con el cuadro de compensaciones socioeconómicas, bajo tres (3) modalidades de compensación: i) reasentamiento colectivo, ii) reasentamiento individual y iii) compra directa. Una vez presentadas las alternativas mencionadas, estuvieron sujetas a la decisión y voluntad de cada una de las familias participantes en el programa de reasentamiento.

Este programa de compensación estuvo dirigido a todas las familias sujeto de reasentamiento con predios de hasta 50 ha, que residían en la zona del embalse y obras del proyecto. Las familias fueron libres de optar por cualquiera de las modalidades de reasentamiento ofrecidas, incluyendo la negociación directa de sus afectaciones, vía compensación con dinero.

De acuerdo con las modalidades del reasentamiento, se tienen a la fecha los totales señalados en la tabla de la página 225 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023 en relación con la obligación que tiene ENEL de comprar y utilizar 2.500 has. para la realización de los programas de reubicación y compensación de unidades familiares, según lo establecido dentro del PMA.

La población que se localizaba en el AID del proyecto y que optó por la medida de compensación mediante reasentamiento, ya se encuentra reasentada y en proceso de consolidación sus condiciones de vida. En la actualidad todas las viviendas ya fueron entregadas. Para tal fin, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P desarrollo el proyecto de consulta y concertación durante las fases de pretraslado, traslado y postraslado, las que fueron desarrolladas a lo largo de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Dicho proceso fue reportado paulatinamente durante las acciones de concertación y participación dirigido a los propietarios y/o poseedores de los predios requeridos para la Central. Así mismo, esta obligación se encuentra vigente hasta tanto, no se den por concluidos los proyectos y obligaciones que hacen parte del programa de reasentamiento y de adecuación de las 2700has. de riego por gravedad. Obligación compartida entre el Gobierno Nacional en liderazgo del Ministerio de Agricultura y la Agencia Nacional de Tierras – ANT y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Por otra parte, y en el marco del ejercicio piloto de participación ampliada celebrada el 8 de noviembre de 2022 con las entidades y representantes de las comunidades del área de influencia del proyecto, fueron requeridos por parte del gobierno departamental, los planos y shapes de la localización de las 2.500 has. que fueron adecuadas con riego para los programas de reasentamiento, en razón al desconocimiento de esta información.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Al respecto, es importante mencionar que, esta respuesta ya fue proporcionada por parte de esta Autoridad Nacional mediante oficio con radicado 2021045946-2-000 del 15 de marzo de 2021 al abogado asesor designado por la Gobernación del Huila para el seguimiento al proyecto. En dicha comunicación se remitieron los shapets con la ubicación de los reasentamientos individuales y colectivos. Así mismo, se aclaró también que, las compensaciones dadas en dinero se constituyen en una modalidad establecida en la licencia ambiental.

Sobre las 2.700 has: *Se aclara que, el Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, El Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y la empresa EMGESA S. A. E. S. P.” y que fue integrado al artículo décimo segundo de la licencia ambiental, específicamente en el numeral 6 del título V. Por parte del Ministerio de Agricultura, señala lo siguiente: “(...) Adquirirá DOS MIL SETECIENTAS (2.700) has. previa presentación del estudio por parte de EMGESA S.A. de los predios sobre los que construirá la infraestructura de riego por gravedad, para adelantar allí una reforma agraria en la cual se incluyan las comunidades vulnerables de la zona de ejecución del Proyecto que no sean propietarias (madres cabeza de familia, partijeros, mayordomos pescadores jornaleros y paleros; entre otros).*

*En este sentido, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., debió realizar y presentar un Estudio de vulnerabilidad, con el objeto de identificar casos especiales en los cuales fuese necesario establecer medidas adicionales. En dicho estudio, se especifican los resultados de vulnerabilidad de las personas no propietarias, ni poseedoras de predios del área de influencia directa – AID- **con vocación agropecuaria y cuyo ingreso principal dependía del AID.** Es este grupo de personas, el que se encuentra como potencial beneficiario de las 2.700 has., y para cuyo fin; según lo concertado en las mesas de gobernanza fue presentada la base de datos ante el INCODER por parte de la titular de la licencia en el año 2015 y su posterior actualización en el año 2016.*

En la actualidad, no ha sido posible realizar la adecuación de las hectáreas de riego por gravedad, ya que se tienen limitantes asociadas a la disponibilidad de las tierras y del recurso hídrico que podría ser adecuado con riego por gravedad de manera proporcional a la pérdida de cada municipio del área de influencia del proyecto.

En la imagen de la página 227 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se muestra línea de tiempo de dicha limitante a la fecha (corte a febrero de 2023)

Se aclara que, la UPRA, la ANT, La Gobernación del Huila y la Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena -CAM; entidades a cargo de verificar el potencial de adecuación y tierras, han referido en diferentes escenarios de participación y hasta febrero de 2023, las limitantes existentes frente a la disponibilidad del recurso hídrico para ser adecuado por gravedad dentro de los municipios del área de influencia. Son estas, las entidades competentes para determinar la viabilidad o no de dicha adecuación y son ellas quienes deben estimar y analizar los informes y estudios sobre disponibilidad del recurso hídrico y no es la ANLA, la entidad encargada de analizarlos.

Ahora bien, esta Autoridad Nacional tiene conocimiento en materia de avances frente a los siguientes estudios:

- *Se entrega primer estudio de tierras año 2010: Contrato de prestación de servicios a profesionales 913/2009, derivado del convenio específico 008/2009, derivado del convenio marco de Apoyo y Cooperación Técnica 005/2009 entre el IICA y la Gobernación del Huila, el cual contenía la relación de los predios viabilizados por esta Secretaría, y que consta de un inventario de 135 predios, con una extensión total de 22.127 hectáreas, de las cuales 8.261*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

hectáreas eran útiles para adecuación con riego y 7.907 para reasentamiento de la población afectada.

- Que la Gobernación del Huila, mediante oficio 2021CS036113-1 del 27 de julio de 2021, solicitó formalmente la apertura de una nueva convocatoria para la adquisición directa de predios, en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.
- Que la Agencia Nacional de Tierras, realizó la primera convocatoria para la compra directa de predios, en el año 2017. El oficio cita textualmente que:

(...) A través de la comunicación 20204001410431 de fecha 22 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Tierras ANT, remitió a la Gobernación del Huila un listado de 77 predios que sumaron un total de 3.133,2 hectáreas relacionadas, con información de Municipio, Vereda, Área, Folio de Matrícula Inmobiliaria y las cédulas catastrales, acompañados de 68 archivos tipo Shape (Planos georreferenciados), de la primera convocatoria para compra directa realizada en el 2017".

- Que posteriormente, la Secretaría de Agricultura del Departamento del Huila hace un relato de las acciones llevadas a cabo a partir de la entrega del listado de estos predios por parte de la Agencia Nacional de Tierras, manifestando que, han descartado 57 predios, quedando una lista reducida a 20 predios, con un área potencial total de 1.345,3 Ha.
- Que posteriormente, mediante oficio del 27 de julio de 2021, la Gobernación de Huila refiere lo siguiente:

"Como se puede evidenciar en los hechos presentados, las áreas que en la actualidad son sometidas a estudio (1.345 hectáreas), distan en mucho de las 2.700 hectáreas que deberán ser adquiridas por la ANT, aún más, cuando parte de los predios que la componen, seguramente serán declarados parcial o totalmente inviables, mientras se continúa encontrando las hectáreas que si cumplen con los criterios para adecuación de tierras con riego por gravedad. Se exhorta a la Agencia Nacional de Tierras, a abrir una nueva convocatoria para la adquisición de predios, y continuar en lo sucesivo, en la búsqueda de las 2.700 hectáreas aptas para riego por gravedad que deberán ser entregadas a EMGESA para el desarrollo de los proyectos de irrigación, conforme lo establece la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009"

- Que, en la trazabilidad conocida por esta entidad, la ANT respondió a la petición del Ministerio mediante radicado No. 20226200757892, en la cual informó lo siguiente:

"(..) no ha sido posible la compra de predios toda vez que dicha compra tiene como requisito que estas tierras sean aptas para dotarlas de riego por gravedad, y dada la escasez del recurso hídrico, no se han identificado las 2.700 hectáreas que cuenten con esta condición por la parte de la Secretaria de Agricultura Departamental, ni los municipios, ni de EMGESA S.A, hoy ENEL, por lo anterior y como es de su conocimiento, por parte del Gobierno Nacional se busca promover la modificación del acuerdo, a través de la aprobación de una obligación alternativa como fórmula sustitutiva que nos permita entrar a beneficiar a las familias afectadas.

Por lo anterior, y conforme con lo que se ha mencionado en las mesas de trabajo, antes de proceder a realizar una nueva convocatoria, es indispensable entrar a decidir si se dará la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

modificación del Acuerdo de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Emgesa S.A., hoy ENEL, suscrito el 16 de marzo de 2009; momento en el cual será factible entrar a definir la vocación de la tierra, las características, las condiciones, hectáreaaje y zonas donde podría darse la nueva convocatoria, para así poder promover y articular los términos de la misma”.

- *Que posteriormente, y mediante oficio con radicado de la ANT número 20224001054411 de 17 de agosto de 2022, la ANT informó al Gobernador del Huila el cierre de convocatoria de ofertas voluntarias realizadas en abril de 2017.*
- *Que en el marco de la Mesa de Seguimiento celebrada el 7 de mayo de 2019, la CAM, refirió lo siguiente:*

“(…), se debe realizar el análisis a las alternativas presentadas u otras que se consideren, realizadas a mayor profundidad con el desarrollo de estudios con buen detalle de ingeniería, por lo que las entidades comprometidas y conocedoras del tema como por ejemplo: las unidades técnicas de la Gobernación del Huila y la firma Emgesa, ellas deben asumir esta tarea para definir claramente la viabilidad de adecuar las áreas identificadas con riego por gravedad y se aclara que para irrigar áreas grandes se necesita fuentes abastecedoras grandes como las expuestas en este documento”.

Cabe recordar que, en el marco de dicha reunión, la Gobernación del Huila (7 de mayo de 2019) se comprometió a adelantar los estudios necesarios para verificar la viabilidad de la obligación, pues en dicho espacio, los funcionarios del gobierno departamental manifestaron que sí existía la disponibilidad del recurso hídrico en el área de influencia del proyecto.

- *Que la Gobernación del departamento del Huila radicó ante la ANT EN NOVIEMBRE DE 2022, un estudio de identificación de Áreas con Potencial para Riego por Gravedad en los Municipios del Área de Influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” en el Departamento del Huila, como parte del proceso de adquisición de tierras en una extensión de 2,700 ha por parte del Estado Colombiano. Estudio que no fue radicado ante la ANLA.*
- *Que, en la reunión del 6 de diciembre de 2022, el nuevo director de ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo informó el resultado general en los avances de los estudios de disponibilidad del recurso hídrico en los municipios, con base al documento que si fue radicado a la Dirección de Ordenamiento por parte de la Gobernación del Huila.*
- *Que mediante comunicación con radicado 202342000736-1-000 de 7 de febrero de 2023 del Ministerio de Agricultura, fue informado a la ANLA, de acuerdo con el compromiso público del 10 de noviembre de 2022, por parte del Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, lo siguiente:*

(…) Cómo puede observarse de los ejercicios adelantados por la ANT, una de las principales restricciones ha sido la dificultad de encontrar tierras que sean ofertadas y cumplan con la disponibilidad del recurso hídrico para ser adecuadas de acuerdo con y para el cumplimiento del compromiso.

Por tal razón se han adelantado trabajos técnicos por parte de UPRA, orientados a buscar las potencialidades en adecuación de tierras en el área de los municipios afectados.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Igualmente se ha trabajado en los diferentes escenarios convocados con el fin de poder encontrar una salida a las dificultades para el cumplimiento del compromiso, que sea viable para los 427 afectados y posibles beneficiarios del programa. A continuación, algunas de las actividades más relevantes:

- *21 de julio de 2022, representantes de las 427 familias censadas como población residente no propietaria emitieron comunicado del cual se destaca lo siguiente: “(...) llevamos 10 años esperando que tanto Enel como el Ministerio de Agricultura y la Agencia Nacional de Tierras cumplan con el compromiso establecido en el Documento de Cooperación, como se dejó contemplado en la licencia ambiental, y que se relaciona con la compra de 2.700 ha. y su adecuación de riego por gravedad. Estas mismas 427 deber recibir tierra o cualquier otra compensación que entregue la Agencia Nacional de Tierras – ANT.*
- *21 de julio de 2022, por convocatoria de la comunidad se reunieron: representantes de la Comunidad, de la Gobernación del Departamento del Huila, la ANLA y la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria donde se discutió la posibilidad de modificación del acuerdo mediante una propuesta presentada por la comunidad.*
- *Entre agosto y octubre de 2022 se adelantaron análisis de posibles cambios en el acuerdo sin llegar a una posición unánime al respecto*
- *17 de agosto de 2022 La ANT mediante oficio 20224001054411 informó a la Gobernación del Huila el cierre de la convocatoria de ofertas voluntarias realizada por oficio 17 de abril de 2017.*
- *La Gobernación ha manifestado estar en desacuerdo con la modificación del documento de cooperación.*

ACCIONES PARA DINAMIZAR EL CUMPLIMIENTO EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS DEL MADR: *Con el objeto de acelerar el proceso de cumplimiento del compromiso de esta cartera en el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” se han adelantado las siguientes acciones:*

- *Mesa Técnica con la Gobernación del Huila el día 03 de noviembre de 2022 donde se analizaron los compromisos, avances e información existente.*
- *Mesa Técnica articulación con UPRA de 25 de noviembre de 2022 donde se analizó el potencial para adecuación de tierras de los municipios objeto del compromiso en la escala existente, su pertinencia, su relación frente a la premisa de compensar según el porcentaje de afectación por cada municipio, y otras dificultades de carácter técnico que deben ser abordadas*
- *Mesa Técnica articulación con ANT de 30 de noviembre de 2022 donde se trató la posibilidad de una nueva convocatoria, aplicabilidad de la normatividad vigente para adjudicación de predios, UAF, y otros asuntos de carácter técnico que constituyen dificultades y deben ser abordados.*
- *Mesa Técnica articulación con ANLA de 05 de diciembre de 2022 donde se contextualizó el estado actual de cumplimiento, las dificultades reales de carácter técnico y territorial, etc. Se siguen adelantando mesas de trabajo entre ANT, ADR, UPRA y MADR donde una de las actividades a seguir será el diseño de la hoja de ruta para:*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Que la Agencia Nacional de Tierras proceda a adjudicar a parte de las 427 familias, tres predios en el municipio del Agrado (El Dindal 202-30943; La Mesa del Pedernal 202- 34095 y Villa Nueva 202-35761) y uno en Paicol, Huila (La Pradera 204- 9272), que sumados dan 431Ha.+5.060m2.
- La Agencia Nacional de Tierras abra una nueva convocatoria para la oferta voluntaria de predios rurales en los 6 municipios del área de influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, con la finalidad de completar las 2.700 Ha.
- La Agencia Nacional de Tierras inicia los procesos de compra de predios y posteriormente procede a su adjudicación a las familias que sean sujetos de reforma agraria en el universo de las 427 familias censadas.
- Que la ADR y la UPRA acompañen en lo de su competencia los procesos de compra y adjudicación de predios objeto del cumplimiento de este compromiso.

Por todo lo anterior, se aclara que, de acuerdo con lo referenciado por las entidades encargadas de la verificación sobre disponibilidad del recurso hídrico. Con fecha a corte 7 de febrero de 2023, persistió la dificultad técnica de materializar la obligación relacionada con la adecuación de las 2.700 has. dentro del área de influencia del proyecto.

Respecto a las dudas relacionadas frente a la localización de las áreas destinadas al restablecimiento de las 2.500 has., se recuerda que mediante comunicación con radicado 2021045946-2-000 del 15 de marzo de 2021, la ANLA entregó a la Gobernación del Huila los shapes donde se localizan los reasentamientos individuales y colectivos asociados al proyecto.

Del mismo modo, y de manera reiterada esta entidad ha dado respuesta a las inquietudes de la Gobernación del Huila relacionadas con la adecuación de las 5.200has y compensaciones de los reasentamientos a través de varias comunicaciones. En la tabla de las páginas 231 y 232 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se relaciona el consolidado de oficios de respuesta remisionados por esta Autoridad a las solicitudes que se han elevado desde el año 2021 por parte de la Gobernación del Departamento del Huila y sus delegados en referencia a las temáticas de “solicitud de moratoria y cumplimiento de la obligación de compra de adecuación de las 5.200 has”.

Por lo anterior, en cumplimiento del Programa 7.4.3 de reasentamiento de población se solicitará a la titular del proyecto, que radique ante esta Autoridad Nacional; los planos y shapes de las 2.500 hectáreas restituidas y destinadas al programa de reasentamiento en las tres modalidades aprobadas dentro de la licencia ambiental y que den cuenta de los predios restituidos en reasentamientos individuales, colectivos y localización de los predios que fueron adquiridos bajo la modalidad de compra directa.

Intervenciones relacionadas frente al beneficio de entrega de las 2.700 has. a 427 familias.

Durante las reuniones realizadas en el marco del piloto de participación ampliada y que fueron celebradas: el 8 de noviembre de 2022 con las entidades y representantes de las comunidades del área de influencia del proyecto y el 9 de noviembre de 2022 con ASOQUIMBO en el municipio de Hobo; así como lo referenciado por algunos delegados de la Mesa Nacional de seguimiento al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y la veeduría ciudadana en la reunión del 8 de febrero de 2023; fue manifestada la inconformidad generalizada sobre la adjudicación de las 2.700 has. al

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

grupo de las 427 familias; en razón a que otras familias, también en condición de vulnerabilidad, reclaman su derecho a ser compensadas con tierra.

Al respecto, esta Autoridad Nacional entiende que la literalidad de la obligación contenida en el documento origen del acuerdo de cooperación, señala que la finalidad de la obligación es la de adelantar un programa de reforma agraria que tenga como beneficiarias a las comunidades más vulnerables de la zona de influencia directa del proyecto. No obstante, y con el propósito de definir el grupo de personas vulnerables sujeto de dicha compensación, el INCODER (hoy ANT) solicitó al titular de la Licencia la respectiva identificación, caracterización y base de datos de los potenciales beneficiarios con vocación agropecuaria y cuyo ingreso principal dependía del AID y para cuyo fin, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes EMGESA, tuvo que llevar a cabo el estudio de vulnerabilidad. Resultado entregado en 2015 al antiguo INCODER (hoy ANT); y su posterior actualización en 2016; de donde surgen las 427 unidades familiares.

Cabe mencionar que, como resultado de las sesiones de las Mesas de Concertación y luego que se suscribiera una estructura de gobernanza, la cual fue requerida por parte de la Presidencia de la República para el proyecto, y así reforzar el seguimiento a los compromisos sociales derivados de la construcción del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, se instauraron las Mesas bajo esta estructura para hacer seguimiento al cumplimiento del Documento de Cooperación desde el año 2012 y hasta el años 2015; y fue durante esas concertaciones, en las que participaron las entidades involucradas: Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura, el INCODER y Emgesa (hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P); donde fueron definidos los potenciales beneficiarios; tal y como consta en las comunicaciones 2015043735-1-000 del 20 de agosto de 2015 donde fue entregada la base de datos de los posibles beneficiarios de las 2.700 has. y la protocolización de este listado mediante Escritura Pública y su posterior actualización con comunicación 2016035113-1-000 de 1 de junio de 2016, radicados en su momento por la empresa ante el INCODER; de conformidad con el estudio adelantado. Se aclara que, dicha comunicación, también fue notificada al Departamento del Huila. Así pues, la ANLA ratifica que el gobierno departamental ha tenido siempre, conocimiento de dichas concertaciones, así como de sus beneficiarios.

Así mismo, se aclara que, la ANLA no es competente para intervenir en los procesos de selección, compra de predios o análisis de los requisitos que deban cumplir las personas sujetas de reforma agraria. Por tal motivo, será la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, la que tendrá por objeto, ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como promover su uso en cumplimiento de una función social, frente a la administración y disposición de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Cabe aclarar que, al día de hoy, la ANLA no ha recibido por parte de la Agencia Nacional de Tierras o de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, un pronunciamiento distinto indicando que no son las 427 familias resultantes del estudio de vulnerabilidad, las beneficiarias de dicha obligación. Se entiende entonces que, será la ANT quien decida quiénes son sujetos de reforma agraria y no la ANLA. La competencia exclusiva de la ANLA radica exclusivamente con las obligaciones que son responsabilidad del titular, relacionada con la adecuación de 2700has. Las obligaciones que corresponden al Gobierno Nacional y/o terceros no son objeto de pronunciamiento por parte de la entidad.

En correspondencia a lo anterior, esta Autoridad Nacional solicitó a la Agencia Nacional de Tierras - ANT- mediante comunicación 2023045026-2-000 de 6 de marzo de 2023 que se informará si el listado de los beneficiarios que fue entregado en el año 2015 y actualizado en 2016 ha tenido alguna modificación. Frente a lo cual, mediante oficio con radicado 20236200017162 de 20 de abril de 2023,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

el Director de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras informó a esta Autoridad Nacional que “no ha recibido información o comunicación que informe alguna modificación o cambio del estudio de vulnerabilidad, por ende, del censo presentado por Enel ante el INCODER (hoy ANT) y dirigido con copia a la Gobernación del Huila”.

Información que fue referenciada igualmente durante el Debate de Control Político del día 12 de abril de 2023, donde el Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura informó que será la Agencia Nacional de Tierras – ANT, como máxima autoridad de tierras del país quien defina sobre el listado de estos beneficiarios, quiénes son sujetos de reforma agraria y quiénes no. Así como lo correspondiente a los derechos adquiridos y la confianza legítima de estas familias.

Intervenciones relacionadas con la información del censo que no coincide con las escrituras (sobre la base de los beneficiarios de las 2.700 has. los manuales de compensación y la interpretación de la norma por parte de la ANLA

Durante la reunión celebrada en el marco del piloto de participación ampliada que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 2022 con las entidades y representantes de las comunidades del área de influencia del proyecto en el auditorio de la CAM, en Neiva; y posteriormente el 10 de noviembre de 2022 en el auditorio de la Cámara de Comercio del municipio de Garzón; fue expresada la inconformidad de uno de los funcionarios de la Secretaria de Agricultura de la Gobernación del Huila frente a la no coincidencia de los datos de las 427 familias registradas en las escrituras, lo que evidencia para la Gobernación:

“(…) serias incongruencias en el censo y dudas frente a las medidas de compensación establecidas en unos llamados manuales de compensación para los no residentes; así como, la mala fe que han mostrado los funcionarios de la ANLA, interpretando la norma a su acomodo respecto a los beneficiarios de las 2.700 has”.

Al respecto, esta Autoridad Nacional realiza las siguientes precisiones:

Frente a la no coincidencia de los beneficiarios de las 2.700 has. con las escrituras:

Respecto a la imprecisión en la determinación de las familias censadas como beneficiarias de la obligación de las 2.700 has. Esta Autoridad advirtió igualmente que la totalidad de las familias beneficiarias de la obligación no se encuentran censadas en las Escrituras Públicas 1844 y 1845 del 20 de noviembre de 2013 otorgada en la Notaría Primera de Garzón Huila y en la Sentencia T-135 de 2013. Por tanto, se requirió al titular de la licencia, en el marco de la visita de seguimiento de noviembre de 2022, la claridad sobre la protocolización de las escrituras que relaciona a los afectados.

Al respecto, mediante comunicación con radicado 2022273593-1-000 de 5 de diciembre de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. Informó lo siguiente:

“Mediante el presente oficio queremos realizar una corrección al Antecedente No. 6 descrito en el Documento de Modificación 003 al Convenio de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia; el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Emgesa S.A. ESP: “6.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“Que mediante Escrituras Públicas 1844 y 1845 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría Primera de Garzón se encuentran censadas las personas beneficiarias de las obligaciones a modificar, es decir, la Población Residente no Propietaria y adicional la persona que fue incluida por orden de la Corte Constitucional en sentencia T-135 de 2013.

Por un error en la transcripción de las escrituras se incluyó la escritura 1845 en lugar de haber referenciado la escritura 1945 de 27 de diciembre de 2010. En consecuencia, pedimos que en el análisis que esta autoridad está realizando respecto de lo solicitado por ENEL COLOMBIA en referencia a la modificación del Acuerdo de Cooperación, no se considere la escritura 1845 sino la 1945 de 27 de diciembre de 2010, que corresponde al censo de familias residentes en predios ubicados en el área de influencia directa del proyecto hidroeléctrico El Quimbo”.

El antecedente con el ajuste respectivo y que debe quedar en el documento de modificación de la Licencia Ambiental en caso de que la Autoridad lo considere, respetuosamente sugerimos sea el siguiente:

“6. Que mediante Escrituras Públicas 1844 del 20 de noviembre de 2013 y 1945 del 27 de diciembre de 2010 de la Notaría Primera de Garzón, respectivamente, se encuentran censadas las personas beneficiarias de las obligaciones a modificar, es decir, la Población Residente no Propietaria y adicional la persona que fue incluida por orden de la Corte Constitucional en sentencia T-135 de 2013.”

Adicionalmente, solicitamos complementar los antecedentes del citado documento, considerando que es importante anotar que Enel Colombia en el marco de ejecución del Programa de Seguimiento y Monitoreo que realizó a esta población, evidenció que varias de las 427 personas de la Población Residente No Propietaria a lo largo del tiempo han cambiado su actividad agropecuaria a otro tipo de actividades económicas que no necesariamente se relacionan con las citadas y es por ello que han planteado nueve (9) opciones como modificación para la obligación de adecuación de riego por gravedad”.

De acuerdo con lo anterior, y al verificar la totalidad de las escrituras públicas, se concluye lo siguiente; que el universo poblacional de los beneficiarios quedo protocolizado tal y como se relaciona en la tabla “Resultados caracterización de RNP y NR” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Frente a los manuales de compensación que fueron establecidos:

Los manuales de compensación son los procedimientos que, avalados en la normativa nacional e internacional, así como en las obligaciones establecidas en la licencia ambiental (incluida la participación de las comunidades afectadas en la toma de decisiones) y el instrumento de manejo; están destinados a la estipulación de un proceso cronológico compensatorio a nivel socioeconómico que tiene como propósito, apoyar el restablecimiento de las condiciones iniciales de la población del Área de Influencia Directa que fue afectada por el proyecto a nivel de ingresos y de esta manera cumplir con la restitución de su actividad económica.

Dentro de la población que fue afectada en su actividad económica, pero sin titularidad sobre el predio que debió ser compensada, se consideraron las personas Residentes No Propietarias (RNP) y las No Residentes (NR) que desarrollaban su actividad económica principal dentro del área de influencia directa del proyecto y para tal fin; se estipularon los manuales de compensación para población residente no propietaria del área de influencia directa del proyecto “HIDROELÉCTRICO

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL QUIMBO” y el manual para la población no residente del área de influencia directa del proyecto hidroeléctrico.

Se aclara que, quienes fueron afectados en condición de propietarios o poseedores, fueron sujetos de compensación socioeconómica dentro de las tres modalidades establecidas en la Licencia Ambiental y beneficiarios del programa de reasentamiento.

Es importante resaltar que, los Manuales de Compensación, han tenido en cuenta los resultados arrojados por los censos de población, los estudios de vulnerabilidad, el estudio etnográfico requerido para el desarrollo del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y las políticas internacionales destinadas a atender los impactos socioeconómicos generados por los proyectos de desarrollo:

“Adicionalmente, estos manuales de compensación socioeconómica se elaboraron con base en los planes y programas productivos Regionales y Nacionales tales como: Plan Regional de Competitividad, Mapa de Oportunidades del Huila, Sectores de Clase Mundial y los sistemas productivos afectados, así mismo la integración con los planes de desarrollo de cada uno de los municipios del AID, evitando una sobreoferta de productos o servicios y buscando aprovechar las oportunidades de desarrollo que estos contengan. Igualmente y teniendo en cuenta el impacto social del proyecto en cuanto a la capacidad económica y la probabilidad de insuficiencia de ingresos del hogar, se han determinado como elementos importantes a enfocar los siguientes: Objetivos de Desarrollo del milenio de la ONU, la Política Operacional de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial (OP 412), para protección a los desplazados por proyectos de desarrollo, el Plan de Desarrollo Nacional y los diferentes planes orientados a la mitigación de la pobreza y el mejoramiento de los Indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)”

De acuerdo a las experiencias en proyectos de infraestructura, la sola compensación en dinero no es suficiente garantía para el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población afectada, por esto, surge como manera de aplicación de los manuales LA ESTRATEGIA EMPRENDEDORES CON ENERGIA, como una herramienta para desarrollar las competencias necesarias por parte de la población, garantizando el adecuado manejo e inversión del capital semilla que será entregado al final de la formación (como una medida de manejo a un impacto que no se pudo prevenir y que por ende, tuvo que ser compensado), previa presentación del proyecto productivo desarrollado durante la capacitación.

Frente a la interpretación de la norma por parte de la ANLA.

Ante la inquietud referida por el Gobierno Departamental y a las que se hace referencia en el marco de la reunión celebrada el 8 de noviembre de 2023, es importante recordar que esta Entidad en múltiples ocasiones ha posibilitado espacios para informar el estado de las obligaciones relacionadas con el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y dar claridad sobre el alcance de las obligaciones desde los diferentes medios. En lo que respecta; a las obligaciones de tipo socioeconómico, la ANLA ha participado en la Comisión Nacional de Seguimiento **en calidad de invitada**, así mismo, se han generado espacios presenciales y virtuales; y respuesta a las múltiples comunicaciones radicadas por la Gobernación del Huila con el fin de dar claridad a las inquietudes y/o afirmaciones, sin embargo, no ha sido de recibo positivo y suficiente por parte de la Gobernación del Huila, dado que se ha contextualizado que los impactos y las medidas de compensación aplican para el área de influencia del proyecto y no para la totalidad del Departamento del Huila.

Al respecto, se aclara que, en el marco de las competencias de esta Autoridad Nacional, las cuales fueron definidas a través de la Ley 99 de 1993, del Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Decreto 376 de 2020 y del Decreto 1076 de 2015, la ANLA, solo puede exigir al titular del proyecto, lo establecido en el marco del Plan de Manejo Ambiental y los actos administrativos que emanan del seguimiento. Así pues, se exige el cumplimiento de lo que se estableció en la literalidad de obligación y en el evento en que se evidencie que no se ha ejecutado, serán adelantadas, si a ello hubiere lugar; las actuaciones administrativas respectivas, dando aplicación de la Ley 1333 de 2009.

Intervenciones sobre el ferry y los puertos.

En el marco de la reunión de participación ampliada celebrada el 8 de noviembre de 2022 con las entidades y representantes de las comunidades del área de influencia del proyecto; fue requerido por parte de la Gobernación del Huila, información sobre el estado de la infraestructura asociada a tema ferry y construcción de los seis puertos.

Al respecto, se aclara que, la obligación establecida dentro de la Licencia Ambiental y que corresponde a los numerales 8 y 9 del acuerdo de cooperación, reza que la sociedad deberá:

- (8) “suministrar un ferry adaptado para transporte de leche y otros usos, incluido el transporte de vehículos, de tal manera que se garantice la comunicación que prestaba el puente de Los Cocos. Adicionalmente, el ferry se utilizará para la comunicación de los seis (6) puertos que se habilitarán en el Embalse y previstos en el presente documento”.
- (9) “La información respecto al tipo de ferry y sus especificaciones deberá entregarse al Ministerio una vez se finalice el llenado del embalse, la cual se presentará con el ICA correspondiente al período de finalización del llenado del embalse. La administración, manejo y mantenimiento de dicho ferry será competencia de EMGESA, para lo cual deberá presentar un plan de administración que garantice su sostenibilidad) ...”.

La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., construyó la embarcación tipo ferry que se encuentra en el embalse disponible para operar. De acuerdo con lo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26, la empresa viene adelantando acciones con las administraciones municipales para viabilizar la operación del mismo, el cual; cuenta con patente de navegación. La obligación continúa vigente, pero a la fecha no se tienen finalizados los seis puertos que exige la Licencia Ambiental, en razón a que, se deben cumplir primero las condiciones de materialización de los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial de los tres municipios involucrados: Gigante, Garzón y El Agrado.

Revisada la información que reposa en el expediente, para el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26 y lo verificado en la visita de seguimiento, frente a los avances en la construcción de puertos y adecuación de muelles, la empresa reportó que desde el año 2021 se retomaron las reuniones mensuales para tratar estos temas con los alcaldes municipales con el ánimo de ir avanzando en el cumplimiento de esta obligación, e ir dando claridades frente a los compromisos pactados. En ese sentido, se vienen adelantando mesas de trabajo entre la sociedad y las administraciones municipales de Garzón, El Agrado y Gigante de manera focalizada. Es decir, de diálogo y concertación directa entre la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y las tres alcaldías involucradas, con el acompañamiento de la Procuraduría Ambiental Regional del Huila. Frente al avance de esta obligación, la empresa reportó para el primer semestre de 2022, las siguientes acciones:

- Realización de reuniones conjuntas con las alcaldías municipales y la Procuraduría para asuntos ambientales y Agrarios con la finalidad de definir las ubicaciones de los puertos
- Revisión de vía de acceso y su longitud. Levantamientos con uso de dron

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Definición áreas de predios y necesidad de servidumbre de acceso por predios particulares
- Definición propuesta de infraestructura en tierra.
- Ubicación de posibles zonas para operación del ferry.
- Revisión de servicios públicos a instalar.
- Definición de prediseños finales por municipio.
- Pendiente iniciar proceso de licenciamiento del muelle ante las diferentes autoridades

Cabe mencionar que, acreditar la incorporación a los planes de ordenamiento territorial de los lugares donde se ubicarán los 6 puertos que fueron establecidos dentro del acuerdo de cooperación o de la infraestructura asociada a los mismos; no es competencia de esta Autoridad Nacional; pues la responsabilidad de organizar el territorio recae de manera exclusiva en las administraciones municipales.

Es menester recordar que, la obligación de financiar los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios del área de influencia ya fue dada por concluida mediante Auto 6118 del 30 de junio de 2020 en razón a que el titular del proyecto financió y contrató los estudios para las modificaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios dentro de la zona de influencia; tal y como se estableció en la obligación del numeral 18 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009.

No obstante, en cumplimiento del Programa 7.4.7 de fortalecimiento institucional, esta entidad continua realizando seguimiento a las acciones de articulación adelantadas por la sociedad con los diferentes actores del desarrollo local, regional y nacional que hacen parte de las instituciones involucradas en el cumplimiento de los acuerdos de cooperación que permanecen vigentes y que se encuentran consignados en el artículo décimo segundo de la Licencia Ambiental, y que ayuden a buscar soluciones consensuadas que permitan dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Así mismo, desde el seguimiento se viene verificando que la sociedad suministre la información requerida para la actualización de los EOT y PBOT a cargo de los municipios de El Agrado, Gigante, Paicol y Garzón, de acuerdo con el nuevo uso del suelo derivado de la construcción de la Central El Quimbo. Por otra parte, se aclara que, el municipio de Altamira adoptó el EOT actualizado mediante Acuerdo Municipal No. 009 de 2014. Así mismo, el municipio de Tesalia adoptó el EOT actualizado mediante Acuerdo Municipal No. 004 del 3 de septiembre de 2015.

Ahora bien, el pronunciamiento frente a las normas técnicas específicas para la construcción de puertos, así como su operatividad, corresponde al Ministerio de Transporte. Para tal fin, y mediante comunicación con radicado 2023038804-2-000 de 27 de febrero de 2023, esta entidad dio traslado a ese Ministerio, quien informó mediante comunicación 2023077254-1-000 del 14 de abril de 2023, que fue igualmente dirigida a la Gobernación del Huila, lo siguiente:

“La ley 1242 de 2008 en el Artículo 10 dice: “Toda obra que se pretenda construir en las riberas de las vías fluviales o dentro de su cauce, requerirá autorización del Ministerio de Transporte a través de la entidad competente en el manejo de la infraestructura; dentro de los procedimientos que se adopten para tal fin, se tendrá en cuenta la información suministrada por la Dirección de Transporte y Tránsito a través de la Inspección Fluvial de la jurisdicción o quien haga sus veces, en lo relacionado con las embarcaciones y artefactos fluviales que utilicen dicha vía.”

De acuerdo a lo anterior, la construcción de un muelle en la ribera y/o dentro del cauce de una vía fluvial (embalse el Quimbo), requiere de la autorización del Ministerio de Transporte a través de la entidad competente en el manejo de la infraestructura, la cual en este caso es

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la cual autoriza la totalidad de las obra que se lleven a cabo en este proceso, incluyendo la instalación del artefacto flotante en caso de que lo hubiere, el cual previamente debe haber sido autorizado por el Ministerio de Transporte para su construcción.

En la Resolución No. 00664 del 13 de abril de 1999 “Por medio del cual se expide el reglamento de construcción de obras fluviales” en el Artículo 4, se establecen los requisitos exigidos para la autorización de estas obras, por lo tanto, debe dirigir su solicitud al Instituto Nacional de Vías – INVIAS (...).”

A este último párrafo de la respuesta emitida por el Grupo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, se aclara que la Resolución 00664 del 13 de abril de 1999, fue derogada por la Resolución 20223040044335 del 01 de agosto de 2022 “Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”.

Por lo anterior, es claro para la ANLA que las obras que se pretendan construir en las riberas de las vías fluviales o dentro de su cauce, requerirá de autorización del Ministerio de Transporte a través de la entidad de infraestructura adscrita al mismo.

De igual manera se aclara que, no es función de la ANLA pronunciarse frente a condiciones técnicas que deben autorizar otras entidades. Así mismo, se reitera que la responsabilidad de la materialización de los puertos depende exclusivamente de los acuerdos que establezcan las tres alcaldías involucradas y la titular del proyecto, de conformidad con lo reglamentado por el Ministerio de Transporte. Por tanto, esta obligación se mantendrá vigente en el seguimiento y control por parte de la ANLA, pero se encuentra condicionada a concertaciones entre terceros sobre las cuales esta entidad no tiene competencia.

Por lo anterior, y en cumplimiento del Programa 7.4.7 de fortalecimiento institucional: se solicitará a la titular del proyecto, que radique ante la ANLA, un informe con soportes de la gestión interinstitucional realizada desde el año 2021 y hasta la fecha con las alcaldías, entes de control y entidades involucradas, en el marco de las obligaciones del acuerdo de cooperación relacionadas con la operatividad del ferry y la construcción de los seis puertos.

Intervenciones relacionadas con la restitución del empleo.

Durante las reuniones celebradas en el marco del piloto de participación ampliada y que fueron celebradas el día 8 de noviembre de 2022 con las entidades y representantes de las comunidades del área de influencia y el día 9 de noviembre de 2022 con ASOQUIMBO en el municipio de Hobo; fue manifestada la inconformidad generalizada sobre las acciones destinadas a la restitución del empleo.

De lo anterior, es importante mencionar que la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2024 de 1982, establecieron como obligación de las entidades propietarias de proyectos hidroeléctricos, la realización de censos o inventarios de bienes y de población con el fin de efectuarse los reconocimientos a que hubiese lugar. Dichos estudios, censos e inventarios debieron realizarse con anticipación al inicio de las obras, teniendo como punto de referencia final, la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social de la zona y que para el caso del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, se efectuó mediante la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por otro lado y en razón a la afectación causada sobre las familias que vieron afectada su actividad económica por causa del proyecto, pero que no eran propietarias, ni poseedoras el Artículo Décimo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, requirió al titular de la licencia; la identificación previa de todas las actividades productivas impactadas y a todas las comunidades y personas cuya base económica se vieron afectadas por el proyecto para incorporarlas en los programas destinados a la restitución del empleo y la restitución de la actividad productiva.

En ese sentido, y como consta en los documentos que soportan las actividades realizadas, estas personas recibieron la compensación mediante capital semilla; de acuerdo con lo consignado en las actas de concertación que fueron firmadas por los beneficiarios, la sociedad y los entes de control, y de esta manera garantizar que fuese surtido el debido proceso. Por tanto, se evidencia que existió un acuerdo previo entre las partes para dicha compensación.

Ahora bien, frente al Capital Semilla es importante recordar que las estrategias de compensación por afectación a la actividad productiva se encuentran definidas en los Programas “7.4.13 Restitución de Empleo” y el “7.4.17 Manejo para la restitución de la actividad productiva del área de influencia directa” del Plan de Manejo Ambiental (PMA) así:

Frente al Programa 7.4.13 de Restitución del empleo.

Según lo considerado en el Plan de Manejo Ambiental - PMA, con el desarrollo de este programa se compensa el impacto causado sobre las fuentes de empleo para los no propietarios, ni poseedores de tierra. La población beneficiaria de este programa fue aquella que para el momento de la aprobación de la Licencia Ambiental se desempeñaba como jornalero empleado, administrador, partijeros, arrendatario, contratista, mayordomo, palero, volquetero de arena, transportador y cuyas fuentes de ingresos provenían por actividades desarrolladas en el AID. Población que fue previamente caracterizada mediante el censo inicial que posteriormente fue actualizado y elevado mediante escritura pública.

Una vez desarrolladas las acciones de caracterización encaminadas a proporcionar la restitución del empleo a la población beneficiaria de este programa; fueron adelantadas las siguientes acciones, como resultado del establecimiento de las Políticas de Empleo y Servicios Locales así:

- 1. Caracterización inicial: Conforme a los diferentes medios de ingreso al programa se realizó la identificación y caracterización de la población.*
- 2. Socialización del proceso de compensación socioeconómica y firma de acta. Se realizó la socialización con las personas partícipes del proceso establecido en el Manual de Compensaciones (tanto para residentes, como para no residentes), el procedimiento, las condiciones y mecanismos para acceder a las acciones de formación, así como el objetivo de contribuir al restablecimiento del empleo que fue afectado por la construcción de la Central Hidroeléctrica el Quimbo. En este sentido, se protocolizaron mediante la firma de un acta de compensación, los términos y condiciones para la materialización de la medida y el establecimiento de los deberes y obligaciones de las partes. Así pues, se realizó el proceso de firma de actas en presencia de la Sociedad, el beneficiario, el Ente de control encargado y las Autoridades Municipales; en dicha acta se da a conocer el valor del aporte económico entregado a cada unidad productiva, el cual se determinó de acuerdo con los ingresos.*
- 3. Proceso de formación de la “Estrategia de Emprendedores con Energía. (EEE), también conocida como “Escuela para el Desarrollo Sustentable”: De acuerdo con lo planteado en el Manual de Compensación, la Escuela fue la metodología por medio de la cual se buscó*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

desarrollar las competencias y habilidades del compensado para la formulación de proyectos productivos viables frente a la restitución de su actividad económica. En el marco del proceso de entrega de este aporte económico se llevó a cabo, un programa formativo para así identificar las ideas de negocio de las personas y de esta manera iniciar el proceso de entrega del capital semilla y articular ello con entidades y agremiaciones del sector.

4. *Presentación de la idea de negocio: El papel que cumplió la idea de negocio dentro del proceso de formación de la Estrategia de Emprendedores con Energía fue el de posibilitar al beneficiario el orden de su plan de inversión de acuerdo con su perfil vocacional, el área de conocimiento y la experiencia para asegurar el éxito de su negocio.*
5. *Pago del auxilio educativo que correspondió al aporte económico entregado por la Sociedad con el fin de que la población vinculada pudiese asegurar su permanencia en el proceso de formación.*
6. *Pago del Capital Semilla: El capital semilla fue entregado de dos maneras: Para aquellas personas que culminaron su proceso formativo, y luego del sexto mes iniciaron su idea de negocio y una segunda opción para las personas que tenían su proyecto productivo definido con el objeto de fortalecer un negocio ya fuese agropecuario o empresarial.*
7. *Seguimiento y monitoreo al Capital Semilla: Como producto de la ejecución de las actividades anteriormente mencionadas, se realiza el seguimiento y monitoreo a los beneficiarios, el cual comprende acciones encaminadas a conocer la inversión que cada uno realizó con el capital económico entregado y los resultados de dicha inversión, con el propósito de analizar el comportamiento de la restitución por actividad productiva.*

Frente al Programa 7.4.17 de Manejo para la restitución de la actividad productiva.

Mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entendiendo que este programa se formuló de conformidad con los impactos que fueron identificados dentro del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y que obedecían principalmente “a la pérdida de fuentes de trabajo de personas entre residentes y no residentes en el AID, que desarrollaban actividades productivas agropecuarias en predios ubicados en dicha área”, estableció que se deberían incluir a este programa a las familias que no habitaban en el Área de Influencia Directa Puntual del proyecto y cuyas actividades productivas o cuya base económica se verían afectadas. Por ende, este programa de restitución de la actividad productiva se orienta a compensar la afectación en la pérdida del empleo, de ingresos y de labores agropecuarias para otros grupos poblaciones que desarrollaban su actividad productiva dentro de las áreas requeridas para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, las personas sujetas de compensación que fueron impactadas en su actividad económica por causa del proyecto ya se encuentran compensadas y que dicho reconocimiento económico se surtió de acuerdo con los protocolos establecidos dentro de la Licencia Ambiental y estipulado mediante actas de concertación y procesos de atención integral, los cuales contaron con el acompañamiento de los entes de control.

En el marco de las competencias de la ANLA, esta entidad no está facultada para hacer exigible a la sociedad, el derecho a compensación a ninguna persona y/o población de manera específica, así como tampoco, pero sí de garantizar el derecho de la población a participar en el proceso con el fin que presenten los soportes y evidencias de su posible condición de afectado.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Balance reportado al Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 20 Objetivo: Contribuir al restablecimiento de los niveles de empleo local encontrados, antes de la implementación del proyecto:

“Se generaron más de 90.000 empleos durante la Etapa Preliminar y de Construcción (desde 2009 hasta 2015) de la Central Hidroeléctrica, entre mano de obra no calificada y mano de obra semi calificada, donde municipios como Gigante y El Agrado tuvieron la mayor participación.

En cuanto al proceso de formación, y mediante convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) se llevaron a cabo programas de capacitación al personal no calificado y semi calificado del AID, identificando el mayor número de participantes en los periodos de reporte ICA 4 (Marzo/2011-Agosto 2011), ICA 9 (Septiembre/2013-Febrero/2016) y en el ICA 10 (Marzo/2014- Agosto-2014), donde se reportan las capacitaciones orientadas a la prestación de los servicios requeridos por el proyecto durante la etapa de construcción tales como: Casino, Servicios generales, ayudantes de construcción, obreros, auxiliares, etc.

Para la población que fue sujeta de medida de mitigación por las fuentes de empleo que fueron afectadas como consecuencia del cambio de uso de áreas, de explotación agropecuaria a la generación de energía, se identificó un universo de 1.948 medidas, donde 1.756 ingresaron por escritura pública, 109 por Inclusión y 90 mediante la Sentencia T-135, quienes independiente de su actividad económica participaron en la formación Escuela para el Desarrollo Sustentable o también conocida como Estrategia Emprendedores con Energía”.

El desarrollo de los objetivos y metas según lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental - PMA tiene como propósito la reactivación de la economía local, a través del beneficio generado por la contratación del personal de la zona, por lo cual, se propusieron los criterios y acciones para el desarrollo del programa relacionados en la tabla de la página 244 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Una vez desarrolladas las acciones encaminadas a proporcionar empleo a la población sujeto de este programa, de forma complementaria en el cumplimiento de las obligaciones acordadas al manual de compensación socioeconómica, se realizó la implementación del proceso compensatorio que tenía como fin apoyar la restitución de las condiciones iniciales de la población orientado a la construcción conjunta de proyectos productivos que cumplieran con la restitución de empleo de la población objetivo (jornaleros, empleados, administradores, partijeros, arrendatarios, contratistas, mayordomos, paleros, volqueteros de arena y transportadores) a través de la entrega del capital semilla.

Frente al programa de restitución de la actividad productiva, este se encuentra orientado a compensar la afectación en la pérdida del empleo en labores agropecuarias, para los siguientes grupos poblacionales:

- 1. Residentes en predios localizados en el área de influencia directa del proyecto, pero que no son propietarios, ni poseedores de los mismos.*
- 2. Población no residente en el AID, cuyo ingreso principal depende del AID, definidas con base en la actualización del censo socioeconómico.*

Pese a que, en los espacios de participación algunas personas refieren que no consideran que su empleo se les restituyó, como tampoco su actividad económica; se precisa que: los reportes de la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., indican que 92.725 personas hicieron parte de la mano de obra no calificada que laboró durante la fase de construcción del proyecto y que, quienes acreditaron su condición de afectados, fueron compensados con la entrega de capital semilla, de conformidad con los manuales de compensación socioeconómica y del programa de seguimiento a esta entrega.

De acuerdo con lo señalado en el subnumeral 3.3.3. del numeral 3 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, se establece lo siguiente: “La compensación se realizará por una sola vez y acreditando pertenecer a una sola categoría de un Grupo Poblacional, de conformidad con el Cuadro de Compensaciones por Reasentamiento”. Por lo que al verificar la base de datos desde el año 2014, se ha identificado que algunos peticionarios al momento de ser compensados se acreditaron en el grupo poblacional y seis años después buscan la acreditación en otro grupo poblacional de la zona de ejecución del proyecto no propietaria. Por lo cual, no aplica desde la Licencia Ambiental una segunda compensación en otra categoría poblacional diferente a las que sustentaron inicialmente.

Por último, frente a temas relacionados con la generación del empleo o la demanda de bienes y servicios, la ANLA no tiene competencia; pues el Gobierno Nacional, a través de la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 2852 del mismo año, dispuso el Sistema de Gestión de Empleo y el Servicio Público de Empleo como mecanismos para la contratación de mano de obra, siendo el Ministerio de trabajo, la entidad competente del seguimiento.

Intervenciones relacionadas con restitución de las fuentes de material para el gremio de paleros y areneros.

Inicialmente, es importante mencionar que, la medida de manejo que aplica para este sector poblacional obedece a una medida de mitigación, es decir; de restitución de las fuentes de material que fueron requeridas para el proyecto. Mediante oficio con radicado 2023017180-2-000 de 27 de enero de 2023, la ANLA informa a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., visita de seguimiento y control ambiental para atención a PQRSD del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”. Por ende, se agendó y llevó a cabo el día 8 de febrero de 2023 en horas de la tarde un recorrido por las zonas de extracción autorizadas con acompañamiento de los representantes de paleros, areneros y volqueteros. Desde la ANLA, se llevó a cabo contacto telefónico con los representantes de este sector poblacional con el ánimo de garantizar su acompañamiento. Posteriormente se llevó a cabo reunión de cierre de la jornada con este grupo, en la oficina de atención al ciudadano del municipio de Garzón.

Las inquietudes de este grupo se relacionan en el acápite de “interacción con grupos de interés” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023 y las consideraciones de la jornada se analizan en el numeral de resultados visita de seguimiento realizada entre el 6 y el 9 de febrero de 2023 para atención a PQRSD específicas, desde donde se establecieron los siguientes requerimientos:

En cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación y Programa 7.4.15.12 de Fortalecimiento de la Gestión Institucional durante la etapa de operación:

- a. La viabilización de otorgar un nuevo polígono dentro de predios de la empresa destinado a la restitución de la actividad extractiva.
- b. Dar en comodato para el desarrollo de actividades extractivas, el polígono conocido como la papayera.
- c. Apoyar el fortalecimiento de los procesos de cultura de legalidad (inscripción ante la plataforma génesis y reporte de material extraído) a través de la coordinación con las

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

alcaldías y con la Agencia Nacional de Minería ANM, en cumplimiento del programa de gestión interinstitucional.

- d. Apoyar los trámites destinados a la consecución de los títulos mineros para la restitución definitiva de las fuentes de material.
- e. Atender la solicitud de los señores Edwin Alexander Ramos y Farid Sierra Mora, quienes refieren que no fueron compensados de acuerdo con lo estipulado en la Sentencia T135, quienes solicitan que su caso sea revisado nuevamente por parte de la empresa.

Intervenciones relacionadas con la pérdida de la actividad productiva del departamento.

En el marco de los diferentes espacios de participación ampliada, las intervenciones de la veeduría ciudadana y las PQRSD que hacen parte del expediente y que adicionalmente se encuentran registradas en los Sistemas de Información de Licencias Ambientales SILA de la entidad; se evidencia que son permanentes las reclamaciones sobre afectación a la pérdida de la actividad productiva del departamento.

Al respecto, se aclara que, no se encuentra establecida dentro de la Licencia Ambiental una obligación asociada a la compensación productiva del departamento; por ende, no es objeto de seguimiento por parte de Autoridad Nacional esta consideración. Se reitera que, las medidas de manejo contempladas para prevenir, mitigar, corregir o compensar la pérdida de la capacidad productiva aplican únicamente para las personas y familias afectadas residentes y no residentes que desarrollaban su actividad productiva en el área de influencia del proyecto, la cual corresponde a seis municipios: Gigante, Garzón, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia.

Sea esta la oportunidad para aclarar que, con ocasión del Acuerdo de Cooperación que fue incluido dentro de la Licencia Ambiental, y que corresponde al artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, se establecieron unos propósitos específicos, los cuales se mencionan a continuación:

- i. El mejoramiento de la capacidad socioeconómica de los MUNICIPIOS y sus habitantes
- ii. afianzar el correcto desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo

Se recuerda que la trazabilidad histórica frente a la viabilidad del proyecto fue la siguiente:

En el año 1997, el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” había iniciado trámite de licencia por solicitud de la empresa Central Hidroeléctrica de Betania. Sin embargo, mediante Auto 517 de 31 de julio de 1997, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) consideró no viable el proyecto principalmente por el impacto generado sobre el componente social como resultado de la afectación de las mejores tierras con aptitud agrícola de la región y por la dificultad de restituir la actividad productiva de la zona.

Diez años después, y mediante oficio con radicado 2400-E2-118403 de 13 de noviembre de 2007, el MAVDT solicitó concepto sobre el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de verificar el estado actual del sector agrícola y pecuario en el área de influencia directa del proyecto y determinar la viabilidad socioeconómica del mismo.

Posteriormente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio con radicado MAVDT número 4120-E1-1155 de 8 de enero de 2008, remitió concepto sobre el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, manifestando que el proyecto no afectaría la producción agropecuaria del departamento, ni la seguridad alimentaria de la región.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver figura “Afectación de la actividad productiva en el AID” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

En este sentido, el Ministerio de Agricultura conceptuó que, el total de áreas afectadas por el proyecto correspondía a 4.525 has. dentro de los seis municipios y confirmó que, la afectación agrícola correspondía a 2.021 has, la afectación pecuaria a 2.496 has y la afectación piscícola a 8 has; mientras que, las 4.063 has, restantes y que fueron requeridas por el proyecto, correspondían a bosques rastrojos, infraestructura vial, centros poblados corrientes de agua y otros usos. Esto, en correspondencia con el levantamiento de la línea base que fue requerida por el Ministerio de Ambiente a la titular del proyecto dentro del Estudio de Impacto Ambiental, para así determinar la afectación exacta de la actividad productiva en el área de influencia y que, adicionalmente fue contrastado con las fuentes de información oficial, existentes en su momento y publicadas por el departamento: Evaluaciones Agropecuarias Municipales Promedio Año 2008/2010 – 2016 (última versión publicada). Secretaría de Agricultura y Minería. Observatorio de Territorios Rurales., I.C.A Regional Huila y Estudio Impacto Ambiental. PHEQ – INGETEC S.A. (componente socioeconómico y caracterización de los predios requeridos por el proyecto).

Adicionalmente, en lo conceptuado por parte del Ministerio de Agricultura, fue informado lo siguiente por parte de esa cartera ministerial:

“Conclusión: Las tierras inundadas por el proyecto corresponden a una pequeña porción de aquellas con potencial agrícola del departamento (1,4%) y de los municipios del proyecto (9.1 %)”.

Posteriormente, y en el marco de la Audiencia Pública de 2016, donde se manifestó por parte de la Gobernación del Huila, la pérdida de la producción en el AID del proyecto; fue surtido, el análisis técnico y jurídico mediante el Auto 1809 de 15 de mayo de 2017 y a través de la Resolución 590 de 22 de mayo de 2017. En razón a estos actos administrativos, se establecieron los requerimientos y medidas adicionales a las que hubo lugar.

Al respecto, fue realizado análisis requerido por la ANLA mediante Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, sobre afectación a las cadenas productivas del arroz y el cacao y otros productos agrícolas de la región y requerido el consolidado con los respectivos soportes de las acciones adelantadas y beneficiarios en materia de Compensación por Actividad Económica y/o productiva.

Adicionalmente, la sociedad presentó en el año 2017 (ICA 16) un análisis sobre el Comportamiento Productivo Agropecuario del AID de la central del quimbo estado sin proyecto (año 2008-2010) vs productividad alcanzada a 2016 con proyecto, el cual fue socializado con las administraciones municipales y con la Gobernación del Huila. Igualmente, se describe dicha evolución en las intervenciones sobre productividad afectada en el área de influencia directa del proyecto, del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Por lo anterior, se solicitará a la titular del proyecto, que en cumplimiento del Programa 7.4.3 de reasentamiento de población y Programa 7.4.17 de Manejo para la Restitución de la Actividad Productiva del Área de Influencia Directa radique ante la ANLA, un informe con soportes sobre la Evaluación del Comportamiento Productivo Agropecuario en el AID del proyecto, que dé cuenta de la dinámica productiva que fue lograda mediante las medidas de manejo contenidas en el plan de manejo ambiental, por ende, se evidencie sí la productividad que fue afectada con el proyecto fue restablecida o no por el mismo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Intervenciones relacionadas con la realización de un nuevo censo ordenado por la Corte Constitucional y la no inclusión de personas que fueron afectadas por el proyecto.

Al respecto, cabe mencionar que con ocasión de la expedición de la Sentencia T-135 del 13 de marzo de 2013, la Corte Constitucional ordenó a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. la apertura del nuevo censo poblacional, con el objetivo de incluir a todas aquellas personas que se consideraban afectadas por el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y analizar si eran o no sujetos de compensación.

“(…) se podrá requerir de quien solicite ser incluido en dicho censo el cumplimiento de los trámites y requisitos expresamente previstos en la ley o en la licencia ambiental y, en virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, a menos de que se demuestre lo contrario, las declaraciones y pruebas aportadas por quien considera que deriva afectación de la construcción del proyecto. En este sentido, si la empresa considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así”.

En consecuencia, la titular tuvo que diseñar una estrategia operativa de recolección de información bajo el mismo esquema conceptual y metodológico del censo de derecho o de jure, pero con la innovación de que dada la necesidad de dar oportunidad a la población nueva de que se inscribiera al censo fue necesario abrir oficinas de inscripción, ya que se desconocía la ubicación de esta población por lo cual resultaba inconveniente realizar el censo casa a casa. Es importante anotar entonces, que se adaptó el enfoque metodológico a las nuevas circunstancias de los reclamantes en donde su solicitud de inclusión al censo se realizó porque consideraban que derivaban su sustento del Área de Influencia Directa del proyecto - AID -pero no residían en ella; por tanto, se diseñó una estrategia operativa que permitiera la realización de un proceso de inscripción de los reclamantes que presumiblemente no habían sido identificados en el censo del 2009.

Sobre la metodología de abordaje para la elaboración del nuevo censo, se aclara que, a través del oficio 00072463 de 6 de marzo de 2014, la sociedad entregó a la Corte Constitucional la metodología adoptada para el cumplimiento a la orden octava del Fallo de Tutela T-135 de 2013 que consistió en la realización del nuevo censo y de manera progresiva se fueron entregando los informes de avance sobre la Sentencia e implementaron otras acciones para el seguimiento por parte de la institución judicial así:

- Radicado 00072463 de 6 de marzo de 2014: La sociedad entregó la metodología, para realizar el censo en cumplimiento del Fallo, la cual fue remitida por, parte de la empresa a la Corte Constitucional. Mediante Oficio GG-081 de 3 de julio de 2014, la empresa entregó Primer informe y presentación avances propuesta metodológica al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.
- Oficio GG— 109-14 de 20 de agosto de 2014: La sociedad entrega ante la institución judicial el segundo Informe acción de Tutela T-135113. Álvaro Lizcano Rodríguez y otros VS EMGEA S.A. ESP y otros Cumplimiento del fallo de tutela Expedientes No T3490518 T-3493808, T-3505191 T-3638910, T- 36398886, T- 3662191 y T-3670098.

Desde la ANLA fueron implementadas acciones de seguimiento y control relacionadas con la verificación de la metodología implementada por la sociedad y establecida por la Corte Constitucional, las cuales se relacionan en la tabla de la página 250 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Actividades Censales 2014:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

En el marco de los postulados de la Sentencia sobre participación amplia y suficiente, se desarrollaron las acciones que se relacionan en la tabla de la página 252 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023 para el nuevo censo.

(...)

*Nota: Así las cosas, esta Autoridad en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, realizó el acompañamiento de manera continua a cada de las reuniones informativas y participativas con la comunidad de los seis (6) municipios del AID del proyecto, esto es, a partir del 19 de febrero de 2014. Dichas reuniones se realizaban una vez al mes durante tres a cinco días. De estas visitas, la empresa tuvo que suscribir actas con los asistentes y organismos de control que acompañaron el proceso (Procuraduría Ambiental y Agraria del Huila, personerías, representantes de las alcaldías y la ANLA.

De lo anterior se aclara que el nuevo censo que fue requerido en la Sentencia T135 de 2013 fue realizado y que de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional fue definida la implementación de este así:

FASE I: En el marco del cumplimiento de la sentencia T-135 proferida por la Corte Constitucional, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., inicia el proceso de recepción de solicitudes de inclusión en el censo socioeconómico. Frente a la metodología, es de señalar que, en abril de 2014, durante las reuniones informativas masivas, la empresa entregó la metodología, para realizar el censo en cumplimiento del Fallo, la cual fue remitida por parte de la empresa a la Corte Constitucional.

FASE II: Vencidos los meses de registro, se procedió a continuar con la estudio y análisis por parte de la empresa de cada uno de los solicitantes. El término de vencimiento del proceso censal venció en septiembre de 2014 (6 meses), plazo que la Corte Constitucional ordenó en la Sentencia.

FASE III: Una vez terminado el periodo de inscripción, las solicitudes fueron revisadas y analizadas por la empresa a través de la firma contratista VORTEX de lo cual teniendo en cuenta las Audiencias Técnicas convocadas y realizadas por el Tribunal Superior del Huila, hizo la primera entrega de las respuestas a partir del día 30 de enero de 2015 y hasta julio de 2015.

METODOLOGÍA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CENSO:

Para el desarrollo del proceso de inscripción la sociedad definió una estrategia operativa en dos fases:

La primera de manera masiva que se realizó entre el 6 de mayo y el 5 de julio de 2014 para todos los Puntos de Atención a la Comunidad (PAC) habilitados, y hasta el 17 de Julio de 2014 en los puntos en los cuales el número de solicitudes fue mayor al planificado inicialmente, en razón a que el balance a 4 de julio se presentaron más de 1.900 personas a solicitar inclusión a censo, por lo que la sociedad debió garantizar la participación de todas las personas que solicitaron atención en las oficinas. De este modo se entregaron turnos para cubrir a todos los participantes y permitir de manera ordenada atender los requerimientos de las personas.

Después del 17 de julio, la sociedad mantuvo habilitados los PAC de los municipios de Gigante y Garzón para dar atención permanente, utilizando la misma metodología, a aquellos potenciales reclamantes que no pudieron realizar su proceso de inscripción en las fechas anteriormente señaladas. La metodología de operación del censo propuesta contemplo tres fases:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

La preoperativa (preparación logística y capacitación de recurso humano disponible para la atención), la operativa (la ejecución) y la etapa post-operativa (análisis de información).

Etapa	Acciones
Preoperativa	Diseño del instrumento de recolección, la selección y capacitación de personal, la conformación de los puntos de atención a la comunidad- PAC, la prueba de operación del instrumento y un proceso de participación ciudadana e información amplia.
Operativa	Se realizó nuevo proceso censal que incluyó la asignación de turnos, el consentimiento informado, la aplicación del formulario, la lista de chequeo de la información soporte entregada, la generación del código único de unificación, la conformación de la carpeta física de documentos y la actualización de la base de datos e información de respaldo
Posoperativa	Se realizó gestión documental del proceso, el cual incluyó la digitalización de la información soporte, la conformación de la base de datos por reclamante y el proceso de depuración de la información recolectada. Una vez validada y depurada la información se procedió a realizar el análisis para realizar la caracterización general de la población afectada, permitiendo conocer las categorías y tipologías de las personas censadas. Desde el 6 de mayo, fecha en que se inició la recepción de solicitudes de inclusión, hasta el 5 de julio se acercaron para la atención 13.729 personas.

Fuente: Resumen actividades censo ordenado en la Sentencia T 135

Así pues, en cumplimiento de la orden 8 de llevar a cabo un nuevo censo, y de este modo posibilitar un proceso de participación ciudadana amplio geográficamente, se llevaron a cabo las actividades específicas que se relacionan en la tabla de la página 255 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Así las cosas, esta Autoridad en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, realizó el acompañamiento de manera continua a cada de las reuniones informativas y participativas con la comunidad de los seis (6) municipios del AID del proyecto, esto es, a partir del 19 de febrero de 2014. Dichas reuniones se realizaban una vez al mes durante tres a cinco días. De estas visitas, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., suscribió actas con los asistentes y por los organismos de control (Procuraduría Ambiental y Agraria del Huila, personerías, representantes de las alcaldías y la ANLA.

En abril de 2014, la sociedad informó el inicio de la etapa de inscripción de solicitantes, la cual inició el día 6 de mayo de 2014 al 5 de julio de 2014. Durante estos acompañamientos de verificación se pudo evidenciar que la comunidad participó de manera directa y activa en la realización de este nuevo censo ordenado por la Corte Constitucional.

Dicha participación de la comunidad debió ser promovida a través de la socialización con la comunidad, con las autoridades municipales y los organismos de control (Procuraduría, Personerías, Defensoría) además de los líderes de comunidad y presidentes de la Junta de Acción Comunal. Así mismo, a través de los diferentes instrumentos de comunicación emisoras de radio regionales y nacionales. De igual manera, la empresa tuvo que generar nuevos canales de comunicación a través de Línea gratuita nacional y Página web.

Al respecto, una Sentencia debe entenderse como una Resolución de carácter jurídico que formula una decisión definitiva frente a una reclamación de las partes involucradas. Al respecto, el censo permanece abierto y toda persona que se considere afectada puede solicitar a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., ser incluida en el mismo para así acceder a una compensación, si a ello hubiese lugar. Sin embargo, la persona, debe acreditar su condición de afectado, por lo cual la inclusión al censo no implica el reconocimiento de una compensación en las modalidades definidas en la Licencia Ambiental, dado que es el peticionario o reclamante quien debe demostrar su condición de afectado.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Finalmente, es importante precisar que, en el marco de las competencias de la ANLA, esta entidad no está facultada para hacer exigible a la sociedad la inclusión en el censo y/o derecho a compensación a ninguna persona y/o población de manera específica, así como tampoco, ser parte de los procesos de compensación que realiza el titular de la licencia ambiental, pero sí de garantizar el derecho de la población a participar en el proceso con el fin de que presenten los soportes y evidencias de su posible condición de afectado.

Intervenciones relacionadas con poner en firme los postulados de la Sentencia T-135.

Durante la reunión celebrada en el marco del piloto de participación ampliada y que fue celebrada el 9 de noviembre de 2022 con ASOQUIMBO en el municipio de Hobo; así como lo referenciado por algunos delegados de la Mesa Nacional de seguimiento al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y la veeduría ciudadana en la reunión realizada el 8 de febrero de 2023; fue manifestada la importancia de rescatar los postulados de la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-135.

Al respecto, los postulados del fallo se circunscriben en el derecho a la participación ciudadana, en el entendido en que este derecho se encuentra previsto en la constitución como un principio democrático del Estado Social de Derecho. Al respecto, es pertinente señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, es competente para realizar el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, sus modificaciones y demás actos administrativos expedidos en virtud del seguimiento al proyecto, pero bajo ningún aspecto está facultada para hacer exigible a la empresa la inclusión en el censo y/o derecho a compensación a ninguna persona y/o población de manera específica, así como tampoco, ser parte de los procesos de compensación y de manejo que realiza el titular de la licencia ambiental con la población reclamante o sujeto de posible compensación por la construcción del proyecto.

Ahora bien, es importante señalar que en virtud del fallo proferido por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-135 de 2013, se ordenó a Emgesa (hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.), realizar un nuevo censo para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y adicionalmente impuso a esta entidad en el ordinal noveno lo siguiente:

“ORDENAR a la Agencia Nacional Ambiental –ANLA- que haga efectivos los procesos de participación, de manera continua, en los términos de esta sentencia y expresados en la Resolución No. 899 de 2009”.

Posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, declara incidente de desacato y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA; el 26 de diciembre de 2018, mediante oficio radicado ANLA No. 2018184685-2-000, da respuesta al requerimiento de incidente de desacato en el cual se informó las actuaciones realizadas por la Autoridad Ambiental para dar cumplimiento a lo ordenado en la referida Sentencia. El día 06 de junio de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Cuarta de decisión Civil Familia Laboral decidió dicho incidente y resolvió impartir la siguiente orden a la Autoridad Ambiental:

“SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación del Huila, Emgesa S.A. Procuraduría Regional del Huila, Corporación Regional del Alto Magdalena “CAM” y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” que informe cada 6 meses a esta Corporación las actividades realizadas y las medidas adoptadas con el fin de dar cumplimiento al aludido fallo de tutela, partir de la notificación del presente previsto.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Así pues, la Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, efectuó requerimientos relacionados con el censo realizado en el área de influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”. De igual forma, para tener una información más detallada, producto de la Audiencia Pública de Seguimiento Ambiental al proyecto realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2016 en el municipio de Garzón-Huila, esta Autoridad Nacional profirió la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017 imponiendo a la titular del instrumento de manejo y control obligaciones relacionadas con el censo.

Ahora bien, actualmente y en el marco de las competencias, esta entidad hace un seguimiento semestral al estado del censo para así constatar que las personas que reclaman su inclusión al mismo, se les haya garantizado el debido proceso y el derecho a reclamar su posible afectación de conformidad con la metodología aprobada por la corte Constitucional, emitiendo un informe semestral al Tribunal.

Retomando los postulados de la sentencia se concluyó que, se debe propender por la participación pública efectiva en el caso de la construcción de una represa, e incluir como mínimo: “la garantía que las personas interesadas puedan recibir y difundir información previamente a la toma de la decisión, y que la información se presente de una forma adecuada y clara, tener suficiente tiempo para revisar y presentar comentarios y tener acceso a la información y justificación motivada de la decisión de la autoridad respecto del asunto que se trate”.

Del mismo modo la sentencia señala que:

“una vez así garantizada en las fases previas la participación, al efectuar el censo de la población afectada, para no incurrir en violaciones de otros derechos fundamentales, solo se podrá requerir de quien solicite ser incluido en dicho censo el cumplimiento de los trámites y requisitos expresamente previstos en la ley o en la licencia ambiental y, en virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, a menos de que se demuestre lo contrario, las declaraciones y pruebas aportadas por quien considera que deriva afectación de la construcción del proyecto. En este sentido, si la empresa considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así. Finalmente, exigir que una persona alegue la condición dentro de un término definido en las normas vigentes puede resultar irrazonable o desproporcionado, en atención a las razones que, como se vio en otro pasaje de esta sentencia, la afectación por causa del proyecto puede surgir paulatinamente”.

Por lo anterior, se aclara que, la afectación que pueda llegarse a dar por causa del proyecto y que se evidencie en la etapa operativa de manera gradual, implicará la reformulación de medidas de manejo efectivas o de medidas adicionales, si a ello hubiese lugar. Así pues, en caso de identificarse una afectación, deberá formularse una medida de manejo que atienda el impacto y ayude a mitigarlo, corregirlo o compensarlo.

De acuerdo con lo solicitado en los diferentes espacios de participación ampliada, las inconformidades referenciadas en razón a la revisión de los casos que no fueron acreedores de una medida de compensación, la solicitud expresa de desconocimiento de la metodología implementada para la elaboración del censo y lo considerado en los postulados establecidos en la sentencia; así como lo enmarcado dentro de las competencias de esta Autoridad Nacional, se requerirá lo siguiente:

En cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación:

Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las PQRS referidas por parte de las siguientes personas, quienes manifiestan su inconformidad o desconocimiento de la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

metodología implementada en la realización del censo ordenado por la Corte Constitucional y solicitan la revisión de sus casos, ya que no les fue concedida una medida de compensación.

Número radicado ANLA	Nombre Persona	Número identificación	Ocupación
2022210582-1-000 del 22 de septiembre de 2022	Esneda Rodríguez Losada	4883474	Servicio doméstico
2022232459-1-000 del 19 de octubre de 2022	Sandra Lorena Quintero Flórez	55.069.191	Sin información
2022243208-1-000 del 31 de octubre de 2022	Fenivar Salazar Flórez	12207515	Jornalero
	Guillermo Urriago Rivera	4882286	Jornalero
2022247769-1-000 del 3 de noviembre de 2022	José Antonio Vargas Montalvo	4.907.640 d	Ebanista
2022257515-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Luz Myriam Restrepo Suaza	Sin información	Pescadora
2022257520-1-000 del 17 de noviembre de 2022	José Miller Almarío	12.187.958 d	Pescador
2022257580-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Carlos Cedeño	Sin información	Pescador
2022257511-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Marco Fidel Valencia	4882838	Pescador
2022257569-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Luisa Fernanda Mora Mariño	1.080.183.570	Desgranadora de cacao
2022257504-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Gildardo Rojas Narváez	1137835	Pescador
2022258417-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Dolores Mariño Medina	1075236147	Sin información
2022258440-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Leonte Muñoz	Sin información	Pescador
	Elber Calderón	Sin información	Pescador
2022258579-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Karla Viviana Lasso	1075236147	Oficios varios
2022258283-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Benito Epia Perdomo	4.895.808	Pescador
2022263001-1-000 del 23 de noviembre de 2022	Henry de Jesús Montoya	17681087	Pescador
2022264854-1-000 del 24 de noviembre de 2022	José Ramón Bermúdez	Sin información	Dueño viñedo
2023033113-1-000 del 21 de febrero de 2023	Eliseo Rodríguez Trujillo	4943579	Guadañero
	Andrés y Eduardo Rodríguez Prada	1080183454	Jornalero-Desgranado de cacao
2023070588-1-000 del 3 de abril de 2022	Jairo Ángel Velásquez	4908331	Comercializador de guaduas
	Ruben Darío Mosquera Sierra	12208508	Aserrador
	Claudia Lorena Cabrera López	55114024	Comerciante
	María Derly Ríos de Toledo	26500947	Desgranadora de cacao
	Deyanith Falla Pastrana	55114861	Desgranadora de cacao
	José Juvenal Roa	74361055	Minero
	Merci Ospitia Ordoñez	55111844	Desgranadora de cacao
	Neimer Ospitia Ordoñez	12206956	Jornalero
	Reinaldo Mosquera Vargas	12206955	Aserrador
	Derly Patricia Montealegre Guio	1080180975	Desgranadora de cacao
María Teresa Valencia de Triviño	26492183	Jornalera	
Arnulfo Montealegre Guio	2399283	Zurronero	

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Número radicado ANLA	Nombre Persona	Número identificación	Ocupación
	Jaime Polo Manjarrez	79286789	Sin información
	Adonay Valencia Quintero	55111709	Sin información
	Diana Patricia Medina Serrano	26501240	Desgranadora de cacao
	Harrison Motta Ibáñez	12210401	Sin información
	Alicia Longas Vargas	26500822	Manipuladora alimentos
	Olga Tatiana Medina	55114978	Desgranadora de cacao
	Édison Ibarra Granda	12208622	Jornalero
	Fermín Sierra Perdomo	4906823	Aserrador
	Elena Barrios	26499778	Sin información
	Jorge Eliecer Rivera Caviedes	12207658	Jornalero
	Eduardo Pérez Longas	12207917	Jornalero
	Misael Losada Aros	12207285	Oficios varios
	Bellanira Llanos	40091827	Sin información
	Homero González Zaza	12207237	Cortador de madera
	Aura Zaza de González	26499579	Sin información
	María Eugenia Triana Trujillo	26501240	Desgranadora de cacao
	Fernando Bermeo Castillo	12206641	Jornalero
	Olga Zúñiga Jurado	26500446	Sin información
	Deivys Fabian Ángel Zúñiga	1080187630	Sin información
	Jairo Andrés Ángel Zúñiga	1080182136	Sin información
	Ismael Pedroza Trujillo	1636098	Sin información
	Víctor Alfonso González Losada	80819438	Sin información
	Ismael Gerario Perdomo Flórez	12205132	Comerciante
	María Josefa Romero	26500615	Agricultora
	Eduardo Barrios Mosquera	12208479	Aserrador
	Gustavo Mosquera Rojas	12207656	Aserrador
	Héctor José Oquendo Ortiz	12242091	Aserrador
	Gilberto Montealegre	12207686	Jornalero
	Fabio Nelson Ángel Díaz	12210427	Sin información
	Maritza Triviño	55112797	Jornalera
	Erika Pajoy Valencia	55113806	Auxiliar de ebanista
	Fabia Barrios Mosquera	12209472	Sin información
	Adriana Ángel Zúñiga	55113955	Sin información
	Jaime Perdomo Ríos	4907226	Jornalero
	Martha Cecilia Moya López	26501653	Sin información
	Elías Castro	4917089	Sin información
	Luis Hernando Leiva	12112348	Artesano
	Rosa Elena Triviño	55113617	Sin información
	Fabian Mauricio Gaona Mosquera	1080184399	Sin información
	Olga Lucia Mosquera Sierra	55112466	Sin información
	Albeiro Quevedo	12206375	Transportador tracción animal
	Guillermo Trujillo Betancourt	4920331	Carpintero
	José Wilinton Yáñez García	12209171	Sin información
	María Elvia Quintero de Valencia	26503687	Sin información
Reunión 8 de febrero de 2023 veeduría de seguimiento al PHEQ	Carlos Alberto Palomino	Sin información	Representante veeduría sector comercial
	Flaminio Bocanegra	Sin información	Representante veeduría Constructor

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Número radicado ANLA	Nombre Persona	Número identificación	Ocupación
	José Arley Palomino	Sin información	Representante veeduría - Ornamentador
	Jairo Ángel	Sin información	Representante veeduría-comercializador guadua
	José Antonio Vargas	Sin información	Representante veeduría- ebanista
	Evelio Bolaños	Sin información	Representante veeduría-Jornalero

Fuente: Radicados expediente LAM4090

Nota aclaratoria: Las solicitudes de revisión de los casos relacionados en la tabla anterior, obedecen a aquellas personas que desde enero de 2022 a 20 de abril de 2023 solicitaron ante la ANLA la revisión de su caso, en razón a la respuesta negativa frente a la adjudicación de una medida de compensación, según lo establecido en el nuevo censo de la Corte Constitucional. Sin embargo, se aclara que, la solicitud de revisión de casos fue mayor a la aquí enunciada, pero varios casos obedecen a personas que ya recibieron una medida de compensación, por ende, no se listan en la tabla anterior. Para tal fin, el Artículo décimo de la Resolución 899 de 2009, estableció en su numeral 3.3.3. que la compensación se realizará por una sola vez y acreditando pertenecer a una sola categoría de un Grupo Poblacional afectada.

Intervenciones relacionadas con la obligación de las 5.200 has.

Durante las reuniones celebradas en el marco del piloto de participación ampliada y que fueron celebradas el 8 de noviembre de 2022 con las entidades y representantes de las comunidades del área de influencia del proyecto, el 9 de noviembre de 2022 con ASOQUIMBO en el municipio de Hobo; así como lo referenciado por algunos delegados de la Mesa Nacional de seguimiento al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y la veeduría ciudadana en la reunión realizada el 8 de febrero de 2023; fue manifestado que, las 5.200 has. deben ser restituidas al departamento, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de cooperación. No obstante, pese a que en reiteradas ocasiones; tanto en espacios informativos, como en comunicaciones escritas, la ANLA ha informado la naturaleza de la obligación de las 5.200 has, la inconformidad persiste por parte de algunos actores sociales que reclaman la compensación socioeconómica para el departamento.

Al respecto, se aclara que, la literalidad de la obligación, contenida en el documento origen del acuerdo de cooperación, señala que: 2.500 has, deben ser destinadas a las familias sujeto de reasentamiento y que las 2.700 has. restantes, deben destinarse a la población vulnerable de los municipios del área de influencia de manera proporcional a su pérdida. (las consideraciones específicas se explican en la intervención sobre las 5.200 has, que se explicó anteriormente)

Con relación a este punto, se aclara que:

Las 2500 has. están destinadas a las familias sujeto de reasentamiento en cualquiera de las modalidades contempladas dentro de la Licencia Ambiental, y son aquellas familias que residían en zonas requeridas para el proyecto y que se encontraban en calidad de propietarias o poseedoras de viviendas o predios donde desarrollaban sus actividades económicas, así como familias vulnerables localizadas en vía pública o áreas requeridas para el proyecto (zona de ronda). Entendiéndose, que las familias reasentadas, incluidas las vulnerables debieron cumplir con los requisitos vigentes de ley que les permitiese demostrar la posesión o titularidad del predio que habitaban, antes de la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Declaratoria de Utilidad Pública que se efectuó mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía. Las familias reasentadas debieron ser compensadas, en conformidad con cualquiera de las tres modalidades contempladas dentro de la licencia ambiental y correspondiente a reasentamiento colectivo, reasentamiento individual o la compra directa.

Las 2.700 has. tienen como fin adelantar un programa de reforma agraria que tenga como beneficiarios a las comunidades vulnerables del área de influencia del proyecto y para cuyo fin debió realizarse un estudio de vulnerabilidad por parte de la sociedad, el cual de acuerdo con sus resultados arrojó una base de datos con los potenciales beneficiarios, el cual fue solicitado por INCODER.

Cabe mencionar que, como resultado de las sesiones de las Mesas de Concertación y luego que se suscribiera una estructura de gobernanza, la cual fue requerida por parte de la Presidencia de la República para el proyecto, y así reforzar el seguimiento a los compromisos sociales derivados de la construcción del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, se instauraron las mesas bajo esta estructura para hacer seguimiento al cumplimiento del Documento de Cooperación desde el año 2012 y hasta el años 2015; y fue durante esas concertaciones, en las que participaron las entidades involucradas: Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura, el INCODER y Emgesa (hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P); donde fueron definidos los potenciales beneficiarios; tal y como consta en las comunicaciones con radicado 2015043735-1-000 del 20 de agosto de 2015 donde fue entregada la base de datos de los posibles beneficiarios de las 2.700 has. y la protocolización de este listado mediante Escritura Pública y su posterior actualización con comunicación 2016035113-1-000 de 1 de junio de 2016, radicados en su momento por la sociedad ante el INCODER; de conformidad con el estudio adelantado. Se aclara que, dicha comunicación, también fue notificada al Departamento del Huila. Así pues, la ANLA ratifica que el gobierno departamental ha tenido siempre, conocimiento de dichas concertaciones, así como de sus beneficiarios.

Así mismo, se señala que, la obligación del numeral 2 del artículo décimo segundo; es de naturaleza compartida ya que, es la Agencia Nacional de Tierras quien debe comprar las tierras que entregará a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que la empresa las adecue con riego por gravedad. Así mismo, es la Agencia Nacional de Tierras - ANT la única entidad competente para definir dentro del listado de los beneficiarios, quienes son sujetos o no de reforma agraria.

Al respecto, la ANLA remitió el oficio con radicado 2023038816-2-000 de 17 de febrero de 2023 al Ministerio de Agricultura para que fuese aclarado si existían cambios o modificaciones en la base de datos de los beneficiarios de las 2.700 hectáreas, frente a lo cual mediante radicado 20236200017162 de 20 de abril de 2023 el Ministerio informó a esta Autoridad Nacional que no ha recibido información o comunicación que informe alguna modificación o cambio del estudio de vulnerabilidad o del censo presentado ante el INCODER y dirigido con copia a la Gobernación del Huila.

Así mismo, cabe mencionar que, mediante oficio con radicado 20234000007651 de 24 de abril de 2023, la ANLA envía a la ANT la base de datos de las 427 familias beneficiarias de las 2.700 has., solicitando se informe a esta Autoridad Nacional, quienes del listado son sujetos de Reforma Agraria y quienes no lo son. A su vez sea informado, si se mantiene o no el derecho consagrado a dichas familias mediante la protocolización de los censos realizados en el año 2010, 2011 y en la Sentencia T135-13, así como lo concertado en las Mesas de Gobernanza realizadas por los firmantes del Documento de Cooperación y que se materializó con la entrega de la base de datos por parte de EMGESA S.A. E.S.P (Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.), al entonces INCODER (hoy Agencia

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Nacional de Tierras), mediante las comunicaciones con radicado 2015043735-1-000 del 20 de agosto de 2015 y 2016035113-1-000 del 1 de julio de 2016. Sin embargo, es de señalar que a la fecha no se ha recibido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras- ANT.

Intervenciones relacionadas con la restitución productiva de las áreas que fueron inundadas por el proyecto

Estas consideraciones fueron analizadas anteriormente, aclarando que:

El Ministerio de Agricultura conceptuó en el año 2008 informando que, el total de áreas afectadas por el proyecto correspondía a 4.525 has. dentro de los seis municipios y confirmó que, la afectación agrícola correspondía a 2.021 has, la afectación pecuaria a 2.496 has y la afectación piscícola a 8 has; mientras que, las 4.063 has, restantes y que fueron requeridas por el proyecto, correspondían a bosques rastrojos, infraestructura vial, centros poblados corrientes de agua y otros usos. Esto, en correspondencia con el levantamiento de la línea base que fue requerida por el Ministerio de Ambiente a la titular del proyecto dentro del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, para así determinar la afectación exacta de la actividad productiva en el área de influencia y que, adicionalmente fue contrastado con las fuentes de información oficial, existentes en su momento y publicadas por el departamento: Evaluaciones Agropecuarias Municipales Promedio Año 2008/2010 – 2016 (última versión publicada). Secretaría de Agricultura y Minería. Observatorio de Territorios Rurales., I.C.A Regional Huila y Estudio Impacto Ambiental. PHEQ – INGETEC S.A. (componente socioeconómico y caracterización de los predios requeridos por el proyecto).

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, para el año 2016 ya se había recuperado, la productividad de las hectáreas que fueron inundadas por el proyecto así: Para la evaluación se toma como línea base, los principales cultivos que se desarrollaban en la etapa preconstructiva para el periodo 2008/2010 en el AID del PHEQ.

(Ver tablas de las páginas 264 y 265 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

En el año 2016 y dentro del AID del PHEQ, los cultivos permanentes se presentan de cacao (-882,63) y frutales (-75,5) presentaron una tendencia a la baja. Se puede evidenciar un cambio en el uso del suelo, puesto que se incrementaron las áreas en café, plátano, otros cultivos permanentes, cítricos y maracuyá. A nivel general, se presentó un aumento en 3.696,69 hectáreas sembradas pasando de 19.902,61 has en 2008, a 23.559,3 has. en 2016.

Respecto al tema de sacrificio de bovinos y porcinos, se observa aumento en el municipio de Garzón y reducción en Gigante; esto debido a la normatividad y regulación de los mataderos. Relacionado a la actividad avícola, el comportamiento es al alza, 24% en la producción de huevo y 23% en carne de pollo, en donde Gigante es el mayor aportante en huevo y El Agrado en pollo de engorde.

Respecto a la reactivación económica del área que fue inundada, a lo largo de los ICA, la sociedad ha venido realizando y reportando un análisis de la capacidad productiva de los municipios del Área de Influencia Directa – AID (Altamira, El Agrado, Gigante, Garzón, Paicol y Tesalia) de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, de acuerdo con la información levantada en la línea base y desde el momento en que se empezaron a implementar los PPA; es decir, desde los años 2012 a 2021, basado en la consulta de información reportada por la Gobernación y de acuerdo con las evaluaciones agropecuarias que realiza la entidad departamental, donde se logra evidenciar que, teniendo en cuenta la variación en la dinámica productiva existen varios factores socioeconómicos característicos de la región que inciden en la reactivación económica de los municipios del área de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

influencia del proyecto. En cuanto a la reactivación agropecuaria de las familias, para el año 2016 se había recuperado la actividad productiva que fue afectada.

Intervenciones relacionadas con la entrega de capital semilla.

Respecto a las reclamaciones que fueron referenciadas en los diferentes espacios de participación y relacionadas con la entrega del capital semilla, ya fuese por su adjudicación sin ninguna garantía de restitución o por la no adjudicación, se aclara lo siguiente:

Esta medida de manejo se entregó a las personas afectadas por el proyecto en su actividad económica, quienes después de un proceso de validación debieron acreditar la afectación de su actividad económica principal y, por ende, el derecho a una medida de manejo.

La entrega del capital semilla consistió en una compensación en dinero a cada una de las personas identificadas con este derecho y esta fue adjudicada de manera posterior al cumplimiento de unos requisitos de capacitación y formación a través de la escuela de Emprendedores con Energía (estrategia contemplada en la licencia ambiental) y luego, por una estrategia de seguimiento a la inversión (hasta donde la persona lo permitiese); siendo ello, el mecanismo de control para garantizar la adecuada inversión de ese capital.

El monto de dinero adjudicado dependió del nivel de ingresos mensuales reportados por las personas en el momento del censo, monto clasificado como se señala la tabla de la página 266 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

La medida de compensación por afectación a la actividad productiva de personas que percibían sus ingresos al desarrollar su actividad principal en el área de influencia del proyecto fue la descrita en la tabla de la página 266 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Revisado el balance de este capital, y de acuerdo con lo reportado por la titular del proyecto para el año 2021, el total de personas a quienes se les entregó el capital semilla fue de 2142. De conformidad con el proceso de seguimiento y monitoreo a la inversión de ese capital, se identifica lo descrito en la imagen de la página 267 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Finalmente, es importante señalar que con ocasión de la expedición de la Sentencia T-135 del 13 de marzo de 2013, la Corte Constitucional ordenó a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. (Antes EMGESA S.A. E.S.P); realizar un nuevo censo e incluir en el mismo a todas aquellas personas que se consideren afectadas por el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, quienes a su vez deben demostrar la afectación causada y cumplir con el protocolo avalado por la Corporación Judicial para así determinar si es o no sujeto de una compensación. Ahora bien, se aclara que, el hecho que una persona haya solicitado su inscripción en el censo no la hace acreedora a una medida de compensación por capital semilla. Para ello, la persona debe acreditar su afectación, de acuerdo con lo aprobado por la Corte Constitucional.

Intervenciones relacionadas con la no inclusión de los pescadores de Puerto Seco

De acuerdo con lo referenciado en la reunión del 9 de noviembre de 2022 en el municipio de Hobo, fue informado por parte de algunos participantes que, los pescadores de Puerto Seco no fueron incluidos como afectados por el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”. Al respecto, es importante mencionar lo siguiente:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que inicialmente, dentro del Estudio de Impacto Ambiental- EIA, fueron reconocidos como impactados por el proyecto el grupo de pescadores de este sector y fueron caracterizadas las zonas de pesca y las especies comerciales, incluyendo el diagnóstico de la actividad pesquera que se desarrollaba entre Puente Balseadero y Puerto Seco. (Tomado de 4120-E1-29923 del 25 de marzo de 2008_EIA_QUIMBO).

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, este sector poblacional fue considerado en el estudio de la Fundación Humedales (año 2007) para la caracterización del estado del río y los pescadores localizados dentro del área de influencia sobre Puerto Seco, Garzón y posteriormente, durante los meses de agosto y septiembre del año 2009 mediante la actualización de la línea base y las entrevistas realizadas por INGETEC S.A., se obtuvo la base de datos y caracterización de los pescadores, sus condiciones y permanencia en la actividad. Cabe mencionar que, esta base de datos fue actualizada por tercera vez en el año 2011.

Adicionalmente, y ante las permanentes quejas sobre la afectación a los pescadores que se ocasionaron en el marco del proyecto, esta entidad se pronunció frente a lo siguiente:

Resolución 1096 de 2011:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de compra y negociación de predios afectados por el proyecto, la cual se mantendrá hasta que realice las siguientes acciones:

1.2 Presentar los soportes que evidencien la aplicación de las medidas de compensación necesarias para restituir la actividad económica de las personas y gremios que han visto afectados sus ingresos por la compra de los predios y/o por los procesos de negociación adelantados, conforme a lo establecido en los numerales:

Del Programa 7.4.13 de Restitución de Empleo y Programa 7.4.14 de atención a los pescadores artesanales localizados en Puerto Seco y La Jagua, del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009.

ESTADO OBLIGACIÓN: Mediante Resolución No. 0123 del 29 de noviembre de 2011, la ANLA, levantó la medida preventiva impuesta mediante este Artículo, teniendo en cuenta que Emgesa cumplió con las condiciones impuestas para su cumplimiento, relacionadas con el programa de pescadores así: En el anexo 27 ICA 4 que corresponde al programa de atención a pescadores artesanales localizados el Puerto Seco y la Jagua, se verifica lo siguiente:

- “Los pescadores de estos sectores hicieron propuestas de acuerdo a su actividad y concertar acciones definitivas que permitan a las personas no sólo recuperar su indicador de ingreso, sino también mejorar desde el punto de vista social sus condiciones sociales, económicas y empresariales.
- La empresa soporta con registros fotográficos, planillas de asistencia y actas de reuniones acercamiento y avances en el programa de atención a los pescadores localizados en Puerto Seco y la Jagua
- Los pescadores pidieron proyectos individuales, no colectivos

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- *Algunos pescadores prefieren invertir en proyectos agrícolas*

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita de seguimiento realizada entre el 22 de agosto y el 5 de septiembre de 2011, EMGESA llevó a cabo con apoyo de la Universidad del Tolima, la ejecución del programa de manejo íctico y pesquero y la caracterización socioeconómica de la población de] los pescadores Localizados entre Puerto Seco y La Jagua, lo cual permitirá hacer un seguimiento al manejo del recurso pesquero por parte de los pescadores y dé seguimiento a su nivel pe ingresos, incluida la cadena comercial"

Resolución 590 de 2017 (modificada por la Resolución 1722 de 2017):

Que adicionalmente mediante la revisión y análisis de los argumentos presentados en las ponencias radicadas en el Marco de la Audiencia Pública Ambiental en seguimiento al proyecto hidroeléctrico El Quimbo, realizada los días 11 y 12 de noviembre de 2016, fue requerido lo siguiente:

"Presentar el listado validado del censo de pescadores afectados por el desarrollo del proyecto anexando el oficio de solicitud del registro de pescadores a la AUNAP y la respuesta dada por esta entidad. Adicionalmente, EMGESA S.A. deberá acompañar el listado de pescadores con una caracterización de los pescadores considerados en el Censo en el cual se incluya como mínimo la siguiente información: Nombre, antigüedad en el desarrollo de la actividad y tiempo de dedicación a la pesca (Permanente, temporal). Lo anterior, con el fin de definir las estrategias de compensación pertinentes a la comunidad afectada, en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

ESTADO OBLIGACIÓN: Mediante comunicado con radicación 2018017872-1-000 del 20 de febrero de 2018, La Sociedad Emgesa en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 590, presentó a la ANLA

En cuanto a los "Anexos" solicitados: - En cumplimiento del presente requerimiento, EMGESA se permite adjuntar en el Anexo "Artículo 1, Numeral 2" del presente informe, lo siguiente:

- Copia del oficio con radicado No. 003361 del 23 de junio de 2017, por medio del cual EMGESA realizó la solicitud del registro de pescadores a la AUNAP.

- Copia del oficio con radicado No. 000750 del 15 de agosto de 2017, por medio del cual la AUNAP dio respuesta a la solicitud de EMGESA, adjuntando Anexo 1. Diagnostico socioeconómico de pescadores en el departamento del Huila fuente de datos Encuesta socioeconómica. Noviembre de 2012. : Este contiene datos de los pescadores de los municipios de: Hobo, Campoalegre, Neiva, Gigante, Garzón, Villavieja y Yaguará, contempla Aspectos social: conformación de la Asociación, Número de personas que la conforman, sexo y edad, grado de alfabetismo, nivel educativo, actividades a las que se dedican los beneficiarios, tiempo de trabajo de los productores(se relaciona trabajo e ingreso de los pescadores), Unidad de producción acuícola (especies que capturan),Comercialización, Aspectos cultural, Aspectos de vivienda: estrato socioeconómico, caracterización de la vivienda propia. Con o resultado se encuentra que existen doce (12) organizaciones legalmente constituidas y seis (6) en proceso de legalización que benefician a 729 familias en total. De las cuales se encuentran 68 familias en el AID del proyecto, En la Asociación de pescadores del Gigante con alternativas de trabajo y En la asociación de pescadores centro poblado la Jagua con alternativas de trabajo (cada Asociación con 34 familias beneficiarias que registran 134 pescadores) para un total de 168 pescadores de los municipios que

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

conforman el AID y 2.240 pescadores identificados dentro del diagnóstico para el departamento del Huila. Adicional a ello se presenta Anexo 2. Registro de pescadores 2016.

Frente a esto, se menciona que en su momento EMGESA con base en la verificación contenida en el diagnóstico respecto de los pescadores registrados en los municipios de Gigante y Garzón dentro del AID, identificó lo siguiente:

- 47 hacen parte de la estrategia de compensación por la afectación a la actividad productiva, de los cuales 45 cuentan con pagos de “Capital Semilla” y los 2 restante fallecieron.
- 8 cuentan con medida de compensación mediante “Compra Directa”, de los cuales 6 volvieron a participar en el Censo de la Sentencia T-135, solicitando otras medidas de manejo, cuyas respuestas fueron negativas.
- 4 hacen parte de la medida de reasentamientos (Individual 1 y Colectivo 3), de los cuales 3 volvieron a solicitar compensación por medio de la Sentencia T-135, las cuales fueron negadas.
- 7 hicieron parte del Censo de la Sentencia T-135, de los cuales cuentan con respuesta negativas.
- 1 del señor Marco Antonio Calderón, el cual no aparece en ninguno de los registros de EMGESA.

En cuanto a los atributos requeridos, EMGESA se permite hacer las siguientes aclaraciones: o El atributo “Antigüedad en el desarrollo de la actividad” es una variable que no estaba contemplada dentro de la ficha censal para la población Residente No Propietaria, razón por la cual EMGESA no cuenta con dicho registro y no es posible recolectarlo después de 8 años. Sin embargo, con base en la información contenida en la ficha censal para esta población, se extrajo este atributo para algunos (no definitiva), de acuerdo con información asociada al “tiempo de residencia del entrevistado en el predio (en años)” del numeral b17 y la “información económica de la familia residente en la vivienda” del numeral g36 de la ficha censal, en la cual se contabilizó el periodo de tiempo de producción del cultivo relacionado al momento del censo. o El atributo “Tiempo de dedicación a la pesca (Permanente, Temporal)” es una variable que no estaba contemplada dentro de la ficha censal para la población Residente No Propietaria, razón por la cual EMGESA no cuenta con dicho registro y no es posible recolectarlo después de 8 años o El atributo “Tiempo de dedicación a la pesca (Permanente, Temporal)” es una variable que no estaba contemplada dentro de la ficha censal para la población No Residente razón por la cual EMGESA no cuenta con dicho registro y no es posible recolectarlo después de 8 años.

Sin embargo, con base en la información contenida en la ficha censal para esta población, se logró realizar una clasificación (no definitiva), de acuerdo al numeral 28 que señala “el número de meses al año en que trabaja en la zona del proyecto” y al acogimiento de EMGESA, al concepto manejado por el DANE con relación a la “Ocupación Temporal” la cual se define como “las personas que ejercen un trabajo de forma esporádica o no continua, trabajando sólo por ciertas épocas o períodos o cuando tienen un contrato de trabajo hasta por un (1) año. (Ficha Metodológica Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH. DANE - abril de 2016.). Los atributos requeridos en cuanto a la “Antigüedad en el desarrollo de la actividad” y el “Tiempo de dedicación a la pesca (Permanente, Temporal)”, no fueron unas variables consideradas para definir la entrega del “Capital Semilla” en el marco de la estrategia de compensación para esta población, como se explica más adelante.

Es importante recordar que la estrategia de compensación por afectación a la actividad productiva, ya se encontraban definidas previamente. En este sentido es importante recordar que la estrategia de compensación para la población de pescadores artesanales, se encuentra

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

definida como parte del “7.4.13 Programa de Restitución de Empleo” y el “7.4.14 Programa de Atención a los Pescadores Artesanales localizados entre Puerto Seco y La Jagua” del Plan de Manejo Ambiental (PMA) vigente, así como en los Manuales de Compensación para población No Residente (NR) y Residente No Propietaria (RNP), los cuales corresponden a los documentos que en su momento definió EMGESA para llevar a cabo el proceso compensatorio, tanto para los que derivaban sus ingresos de la pesca, como de otras actividades productivas dentro del Área de Influencia Directa, definidas en la Licencia Ambiental (LA).

Adicional a los soportes anteriores se presenta: en la tabla 2. Las etapas de proceso de Compensación donde se señala:

1. Censo, 2. Socialización del proceso de compensación a los identificados con derecho y firma del acta de compensación, 3. Formación en la Escuela para el Desarrollo Sustentable”, también conocida como “Estrategia Emprendedores con Energía”, 5. Pago del auxilio educativo que correspondió a 500.000 mil pesos M/cte. mensuales durante un periodo de 6 meses, 7. Seguimiento al proceso formativo, 8 pago de “Capital Semilla”, 8. Seguimiento y Monitoreo y 9. Finalización del proceso.

También se presentan soportes como: - Matriz de pescadores artesanales con la caracterización requerida en cuanto a los atributos definidos. 201 pescadores registrados. - Descripción de la estrategia de compensación implementada para esta población. - Evidencias de cumplimiento en la implementación de la estrategia de compensación. De otra parte, es importante precisar que, en materia de compensación a la población de pescadores artesanales, EMGESA continuará reportando en los ICA, los avances y evidencias dentro del “7.4.14 Programa de Atención a los Pescadores Artesanales localizados entre Puerto Seco y La Jagua” del PMA vigente.

De acuerdo con la información reportada en cumplimiento de la presente obligación, se considera que la sociedad ha dado cumplimiento a lo solicitado en cuanto al listado validado del censo de pescadores afectados por el desarrollo del proyecto anexando el oficio de solicitud del registro de pescadores a la AUNAP y la respuesta dada por esta entidad. Y la caracterización que se hizo con la matriz del grupo de pescadores, que fueron incluidos en el Censo, con la información respectiva: por lo tanto, se da por concluida por ser de único cumplimiento mediante Auto 7149 de 2018”.

Por otra parte, dentro del Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, se encuentra contenido el Programa 7.4.14 de atención a pescadores artesanales localizados entre Puerto Seco y La Jagua, el cual tiene por objetivo general, atender social y económicamente a los pescadores artesanales que desarrollaban su actividad en el río Magdalena entre Puerto Seco y La Jagua y que fueron impactados por el llenado del embalse. Para tal fin, la titular del proyecto tuvo que, identificar y caracterizar en detalle la población de pescadores artesanales ubicada entre La Jagua y Puerto Seco, desde el punto de vista socioeconómico. Con base en la identificación y caracterización realizada, se tomaron las medidas para compensar el impacto sobre los ingresos que fueron referenciados por los pescadores artesanales que desarrollaban su actividad en este sector del río Magdalena.

De acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., inició con la implementación del Programa de atención a los pescadores artesanales localizados entre Puerto Seco y La Jagua desde la Etapa Preliminar a la de Construcción, cuyas novedades y resultados fueron notificados desde el ICA 5 (periodo de septiembre de 2011 hasta febrero de 2012) con el inicio del seguimiento a las actividades propuestas en el PMA hasta el ICA 12 (periodo de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

marzo de 2015 hasta agosto de 2015) que se convierte en el informe donde se relaciona la finalización de la construcción del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”. En todos los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA se presentan los datos relacionados a las condiciones socioeconómicas de esta población, obtenidos mediante los monitoreos a las medidas de compensación entregadas.

(Ver tabla “Reporte acciones de la etapa constructiva con los pescadores del área de influencia del proyecto” en la página 272 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Se aclara que, la sociedad debe presentar con cada Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, el reporte de los avances logrados en cada periodo con este grupo, así como las acciones de seguimiento destinadas al restablecimiento de sus condiciones económicas. Este programa permanece vigente en la etapa operativa del proyecto y de conformidad con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, se debe garantizar la participación incidente de este sector poblacional en el proceso de determinación del uso del embalse y del POPA.

Intervenciones relacionadas con la pérdida de 40.000 empleos.

De acuerdo con lo expuesto en la reunión del 9 de noviembre de 2022 en el municipio de Hobo, fue referenciado por uno de los participantes que, alrededor de 40.000 empleos fueron impactados por el proyecto. Al respecto, es importante mencionar lo siguiente:

Que, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, la titular del instrumento de manejo y control llevó a cabo la caracterización económica del área de influencia directa del proyecto, y que para tal fin fue recopilada y analizada la información relacionada con la actividad económica sobre los predios y áreas requeridos para la obra. Para tal fin, fue considerado de conformidad con la información levantada durante los años 2007 y 2008, la destinación productiva de las áreas requeridas para el proyecto, así como los empleos generados dentro del sector agrícola, pecuaria, minero, de productos procesados; entre otros, desarrollados dentro del AID, así como su actualización (Tomado de 4120-E1-29923 del 25 de marzo de 2008_EIA_QUIMBO).

De acuerdo con la información que reposa sobre el expediente se encuentra lo siguiente:

“La información básica, empleada para la actualización y verificación de los resultados económicos en la versión anterior de la Línea Base de la Dimensión Económica, fueron los datos obtenidos a través del Censo Económico (INGETEC. S.A. agosto 2008) y de entrevistas a funcionarios y representantes de Entidades, Gremios y Organizaciones del sector económico con presencia en la zona de estudio y a productores agropecuarios representativos de los diferentes cultivos y explotaciones pecuarias desarrolladas en el área.

La relación de las fuentes de información empleadas, el cubrimiento a nivel veredal y/o municipal de los datos obtenidos, las entidades, empresas o personas que suministraron la información, el nombre de quién la suministró o responsable de la información y su localización y dirección, al igual que la descripción de información específica contenida en cada una de las fuentes, se presenta en el anexo 3.4.2. de Estudio de impacto Ambiental.

Las variables involucradas para la caracterización de los sectores productivos y la cuantificación de indicadores para su valoración corresponden a la estructura de la propiedad, usos del suelo, volúmenes y valor de la producción, destinos y usos de la misma y demandas de mano de obra, entre otras. La zona de estudio para la Dimensión Económica correspondiente al AID y caracterización del empleo fue definida en relación con los terrenos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

que fueron requeridos para la materialización del proyecto e involucra a la población allí residente y/o que desarrollaba actividades productivas y/o comerciales en dicha zona”.

Para el análisis de la Dimensión Económica, se determinaron las relaciones económicas a partir de la estructura de la propiedad, la cuantificación del volumen y la distribución de la producción y de las dinámicas económicas locales, y se precisan y cuantifican las variables que se vieron afectadas, con las actuaciones del proyecto.

(Ver tabla “Localización espacial de los territorios que conforman el AID” en la página 274 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Es importante anotar que las variables específicas que determinaron la cantidad de empleos reportados dentro del AID del proyecto fueron extraídas de la caracterización económica realizada por INGETEC S.A. en agosto de 2008, por lo que las cifras actualizadas a la fecha en que se llevó a cabo la Declaratoria de Utilidad Pública; es decir, con corte a 1 de septiembre de 2008 (fecha límite que acredita la afectación), fueron actualizadas.

Adicionalmente, y ante las permanentes quejas sobre la afectación al empleo que se ocasionaron en el marco del proyecto, esta Autoridad Nacional se pronunció frente a lo siguiente:

Que en razón a la afectación causada sobre personas que vieron impactada su actividad económica por causa del proyecto, el artículo décimo de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- requirió a la empresa la identificación previa de todas las actividades productivas impactadas y a todas las comunidades y personas cuya base económica se vio afectada por el proyecto para así incorporarlas en los programas de manejo para la reactivación productiva y el programa de restitución del empleo.

Así mismo, mediante Resolución 1096 de 2011 se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de compra y negociación de predios afectados por el proyecto, la cual se mantendrá hasta que realice las siguientes acciones:*

1.2 *Presentar los soportes que evidencien la aplicación de las medidas de compensación necesarias para restituir la actividad económica de las personas y gremios que han visto afectados sus ingresos por la compra de los predios y/o por los procesos de negociación adelantados, conforme a lo establecido en los numerales 7.4.13 Programa de Restitución de Empleo y 7.4.14 Programa de atención a los pescadores artesanales localizados en Puerto Seco y La Jagua, del artículo décimo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009.*

1.4 *Presentar los soportes que evidencien que en el censo de la población que deriva sus ingresos del Área de Influencia Directa del proyecto, se ha incluido a los arrendatarios, partijeros, mayordomos, jornaleros y otros grupos poblacionales, que han perdido su empleo por la compra de los predios donde laboraban, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 1.2.3.*

ESTADO DE LA OBLIGACIÓN: *Mediante Resolución 123 del 29 de noviembre de 2011, la ANLA, levantó las medidas preventivas impuestas mediante este artículo, teniendo en cuenta que Emgesa cumplió con las condiciones impuestas para su cumplimiento, relacionadas en los numerales (1.1), (1.2), (1.3), (1.4), (1.5), (1.6), (1.7), (1.8) y Parágrafo. Adicionalmente,*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

por medio del artículo sexto del Auto 2148 del 29 de mayo de 2015, la ANLA declaró el cumplimiento definitivo de la Resolución 1096 del 14 de junio de 2011”.

Así mismo, mediante Auto 2049 de 2011 se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO: EMGESA S.A ESP., deberá ejecutar las siguientes acciones y allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA los soportes de ejecución de las mismas:

2) En cumplimiento del numeral 1.1.2 del Art. Décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, incluir en el Censo lo siguiente:
e. Los coteros encargados del cargue y descargue de los productos agrícolas, que han perdido su empleo por la compra de los predios de donde provenían tales productos.

ESTADO DE LA OBLIGACIÓN: Por medio del Auto 797 del 28 de febrero de 2018, la ANLA estableció que se da por concluida esta obligación y teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico 6705 del 19 de diciembre de 2017, por lo anterior, ya no aplica

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa EMGESA S.A ESP., deberá ejecutar las acciones señaladas a continuación y allegar en los siguientes Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, incluyendo el próximo, los soportes de su ejecución.

7) En cumplimiento del Programa de Restitución de Empleo:

- a. Aplicar los correctivos necesarios para que las comunidades diferencien claramente la contratación de mano de obra temporal que hace la empresa con la del proyecto de restitución de empleo.
- b. Dimensionar el impacto en términos del valor económico afectado, para conocer cuáles son los valores económicos comprometidos en los impactos ocasionados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Art. Décimo de la Res. 899 del 15 de mayo de 2009.
- c. Presentar el listado de las personas beneficiarias del programa y las alternativas contempladas por la empresa para la restitución laboral a las afectadas, considerando los pasos que se deben seguir para garantizar las mismas o mejores condiciones de ingreso antes de la afectación.

ESTADO DE LA OBLIGACIÓN: Por medio del artículo sexto del Auto 1391 del 22 de abril de 2016, la ANLA declaró el cumplimiento definitivo del presente numeral, y en el Concepto Técnico 7366 del 31 de diciembre de 2015 acogido por este acto administrativo, se estableció el cumplimiento y cierre de la misma”.

Así mismo, mediante Resolución 1095 de 2016 se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa EMGESA S.A. ESP., las siguientes medidas adicionales, cuyos soportes de ejecución deberán presentar a esta Autoridad en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de esta Resolución:

7) Una matriz con el listado de las personas que fueron objeto del Programa Restitución de Empleo, que incluya: actividad desarrollada por cada persona, objeto del mismo, estado actual de la implementación del programa, y detalle de desarrollo del mismo en todas las categorías de la población objeto de medida de compensación por afectación a causa del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

desarrollo del proyecto. Así mismo, se deberán presentar los respectivos soportes de la atención prestada.

ESTADO DE LA OBLIGACIÓN: La ANLA por medio del numeral 7 del artículo primero del Auto 1809 del 15 de mayo de 2017, reiteró a EMGESA el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que la ANLA consideró en su momento que no era suficiente la información que había sido reportada por la empresa mediante radicado No. 2016074366-1-000 del 10 de noviembre de 2016.

De acuerdo con lo anterior, las observaciones frente al estado de cumplimiento de esta obligación por parte de Emgesa se encuentran y pueden ser consultadas en el numeral 7 artículo primero del Auto 1809 del 15 de mayo de 2017. Cumplido o concluido a través de Reunión de Control y Seguimiento ambiental realizada el 13 de agosto de 2019”

Así mismo, mediante Auto 1809 de 2017 se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa EMGESA S.A. ESP., para que presente a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de manera inmediata una vez ejecutoriado este acto administrativo, los soportes, evidencias o registros del cumplimiento de las siguientes obligaciones, correspondientes al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila:

7) Una matriz con el listado de las personas que fueron objeto del Programa de Restitución de empleo, que incluya: actividad desarrollada por cada persona objeto del mismo en todas las categorías de población objeto de medida de compensación por afectación a causa del desarrollo del proyecto. Así mismo, se deberán presentar los respectivos soportes de la atención prestada, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo primero, de la Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016.

ESTADO DE LA OBLIGACIÓN: Por medio del Auto 7149 del 21 de noviembre de 2018, la ANLA declaró el cumplimiento definitivo del presente subnumeral ya que la sociedad cumplió con la misma, hecho estipulado por la autoridad ambiental en el considerando en la página 189, donde se estableció el cumplimiento y cierre de la obligación”.

Por otra parte, dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, se estableció el Programa 7.4.13 de restitución de empleo, el cual tuvo por objetivo general: Contribuir al restablecimiento de los niveles actuales de empleo y tiene como beneficiarios a la población que se desempeñaba como jornaleros, empleados, administradores, partijeros, arrendatarios, contratistas, mayordomos, paleros, volqueteros de arena, transportadores, cuyas fuentes de ingresos se generan por actividades desarrolladas en el AID, y que fue caracterizada dentro del Estudio de Impacto Ambiental -EIA.

La distribución de los empleados, administradores y mayordomos por municipios, veredas y fincas donde trabajan, se presenta en el cuadro distribución de los administradores, empleados y mayordomos por municipio, vereda y predios que fue relacionado dentro del Plan de Manejo Ambiental- PMA aprobado dentro de la Licencia Ambiental. Se aclara que la población beneficiaria de este programa no sólo obedece a los afectados en su fuente de empleo directa, sino también a los no residentes dentro del área de influencia que se empleaban dentro de las áreas que fueron requeridas por el proyecto y otra población del área de influencia indirecta que también fue contratada.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Finalmente, cabe mencionar que a través de los ICA se presentaron los resultados sobre la vinculación del personal por parte de contratistas y del titular de la Licencia Ambiental, hasta la finalización de la etapa de construcción informado entre febrero de 2011 a febrero de 2016, lo que permite evidenciar el reporte progresivo de vinculación laboral a lo largo de la etapa constructiva y hacer un análisis comparativo con lo identificado en la línea base.

Por lo anterior, y en cumplimiento del Programa 7.4.17 de Manejo para la Restitución de la Actividad Productiva del Área de Influencia Directa, se le solicitará a la empresa lo siguiente:

Radicar un informe comparativo sobre la cantidad de empleos que fueron impactados con ocasión del proyecto (de conformidad con la información levantada en la línea base del EIA) y los resultados cuantitativos y cualitativos alcanzados a través de los programas de restitución del empleo y de restitución a la actividad productiva que dieron manejo al impacto de afectación a las actividades económicas.

Intervenciones relacionadas con la solicitud de modificación por parte de las 427 familias.

De acuerdo con lo expuesto en la reunión del 10 de noviembre de 2022 en el municipio de Garzón durante la reunión celebrada con las 427 familias beneficiarias de las 2.700 has. fue referenciado de manera generalizada por las personas participantes, la solicitud a la ANLA de aprobar la modificación a la obligación de los numerales 2 y 6 del documento de cooperación.

Al respecto, mediante comunicaciones con radicado 2022191052-1-000 de 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., radico ante la ANLA la solicitud de modificación e informó la trazabilidad del proceso, el cual fue evaluado mediante Auto 11844 de 30 de diciembre de 2022.

A continuación, se especifica trazabilidad:

“ANTECEDENTES:

1. Que EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como titular del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, desarrolló las mesas de concertación los días 22 de diciembre de 2008, 14 y 22 de enero y 4 de febrero de 2009 entre la empresa EMGESA S.A. ESP., y los representantes del Congreso de la República, de las administraciones municipales, de la Gobernación y de la comunidad en general, y como resultado de las mismas el día 16 de marzo de 2009, se suscribió un documento denominado “Documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, El Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y la empresa EMGESA S. A. ESP como requisito para la expedición de la licencia ambiental.
2. Con fecha 16 de marzo de 2009, se suscribió el documento denominado “Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y EMGESA S.A. ESP.” Por medio del cual, las entidades mencionadas, suscribieron unos compromisos.
3. Que mediante Resolución 899 de fecha 15 de mayo de 2009 el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó a EMGESA la Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

"HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila.

4. *En el artículo décimo segundo de la Licencia Ambiental se establece: Incorporar en la licencia Ambiental todas las obligaciones de carácter ambiental contraídas por la empresa EMGESA S.A. ESP., en los acuerdos celebrados entre está, la Gobernación del Departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.*

En consecuencia, la empresa EMGESA S.A. ESP., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

"2. Asumir el costo de la adecuación de dos mil novecientas (2.900) ha de riego adicionales a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, hasta completar 5.200 ha. proporcionalmente a la pérdida de cada municipio, en la medida que sea viable su adecuación, la cual será determinada conjuntamente por la Secretaría de Agricultura Departamental y los Municipios, y presentada la identificación de tales hectáreas a los Ministerios de Agricultura y de Minas para su adquisición y su declaratoria de utilidad pública respectivamente.

2.1. Se deben definir los mecanismos de seguimiento a los compromisos adquiridos en materia de adecuación de tierras, teniendo en cuenta que EMGESA se ha comprometido a adecuar 5.200 ha, de las cuales 2.500 corresponden a la compensación de las familias que deben ser reasentadas y los 2.700 restantes deberán ser restituidas a los municipios del AID en proporción al área afectada en cada uno. Para ello es necesario definir de manera conjunta con los municipios el proceso a seguir para adquirir estas tierras, pues no es responsabilidad de EMGESA su compra. Estos mecanismos deberán ser formulados y entregados al finalizar el primer año de ejecución del proyecto.

2.2. Respecto a este compromiso, la Empresa deberá informar a este Ministerio la localización y el tamaño de las áreas adicionales, que han sido acordadas con cada municipio, señalando si en superficie se corresponden con las áreas afectadas. De igual forma, deberá remitir los soportes correspondientes de su remisión a los Ministerios de Agricultura y Minas, y en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a cada periodo, presentar el informe de avance sobre su adquisición, titular de los predios adquiridos en este proceso, si han sido objeto de declaratoria de utilidad pública y la población beneficiada final, junto con los proyectos a desarrollar.

2.3 En caso de que las áreas escogidas para la restitución de las actividades productivas con riego se encuentren dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia, EMGESA deberá tramitar la correspondiente sustracción".

5. *Que la ANLA, a través de Resolución 590 del 22 de mayo de 2017 "Por la cual se imponen unas medidas ambientales adicionales", en su artículo segundo dispuso lo siguiente: "Modificar el numeral 2 del artículo Décimo Segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de aclarar que el costo de la adecuación es sobre dos mil setecientas (2.700) ha de riego y no dos mil novecientas (2.900) hectáreas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo".*
6. *Que mediante Escrituras Públicas 1844 y 1845 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría Primera de Garzón se encuentran censadas las personas beneficiarlas de las obligaciones*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

a modificar, es decir, la Población Residente no Propietaria y adicional la persona que fue incluida por orden de la Corte Constitucional en sentencia T-135 de 2013.

7. De manera voluntaria cada uno de los 427 beneficiarios han recibido el dinero entregado por EMGESA, hoy, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., bajo concepto de auxilio de emprendimiento y capital semilla del Programa EMPRENDEDORES CON ENERGÍA como consta en las Actas firmadas entre cada uno de los BENEFICIARIOS y EMGESA, de las cuales se anexa copia a este Documento. Este pago, se recibió por cada uno de los BENEFICIARIOS como fórmula sustitutiva y alternativa al cumplimiento de la obligación a cargo de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. de adecuación con riego por gravedad de 2.700 hectáreas contenida en el Documento de Cooperación e incorporada en el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009 - Licencia Ambiental otorgada para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.
8. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del extinto INCODER, pudo adquirir 431 ha + 5.060m2 de las 2.700 ha que debía adquirir, correspondientes a tres predios en el municipio del Agrado (El Dindal 202-30943; La Mesa del Pedernal 202-34095 y Villa Nueva 202-35761) y uno en Paicol, Huila (La Pradera 204-9272), tierras que no son susceptibles de ser adecuadas con riego por gravedad por parte de EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., de acuerdo con los estudios de prefactibilidad contratados con la firma especializada ERFORT.
9. Se conformó un equipo de trabajo entre la Gobernación del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, Agencia Nacional de Tierras -ANT, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Huila y EMGESA (hoy ENEL COLOMBIA) con el fin de evaluar la viabilidad de adecuación; como resultado del análisis efectuado, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) emitió concepto de inviabilidad técnica de adecuar con riego los tres (3) predios adquiridos por el extinto INCODER en el municipio del Agrado, debido a la escasez en la oferta hídrica.
10. El día 17 de abril de 2017, desde la Agencia Nacional de Tierras -ANT, por oficio firmado por el Director de Acceso a Tierras a cargo. Doctor Javier Andrés Flórez Henao, dio a conocer la convocatoria abierta, para que los propietarios de los municipios de El Agrado, Altamira, Garzón, Gigante, Paicol y Tesalia, en el Departamento del Huila, presentaran las ofertas voluntarias de venta de los predios, Dicha convocatoria fue promovida e impulsada con el Gobernador del Huila.
11. Durante los años 2017 y 2018, la Agencia Nacional de Tierras-ANT, EMGESA, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM y la Gobernación del Huila visitaron 104 predios ofertados para compra, sin embargo, ninguno presentaba viabilidad para ser adecuado con riego por gravedad.
12. A finales del año 2017 los beneficiarios remitieron a la ANLA con copia a otras entidades, una propuesta para la modificación del Acuerdo de Cooperación que, entre otras alternativas, incluía la posibilidad de postular y comprar predios por fuera del área de influencia directa del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.
13. En la Asamblea comunitaria celebrada el 12 de junio de 2018 en el municipio de Garzón, en donde participaron aproximadamente 200 beneficiarios, los 6 alcaldes del área de influencia directa del proyecto, así como la Gobernación del Huila, la Agencia Nacional de Tierras -

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ANT y la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Huila, se evidenció la necesidad de modificar el Acuerdo de Cooperación y la Licencia Ambiental.

14. El Gobierno Nacional conformó en el mes diciembre de 2018 la Comisión Nacional de seguimiento al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Esta Comisión tiene origen en los compromisos definidos por el señor Presidente de la República en el Taller Construyendo País desarrollado el 6 de octubre de 2018 en el municipio de Garzón, Huila, y se ocupa en general de buscar opciones para impulsar el cumplimiento de lo acordado en el Documento de Cooperación suscrito en el marco de la Licencia El Gobierno Nacional conformó en el mes diciembre de 2018 la Comisión Nacional de seguimiento al Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Esta Comisión tiene origen en los compromisos definidos por el señor Presidente de la República en el Taller Construyendo País desarrollado el 6 de octubre de 2018 en el municipio de Garzón, Huila, y se ocupa en general de buscar opciones para impulsar el cumplimiento de lo acordado en el Documento de Cooperación suscrito en el marco de la Licencia.
15. En el año 2019 la Comisión Nacional de Seguimiento ordenó la integración de una mesa técnica constituida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, la Agencia Nacional de Tierras, la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Huila y los alcaldes de los municipios del área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo; a efectos de verificar la viabilidad de la capacidad y disponibilidad del recurso hídrico para las 2,700 hectáreas con agua de los ríos; Magdalena, Suaza, Páez y Ríoloro.
16. En Concepto Técnico emitido en oficio 2020-1-000794 del 6 de julio de 2020 la Unidad de Planificación Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPR, concluyó: “(...) que las áreas disponibles para riego por gravedad en los municipios de Altamira, Garzón, Agrado, Paicol, Gigante y Tesalia del Departamento del Huila, son muy bajas, razón por la cual, se dificulta la consecución de tierras que cumplan estas características para su adquisición”.
17. Desarrolladas tres (3) mesas técnicas (agosto 6 y agosto 12 de 2021 y octubre 20 de 2021) en tomo a la evaluación de la disponibilidad del recurso hídrico por gravedad, se evidencia que no hay disponibilidad de recurso hídrico de las afluentes de los ríos Magdalena, Suaza, Páez y Ríoloro, concepto puesto a disposición de la Comisión Nacional de Seguimiento, con el fin de que tome las decisiones con relación a la efectiva materialización de la obligación de adecuar 2.700 hectáreas con riego por gravedad dentro del área de influencia del proyecto, en los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.
18. Posterior a la suscripción del Acuerdo de Cooperación de 2009, a la fecha, no ha sido posible la compra de las 2.700 hectáreas, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, toda vez que dicha compra tiene como requisito que estas tierras sean aptas para dotarlas de riego por gravedad, cuya obligación está a cargo de EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., y dada la escasez del recurso hídrico, no han sido identificadas.
19. Así las cosas, el cumplimiento de la obligación a cargo de EMGESA S.A, hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el Acuerdo de Cooperación de 2009, se trata de una obligación condicionada a la viabilidad de la adecuación de las tierras con riego por gravedad y la compra de estas por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, que como ya se indicó no ha sido posible su adquisición, y los 4 predios adquiridos por el entonces INCODER, no son viables para su adecuación de riego por gravedad, por ende, no ha sido posible el cumplimiento de dicha obligación, a cargo de EMGESA S.A, hoy ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

20. *Las condiciones de las obligaciones tanto de la compra de tierras, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras y de la adecuación de riego por gravedad de estas tierras, a cargo de EMGESA S.A, hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., fueron fallidas y por ende no es posible su exigibilidad, en consecuencia, se hace necesario plantear una obligación alternativa como fórmula sustitutiva para el cumplimiento de las obligaciones pactadas inicialmente.*

21. *En reunión del 21 de julio de 2022 representantes de las 427 familias presentaron un documento denominado “Manifestación y decisión de los Residentes No propietarios”, en el cual exigieron que se diera una solución a través de la modificación del documento de manera inmediata.*

22. *Como fórmula sustitutiva de la obligación de adquirir tierras a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se propone:*

(Ver tabla de la página 282 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

23. *Como fórmula sustitutiva de la obligación de adecuar con riego por gravedad 2.700 hectáreas a cargo de ENEL COLOMBIA S.A. ESP., se propone:*

(Ver tabla de la página 283 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

SUPUESTOS GENERALES:

1. *Las 427 familias beneficiarías de la obligación de adquirir y adjudicar las 2.700 ha. por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, deberán diligenciar el formulario que disponga la Agencia Nacional de Tierras para la caracterización de este grupo poblacional.*
2. *La Agencia Nacional de Tierras- ANT realizará el cruce de información, evaluación de requisitos, puntajes, etc., de acuerdo con el procedimiento vigente para la adjudicación de tierras.*
3. *Entiéndase que la propuesta de modificación a la obligación inicial y las opciones que se plantean en este documento, no generan solidaridad de las partes firmantes en su cumplimiento, ni obligaciones o compromisos diferentes a los asumidos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.*
4. *ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, constituirá una fiducia de pagos con el fin de aportar los recursos económicos que permitan ejecutar los beneficios de que trata el numeral 23 del acápite de antecedentes de este documento. La certificación que expida la Fiduciaria en donde conste la totalidad de los recursos económicos aportados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para el cumplimiento de su obligación, será el documento mediante el cual la ANLA dará por cumplida de manera integral la obligación a cargo de la compañía. El monto total de aporte en la Fiducia por una y única vez será DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.147.500.000) M/CTE., cifra que resulta*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

de multiplicar el número de beneficiarios (427 personas) por los CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.500.000,00) ofrecidos por ENEL COLOMBIA como fórmula sustitutiva de la obligación fallida y que es adicional al monto en dinero.

El término de la fiducia es de 2 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que apruebe la modificación de la Resolución 899 de 2009 en los términos convenidos en este documento. El pago de la administración de la fiducia será asumido por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

5. Las alcaldías de los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia gestionarán, articularán y prestarán toda la ayuda necesaria a la Agencia Nacional de Tierras para realizar la identificación, postulación y alistamiento de documentación con el propósito de impulsar el proceso de compra de tierras.
6. El desembolso de los recursos aportados por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., estará condicionado al concepto de viabilidad por parte de la persona delegada por el fideicomitente sobre la alternativa o combinación de alternativas seleccionadas por el beneficiario y a la aceptación de la modificación del numeral segundo del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009 - Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en el sentido de sustituir la adecuación con riego por gravedad por las alternativas propuestas.
7. La Agencia Nacional de Tierras – ANT por su misionalidad no podrá participar en la asignación de un beneficio diferente a la asignación de tierras; en consecuencia, no participará con aportes económicos para el financiamiento de las alternativas contempladas en el numeral 23 de los antecedentes de este documento.
8. El beneficiario podrá recibir por parte de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar - UAF predial de acuerdo con los estudios agronómica que arroje cada predio y por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., una alternativa o combinación de alternativas establecidas en el numeral 23 de los antecedentes de este documento.
9. Que la obligación que asume ENEL COLOMBIA es dinerada, una vez desembolsados los recursos a los beneficiarios, serán estos los responsables de lograr la finalidad que con ello se busca.

Teniendo en cuenta los antecedentes y supuestos generales, LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERO; Modificar el numeral 3 del numeral I Por parte de EMGESA del artículo primero del Documento de Cooperación suscrito el 16 de marzo de 2009 entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y Emgesa S.A. ESP hoy ENEL COLOMBIA, el cual quedará así:

3. Asume el costo por una y única vez hasta por un monto de cuarenta y dos millones quinientos mil pesos (\$42.500.000) moneda corriente que entregará a cada uno de los 427 beneficiarios, y para el efecto constituirá una fiducia de pagos con el fin de aportar los recursos económicos, esta fiducia tendrá una duración de 2 años. El pago de la administración de la fiducia será asumido por ENEL COLOMBIA

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Las alternativas que podrán optarlos beneficiarios son las siguientes:

1. *Adecuación del riego por gravedad en el predio propio o entregado por la ANT.*
2. *Mejoramiento de la infraestructura de riego existente en el predio adquirido o propio.*
3. *Apoyo a proyectos productivos mediante el suministro de material vegetal, insumos y/o infraestructura productiva.*
4. *Mejoramiento vivienda existente en predio rural.*
5. *Construcción vivienda en predio rural.*
6. *Adquisición maquinaria, herramientas y/o equipos agropecuarios o productivos.*
7. *Adquisición de predio en el área urbana (Condición especial del beneficiario, esto es que su edad sea igual o superior a 60 años; Madre cabeza de hogar; presentar alguna discapacidad o condición médica que le impida desarrollar actividades del sector agropecuario, circunstancia que deberá acreditarse por medico acreditado o Demostrar a la fecha de adjudicación del beneficio que es arrendatario de un inmueble donde desarrolla un proyecto productivo en el casco urbano dentro del AID).*
8. *Proyectos productivos diferentes al sector agropecuario.*
9. *Compra de predio en área rural. No. Alternativa.*

(Ver tabla de la página 286 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

Para autorizar el pago, cada BENEFICIARIO deberá seleccionar una de las alternativas o la combinación de estas, sin que se supere el monto máximo de cuarenta y dos millones quinientos mil pesos (\$ 42.500.000) moneda corriente m/cte., y para ello deberán formular y presentar un proyecto por cada beneficiario a ENEL COLOMBIA, quien después de un proceso de revisión y aprobación, quien autorizaré a la fiducia el desembolso de los recursos correspondientes. La implementación de las alternativas será de manera libre, voluntaria y autónoma de cada beneficiario

Nota 1: *Esta obligación es adicional a la suma de dinero ya entregada por EMGESA, hoy, ENEL COLOMBIA, mencionada en el numeral 7 de los Antecedentes de este documento, y la suma de estos dos aportes sustituye la obligación original.*

Nota 2: *Para los beneficiarios que hayan fallecido, sus herederos podrán accederá esta compensación previa acreditación de titulares del derecho. Si antes del vencimiento de la fiducia se ha informado del fallecimiento y no ha culminado el proceso de sucesión, ENEL COLOMBIA se deberá realizar un depósito judicial.*

SEGUNDO: *Modificar el numeral 7 del numeral I Por parte de EMGESA del artículo primero del Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y Emgesa S.A. ESP del 16 de marzo de 2009, el cual quedará así:*

7. Adecuará con riego por gravedad CINCO MIL DOSCIENTAS (5.200) has., de las cuales, EMGESA S.A., hoy ENEL COLOMBIA comprará y utilizará 2.500 Hectáreas para la realización de los programas de reubicación y compensación de unidades familiares. Respecto a las 2700 ha restantes, la obligación de adecuación con riego por gravedad se entenderá cumplida una vez Enel Colombia SA ESP haya remitido a la ANLA la certificación que expida la Fiducia donde conste la totalidad de los recursos económicos aportados por ENEL COLOMBIA para el cumplimiento de su obligación".

TERCERO: *Modificar el numeral 6 del numeral V Por parte del Ministerio de Agricultura del artículo primero del Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón. Altamira, Gigante, Paicol y*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y Emgesa S.A. ESP de fecha 16 de marzo de 2009, el cual quedará así:

6. Adjudicar 431ha + 5.060m2 correspondientes a tres predios en el municipio del Agrado (El Dindal 202-30943; La Mesa del Pedernal 202- 34095 y Villa Nueva 202-35761) y un predio en Paicol Huila (La Pradera 204-9272), para adelantar allí programas de reforma agraria en la cual se incluyan las comunidades más vulnerables de la zona de influencia del proyecto que no sean propietarias (madres cabeza de familia, partijeros, mayordomos, pescadores, Jornaleros y paleros, entre otros), conforme a los requisitos establecidos para ser beneficiarios de adjudicación de tierras.

Adquirirá aproximadamente DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE HECTAREAS (2269ha) en los municipios de Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, del departamento del Huila, para adelantar allí programas de reforma agraria en la cual se incluyan las comunidades más vulnerables de la zona de influencia del proyecto que no sean propietarias (madres cabeza de familia, partijeros, mayordomos, pescadores, Jornaleros y paleros, entre otros), conforme con el procedimiento y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tierras y la legislación vigente

Los potenciales beneficiarios de estas obligaciones son las personas que se encuentren en el listado de residentes no propietarios elaborado por EMGESA, hoy ENEL COLOMBIA, y enviado al entonces INCODER hoy ANT

CUARTO: Adicionar el numeral 6 al numeral II Por parte de los municipios, ¡de! artículo primero del Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y Emgesa S.A. ESP del 16 de marzo de 2009, el cual quedará así:

“Las alcaldías de los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, gestionarán, articularán y prestarán toda la ayuda necesaria a la Agencia Nacional de Tierras para realizar la identificación, postulación de los predios y alistamiento de documentación con el propósito de impulsar el proceso de compra de tierras, para lo cual realizarán mesas de trabajo con los beneficiarios.”

QUINTO: Todas las obligaciones señaladas en este documento están sujeta a que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, como autoridad competente apruebe la modificación de la licencia ambiental adoptada mediante Resolución 899 de 2009 expedida por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los términos convenidos en este Acuerdo, para lo cual al mes siguiente de la aprobación de la modificación de la licencia se realizara un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones aquí modificadas.

Adicionalmente, las partes pondrán a disposición de la autoridad este instrumento legal para su consulta, de manera previa al trámite de modificación de la licencia ambiental.

SEXTO: Las demás obligaciones del Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y Emgesa S.A., hoy ENEL COLOMBIA del 19 de marzo de 2009, y sus dos modificaciones a la fecha continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

La presente modificación se celebra por las partes, en el municipio de Garzón, Departamento del Huila el 21 de julio de 2022"

Adicionalmente, es importante mencionar que sobre esta solicitud también se realizó pronunciamiento por parte de las 427 familias beneficiarias de la obligación mediante comunicación con radicado 2022214391-1-000 del 27 de septiembre de 2022, así:

Los representantes de las familias beneficiarias de la obligación radican oficio con asunto: "Pronunciamiento modificación Licencia Ambiental de la Central El Quimbo de Enel Colombia. Compra y adecuación de 2700 ha de riego por gravedad". Exponiendo las siguientes consideraciones:

Como representantes de las 427 personas beneficiarias de la obligación de la compra y adecuación de 2700 ha con riego por gravedad, contemplada en la Licencia Ambiental de la central El Quimbo otorgada a Emgesa (hoy ENEL COLOMBIA) (...) queremos manifestarnos en contra de lo expresado por parte de la Gobernación del Huila en comunicación con consecutivo 2022CS062632-1 de 19 de septiembre de 2022, que entendemos radicó en sus oficinas. Nuestra oposición obedece a:

- 1. Es importante mencionar que la obligación de la compra y adecuación de 2700 ha de riego por gravedad se encuentra establecida en un documento denominado "DOCUMENTO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DEL AGRADO, GARZON, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DE AGRICULTURA Y EMGESA S.A. ESP". Este documento fue firmado en el año 2009 y hace parte de la Licencia Ambiental del proyecto hidroeléctrico El Quimbo (Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009).*
- 2. Para el cumplimiento de este compromiso hay responsabilidades de diferentes instituciones del orden municipal, regional, nacional y de la empresa Enel Colombia S.A. ESP, definidas de la siguiente manera:*

Gobernación del Huila y las seis (6) Administraciones municipales. Identificar las tierras y presentarlas a la Agencia Nacional de Tierras para la compra. Compromiso que a la fecha no se ha cumplido. Este es el primer paso que se debe dar para que las otras entidades cumplan sus obligaciones.

No obstante, a que la Gobernación del Huila no ha cumplido con su obligación de identificar las tierras, se opone a la modificación de la licencia con las alternativas que definimos en conjunto con la empresa Enel Colombia teniendo en cuenta que nosotros somos los beneficiarios de la obligación y no la gobernación del Huila como lo hace ver en sus escritos y exposiciones.

Ministerio de Agricultura a través de la Agencia Nacional de Tierras. Esta entidad debe adquirir las 2700 ha., una vez sean identificadas y presentadas por la Gobernación del Huila y las seis (6) administraciones municipales. Como avance en este punto vale la pena resaltar que el antiguo INCODER adquirió por su cuenta en el municipio de El Agrado aprox. 430 ha., pero tienen el inconveniente que después de análisis y estudios no se pueden adecuar con riego por gravedad porque no hay disponibilidad hídrica para ello. Esto hace inviable su entrega.

Ministerio de Minas y Energía. Declaración de Utilidad Pública las 2700 ha. Acción que el Ministerio no ha ejecutado teniendo en cuenta que no se han identificado las 2700 ha para compra

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Enel Colombia. Debe adecuar con riego por gravedad las 2700 ha. que sean adquiridas por el Ministerio de Agricultura a través de la Agencia Nacional de Tierras. A la fecha no se ha cumplido teniendo en cuenta que no se han ejecutado los pasos anteriores.

3. *El incumplimiento de esta obligación lleva 13 años (contados a partir del 2009) y si bien es cierto se han realizado algunas acciones de visitas de predios, el resultado al que han llegado todas las entidades es que en el centro del departamento del Huila no hay agua para riego por gravedad tal y como está previsto en la obligación y por eso desde el año 2018 en reunión que lideró la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Huila y que además de las entidades firmantes del Documento de Cooperación participamos los beneficiarios, acordamos que se debe buscar una opción que permita modificar dicha obligación en la Licencia Ambiental con el fin que nos cumplan con el beneficio al que tenemos derecho.*
4. *En diciembre de 2019 en sesión de la Mesa Nacional de Seguimiento que se realizó en el municipio de Garzón, Emgesa nos presentó una opción de modificación de la Licencia Ambiental que trabajaron en conjunto con la Agencia Nacional de Tierras y otras entidades y que correspondía a 5 opciones que podríamos escoger como beneficiarios, sin embargo, en esa ocasión no estuvimos de acuerdo porque todas las opciones eran para actividades de tipo agropecuario y no consideraban que muchos de nosotros hoy nos dedicamos a otro tipo de actividades productivas no agropecuarias que igual generan ingresos y productividad a los municipios y al departamento.*

Le insistimos tanto a la empresa como a las entidades del gobierno tenernos en cuenta como beneficiarios que somos de la obligación para decidir sobre las alternativas de modificación que consideren primero lo que somos y segundo lo que queremos.

5. *En los años 2021 y 2022, trabajamos con la empresa Enel en identificar las alternativas por las cuales se puede modificar la obligación de la Empresa (adecuación de riego por gravedad) y acordamos las siguientes alternativas que pueden ser seleccionadas por los beneficiarios hasta el monto igualmente acordado. Las alternativas son:*

(Ver tabla de la página 291 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

6. *Por otra parte, se conversó con la Agencia Nacional de Tierras con relación al cumplimiento de su compromiso que corresponde a la compra y entrega de 2700 ha, a lo que ellos manifestaron públicamente y por escrito que mantienen su obligación de adquirir las 2700 ha para adecuación con riego y entregarlas a nosotros los 427 beneficiarios.*
7. *Manifestamos que igualmente nos reunimos con los alcaldes de Gigante, Garzón, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira a quienes les justificamos nuestra decisión de aceptar las alternativas trabajadas con Enel y luego de presentada una caracterización en donde cada uno de los beneficiarios selección alguna de las 9 alternativas como su nueva compensación, los alcaldes accedieron a acompañar la modificación del Documento de Cooperación con el fin de materializar su cumplimiento en el corto plazo; muestra de ello es la firma de la modificación del Documento de Cooperación adjunto.*
8. *Como líderes de los beneficiarios nos pusimos en la tarea de recoger la voluntad de la mayoría de los 427 beneficiarios en recibir alguna de las nueve alternativas trabajadas en conjunto con Enel y mencionadas en el cuadro anterior. Esta manifestación de voluntad se*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

manifestó por cada uno de los beneficiarios con la firma de un documento denominado "DECLARACION". Se anexa.

Con este ejercicio se remitió a Enel, 346 declaraciones firmadas por cada beneficiario, Se anexa comunicación donde se remitió a Enel los respectivos documentos. Adicionalmente fijamos un edicto en el periódico La Nación buscando a los beneficiarios que han dejado su municipio de origen o el departamento, con el fin de informarlos y conocer su opinión (se anexó a la comunicación). Posteriormente a la radicación, remitimos 3 declaraciones adicionales para un total a la fecha de 349 declaraciones.

Fruto de este ejercicio también identificamos que de los 427 beneficiarios hay 30 fallecidos cuyos herederos están de acuerdo con la propuesta, pero no pueden manifestarlo por escrito hasta que se realice el proceso de sucesión. De este tema se acordó con Enel que el beneficio definido se entregue a los herederos del beneficiario, aspecto que la empresa aceptó.

9. Hemos asistido a reuniones con la Gobernación del Huila en donde nos han manifestado abiertamente que no somos los beneficiarios de las 427 beneficiarias, que el cumplimiento de la obligación debe ser entregado por Enel a la Gobernación para su cumplimiento y que la propuesta presentada por Enel no mejora la productividad del departamento.

Frente a estos argumentos de la Gobernación manifestamos nuestro desacuerdo teniendo en cuenta que las 427 personas hemos sido censadas por Enel desde el año 2009 y luego en el estudio de vulnerabilidad resultamos vulnerables por no tener un sitio propio donde trabajar y generar nuestros ingresos. Como segundo aspecto no aceptamos que la compensación o beneficio sea manejada por alguna administración pública, debe ser un proceso directo entre el beneficiario y la Empresa y si se quiere con el acompañamiento de los entes de control.

Con relación a la productividad del departamento del Huila, tal y como lo señala la ANLA en respuesta al mismo secretario de Agricultura del departamento de fecha 31 de mayo de 2022 y consecutivo 2022108669-2-000, en la página 9 "Se recuerda igualmente que, como resultado de las sesiones de la Mesa de Concertación en las que participaron las entidades involucradas: Gobernación del Departamento del Huila, Los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalie, el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Enel Colombia SA E.S.P; se obtuvieron los acuerdos que quedaron traducidos en el documento de cooperación y en relación con el desarrollo de esas mesas de seguimiento se concertaron las compensaciones de conformidad con la realidad económica, social y cultural de las comunidades de los municipios del área de influencia directa del proyecto. Esto, vale la pena mencionarlo, ya que, dentro de las obligaciones asociadas al artículo décimo segundo de la licencia ambiental no quedó estipulado que las 2.700HA, tuviesen la naturaleza de mejorar la productividad del Departamento, en cambio: si quedó estipulado la intención de beneficiar a las comunidades ver fragmento del acuerdo de cooperación. Páginas 5 y 9)". Subrayade y negrita fuera de texto.

En efecto señor director, estamos de acuerdo con la interpretación de la ANLA en que el compromiso corresponde a una compensación para los Residentes No Propietarios identificados en el censo de la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo y no para mejorar la productividad el departamento del Huila.

10. Nosotros como líderes y antes de la terminación del Gobierno anterior, solicitamos a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria del Huila su intervención para citar a la Mesa Nacional de Seguimiento, ya que siendo la Gobernación del Huila el secretario de la Mesa,

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

nunca accedió a nuestras peticiones en convocarla y por ello tuvimos que elevar la solicitud al Ministerio Público con la fortuna de ser escuchados

Esta reunión se llevó a cabo el 21 de julio de 2022, en donde asistieron los representantes de todas las entidades de los gobiernos municipales y nacional a excepción como siempre del representante de la Gobernación del Huila.

En esta reunión se leyó la manifestación de los Residentes No Propietarios (adjunta en la comunicación) y se solicitó que fuera parte integral del acta de la reunión. Esta manifestación resume todo el proceso de esta obligación, pero define nuestra posición y deseo como beneficiarios ya que hasta la fecha no habíamos sido escuchados

11. *Contrario a lo que manifiesta la comunicación del secretario de Agricultura del departamento del Huila, a las reuniones de la Mesa Nacional de Seguimiento siempre han asistido representantes de las entidades de gobierno nacional como municipal y regional con capacidad de firma y decisión y es por ello por lo que la Modificación de la obligación de las 2700 ha, fue firmada por los siguientes representantes de cada una de las entidades:*

(...)

Adicional a la firma de los funcionarios de cada entidad firmante del documento de cooperación en el 2009, se respalda la modificación del Documento de Cooperación y su consecuente modificación de la Licencia Ambiental con 349 manifestaciones de beneficiarios que estamos de acuerdo con el cambio de la obligación de la adecuación de riego por gravedad por las alternativas mencionadas en el numeral 5 de este documento.

12. *Contrario a lo manifestado en la comunicación de la secretaria de Agricultura del departamento del Huila, las alternativas de la propuesta de modificación son del conocimiento y aprobadas por las entidades firmantes del documento de cooperación como consta en la firma del documento denominado "DOCUMENTO DE MODIFICACION (No. 003) AL CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO, GARZ6N, ALTAMIRA, GIGANTE, PAICOL, Y TESALIA, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EMGESA S.A. ESP, DEL 16 DE MARZO DE 2009" y adicionalmente conocidas y aprobadas por nosotros los beneficiarios.*

Igualmente, y en lo único que estamos de acuerdo con la Gobernación del Huila en su comunicado es en que se consulte con todos los actores, tal y como sucedió en los años 2021 y 2022 en donde como beneficiarios fuimos escuchados, consultados y tenidos en cuenta por todas las instituciones para la definición de la nueva propuesta de compensación. claro está, lo anterior a excepción de la Gobernación del Huila.

Como lo mencionamos anteriormente y lo reiteramos mediante este escrito, estamos de acuerdo y apoyamos como beneficiarios la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental que presentó Enel Colombia ante su despacho. Esperamos que sea aprobada a la brevedad posible con el fin que Enel inicie su cumplimiento en el corto plazo y lo mismo suceda con la Agencia Nacional de Tierras.

Igualmente queremos informarles que, con la modificación de la Licencia Ambiental, se habilita para la Agencia Nacional de Tierras la entrega de las 430 hectáreas de tierra que adquirió en el año 2014 y que por no ser posible su irrigación con agua por gravedad no se han podido

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

entregar. Ahora al considerar que puedan comprar predios que se puedan adecuar con riego, manifestamos que hay beneficiarios interesados en que les entreguen estas tierras.

- 13. Manifestamos que no estamos de acuerdo en que se integre nuevamente una mesa técnica para seguir analizando el tema, teniendo en cuenta que la propuesta de modificación del Documento de Cooperación es precisamente el resultado de muchos análisis y debates en la Mesa Nacional de Seguimiento que el anterior gobierno conformó en el año 2018 y de la cual la Gobernación del Huila fungió como secretario de la misma.*

Finalmente señor director y en atención a que en hora buena bajo su administración se tendrán en cuenta lo que pensamos las comunidades para la toma de decisiones, solicitamos de manera respetuosa aprobar la modificación de Licencia Ambiental en los términos en que fueron presentados por Enel Colombia, ya que los mismos fueron consultados de manera amplia, participativa y suficiente con nosotros y en consecuencia estamos de acuerdo en todo lo consignado, además que ha sido aprobada por ocho (8) de los nueve firmantes del Documento de Cooperación”.

(...)

Opiniones que a su vez, han sido referenciadas por los representantes en los diferentes escenarios de participación donde han expresado su interés por ajustar las condicionantes de la obligación en razón a dos premisas importantes: por una parte, las limitantes en la disponibilidad del recurso hídrico de manera proporcional a la pérdida de cada municipio del área de influencia, lo que ha dificultado la compra de tierras susceptibles de ser adecuadas con riego por gravedad; y en segundo lugar, al cambio de interés sobre su vocación agrícola y productiva, lo cual; no necesariamente implica el desarrollo de un proyecto productivo agropecuario.

En el marco de la comunicación referida, los representantes de las familias beneficiarias informan que, resultado de las Mesas de Seguimiento al proyecto, el balance frente a la materialización de la obligación es el siguiente:

Que las entidades han adelantado acciones de visita a predios, para viabilizar la posibilidad de adecuación, pero el resultado de socialización al interior de la mesa técnica; ha concluido que, en los municipios del área de influencia no existe la disponibilidad de recurso hídrico necesario para adecuar con riego por gravedad.

Que la mayoría de las entidades firmantes del acuerdo (a excepción de la Gobernación del Huila), acordaron la necesidad de buscar una modificación a la obligación, debido a la dificultad de su materialización; y en razón a ello, desde 2018 se vienen adelantando mesas de trabajo para la formulación de un ajuste a la obligación consignada dentro del acuerdo.

Que, en 2019, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., y la Agencia Nacional de Tierras - ANT, trabajaron articuladamente opciones para proponer una posible modificación a la obligación y presentaron cinco alternativas para su ajuste. Sin embargo, estas no lograron ser concertadas en su momento en razón a que, las familias beneficiarias manifestaron su inconformidad ante la no contemplación de opciones diferentes al desarrollo de actividades productivas agropecuarias y no se consideró la posibilidad de atender a los intereses económicos sentidos de las familias beneficiarias.

Que, durante los años 2021 y 2022, las familias beneficiarias de la obligación trabajaron articuladamente con la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para definir nueve alternativas de inversión, definiéndose una equivalencia económica sobre el valor de adecuar una hectárea de riego

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

por gravedad y en este sentido, determinar un monto específico. Y que el resultado de esas alternativas es producto de una caracterización recogida por los propios beneficiarios, quienes hicieron la tarea de recoger las consideraciones de las 427 familias.

Que en reunión del 21 de julio de 2022 donde asistieron los representantes de todas las entidades firmantes del acuerdo, donde además se contó con el acompañamiento de la Procuraduría; la Defensoría y donde, la ANLA participó en calidad de invitada; fue convocada la Mesa Nacional de Seguimiento y en este escenario, un total de 349 familias beneficiarias de la obligación; manifestaron su posición e hicieron pública su solicitud de modificación de la obligación. Adicionalmente 30 de estas familias, estarían sujetas a sucesión, en razón a los beneficiarios que han fallecido.

Que los representantes de las familias anexan a la comunicación mencionada anteriormente, un documento de Declaración, donde manifiestan estar de acuerdo con la solicitud de modificación, bajo la consideración principal de que son ellos los beneficiarios directos. Así mismo, refieren que, dicha solicitud obedece a los resultados de varios análisis y debates dentro de la Mesa Nacional de Seguimiento de dos gobiernos anteriores.

Que, de manera verbal y escrita, las familias beneficiarias de la obligación están de acuerdo con la solicitud de modificación; ya que las alternativas propuestas fueron consultadas de manera amplia, participativa y suficiente con las mismas.

Al respecto es preciso señalar, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, actúa teniendo en cuenta la normatividad que la rige, y nunca favoreciendo intereses diferentes al cumplimiento de su deber, aclarando que mediante Auto 11844 de 2022 de 30 de diciembre de 2022 llevó a cabo una solicitud de información adicional para posteriormente realizar un pronunciamiento de fondo.

Cabe aclarar que, el acto administrativo que fue expedido en respuesta a una solicitud presentada por el interesado, lo motivó la necesidad de responder una petición como todas las que se radican en la entidad en relación con los proyectos propios de su competencia, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 (Del seguimiento ambiental), y bajo ningún aspecto se modificó la Licencia Ambiental del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Sobre la información dada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, en respuesta al Auto 11844 de 2022 de 30 de diciembre de 2022, se informa que la sociedad mediante las comunicaciones con radicado 2023025879-1-000 de 10 de febrero de 2023, 2023063799-1-000 de 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 de 4 de abril de 2023 y 20236200028572 de 24 de abril de 2023 y correspondientes a la “solicitud de modificación de la licencia ambiental respecto a las obligaciones de los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 incluidas en el Acuerdo de Cooperación” del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, dio respuesta a los requerimientos solicitados por la ANLA.

Así pues, la ANLA emitirá un pronunciamiento específico a dicha solicitud, considerando adicionalmente la información documental que se encuentra en el expediente desde el 30 de diciembre de 2022 hasta la fecha, lo informado en las mesas de trabajo interinstitucional y la hoja de ruta establecida por el Ministerio de Agricultura en cumplimiento de la obligación asociada a las 2.700 hectáreas.

Intervenciones relacionadas con la representatividad de los grupos del área de influencia por parte de las 427 familias.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Frente a temas de representatividad en territorio de los beneficiarios de las 2.700 has., la ANLA no desconoce el pronunciamiento de ninguna organización, ni de ningún otro grupo social con presencia en el territorio de influencia; por el contrario; se vienen implementando mecanismos para garantizar la participación ciudadana y su garantía material. Por supuesto, respeta la forma en la que los distintos actores y organizaciones sociales dentro de su autonomía atienden sus diferencias en territorio; sin embargo, dichas expresiones denotan también una crisis de representación social. Esto, de acuerdo con lo recogido en los diferentes espacios de participación, en los seguimientos realizados a lo largo del tiempo y en correspondencia con la información que reposa en el expediente, donde no todos los actores sociales que hacen parte de la Comisión Nacional de Seguimiento se sienten representados por las organizaciones que hacen presencia en el territorio.

Esto en conformidad con los siguientes radicados: 2022239650-1-000 26 de octubre de 2022, 2023024751-1-000 de 9 de febrero de 2023 y 2023041775-1-000 de 2 de marzo de 2023, donde los beneficiarios de las 2.700 has. solicitan el derecho a la autonomía de su participación y representación, sin intermediarios.

Intervenciones relacionadas con el papel de las instituciones

De acuerdo con lo expuesto en los diferentes espacios de participación realizados en noviembre de 2022 y en febrero de 2023, se expresó de manera generalizada por parte de los participantes de estos escenarios; la sensación común de “abandono por parte del estado” al que se han visto sometidos los habitantes de la zona, quienes refieren a su vez, que el gobierno nacional ha “omitido la parte de la responsabilidad social que le compete por haber permitido la creación de multinacionales que impactan negativamente el territorio y por no ser parte de la solución y aportar también desde sus funciones como un estado social de derecho y no ha hecho presencia en el territorio”.

Frente a lo anterior, esta entidad no realiza consideraciones, ya que el pronunciamiento de la entidad se ejecuta en el marco de las competencias que fueron definidas a través de la Ley 99 de 1993, del Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, en el marco de las múltiples respuestas que se han realizado a las PQRS por parte de la ANLA, se ha dado copia y traslado a las entidades del gobierno nacional para lo de su competencia.

En la tabla de la página 297 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se relacionan los oficios que en el marco del presente seguimiento fueron trasladados por parte de la ANLA a otras entidades, autoridades o entes de control para lo de su competencia:

Intervenciones relacionadas con la naturaleza de las 2.700 has.

Como se mencionó en párrafos anteriores, la naturaleza y finalidad de la obligación de la adecuación de las 2.700 has. es la de beneficiar a las comunidades vulnerables de la zona de influencia del proyecto.

Se recuerda que, la literalidad de la obligación, contenida en el documento origen del acuerdo de cooperación es donde se señala que la finalidad es adelantar un programa de reforma agraria que tenga como beneficiarios a las comunidades más vulnerables de la zona de influencia del proyecto. Así pues, será la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la encargada de definir según los criterios establecidos en la norma, quiénes, de esas 427 unidades familiares, son sujetos de reforma agraria y No, la ANLA.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Así mismo, cabe mencionar que, mediante oficio con radicado 20234000007651 de 24 de abril de 2023, la ANLA envía a la Agencia Nacional de Tierras -ANT la base de datos de las 427 familias beneficiarias de las 2.700 has. Solicitando se informe a esta Autoridad Nacional, quiénes del listado son sujetos de Reforma Agraria y quiénes no lo son. A su vez sea informado, si se mantiene o no el derecho consagrado a dichas familias mediante la protocolización de los censos realizados en el año 2010, 2011 y en la Sentencia T135-13, así como lo concertado en las Mesas de Gobernanza realizadas por los firmantes del Documento de Cooperación y que se materializó con la entrega de la base de datos por parte de EMGESA S.A. E.S.P (Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.), al entonces INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante las comunicaciones 2015043735-1-000 del 20 de agosto de 2015 y 2016035113-1-000 del 1 de julio de 2016. Sin embargo, es de señalar que a la fecha no se ha recibido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

Intervenciones relacionadas con la apreciación sobre la responsabilidad de quienes firmaron la modificación de la obligación relacionada con las 2.700 has. que son para restituir la actividad productiva de la región:

De acuerdo con lo expuesto en los diferentes espacios de participación realizados en noviembre de 2022 y en febrero de 2023, así como en los diferentes oficios de solicitud de información y PQRS radicados ante la ANLA, se ha venido expresando que, la naturaleza de la obligación relacionada con las 2.700 has y que corresponde a la obligación de los numerales 2 y 6 del acuerdo de cooperación; es la de restituir la actividad productiva del departamento del Huila. No obstante; es importante aclarar que el Documento de Cooperación que surgió como resultado de las Mesas de Concertación llevadas a cabo los días 22 de diciembre de 2008, 8, 14 y 22 de enero y 4 de febrero de 2009, fue suscrito el 16 de marzo de 2009 como un documento denominado “Documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, El Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y la empresa EMGESA S. A. E. S. P.”, el cual se encuentra relacionado en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Así pues, la Gobernación del Huila, mediante comunicación con radicado 4120-E1-33359 del 25 de marzo de 2009, radico ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el “Documento final de acuerdos de la Mesa de Concertación, Trámite de Licencia Ambiental para el Proyecto hidroeléctrico El Quimbo”, donde se indicó lo siguiente:

“(…) este documento fechado del 16 de marzo de 2009 señala: “LAS PARTES hemos convenido suscribir el presente documento (que prestará mérito ejecutivo) en el cual se recogen los acuerdos obtenidos en las sesiones de la Mesa de Concertación creada por el señor Presidente de la República llevadas a cabo en los días 22 de diciembre de 2008, 8, 14 y 22 de enero de 2009 y 4 de febrero de 2009, en las ciudades de Bogotá D.C. y Neiva respetivamente, que tenían por objeto:

- (I) El mejoramiento de la capacidad socioeconómica de los municipios y sus habitantes
- (II) Afianzar el correcto desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo
- (III) La implementación de los acuerdos obtenidos en las mesas de concertación, previas las siguientes CONSIDERACIONES (...) y se consignan veintiún (21) consideraciones y “ACUERDAN, PRIMERO.- Con ocasión del desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y con el fin de establecer una relación que les permita obtener beneficios para la comunidad EMGESA S A, los MUNICIPIOS y el DEPARTAMENTO DEL HUILA han decidido colaborar en ciertas actividades y programas encaminados a mantener la capacidad socioeconómica de los MUNICIPIOS, para lo cual convienen: (...)”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

I. En el Acuerdo se proponen, treinta (30) acciones a cargo de la titular del instrumento de manejo y control, de las cuales veinte (20) fueron incluidas en la Licencia Ambiental, específicamente en el artículo décimo segundo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009.

Las demás acciones del acuerdo tienen sus responsables así:

- *Cinco (5) acciones por parte de los Municipios.*
- *Cinco (5) acciones por parte de la Gobernación.*
- *Dos (2) acciones por parte del Ministerio de Minas y Energía*
- *Seis (6) acciones por parte del Ministerio de Agricultura*

Adicionalmente es preciso indicar que ni la Dirección de Licencias, ni el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fueron en su momento actores involucrados en los acuerdos suscritos, a pesar de que algunos de sus delegados acompañaron algunos de los espacios de reunión celebrados.

Al respecto, cabe mencionar que esta Autoridad Nacional realiza la verificación y seguimiento a las obligaciones establecidas en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, pero no participa ni hace parte de las mesas de concertación y/o la Comisión Nacional de seguimiento.

Ahora bien, la solicitud de modificación presentada por el titular del instrumento obedece a los numerales 3 y 7 del documento de cooperación, consignadas como los numerales 2 y 6 del artículo décimo segundo de la Licencia 899 de 2009:

Documento de Cooperación:

“Por Parte de EMGESA

3. *Asume el costo de adecuar dos mil novecientos (2900) has de riego adicionales a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental hasta completar 5200 has. proporcionalmente a la pérdida de cada municipio, en la medida, que sea viable su adecuación. La cual será determinada conjuntamente por la Secretada de Agricultura Departamental y los MUNICIPIOS, y presentada la identificación de tales hectáreas a los Ministerios de Agricultura y de Minas para su adquisición y su declaratoria de utilidad pública respectivamente.*

7. *Adecuará con riego por gravedad CINCO MIL DOSCIENTAS (5.200) has, de las cuales, EMGESA SA, comprará y utilizará 2.500 para la realización de los programas de reubicación y compensación de unidades familiares”.*

Artículo décimo segundo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009.

“2. *Asumir el costo de la adecuación de dos mil novecientos (2.900) ha de riego adicionales a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, hasta completar 5.200 ha. proporcionalmente a la pérdida de cada municipio, en la medida que sea viable su adecuación, la cual será determinada conjuntamente por la Secretaría de Agricultura Departamental y los Municipios, y presentada la identificación de tales hectáreas a los*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Ministerios de Agricultura y de Minas para su adquisición y su declaratoria de utilidad pública respectivamente.

2.1. Se deben definir los mecanismos de seguimiento a los compromisos adquiridos en materia de adecuación de tierras, teniendo en cuenta que EMGESA se ha comprometido a adecuar 5.200 ha, de las cuales 2.500 corresponden a la compensación; de las familias que deben ser reasentadas y los 2.700 restantes deberán ser restituidas a los municipios del AID en proporción al área afectada en cada uno. Para ello es necesario definir de manera conjunta con los municipios el proceso a seguir para adquirir estas tierras, pues no es responsabilidad de EMGESA su compra. Estos mecanismos deberán ser formulados y entregados al finalizar el primer año de ejecución del proyecto.

2.2. Respecto a este compromiso, la Empresa deberá informar a este Ministerio la localización y el tamaño de las áreas adicionales, que han sido acordadas con cada municipio, señalando si en superficie se corresponden con las áreas afectadas. De igual forma, deberá remitir los soportes correspondientes de su remisión a los Ministerios de Agricultura y Minas, y en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a cada período, presentar el informe de avance sobre su adquisición, titular de los predios adquiridos en este proceso, si han sido objeto de declaratoria de utilidad pública y la población beneficiada final, junto con los proyectos a desarrollar.

2.3. En caso de que las áreas escogidas para la restitución de las actividades productivas con riego se encuentren dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia, EMGESA deberá tramitar la correspondiente sustracción”.

6. Adecuar con riego por gravedad cinco mil doscientas (5.200) has., de las cuales, EMGESA S.A. comprará y utilizará 2.500 para la realización de los programas de reubicación y compensación de unidades familiares.

6.1. Dado que este compromiso está en estrecha relación con el compromiso número 3, la información de avance y resultados deberá presentarse en los ICA requeridos, para este último, incluyendo la información del número de distritos de riego, su ubicación y distribución municipal, la población beneficiaria, la asociación de usuarios que se creará para su administración y manejo, y el tipo de proyectos productivos que se pretende adelantar. Todo ello en el marco del Plan Agropecuario que se tiene propuesto y de acuerdo con las obligaciones que para el desarrollo económico se han contemplado en el presente concepto técnico.”

Por otro lado, es necesario indicar que la obligación en el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, fue modificada mediante el artículo segundo de la Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, en el sentido de aclarar el número de hectáreas las cuales la titular del instrumento de manejo debe asumir el costo de adecuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2 del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 0899 de 2009, en el sentido de aclarar que el costo de la adecuación es sobre dos mil setecientas (2.700) ha de riego y no dos mil novecientas (2.900) hectáreas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo”.

De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que en virtud de lo establecido en el Decreto 3573 de 2011 y el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la ANLA cumple con la función de realizar seguimiento y control a las obligaciones que son ejecutadas por el titular de la Licencia Ambiental

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

que para el caso es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y que están establecidas en la licencia ambiental, sus modificaciones y demás actos administrativos expedidos durante la ejecución del proyecto.

Considerando que la materialización de la obligación del numeral 2 y 6 involucra a otras entidades de carácter público, es importante aclarar que esta Autoridad Nacional no es competente para intervenir o pronunciarse frente a los procesos administrativos que deban surtir las entidades involucradas en el acuerdo, ni frente a los acuerdos o compromisos que realice el titular del instrumento con las entidades y/o terceros que hacen parte del Acuerdo de Cooperación y que no estén contempladas dentro de la Licencia Ambiental.

Adicionalmente, vale la pena aclarar que, en respuesta a una solicitud de pronunciamiento presentada por el titular de la Licencia Ambiental, esta entidad debe adelantar una actuación administrativa, la cual se da en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, de lo establecido en cuanto a peticiones.

Del mismo modo, se reitera lo siguiente:

Que, no se encuentra establecida dentro de la Licencia Ambiental una obligación asociada a la compensación productiva del departamento. Por ende, no es objeto de seguimiento por parte de Autoridad Ambiental esta consideración. Se reitera que, las medidas de manejo contempladas para prevenir, mitigar, corregir o compensar la pérdida de la capacidad productiva contemplada dentro de Licencia Ambiental y dentro del Plan de Manejo Ambiental- PMA aplican únicamente para las personas y familias afectadas residentes y no residentes que desarrollaban su actividad productiva principal en el área de influencia del proyecto, y, por ende, a seis municipios: Gigante, Garzón, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira.

Es importante señalar que, algunos sectores poblacionales refieren que el cumplimiento de la obligación asociada a la entrega y adecuación de las 5.200 has. “es el más importante de la licencia ambiental”. De acuerdo con lo referido en diferentes espacios de participación; tanto las comunidades como el gobierno departamental reclaman que la compra y adecuación de las 2.700 has. está destinada a la recuperación de la actividad productiva del departamento o del centro del departamento. No obstante, se aclara que, el beneficio de la entrega de tierras está destinado a familias vulnerables afectadas por el proyecto hidroeléctrico el quimbo, y son estas familias quienes, de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental deben recibir de manera directa este beneficio para adelantar allí un proceso de reforma agraria, el cual redundará sobre la productividad de los municipios del área e influencia.

Al respecto, sobre la solicitud de ajuste vía seguimiento a las obligaciones aquí mencionadas, serán objeto de un pronunciamiento independiente por parte de esta Autoridad Nacional.

Intervención relacionada con la solicitud de pedagogías con la comunidad para entender la Licencia Ambiental

Durante la reunión celebrada el 8 de febrero de 2023 con la veeduría ciudadana y los representantes de la mesa nacional de afectados, fue solicitado por parte de los veedores, la necesidad de adelantar acciones pedagógicas en territorio por parte de la ANLA, con el ánimo de dar claridades sobre las competencias de la entidad y los alcances de la Licencia Ambiental, en razón a las falsas expectativas que tienen algunas personas frente al proyecto y el desconocimiento de las obligaciones que fueron establecidas dentro del instrumento de manejo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Así pues, en el marco de las competencias proferidas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y en atención a las PQRS referidas en las comunicaciones con radicado 2023004519-1-000 del 23 de enero de 2023 y 2023014939-1-000 del 26 de enero de 2023, donde se relacionan algunas solicitudes y quejas frente al seguimiento y control ambiental al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, fueron atendidas mediante reunión celebrada el miércoles 8 de febrero de 2023 en el colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila, las PQRS referenciadas por los delegados de la Primera Mesa Nacional de Afectados por el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Una vez realizadas las interpelaciones por parte de los delegados de la veeduría, los funcionarios de ANLA llevaron a cabo una explicación sobre las competencias de la Autoridad Nacional y realizaron una explicación con ejemplos sobre las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y que revisten mayor inconformidad en las comunidades; así mismo, se aclaró del contenido el Auto de seguimiento expedido en relación a la solicitud de modificación presentada por la sociedad, señalando que, este acto administrativo, requirió información adicional sobre la obligación de las 2.700 ha. para llevar a cabo un pronunciamiento de fondo.

Cabe mencionar que, en atención a la solicitud de adelantar jornadas pedagógicas que ayuden a comprender el estado y avance de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, se encuentra establecido dentro del PMA; el 7.4.15.12 Programa de información y participación, el cual tiene por objeto informar a las comunidades, a las administraciones públicas y a las entidades presentes en la zona, los aspectos relacionados con el proyecto que sean de su interés, a través de canales y mecanismos de divulgación masiva. Dentro de las acciones que se adelantan, la titular del proyecto establece mecanismos semestrales (con la entrega de cada ICA) para informar a la comunidad y demás actores sociales a través de reuniones o de la utilización de medios divulgativos los avances y estado de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental y el plan de manejo ambiental.

Intervenciones relacionadas con solicitud asignación compensación socioeconómica a todos los afectados

En el marco de la reunión celebrada el 8 de febrero de 2023 con la veeduría ciudadana y los representantes de la mesa nacional de afectados, realizada en el colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y ante la solicitud realizada por el asesor de la gobernación y algunos representantes de la mesa sobre acceder a una compensación a todas las personas incluidas en el censo se aclara que: Todas las personas que se consideren afectadas, pueden solicitar ser incluidas en el censo, pero es necesario, acreditar esta condición para acceder a una compensación. Esto quiere decir, que no todos los que manifiestan ser afectados y que estén inscritos en el censo de la Sentencia T135, podrán acceder a una medida de manejo, pues la condición de acceder a ello está supeditada a demostrar la afectación causada antes de la declaratoria de utilidad pública que fue efectuada mediante la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

La Corte Constitucional, dentro de sus postulados también se pronunció en lo siguiente:

“solo se podrá requerir de quien solicite ser incluido en dicho censo el cumplimiento de los trámites y requisitos expresamente previstos en la ley o en la licencia ambiental y, en virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, a menos que se demuestre lo contrario, las declaraciones y pruebas aportadas por quien considera que deriva afectación de la construcción del proyecto. En este sentido, si la empresa considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Se aclara adicionalmente que, esta Autoridad Ambiental no es competente para intervenir en los procesos de inclusión a censos, selección, compra de predios o análisis de los requisitos que deban cumplir las personas para acreditar su condición de afectados, pero sí de verificar la garantía en los procesos de participación.

Intervenciones relacionadas con la inconformidad que sea la empresa quien decide sobre el sujeto de compensación de acuerdo con el censo.

En los diferentes espacios de participación ampliada y mediante PQRS radicadas ante esta entidad, las personas han referido su inconformidad ante el hecho de que sea la empresa la encargada de llevar a cabo el censo y la encargada de determinar sobre si existe o no la afectación a la persona. Al respecto, se aclara lo siguiente:

Que la Ley 56 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2024 de 1982, establecieron como obligación de las entidades propietarias de proyectos hidroeléctricos, la realización de censos o inventarios de bienes y de población con el fin de efectuarse los reconocimientos a que hubiese lugar. Dichos estudios - censos e inventarios deben realizarse con anticipación al inicio de las obras, teniendo como punto de referencia final la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social de la zona y que para el caso del Proyecto hidroeléctrico El Quimbo, se efectuó mediante la Resolución No. 321 del 1 de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Ahora bien, los censos debieron actualizarse por parte de la empresa y así verificar los afectados directos e indirectos por el proyecto así:

“Momento 1. Elaboración línea base y caracterización de los afectados, previo otorgamiento de la licencia ambiental”

La titular del instrumento de manejo y control entrega con el Estudio de Impacto Ambiental- EIA, la caracterización de la población del Área de Influencia Directa (AID) de los grupos poblacionales, e involucró criterios relacionados con la tenencia de la tierra y la actividad económica que desarrollaban las personas. El Ministerio de Ambiente, mediante Auto 512 del 2 de marzo de 2009, revisó la información obtenida de los censos preliminares del 2007 y 2008 e informó que la empresa debería realizar la inclusión de todos los grupos poblacionales del área de influencia del proyecto y consideró que dicha información debía actualizarse en caso de aprobación de la licencia y de esta manera ser suministrada en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) que debería ser entregado seis meses después del otorgamiento.

“Momento 2. Solicitud actualización censo”

Con el otorgamiento de la licencia ambiental mediante la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente estableció lo siguiente:

“ARTICULO DÉCIMO. - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta a EMGESA S.A. E.S.P. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. LÍNEA BASE 1.1. Área de influencia

“1.1.3. Actualizar el censo de la población que se encuentra ubicada en el área de influencia directa de la línea de conexión eléctrica; las familias afectadas por compra o por servidumbre de predios para el paso de dicha línea serán caracterizadas e identificadas y la Empresa

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

allegará dicha información en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, incluyendo los impactos y las medidas de manejo definidas para dicha población.

1.1.5. Todas las veredas que circundan el área del embalse, que se vean afectadas por el emplazamiento del proyecto, deberán ser consideradas como Área de Influencia Directa (AID). Por lo tanto, la Empresa deberá complementar el censo de esta población de acuerdo a las dinámicas poblacionales y ajustar los impactos durante el llenado y operación del proyecto y las medidas de manejo pertinentes para corregirlos, mitigarlos y/o compensarlos.

1.1.6. En la franja de protección perimetral establecida, la Empresa deberá caracterizar a la población que se verá afectada y presentar en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) el censo de dicha población, con las medidas de manejo para restituir los predios y/o la base económica que se vea afectada. Las medidas de manejo deberán ser acordadas con los afectados y respaldadas mediante un documento escrito donde queden consignados los acuerdos.

1.2. Dimensión Demográfica

1.2.2. EMGESA S.A. E.S.P. deberá incluir en la actualización del Censo para 2009 las categorías identificadas en los grupos poblacionales descritos en el cuadro denominado “Cuadro de Compensaciones por Reasentamiento”, así como las siguientes: a) Areneros, paleros. b) Mayordomos. c) Jornaleros. d) Transportadores. e) Arrendatarios de predios. f) Grandes arrendatarios de predios con vinculación de mano de obra. g) Partijeros. h) Contratistas. i) Comerciantes o productores que hacen parte de las cadenas productivas. j) Pescadores artesanales y piscicultores. k) Población receptora (se considera como vulnerable por las afectaciones que puede ocasionar la presión de nueva población en su territorio). l) Madres cabeza de familia. m) Adultos mayores jefes de hogar. n) Población ubicada en el área de ronda de protección del embalse. o) Otros grupos poblacionales afectados

1.2.3. En la actualización a 2009 del censo de la población que deriva sus ingresos del AID, incluir las actividades económicas afectadas por tipo de población (areneros, paleros, volqueteros, transportadores privados - de carga y pasajeros-, comercializadores, lecheros y demás), dimensionando el impacto en términos de los valores económicos afectados y las correspondientes medidas de manejo, durante el primer año de ejecución del proyecto, contado a partir de la expedición de la licencia ambiental.

3.2 Programa de Reasentamiento.

3.2.1.1. En un plazo no mayor a dos años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, EMGESA S.A. E.S.P. deberá realizar la planificación y concertación para la ejecución de las siguientes actividades: censo socioeconómico, etnografía de las comunidades, estudio de títulos, levantamiento topográfico, avalúo de predios, compra de predios y diseños de infraestructura. Para lo anterior la Empresa deberá presentar ante este Ministerio un cronograma con las principales actividades y los plazos para cumplirlas, en el Primer Informe de Cumplimiento Ambiental, ICA.

3.3. Proyecto de Desarrollo Económico de las Familias Objeto de Reasentamiento 3.3.1. Para todos los casos de desplazamiento involuntario (asentamientos y actividades productivas) total o parcial, la Empresa adelantará e implementará las actividades que garanticen el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de las familias afectadas,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

incluyendo las establecidas en las mesas de concertación y en el Plan de Manejo Ambiental. Entre otros, se tendrán en cuenta como beneficiarios los siguientes grupos poblacionales: Arrendatarios, mayordomos, paleros, areneros, partijeros, transportadores, comerciantes, contratistas, pescadores artesanales y piscicultores. Las personas afectadas que integren los anteriores grupos poblacionales deberán acreditar que detentan tal condición con anterioridad a la Resolución No. 321 de septiembre 1 de 2008 del Ministerio de Minas, mediante la cual se declaró la utilidad pública del Proyecto. Adicional a lo anterior, la Empresa deberá actualizar la información correspondiente al censo de grupos poblacionales, para lo cual deberá solicitar el acompañamiento de las Alcaldías y Personerías. Los resultados serán publicados en dichas entidades”.

En este sentido se reitera la obligación de entregar un censo detallado y actualizado de la población que se verá afectada de acuerdo con sus formas de apropiación de la tierra, las actividades productivas que desarrollan y los estados de vulnerabilidad que se presentan.

“Los alcances de la actualización del censo a 2009, responden a los requerimientos de la Licencia Ambiental e incluyen todas las actividades económicas afectadas, por tipo de población residente en el área requerida para el embalse, las obras anexas y la zona de protección (propietarios y poseedores y no propietarios ni poseedores de tierra) y las personas no residentes cuyo ingreso depende de actividades realizadas en el AID del Proyecto (areneros, paleros, volqueteros, transportadores privados (de carga y pasajeros), comercializadores, lecheros, etc., dimensionando el impacto en términos de los valores económicos afectados, en pesos del año 2009

4. Censar a las personas impactadas por el proyecto para capacitarlas y asociarlas con el fin de contratar sus servicios entre ellos de comercio, transporte y reforestación que el proyecto requiera. 4.1. En el primer ICA, la Empresa deberá delimitar la población a censar, para ello deberá tener en cuenta la dimensión de los impactos y su calificación, además de los avances en su valoración económica. Este Censo deberá ser remitido al Ministerio en el segundo ICA, definiendo en él la ocupación principal de las personas y la actividad sobre la cual recibirá capacitación”

Al respecto, mediante radicado 4120-E1-139589 del 19 de noviembre de 2009 la sociedad presentó los resultados del censo socioeconómico requerido por el Ministerio de Ambiente, con el registro de la población que se vería afectada por el proyecto hidroeléctrico El Quimbo y mediante radicado 4120-E1-38149 de 25 de marzo de 2010 EMGESA S.A. E.S.P. entregó el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) 1, correspondiente al período septiembre 2009 – 2010 con la información actualizada del censo.

“Momento 3. Solicitud nuevo censo, de acuerdo con la Sentencia T135”

Con ocasión de la expedición de la Sentencia T-135 del 13 de marzo de 2013, se ordenó a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. la apertura del nuevo censo poblacional, con el objetivo de incluir a todas aquellas personas que se consideraban afectados por el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

En consecuencia, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. tuvo que diseñar una estrategia operativa de recolección bajo el mismo esquema conceptual y metodológico del censo de derecho o de jure, pero con la innovación de que dada la necesidad de dar oportunidad a la población en el AID de que se inscribiera al censo fue necesario abrir oficinas de inscripción, ya que se desconocía la ubicación de esta población por lo cual resultaba inconveniente realizar el censo casa a casa. Es importante anotar

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

entonces, que se adaptó el enfoque metodológico a las nuevas circunstancias de los reclamantes en donde su solicitud de inclusión al censo se realizó porque consideraban que derivaban su sustento del Área de Influencia Directa del proyecto - AID -pero no residían en ella; por tanto, como se anotó, se diseñó una estrategia operativa que permitiera la realización de un proceso de inscripción de los reclamantes que presumiblemente no habían sido identificados en el censo del 2009.

Desde la ANLA se debe garantizar la aplicación de la metodología al peticionario. Es decir, que se les permita a las personas que solicitan ser incluidas en el censo, ser escuchadas y se le permita aportar todos los documentos y soportes que consideren necesarios para demostrar su afectación. Por ende, se les garantice su derecho a participar y al debido proceso, de acuerdo con lo establecido con el protocolo avalado por la Corte Constitucional.

De acuerdo con lo reportado por la sociedad, a lo largo de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA desde 2014 a 2022, se tiene un balance de 23.482 solicitudes de censo de las cuales 15.954 personas participaron en las entrevistas de inclusión a censo y 7.518 no asistieron a la cita para continuar con el proceso. Es así como de las 15.948 personas que presentaron entrevista, a un total de 92 personas, se les informó que reunían los criterios establecidos para la asignación de una medida de manejo establecida dentro de la licencia ambiental.

Se aclara que, esta entidad no está facultada para hacer exigible a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. el otorgamiento de una medida de compensación a ninguna persona, pero sí de garantizar el derecho de la población a participar en el proceso con el fin de ser incluidos en el censo y así puedan presentar las evidencias de su condición de afectados. No obstante, el ser incluido en el censo socioeconómico no necesariamente hace a la persona acreedora de una medida de compensación establecida en la Licencia Ambiental, pues la afectación debe ser demostrada por el peticionario, de acuerdo con la metodología aprobada por la Honorable Corte Constitucional.

Intervenciones relacionadas con establecimiento ley de punto final sobre las compensaciones socioeconómicas.

Al respecto, esta Autoridad Nacional en virtud de cumplimiento de su función de control y seguimiento al proyecto, continua verificando el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las compensaciones a la población afectada, conforme a lo establecido para cada una de ellas, en la Licencia Ambiental, y en el evento de encontrar alguna situación donde se demuestre que una población no fue objeto de compensación y soporta la afectación para acceder a una medida de compensación, se procederá a requerir a la titular la revisión de los casos y remitir dicha información con los soportes que evidencien la atención de los casos.

Sin embargo, es preciso reiterar que la competencia de esta Autoridad Nacional es garantizar la participación de toda la población que se considere afectada; más no, definir quién debe o no ser compensada, pues esta función recae sobre el titular de la licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia T135 de 2013 donde se determinó lo siguiente:

“solo se podrá requerir de quien solicite ser incluido en dicho censo el cumplimiento de los trámites y requisitos expresamente previstos en la ley o en la licencia ambiental y, en virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, a menos que se demuestre lo contrario, las declaraciones y pruebas aportadas por quien considera que deriva afectación de la construcción del proyecto. En este sentido, si la empresa considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por lo anterior, la sociedad debe incluir en el censo a todas aquellas personas que se consideren afectadas por el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, y estas a su vez deben demostrar la condición de afectado y desarrollar el protocolo avalado por la Corporación Judicial para así determinar si es o no sujeto de una compensación.

Intervención relacionada con la materialización de los planes de ordenamiento territorial de los municipios del área de influencia del PHEQ.

En el marco de la reunión celebrada el 8 de febrero de 2023 con la veeduría ciudadana y los representantes de la mesa nacional de afectados, realizada en el colegio nacional Ismael Perdomo Borrero de Gigante Huila y ante la solicitud realizada por el asesor de la gobernación sobre la materialización de los planes de ordenamiento territorial se aclara lo siguiente:

Que estos planes son un instrumento técnico y normativo de planeación y gestión de largo plazo; que tienen como fin, “determinar el conjunto de acciones y políticas, administrativas y de planeación física, para el desarrollo del territorio municipal por los próximos años y que regularán la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural”. y que, los trámites pertinentes para la materialización de estos documentos están en cabeza de los alcaldes de los municipios, y serán los consejos municipales, los encargados de aprobarlos.

Al respecto, se aclara que, la obligación que reza en el numeral 18 del acuerdo de cooperación, era la de financiar y contratar los estudios para las modificaciones a los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios dentro de la zona de influencia del proyecto y para tal fin, la titular del proyecto financió y contrato los estudios requeridos. Así pues, mediante el artículo sexto del Auto 1391 del 22 de abril de 2016, se dio por cumplida esta obligación y mediante Auto 6118 del 30 de junio de 2020 se declaró concluida dadas las competencias de la Autoridad Nacional, pues la materialización de los planes de ordenamiento está sujeta a la gestión de los entes interinstitucionales.

No obstante, en atención a esta obligación, a continuación, se realiza un resumen de esta, con corte a 30 de junio de 2020, fecha en que culminó el seguimiento sobre la obligación, y se resaltan los principales hitos:

Tesalia:

- Acuerdos solicitud y entrega matriz plurianual de inversión del Plan de Desarrollo 2012-2015.
- El 4 de mayo de 2012, donde se concertó documento EOT con el Consejo Territorial de Planeación.
- El 20 de septiembre de 2012, mediante comunicación de EMGESA PQ- DPR-2144/12 se le solicita al alcalde de Tesalia las observaciones y comentarios para el ajuste y reformulación del EOT del municipio de Tesalia del documento entregado y socializado los días 11 de abril y 4 de mayo de 2012.
- Con radicado CAM 94774 se remitió documento el 11 de octubre de 2012, para revisión de aspectos ambientales en la CAM.
- En diciembre de 2012, la CAM remitió oficio a la Alcaldía de Tesalia. en donde devuelve el documento para ajustes. Estos se realizaron por parte de la firma CODEIN.
- El 02 de enero de 2013, con radicado CAM 102049 se remitió documento con los ajustes solicitados en diciembre por la Autoridad Ambiental.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- Se radicó en el Concejo municipal para adopción el 23 de agosto de 2013 y El 20 de noviembre de 2013, se vencieron los 60 días hábiles para adopción por parte del Concejo Municipal.
- El 27 de junio de 2014, el Concejo Municipal allegó informe donde manifiesta que realizó el archivo del documento EOT por falta de información.
- En agosto de 2015, el documento EOT es llevado nuevamente a consideración del Concejo Municipal donde se le dio los respectivos debates en Comisión y Plenaria.
- El 03 de septiembre de 2015, se aprobó y adoptó por parte del Concejo Municipal de Tesalia el EOT, mediante el Acuerdo 004 de 2015.

Paicol:

- El 25 de noviembre de 2011, se realiza socialización del diagnóstico del EOT del municipio de Paicol con presencia de concejales, funcionarios de la administración municipal, presidentes de JAC y líderes comunales.
- Se realiza reunión el 16 de mayo de 2012, donde se socializa al Consejo de Gobierno municipal los ajustes y comentarios del documento EOT del municipio de Paicol.
- El 20 de septiembre de 2012, mediante comunicación de EMGESA PQ- DPR-2148/12 se le solicita al alcalde de Paicol las observaciones y comentarios para el ajuste y reformulación del EOT del municipio de Paicol del documento entregado el 19 de julio de 2012.
- Se radicó el 09 de noviembre de 2012, para revisión de aspectos ambientales en la CAM con radicado 95515. Sin embargo, el documento fue devuelto para ajustes por el 27 de noviembre de 2012 con comunicación SGA-67996.
- El 22 de enero de 2013, se radica documento EOT ajustado con las observaciones solicitadas por la CAM mediante comunicación SGA-67996 del 27 de noviembre de 2012.
- El 03 de agosto de 2015, se radicó el documento por parte de la Alcaldía ante el Concejo Municipal. Se esperaba aprobación en sesiones ordinarias en noviembre de 2015 pero el EOT no fue aprobado.

Agrado:

- El 23 de noviembre de 2011, se radica oficio de Codein en la Alcaldía del Agrado informando la realización de los talleres de Planificación Participativa para la elaboración del documento de ajuste y reformulación del EOT del Agrado.
- El 24 de noviembre de 2011, se realiza taller de planificación y las mesas de trabajo para el ajuste del EOT del municipio del Agrado con la participación de concejales, presidentes de JAC y líderes comunales de Gobierno y Consejo Territorial de Planeación. Se entrega documento del EOT para observaciones y comentarios.
- Mediante Oficios de 03 de abril y 20 de julio de 2012, de Codein, vía electrónica, se solicita las observaciones y comentarios al documento final entregado el 10 de marzo de 2012.
- El 20 de septiembre de 2012, mediante comunicación de EMGESA PQ- DPR-2146/12 se le solicita al alcalde del Agrado remita las observaciones y comentarios a los documentos del EOT entregados por el contratista CODEIN el 10 de marzo de 2013.
- El 31 de enero de 2013, se realiza jornada de trabajo conjunta entre la Administración municipal, la CAM, CODEIN y EMGESA para ajustar documento EOT entregado a la Administración desde marzo de 2012.
- El 22 de mayo de 2014, la Alcaldía remitió concepto técnico de la CAM, devolviendo el EOT para aclaración de algunos aspectos por parte del Municipio entre ellos el Estudio de AVR. CODEIN realizó los estudios AVR para ajustar documento PBOT y se radicó en la CAM el 28 de julio de 2015, por parte de la Alcaldía Municipal.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- *El 20 de octubre de 2015, el municipio recibió las observaciones de la CAM al PBOT y AVR. CODEIN realizó los ajustes y se radicó nuevamente en la CAM el 28 de octubre de 2015. En el mes de diciembre 2015, se expidió concepto favorable de Concertación de aspectos ambientales por la CAM y mediante comunicación de la CAM del 22 de diciembre de 2015, se le informó a la Alcaldía del Agrado tal decisión.*

Altamira:

- *El 08 de noviembre de 2011, se realiza jornada de trabajo con los alcaldes electo y saliente de Altamira, miembros de la administración municipal y presidentes de JAC de algunas veredas para la elaboración y ajuste del EOT de Altamira. También se realizan las mesas temáticas para definir las propuestas de ordenamiento del territorio en el municipio.*
- *Se realiza reunión el 24 de julio de 2012, para socializar documento final EOT al Consejo de Planeación Territorial, Administración municipal y CAM.*
- *El 20 de septiembre de 2012, mediante comunicación EMGESA PQ-DPR- 2143/12 recibida por la Alcaldía el 20 de septiembre de 2012, se solicita al alcalde las observaciones a los documentos del EOT entregados y socializados por el contratista el 24 de julio de 2012.*
- *El 10 de julio de 2013, se concertaron los aspectos ambientales del EOT con la CAM.*
- *El 23 de julio de 2013, se realizó reunión con el Consejo Territorial de Planeación para socialización y elaboración del concepto técnico por parte de este órgano consultivo.*
- *Se radicó en el Concejo municipal para adopción el 15 de agosto de 2013, en el período de sesiones ordinarias y se realizó Cabildo Abierto el 29 de agosto del mismo año.*
- *Se realizó reunión el 19 de octubre de 2013, con el nuevo alcalde para socializarle el trabajo realizado en materia de EOT en Altamira.*
- *El 13 de noviembre de 2013, el nuevo alcalde retiró voluntariamente el EOT del concejo municipal con el argumento de incluir nuevos temas de su Programa de Gobierno y Plan de Desarrollo.*
- *El 20 de junio de 2014, se adoptó y aprobó el EOT del municipio de Altamira en plenaria del concejo municipal.*
- *El 29 de julio de 2014, se allegó sanción del Acuerdo por parte del Alcalde Municipal del EOT aprobado y adoptado por el Concejo Municipal en las sesiones extraordinarias del mes de junio de 2014.*

Gigante:

- *El 19 de diciembre de 2011, se realizó socialización del diagnóstico del PBOT de Gigante con la asistencia de concejales, funcionarios de la CAM y de la administración municipal, presidentes de JAC y líderes comunales.*
- *El 20 de abril de 2012, se asiste a la invitación realizada por el Concejo municipal de Gigante y se exponen los avances del PBOT de Gigante.*
- *En mayo de 2013, se realizó jornada de trabajo con el Comité de Gobierno municipal y la CAM para ajustar el documento final a entregar en la CAM por parte de la administración municipal.*
- *El 27 de mayo de 2013, se radicó documento en la CAM del PBOT de Gigante para concertación de aspectos ambientales ante la Autoridad Ambiental.*
- *El 21 de febrero de 2014, el municipio allegó concepto técnico de la CAM con el requerimiento del Estudio AVR de las zonas urbanas del municipio.*
- *El 21 de abril de 2014, se radicó por parte de la Alcaldía nuevamente en la CAM el documento PBOT para revisión de aspectos ambientales.*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- El 01 de julio de 2014, el municipio allegó las observaciones de la CAM, estas se ajustaron por parte del contratista y se remitieron a la Alcaldía.
- El 18 de julio de 2014, se radicó nuevamente en la CAM el PBOT para revisión de aspectos ambientales.
- CODEIN realizó los estudios AVR para ajustar documento PBOT y se radicó documento en la CAM el 10 de junio de 2015.
- El 22 de junio de 2015, se concertaron los aspectos ambientales por la CAM del PBOT del municipio de Gigante.
- El Consejo Territorial de Planeación emitió concepto favorable al PBOT el 30 de octubre de 2015. La Alcaldía radicó en el Concejo Municipal el 10 de diciembre de 2015 el PBOT para su adopción y aprobación en sesiones ordinarias, pero el concejo lo devolvió
- La nueva administración municipal 2016-2019 retomó el proceso de presentar el PBOT, ante el concejo municipal de Gigante y lo realizó en el mes de febrero de 2017.
- Este fue retirado nuevamente en el mes de marzo de 2017, por parte de la misma administración municipal atendiendo la sugerencia de la CAM dado que se hicieron modificaciones que requieren nuevamente la revisión.
- El documento se radicó el 11 de agosto de 2017, en la CAM, pero se regresó nuevamente para ajustes de cartografía.
- Se ajusta esta labor por parte del contratista de Emgesa con la Supervisión del Municipio de Gigante. A la fecha no se ha aprobado el PBOT y adopción por parte del concejo municipal.

Garzón:

- El 14 de diciembre de 2011, se realizaron las mesas temáticas de reformulación del PBOT del municipio de Garzón con la asistencia de concejales, funcionarios de la Administración municipal, directivos de las Juntas de Acción Comunal, comité de empalme de la nueva administración municipal, funcionarios de la CAM y varias organizaciones sociales y comunitarias.
- EMGESA entrega documento con los ajustes solicitados por la Alcaldía el 27 de septiembre de 2012. El 07 de febrero de 2013, mediante comunicación del municipio de Garzón se radica documento PBOT con los ajustes solicitados por la CAM el 22 de noviembre de 2012.
- El 23 de abril de 2013, se realizó jornada de trabajo con la Administración municipal y se revisaron y socializaron los ajustes al documento con base en las observaciones requeridas por la CAM.
- Se realizaron jornadas de trabajo con el municipio-CODEIN-EMGESA- CAM los días 06, 11, 16 de julio de 2013.
- Se radicó documento en la CAM el 23 de julio de 2013, pero fue retirado voluntariamente por la Alcaldía de Garzón el 01 de agosto de 2013.
- Se realizó Jornada de Trabajo CODEIN-EMGESA-Alcaldía-CAM el 21 de agosto de 2013.
- CODEIN realizó los estudios AVR para ajustar documento PBOT y se radicó documento final en la CAM el 24 de junio de 2015.
- El 27 de agosto de 2015, el municipio recibió las observaciones de la CAM al PBOT y AVR. CODEIN realizó los ajustes para radicar nuevamente en la CAM el mes de septiembre de 2015.
- El 30 de octubre de 2015, el municipio recibió las observaciones de la CAM al PBOT y AVR. CODEIN realizó los ajustes para ser radicado nuevamente en la CAM el 04 de diciembre de 2015.
- La CAM revisó para concertación de los aspectos ambientales los cuales se aplazaron para realizarlo con esta nueva administración.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- El 08 de enero de 2016, la nueva administración solicitó a la CAM la devolución de los documentos del PBOT que habían sido radicados en el 2015 para concertación de aspectos ambientales con el fin de realizar ajustes por parte de la nueva administración municipal.
- El documento fue radicado nuevamente el 11 de agosto de 2016, en la CAM para concertación de aspectos ambientales, pero fue devuelto con observaciones por parte de esta entidad.
- Se realizaron los ajustes solicitados por la CAM y se radicó nuevamente en el mes de abril y julio de 2017 y finalmente en el mes de enero de 2018.
- En el mes abril de 2018, se conceptuó favorablemente por parte de la CAM la concertación de aspectos ambientales. Se acogió mediante Resolución 1535 de 2018 y se prevé que se apruebe y adopte a mediados del 2019.

Se aclara que, la materialización de los planes de ordenamiento territorial corresponde a la administración municipal y a los concejos municipales. Entes encargados de administrar su territorio. Se aclara que el alcance de la obligación fue el de la financiación y contratación de los estudios que para el año 2016, ya se habían realizado. La constitución de nuevos convenios para refinanciar nuevamente los POT y EOT no son objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, por constituirse como un acuerdo entre terceros.

No obstante, en cumplimiento del Programa 7.4.7 de fortalecimiento institucional, esta entidad continúa realizando seguimiento a las acciones de articulación adelantadas por la empresa con los diferentes actores del desarrollo local, regional y nacional que hacen parte de las instituciones involucradas en el cumplimiento de los acuerdos de cooperación que permanecen vigentes y que se encuentran consignados en el numeral 12 del artículo décimo segundo de la Licencia Ambiental.

Así mismo, desde el seguimiento se viene verificando que la sociedad suministre la información requerida para la actualización de los EOT y PBOT a cargo de los municipios de El Agrado, Gigante, Paicol y Garzón, de acuerdo con el nuevo uso del suelo derivado de la construcción de la Central El Quimbo. Por otra parte, se aclara que, el municipio de Altamira adoptó el EOT actualizado mediante Acuerdo Municipal No. 009 de 2014. Así mismo, el municipio de Tesalia adoptó el EOT actualizado mediante Acuerdo Municipal No. 004 del 3 de septiembre de 2015.

Intervención relacionada con que la Gobernación del Huila no está de acuerdo con la obligación de la vía perimetral porque eso ha venido causando deforestación

En el marco de la reunión celebrada el 8 de febrero de 2023 con la veeduría ciudadana y los representantes de la mesa nacional de afectados, y ante la queja específica realizada por el asesor de la gobernación sobre el desacuerdo que tiene el gobierno departamental frente a la construcción de la vía perimetral, esta entidad se permite hacer las siguientes aclaraciones:

- Que mediante comunicación con radicado 2018126895-1-000 del 13 de septiembre de 2018 la sociedad, solicitó a esta Autoridad Nacional el ajuste del numeral 11 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, por cuanto el 9 de julio de 2018 suscribieron documento que modifica el Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P., cambiando el trazado y las condiciones inicialmente establecidas, procurando el mejoramiento o rehabilitación de vías existentes que aportaran al desarrollo local de las veredas de los municipios del Agrado y Paicol.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Que en vista que el trazado inicial de la vía perimetral por la ruta El Agrado – Pedernal – Matambo – vía Nacional, se superpone con el área destinada para la implementación del Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical, aprobada por esta Autoridad mediante Auto 3476 del 6 de noviembre de 2012, EMGESA mediante comunicación con radicación 2015005999-1-000 del 9 de febrero de 2015, solicitó pronunciamiento sobre la posibilidad de considerar una nueva alternativa de vía que comunica los municipios de El Agrado y Paicol, teniendo en cuenta la incompatibilidad ambiental del trazado inicial con la restauración de 11.079,6 hectáreas de bosque seco tropical.
- Que mediante oficio con radicación 2015005999-2-001 del 9 de marzo de 2015 la ANLA consideró que la construcción de la vía perimetral haría imposible garantizar la no intervención antrópica del área de restauración, requiriendo la presentación de una alternativa de trazado diferente, **previa concertación con la Gobernación del Departamento del Huila, así como con los municipios del área de influencia del proyecto**, lo que conllevaría a modificar el "Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.", suscrito el 16 de marzo de 2009

Que, de acuerdo con dicha solicitud, el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, realizó una serie de consideraciones técnicas plasmados en el memorando número 2018136259-3-000 del 28 de septiembre de 2018, las cuales fueron usadas como insumo de la motivación del acto administrativo que avaló la solicitud de ajuste vía seguimiento. El cual corresponde a la Resolución 01727 de 5 de octubre de 2018.

De esta manera, se incorporó la modificación N°. 002 al documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el MinMinas, MinEnergía, MinAgricultura y EMGESA SA ESP, sobre el trazado de la vía perimetral y solicitada por parte de todas las entidades firmantes del acuerdo de cooperación **(incluida la Gobernación del Huila)**, quedando así:

EMGESA S.A E.S.P., ejecutará la adecuación o rehabilitación y pavimentación de las siguientes vías:

“(…) a. Municipio de El Agrado que conecta con el municipio de Paicol, pasando por la vereda el Carmen, aproximadamente en 38.48 Km, cumpliendo con las especificaciones de vía secundaria pavimentada. Manual de INVIAS 2008 y documento técnico de la secretaría de vías del departamento del Huila, firmado entre la Gobernación del Huila y EMGESA

b. Municipio de El Agrado al Puerto Guaraní (municipio de El Agrado), aproximadamente en 11.87 Km, cumpliendo especificaciones de vía terciaria pavimentada mediante Placa-Huella.”

Que, de acuerdo con lo reportado al Informe de cumplimiento Ambiental- ICA 26, radicado (primer semestre de 2022); se tiene lo siguiente:

Tramo uno: Corredor El Agrado – Puerto Guaraní. Finalizada la obligación

Se culminaron obras el 20 de enero de 2022 y se realizó entrega formal del proyecto de pavimentación en Concreto Reforzado con Geoceldas (CRG). La intervención se ejecutó a través del Contratista MASSEQ con el Contrato No. JA10044560. La vía ya fue recibida por parte del municipio El Agrado. Se realizó reunión con los representantes de la comunidad y se realizó

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

transmisión en directo de la reunión. El link del video de las actividades desarrolladas en el proyecto es: <https://youtu.be/BoscS7h23XY>. En el siguiente link se muestra el proceso constructivo del Puente en modo time lapse <https://youtu.be/hkdbUgeS4Dw>.

Tramo dos: Corredor El Agrado – Paicol. Adelantando gestiones por parte de la Gobernación del Huila y Enel para su construcción

- En diciembre 2021 se atendieron las observaciones de los nuevos Especialistas de la Gobernación del Huila en las áreas de Diseño Geométrico, Estructuras, Pavimentos y Geotecnia.
- El miércoles 2 de febrero de 2022 la CAM comunica formalmente a Enel que no aplica Licencia Ambiental para la pavimentación de la vía perimetral Quimbo tramo 2.
- El jueves 3 de febrero del 2022 se efectuó reunión presencial con la Ing. Beatriz Luna Represente de la Gobernación del Huila y los Especialistas de la Gobernación encargados por la Entidad de realizar una nueva revisión de los diseños geométricos entregados por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en noviembre de 2021. Se pactó una reunión entre los especialistas de vías de las partes para conceptualizar en febrero del 2022 el diseño geométrico presentado por la sociedad.
- El 11 de febrero de 2022 se realizó reunión con la Gobernación del Huila y los especialistas de vías de las partes, para aclarar el alcance de la revisión del diseño geométrico que inicio el 7 de febrero de acuerdo con el cronograma realizado por el Especialista de vías de la Gobernación. Se concluyó que la revisión NO debe partir de cero y que se deben considerar los diseños aprobados en las mesas técnicas del año 2020. Enel reitera que es necesario que la Gobernación valide la actualización del diseño geométrico lidar del año 2021 para continuar con los procesos de adquisición de predios y de la gestión de permisos ambientales.
- El 16 de febrero de 2022 los especialistas de vías de la Gobernación del Huila y de Enel terminan la revisión de los 14 tramos de trabajo que cubre los diseños de los 38.5 Km.
- El 23 de febrero de 2022 se finalizó con las Especificaciones técnicas (ET) del proyecto de pavimentación y se realizó entrega a la Gobernación del Huila para sus comentarios. El alcance del documento es el siguiente: “ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS DE DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE 38,5 KM EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA AGRADO, VEREDA EL CARMEN Y PAICOL”.
- El 24 de febrero se realizó videoconferencia con los Especialistas de la Gobernación del Huila para revisar los comentarios de las ET del proyecto.
- El 1 de marzo de 2022 los especialistas de vías realizaron recorrido de campo para evaluar las observaciones del especialista de vías de la Gobernación y considerar las características de la vía actual para minimizar el impacto de tratar de ajustar el cumplimiento del Manual del Diseño Geométrico de Carreteras - MDGC.
- El 28 de marzo de 2022 la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. entregó la actualización de los diseños e informe del diseño geométrico del proyecto a la Gobernación del Huila, atendiendo y justificando las observaciones del diseño que efectuó el especialista de vías de la Gobernación del Huila el mes anterior.
- El 26 de abril se recibió el concepto del especialista de vías de la Gobernación del Huila, con la evaluación del informe entregado por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. En el comunicado con radicado 2022CS026361-1 del 22 de abril de 2022 cita: “Una vez recibidas y verificadas las correcciones se dará por cerrada y liberada la revisión del diseño geométrico. No es pertinente dar “Aprobación definitiva” como solicita la sociedad, debido a que el Contratista que ejecute la construcción debe realizar, previo al inicio de las obras, revisión de los diseños y constatar con información de campo.
- El 28 de abril de 2022, se inicia proceso de licitación privado. En este proceso se consideraron las (7) empresas referenciadas por la Gobernación del Huila.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- El 4 de mayo de 2022 se realizó video conferencia del Work Shop de la licitación del proyecto de la vía perimetral con los oferentes del proyecto y las áreas de HSEQ de Enel Colombia. Se socializaron las especificaciones técnicas y se atendieron las inquietudes de los oferentes que participaron.
- El 2 de junio de 2022 se realizó la visita técnica del proceso de licitación de la pavimentación del tramo 2. Se informó a los oferentes que se debe cumplir con la proyección del cronogramada del proyecto, en tener el 5 de julio la aprobación de compra del 80% de los predios para no postergar la adjudicación del contrato

De acuerdo con el reporte que se tiene a primer semestre de 2022, la adecuación de este tramo se proyecta ejecutar entre los periodos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 28 al ICA 31 (primer semestre de 2023 a segundo semestre de 2024). De acuerdo, con el último cronograma, junto con la Gobernación del Huila, se proyectó adjudicar el contrato en el segundo semestre del año 2022 que corresponde al Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27.

Actualmente se tiene liberado el diseño Geométrico por la Gobernación del Huila. Sin embargo, los especialistas de la Gobernación deben aprobar los diseños en la etapa de revisión de los diseños por el contratista de obra. Se deben adquirir las áreas requeridas del proyecto de acuerdo con la nueva declaratoria de utilidad pública La Gobernación del Huila expide el nuevo Decreto 154 de 7 de junio de 2022, por el cual “Se afectan como de Utilidad Pública e Interés Social unas franjas de terreno de predios rurales entre los municipios de El Agrado y Paicol para la adecuación y pavimentación de la vía perimetral y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo con lo referenciado, se aclara que el Gobierno Departamental, además de firmar la solicitud de modificación a la presente obligación en el año 2017, conoce la trazabilidad de la obligación; así como los avances a la fecha, pues la gobernación ha designado a un grupo de especialistas que ha acompañado el proceso, la definición de los diseños, ha postulado las empresas contratistas y tiene conocimiento de que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, viene realizando una actualización del inventario forestal y en el próximo semestre de reporte (ICA 27) solicitará la ampliación del permiso de ocupación de cauce el cual estuvo vigente hasta el mes de agosto de 2022. De requerirse un permiso ambiental específico para la construcción del proyecto se deberá solicitar y surtir el debido proceso.

Por lo anterior, en cumplimiento del programa de fortalecimiento institucional, se solicitará a la titular del proyecto, que entregue un informe ante la ANLA sobre las acciones de acompañamiento y asesoría adelantadas con la Gobernación del Huila desde el año 2020 y relacionadas con la construcción del tramo II Corredor El Agrado –El Carmen- Paicol y de este modo, dar cuenta de la participación incidente del gobierno departamental sobre la construcción de este tramo.

Intervención “Cuando se construyó el proyecto no se tuvo en cuenta al transformador y comercializador de la materia prima que fue requerida”.

Ante las inconformidades manifestadas por los representantes de la veeduría ciudadana y algunos integrantes de la mesa de afectados, en relación con la ausencia de un análisis de cadenas productivas en el momento de contemplar a los afectados, se aclara lo siguiente:

Que con el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental – EIA se llevó a cabo la caracterización económica preliminar del AI del proyecto y posteriormente el Ministerio de Ambiente mediante la Resolución 1628 de agosto de 2009, requirió a la sociedad para que identificase de manera previa a la construcción, todas las actividades productivas impactadas y a todas las comunidades y personas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

cuyas base económica se viesen afectada por el proyecto, para incorporarlas en el programa de manejo para la reactivación productiva del Plan de Manejo Ambiental - PMA.

Posteriormente, este estudio fue requerido mediante el Auto 2049 del 30 de junio de 2011 y mediante Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 6 Anexo 75, la titular del proyecto presentó el Diagnóstico Económico de las Cadenas Productivas del Proyecto.

Adicionalmente, de acuerdo a las actividades identificadas en el censo realizado por la sociedad en el marco de la Sentencia T135 de 2013, así como de los resultados de los censos anteriores, la sociedad tuvo que llevar a cabo un análisis deductivo e individual de las dinámicas económicas del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, mediante Estudio de Cadenas Productivas elaborado por la Fundación Vortex y entregado mediante comunicación con radicado 2015042822-1-000 de 14 de agosto de 2015 y se reporta el consolidado de las actividades de comercialización agropecuaria, el cual fue avalado por los municipios del área de influencia, de acuerdo a los procesos de concertación entre las administraciones municipales y la sociedad. A continuación, se rescatan las principales actividades realizadas por Vortex para la realización del estudio:

- *Análisis de las cadenas productivas sobre uso de los suelos de los distintos predios requeridos para embalse, zona de ronda, casa de máquinas, reasentamientos y restauración biótica entre otros, así mismo análisis de productividad de los censos realizados por la empresa, documentos entregados por los nuevos censados; así como de las fichas prediales y socioeconómicas realizadas en el desarrollo del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.*
- *Estudio de Impacto en las Cadenas Productivas. Con la información obtenida en los puntos anteriores e identificadas las principales actividades manifestadas por los censados, se realizaron estudios de impactos en las cadenas productivas, profundizando las diferentes relaciones económicas presentes en el AIDP y su estado antes de proyecto y durante la fase de construcción.*
- *Mesas Técnicas. Se realizan con un grupo heterogéneo y multidisciplinario; integrado por profesionales con conocimiento de la zona y las actividades que se discutieron en cada una de las mesas, conocimiento que, aunado a los estudios de cadena, indicadores y cifras, resultantes de los puntos anteriores, permitieron mediante el análisis de datos, generar conceptos de orden general para las tipologías y categorías identificadas en el censo realizado*
- *Documentos de Apoyo. Una vez surtidos los pasos anteriores y con las actas de las Mesas Técnicas se elaboraron documentos de contenido técnico y científico, que complementaron el análisis integral de la actividad del individuo censado en la cadena productiva y viceversa. Los documentos compilan y analizan la información de las categorías más relevantes identificadas en censo.*
- *Sistema de Registro en Censo. Para la recolección de información en un solo sistema, se diseñó un software que permitió individualizar a cada una de las personas que se presentaron al censo de acuerdo con la metodología establecida (13.729 personas con corte a julio de 2015). En este software se encuentran las grabaciones en audio y video de las entrevistas, sistematización de las respuestas dadas, así como los documentos entregados por las personas que se presentaron al censo*
- *Sistema de Gestión Documental. El Software diseñado para el análisis de manera individual de cada una de las personas censadas y los impactos manifestados en la entrevista, vincula el Sistema de Registro en Censo y la Georeferenciación para la revisión de impactos, documentos como los análisis de cadena, actas de mesas técnicas, bases de datos tanto*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

internas como externas, documentos de apoyo, así como documentos anteriores o posteriores presentados por las personas censadas, permitiendo un análisis individual de manera integral.

- *Georeferenciación. Diseño de Software que permite establecer la posición geográfica de los predios, conociendo la ubicación espacial de los inscritos en censo dentro del Área De Influencia, de igual manera los usos del suelo a niveles municipales, veredales y prediales del Área de Influencia Directa Puntual (AIDP), permitiendo calcular la capacidad de generación de empleo en la zona. La aplicación de esta metodología respeta un análisis particular del individuo., dentro de la integralidad de su contexto.*

Por lo anterior, fue radicado en el año 2015 ante la ANLA el estudio de cadenas productivas para el proyecto.

Sobre esta queja en específico, es importante aclarar que, las inconformidades de los participantes se orientan a que la sociedad desconoció, procesos interrelacionados en razón a la producción, transformación y comercialización de un producto. No obstante, con base en el análisis de los censos presentados en 2015 y los proyectos que debieron ser cofinanciados por la empresa para el fortalecimiento de las cadenas productivas en el área de influencia del proyecto, se tiene el siguiente balance:

Se reporta un beneficio a cerca de 17.000 familias localizadas en los municipios del área de influencia del proyecto a través de un total de 19 proyectos ejecutados así:

12 proyectos corresponden al sector agrícola donde se han beneficiado productores de cacao, café, cítricos, plátano, tomate y caña, y mediante la entrega de maquinaria e insumos y acompañamiento técnico se ha promovido el proceso de transformación. Adicionalmente la sociedad reporta acciones de gestión interinstitucional a lo largo de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA frente a vinculación a agremiaciones y escenarios de comercialización de los productos.

7 proyectos pecuarios a través de fortalecimiento de las condiciones técnicas, genéticas y de infraestructura de los hatos ganaderos en los municipios.

Con lo anterior, las familias beneficiarias de los proyectos destinados al fortalecimiento de las cadenas productivas hacen parte tanto del grupo de personas que recibieron medidas de compensación de acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental.

Intervención relacionada con la privatización de las playas que estaban destinadas a la extracción.

El análisis sobre impactos y medidas de manejo relacionadas con las áreas destinadas a la actividad extractiva se realiza en el acápite de consideraciones enmarcadas en la visita de seguimiento y control ambiental realizada el 8 de febrero de 2023, donde se llevó a cabo recorrido por los polígonos y reunión con los representantes de los areneros, paleros y volqueteros.

Las inquietudes de este grupo se describen y analizan en el acápite “Interacción con grupos de interés” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, desde donde se establecieron los siguientes requerimientos:

En cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación y Programa 7.4.15.12 de Fortalecimiento de la Gestión Institucional durante la etapa de operación:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- a. La viabilización de otorgar un nuevo polígono dentro de predios de la empresa destinado a la restitución de la actividad extractiva.
- b. Dar en comodato para el desarrollo de actividades extractivas, el polígono conocido como la papayera.
- c. Apoyar el fortalecimiento de los procesos de cultura de legalidad (inscripción ante la plataforma génesis y reporte de material extraído) a través de la coordinación con las alcaldías y con la Agencia Nacional de Minería ANM, en cumplimiento del programa de gestión interinstitucional.
- d. Apoyar los trámites destinados a la consecución de los títulos mineros para la restitución definitiva de las fuentes de material.
- e. Atender la solicitud de los señores Edwin Alexander Ramos y Farid Sierra Mora, quienes refieren que no fueron compensados de acuerdo con lo estipulado en la Sentencia T135, quienes solicitan que su caso sea revisado nuevamente por parte de la empresa.

Intervención relacionada con la inconformidad que no se realizó censo de pescadores nocturnos

Durante la reunión realizada con la veeduría ciudadana el día 8 de febrero de 2023, fue referenciado por los señores Leonte Muñoz y Flaminio Bocanegra que durante el levantamiento de la línea base y su posterior actualización, no se llevó a cabo el censo de pescadores nocturnos.

Al respecto, revisada la información que reposa sobre el expediente; se encuentra que mediante comunicación con radicado 4120-E1-29923_COL-16-0050434_9.PDF, la sociedad presentó una caracterización inicial de los pescadores asociados al área de influencia del proyecto informando que la línea base de (2007-2008) se levantó teniendo en cuenta que la actividad se desarrollaba normalmente entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana del día siguiente.

Posteriormente, mediante comunicación con radicado 4120-E1-38149_COL-16-0051045, denominado informe de actualización de censo socioeconómico de la población residente y no residente del área de influencia volumen 1/3; la sociedad informó que durante el proceso de actualización de la información y los censos, encontró que “los pescadores artesanales, son personas de bajos recursos económicos, la actividad es temporal o estacional, para la mayoría de ellos, lo que les permite combinar esta actividad, con trabajo como jornaleros. En otros casos, las labores de pesca artesanal y de trabajo como jornaleros la realizan el mismo día o durante una misma jornada (En las horas de la mañana y unas horas después del mediodía, trabajan como jornaleros y en la tarde y parte de la noche, se dedican a la pesca). Por lo general la labor de pesca artesanal, la realizan de a dos (2) personas (una se encarga de manipular las artes de pesca y otra remar y llevar la embarcación)”. Al respecto, la sociedad radicó soportes de la aplicación de las fichas de censo, y en el numeral d.30 se solicitó al encuestado que especificase las horas de trabajo (incluyendo la jornada nocturna).

Intervención relacionada con lo ordenado por la Corte Constitucional sobre un nuevo censo que no se hizo y no hubo acompañamiento por parte de las instituciones.

En el marco de la reunión celebrada el 8 de febrero de 2023 con la veeduría ciudadana y los representantes de la mesa nacional de afectados, fue referenciado por los participantes que no se cumplió con la realización del nuevo censo, el cual debió estar acompañado por las instituciones. Al respecto, se precisa lo siguiente:

Que de acuerdo con lo estipulado en la Sentencia T135, el fallo requirió lo siguiente:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- *La inclusión en el censo socioeconómico de los 7 accionantes y el otorgamiento a los mismos de las compensaciones establecidas dentro de la licencia ambiental.*
- *Iniciar en el término de quince (15) días a partir de la notificación del fallo, la elaboración de un nuevo censo, aplicando los postulados de la Sentencia y respetando en especial, el derecho a la participación efectiva de los habitantes de la zona.*

Para la culminación de dicho censo, la Corte Constitucional otorgó a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., un lapso de seis meses contados a partir del vencimiento de los primeros quince días posteriores a la notificación; la cual fue comunicada a la sociedad con fecha 11 de febrero de 2014 por el Juzgado Primero Promiscuo de Gigante.

En cumplimiento de las órdenes 1 a 7:

En cumplimiento de las órdenes 1 a 7, e integrar a los siete accionantes y otorgar los beneficios previstos en la Resolución 899 de 2009, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

Etapa	Fecha	Acompañante	Medio de verificación cumplimiento a lo ordenado en la sentencia
<i>Jornada de información y recepción documentos</i>	<i>19 de febrero de 2014</i>	<i>Entes de control</i>	<i>Registro filmico y protocolización de actas</i>
<i>Jornadas de entrevistas y diligenciamiento fichas socioeconómicas</i>	<i>5 y 6 de marzo de 2014</i>	<i>Entes de control</i>	<i>Registro filmico y protocolización de actas</i>
<i>Análisis información presentada por los accionantes</i>	<i>12 de marzo de 2014</i>	<i>Interno Enel</i>	<i>Acta de cesión</i>
<i>Jornada divulgación resultados</i>	<i>13 de marzo de 2014</i>	<i>Entes de control</i>	<i>Registro filmico y protocolización de actas</i>

Fuente: Radicado 4120-E1-51653 24 de septiembre de 2014-Informe T135

- *Rafael Antonio García Loreto: Acta de compensación N.1233 de 24 de mayo de 2013*
- *José Dairo Horta Sánchez: Acta de compensación N.1527 de 14 de mayo de 2014*
- *Fermín Caballero: Acta de compensación N.1526 de 14 de mayo de 2014*
- *Luis Ernesto Cumbe González: Acta de compensación N.1518 de 4 de abril de 2014*
- *Leonardo Macías Sepúlveda: Acta de compensación N.1519 de 7 de abril de 2014*
- *Reinel Castañeda Mayorga: Acta de compensación N.1529 de 26 de mayo de 2014*
- *Álvaro Lizcano Rodríguez: Pese a la convocatoria, ni el señor Lizano, ni su apoderado asistieron.*

En cumplimiento de la orden 8:

Esta Autoridad en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, realizó el acompañamiento de manera continua a cada de las reuniones informativas y participativas con la comunidad de los seis (6) municipios del AID del proyecto, esto es, a partir del 19 de febrero de 2014. Dichas reuniones se realizaban una vez al mes durante tres a cinco días. De estas visitas, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., suscribió actas con los asistentes y por los organismos de control (Procuraduría Ambiental y Agraria del Huila, personerías, representantes de las alcaldías y la ANLA.

En abril de 2014, la sociedad informó el inicio de la etapa de inscripción de solicitantes, la cual inició el día 6 de mayo de 2014 al 5 de julio de 2014. Durante estos acompañamientos de verificación se

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

pudo evidenciar que la comunidad participó de manera directa y activa en la realización de este nuevo censo ordenado por la Corte Constitucional.

Dicha participación de la comunidad debió ser promovida a través de la socialización con la comunidad, con las autoridades municipales y los organismos de control (Procuraduría, Personerías, Defensoría) además de los líderes de comunidad y presidentes de la Junta de Acción Comunal.

Desde la ANLA y en razón a los postulados de la Sentencia, las acciones de seguimiento y control se orientan a verificar el proceso de participación de las personas, de acuerdo con el protocolo avalado por la Corte Constitucional y el derecho de estas a exponer las consideraciones que tengan sobre su afectación, así como, de la entrega de los soportes que consideren necesarios para acreditar su condición de afectado. Así mismo, esta entidad debe remitir a la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Neiva, informes semestrales sobre el comportamiento de las solicitudes al censo de la Sentencia T 135 e indicar casos reportados y tendencia de este.

Intervenciones relacionadas con la inclusión de las 427 familias dentro de las compensaciones destinadas al reasentamiento.

En el marco de la reunión celebrada el 8 de febrero de 2023 con la veeduría ciudadana y los representantes de la mesa nacional de afectados, y ante la solicitud específica realizada por el asesor de la gobernación sobre la solicitud de incluir a las 427 familias dentro de la compensación de las 2.500 has. destinadas al programa de reasentamiento, es importante aclarar lo siguiente:

Inicialmente es importante precisar que las 426 (más una familia que ingreso por acción de tutela) para un total de 427 familias; no son beneficiarias del programa de reasentamiento del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en razón a que sólo fueron sujeto de reasentamiento en cualquiera de las modalidades contempladas dentro de la licencia ambiental, aquellas familias que residían en zonas requeridas para el proyecto y que se encontraban en calidad de propietarias o poseedoras, así como población vulnerable en situación irregular, que demostraron la titularidad y/o posesión de predios.

Se aclara que las 427 familias no son beneficiarias del programa de reasentamiento porque no se encontraban en calidad de propietarias o poseedoras de predios dentro del área de influencia, pero sí se consideran afectadas, ya que desarrollaban su actividad productiva principal en el área de influencia directa del proyecto. Por este motivo, esta población fue identificada y vinculada al proyecto por el titular del instrumento de manejo y control que para el caso es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., (antes EMGESA S.A. E.S.P.), quien contrato a la empresa Econometría S.A. para el desarrollo del Estudio de Vulnerabilidad de la Población y Municipios del Área de Influencia Directa del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y que dicho estudio estuvo basado en los censos realizados durante la fase preconstructiva-constructiva y estrategias participativas complementarias.

Esto quiere decir que se tuvieron en cuenta tres unidades de análisis:

- 1. La población sujeto o unidades de análisis del estudio fueron, por un lado, los hogares residentes del área de las inundaciones.*
- 2. Las 1087 personas no residentes, cuya actividad económica se desarrolla en la zona del proyecto*
- 3. La tercera unidad de análisis del estudio correspondió a los 6 municipios directamente afectados por el proyecto, es decir, El Agrado, Garzón, Gigante, Paicol, Tesalia y Altamira. Para cada una*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

de estas unidades (hogares residentes, personas no residentes y municipios) se desarrolló un análisis particular.

Para el cumplimiento del objetivo general, Econometría definió en la propuesta técnica los siguientes objetivos:

1. *Elaborar un marco conceptual sobre vulnerabilidad que permita orientar la identificación de los niveles de vulnerabilidad de la población objeto del estudio.*
2. *Diseñar y aplicar una metodología para calcular un índice de vulnerabilidad con base en las variables disponibles en el Censo Socioeconómico aplicado por EMGESA.*
3. *Caracterizar a la población objeto del estudio en términos de sus niveles de vulnerabilidad social, teniendo en cuenta los grupos poblacionales identificados por el Estudio de Impacto Ambiental, EIA y actualizados en el Censo Socioeconómico de 2009.*
4. *Elaborar un análisis de capacidades adaptativas y resiliencia de la población a ser reasentada y con afectación económica.*
5. *Construir un mapa de vulnerabilidad municipal.*
6. *Realizar un análisis de correspondencia entre la vulnerabilidad y el Plan de Gestión Social.*

En la imagen de la página 326 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se señala el esquema con el proceso desarrollado para la caracterización de estas familias como insumo para la materialización de la base de datos.

Vale la pena aclarar que, no se puede aseverar que la materialización de la base de datos de los potenciales beneficiarios obedece a un proceso selectivo de carácter subjetivo, sino más bien, a un estudio de variables de vulnerabilidad social que tiene dos componentes explicativos de conformidad con políticas de ámbito internacional, la normatividad nacional y los convenios internacionales ratificados por Colombia sobre el tema.

Así pues, las familias reasentadas debieron cumplir con los requisitos vigentes de ley que les permitiese demostrar la titularidad del predio. Por ende, este grupo de 427 familias no se encuentran vinculadas como beneficiarias del programa de reasentamiento.

Al respecto, la ANLA remitió el oficio con radicado 2023038816-2-000 de 17 de febrero de 2023 al Ministerio de Agricultura para que fuese aclarado si existían cambios o modificaciones en la base de datos de los beneficiarios de las 2.700 hectáreas, que fue entregada al INCODER con copia a la Gobernación del Huila en el año 2015 y que fue actualizada en el año 2016 frente a lo cual mediante radicado 20236200017162 de 20 de abril de 2023 la Agencia Nacional de Tierras - ANT informó a esta Autoridad Nacional que no ha recibido información o comunicación que informe alguna modificación o cambio del estudio de vulnerabilidad o del censo presentado ante el INCODER y dirigido con copia a la Gobernación del Huila

Intervención relacionada con la equivalencia en costo de la adecuación de una hectárea en millones de pesos.

En el marco de la reunión celebrada el 8 de febrero de 2023 con la veeduría ciudadana y los representantes de la mesa nacional de afectados, y ante la solicitud específica realizada por el

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

asesor de la gobernación sobre la solicitud de poner una equivalencia en términos de valor monetario a la adecuación de una hectárea. Esta entidad se permite hacer las siguientes aclaraciones:

Que de acuerdo con la Resolución 18 0480 de 23 de marzo de 2010 fue el Ministerio de Minas y Energía el encargado de aprobar el Manual de Precios Unitarios de los predios del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2024 de 1982, los valores unitarios asignados en el manual de valores unitarios para los terrenos, cultivos, bosques, maderables y construcciones fueron avalados por dicha cartera ministerial.

Si bien es cierto, mediante la Resolución 321 de 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía se declaró la Utilidad Pública e Interés Social de los terrenos necesarios para la construcción y operación del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 56 de 1981 fue creada una Comisión Tripartita encargada de establecer la metodología de valoración de predios para los avalúos comerciales; en conformidad con los criterios de actitud de predio, disponibilidad de aguas, acceso a vías y uso del suelo; esta Autoridad Nacional reitera que no es su competencia pronunciarse sobre Precios Unitarios de Predios o adecuaciones de los mismos. Será entonces el Ministerio de Minas y Energía en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, o la entidad del gobierno facultada para tal fin, quien determine las equivalencias monetarias que las entidades firmantes del acuerdo deben atribuir a la obligación relacionada con la adecuación de riego por gravedad y no la ANLA.

Al respecto, es importante precisar que, frente a la monetización de la obligación de adecuar las 2.700 has. que se ha venido requiriendo por parte de algunos actores sociales a esta entidad, se aclara que esta Autoridad Nacional, verifica que el titular cumpla con las obligaciones que frente a las compensaciones se establecieron en el instrumento de manejo ambiental, y es en razón a los impactos socioambientales generados, que se formulan medidas de manejo, pues es menester de esta entidad atender la naturaleza del impacto a través de medidas que permitan prevenir, mitigar, corregir o compensar el mismo, pero bajo ningún aspecto esta naturaleza se constituye en el establecimiento de obligaciones de tipo financiero que busquen monetizar una obligación.

En atención a esta solicitud y una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA-, se evidencia que mediante las comunicaciones con radicado 2022296081-2-000 del 29 de diciembre de 2022 y 2023010381-2-000 de 17 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional dio respuesta a las solicitudes referidas a “Verificación de costos ambientales Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”, a la Gobernación del Huila.

Intervención relacionada con el estado actual del distrito de riego de Llanos de la Virgen y la no disposición de agua potable

Frente a lo referenciado por el señor Jamer Campos, integrante de la comunidad de Nueva Escalereta en el municipio de Altamira sobre los incumplimientos relacionados con la dotación de servicios públicos a los reasentamientos y la construcción de distritos de riego a los que hace alusión en la reunión llevada a cabo el 8 de febrero de 2023. A continuación, se realizan las consideraciones del caso:

Al respecto, los cuatro (4) reasentamientos fueron dotados de servicios públicos, incluyendo el de agua potable. En 3 de los reasentamientos (San José de Belén, Nuevo Balseadero y Nueva Escalereta) y de conformidad con los procesos de concertación, permisos y garantía del servicio, fueron realizados los convenios para que las comunidades receptoras extendieran el servicio a las familias reasentadas. Dichos convenios se realizaron de conformidad con la Ley 142 de 1994 (art. 15) que regula la prestación del servicio a través de las organizaciones autorizadas para prestar servicios

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específica”. Para el caso específico del asentamiento de Nueva Veracruz, fue construida una PTAP. Cabe mencionar que, el proceso de instalación y suministro de los servicios públicos a las viviendas fue acompañado por los Entes de Control.

En la siguiente tabla, se describe el estado de los acueductos para cada reasentamiento.

REASENTAMIENTO	ANTECEDENTES	ESTADO ACTUAL
<p>San José de Belén (Agrado)</p>	<p>El 21 de agosto de 2014 ENEL firmó con la empresa de servicios públicos Aguas y Aseo del Pital – APA el convenio de cooperación número ceq-765 para la construcción línea de conducción agua potable para el reasentamiento San José de Belén celebrado entre ENEL y AGUAS Y ASEO DEL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P, con el objeto de realizar las obras necesarias para la construcción de la línea de conducción del sistema de acueducto para surtir el reasentamiento del Centro Poblado San José de Belén de la vereda la Galda. La empresa ha venido monitoreando el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del convenio para la prestación del servicio, y que corresponden a mantener una comunicación continua con la empresa prestadora y las autoridades locales. Así como en mantener informada a la comunidad y propender por la generación de espacios de diálogo sobre la prestación del servicio. Por otra parte, el gerente de la empresa APA, ha participado en varios comités de reasentamiento en los que ha dado información a la comunidad respecto a la prestación del servicio.</p>	<p>Desde abril de 2017, se establecieron las mesas de trabajo con las poblaciones receptoras de la Galda y La Yaguilga, en donde conjuntamente se establecieron compromisos para realizar seguimiento a la prestación del servicio de agua potable a las comunidades tanto reasentadas como receptoras, logrando la implementación de algunas medidas que han ayudado al mejoramiento de la prestación de este servicio público. De conformidad con lo evidenciado en la última visita de seguimiento realizada, la prestación del servicio viene funcionando de manera adecuada y no fueron referenciadas quejas por parte de la comunidad.</p>
<p>Nuevo Balseadero (Garzón)</p>	<p>Esta comunidad reasentada en los predios de Santiago Palacio, y con el fin de fortalecer las organizaciones presentes en la zona, ENEL y La Junta Administradora del Acueducto MAJO - JAGUALITO en acompañamiento con la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, celebraron el convenio de cooperación firmado el 10 de noviembre de 2014.</p>	<p>La inversión que se realizó garantizó la restitución del servicio de agua potable a la comunidad reasentada y optimizó el servicio prestado por este sistema a la población receptora de las veredas Majo y Jagualito. De conformidad con lo evidenciado en la última visita de seguimiento, la prestación del servicio viene funcionando de manera adecuada y no fueron referenciadas quejas por parte de la comunidad.</p>
<p>Nueva Veracruz (Gigante)</p>	<p>Mediante la Resolución 0428 de 2015, se concede la autorización sanitaria para la concesión de aguas para el consumo humano y el abastecimiento de agua potable al Centro Poblado de Nueva Veracruz en el municipio de Gigante. Para tal fin, se construyó y emplazó una planta de tratamiento de agua potable Para poder garantizar el recurso hídrico y poner en funcionamiento dicha</p>	<p>De conformidad con lo evidenciado en la última visita de seguimiento, la prestación del servicio viene funcionando de manera adecuada y no fueron referenciadas quejas por parte de la comunidad.</p>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

	<p>infraestructura, el 14 de abril ENEL de 2016 radicó a la Corporación Ambiental del Alto Magdalena CAM, la solicitud de trámite de la concesión de agua para uso doméstico para el Centro Poblado Nuevo Veracruz. En la fecha 05 de junio de 2017 mediante resolución 1581, la CAM otorgó la concesión de aguas para uso doméstico, favoreciendo así la puesta en marcha del sistema, que implicó la articulación con la administración municipal de Gigante.</p>	
<p>Nueva Escalereta (Altamira)</p>	<p>Mediante la firma del convenio realizado el 22 de enero de 2015, para la prestación del servicio público de agua potable, y con el propósito de aprovechar la infraestructura de captación, conducción y tratamiento del sistema de agua potable de Rancho Espinal, y de esta forma fortalecer dicho sistema con ocasión del reasentamiento, se definió concertadamente con las comunidades reasentada y receptora que la prestación de este servicio público se llevaría a cabo a través de esta organización. Esta entrega responde a todo un proceso de acercamientos, acompañamiento de los Entes de Control y negociaciones entre ENEL, la comunidad a reasentar y la comunidad receptora, para que finalmente el 22 de enero de 2015 se llegara a la firma de un convenio en el que se estableció que el suministro de agua potable al reasentamiento de Llano se realizaría a través del acueducto de Rancho Espinal. Adicionalmente, para el reasentamiento se construyó un tanque de almacenamiento con capacidad para 258 m3, el cual mantiene un volumen de agua suficiente para la atención de las contingencias presentadas por las reparaciones que se requieren a la tubería. Es así como el 02 de diciembre del año 2015 se realizó la entrega real y material de la red de acueducto del reasentamiento Llano de la virgen “Nueva Escalereta” a la Asociación de Usuarios del acueducto rural Rancho Espinal.</p>	<p>De conformidad con lo evidenciado en la última visita de seguimiento realizada fueron referenciadas PQRS por parte de la comunidad frente a la continuidad en la prestación del servicio. Al respecto, se informa por parte de la ANLA, la necesidad de intermediación ante el incumplimiento del servicio de agua potable que debe ser suministrado por el acueducto veredal de Rancho Espinal a la comunidad de Nueva Escalereta, pese a los reiterados llamados de atención a esta junta de acueducto y los compromisos generados legalmente ante la prestación de este servicio persisten los incumplimientos por parte de esta organización.</p>

De conformidad con lo identificado por parte de la ANLA y relacionado con la prestación del servicio de agua potable para el reasentamiento de Nueva Escalereta, éste debe ser suministrado por el acueducto de Rancho Espinal. Al respecto, se definió concertadamente entre las comunidades reasentadas y receptoras, que la prestación de este servicio público se llevaría a cabo a través de esta organización. Para lo cual, el día 22 de enero de 2015 se suscribió el convenio de prestación del servicio de agua potable entre la comunidad reasentada y la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de Rancho Espinal, identificada con NIT 813.012.014-4, teniendo en cuenta que esta organización contaba con todos los requerimientos para el suministro del servicio en el marco de la Ley 142 de 1994 (art.15) que posibilita la prestación de servicios públicos en municipios menores de las zonas rurales.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es preciso aclarar que por competencia y dado que la prestación del servicio se encuentra reglada por la Ley 142 de 1994, esta Autoridad ya no realiza

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

seguimiento al suministro de agua. Sin embargo, desde ANLA se ha dado traslado mediante oficios a la Asociación de Usuarios del acueducto rural de Rancho Espinal, para lo de su competencia y se ha contado con el acompañamiento de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para dar manejo a la situación.

En relación con el estado actual de los distritos de riego se tiene lo siguiente:

La adecuación de tierras con riego se tiene planteada para los cuatro (4) reasentamientos. Actualmente se encuentran construidos y en operación 3 DR (Santiago Palacio, La Galda y Montea), y un (1) DR se encuentra en proceso de construcción, correspondiente al reasentamiento del Llano de la Virgen. El estado actual de los distritos de riego es el relacionado en la tabla de la página 331 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

De conformidad con lo anterior, el distrito de riego de Llanos de la Virgen (Nueva Escalereta) aún no se encuentra operando. Esto, en razón a múltiples factores que han sido reportados de manera progresiva y han causado el retraso en la culminación de la obra, así como su puesta en marcha y sobre el cual esta Autoridad inició el proceso sancionatorio SAN0083-00-2016, donde se ordenó la apertura de investigación con el fin de verificar los hechos o hallazgos relacionados con la no disponibilidad de este distrito, proceso que en la actualidad se encuentra surtiendo la fase de formulación de cargos.

De acuerdo con lo anterior, la implementación de los PPA se encuentra sujeta a la culminación de las obras del Distrito de Riego de Llanos de la Virgen. Mientras tanto, y con el propósito de suplir las necesidades básicas de las familias y garantizar los ingresos previos percibidos por las mismas hasta tanto no se garantice la consolidación de sus proyectos productivos, el titular de la licencia debe garantizar el suministro del Indicador de Estado IE, el cual corresponde a la entrega mensual de dos (2) salarios mínimos legales vigentes a cada grupo familiar que percibía menos de un salario mínimo. Para el caso de las familias que percibían ingresos superiores a los dos salarios mínimos, el indicador de estado que se entrega es equivalente a sus ingresos previos al traslado.

Respecto a las acciones tomadas por la ANLA y encaminadas a lograr el cumplimiento y cierre total de esta obligación, es importante mencionar lo siguiente:

En el año 2016, esta Autoridad Nacional inicio el proceso sancionatorio SAN0083-00-2016 de acuerdo con lo proferido en el Auto No. 5159 de 21 de octubre de 2016, donde se ordenó la apertura de investigación con el fin de verificar los hechos o hallazgos que fueron evidenciados a través del Concepto Técnico 4812 del 20 de septiembre de 2016 y relacionados con la infraestructura social.

Posteriormente y mediante Auto No. 4914 del 21 de agosto de 2018, se formuló pliego de cargos, acogiendo la valoración técnica consignada en el Concepto Técnico No. 2203 del 15 de mayo de 2017, así:

... (...) SEGUNDO CARGO: *Por no haber construido en su totalidad y puesto en operación la infraestructura productiva relacionada con los distritos de riego para los Reasentamientos Colectivos, antes del plazo establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo; infringiendo presuntamente con esta conducta lo establecido en el subnumeral 3.2.4. del subnumeral 3.2. Programa de Reasentamiento del numeral 3 Componente Social del Artículo Décimo de la Resolución No. 0899 de 15 de mayo de 2009; los subnumerales 7.4.3.16 y 7.4.3.17 del subnumeral 7.4.3. Programa de Reasentamiento de la población del Plan de Manejo Ambiental, así como el Artículo Séptimo de la Resolución No. 0395 del 02 de mayo de 2013.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En la actualidad, este Sancionatorio está en etapa de formulación de cargos y se encuentra surtiendo valoración técnica y jurídica para dar impulso a las etapas procesales previstas en la Ley 1333 de 2009.

Intervenciones relacionadas con PQRS de los reasentamientos.

De acuerdo con lo referenciado por los representantes de los reasentamientos: Germán Lugo (Nuevo Veracruz), Luz Neldy Bravo (Nuevo San José de Belén), Jamer Campos (Nueva Escalereta) y Yamile Johanna Peña, docente y asesora de los reasentamientos sobre territorialidad de la Universidad de Caldas, fueron referenciadas las siguientes inquietudes y solicitudes en la reuniones celebradas los días 6 y 8 de febrero de 2023 y mediante solicitud escrita entregada a los funcionarios a la ANLA por parte de la docente de la Universidad de Caldas, la cual fue radicada con el número 2023026365-1-000 de 15 de febrero de 2023:

Al respecto, es importante aclarar que, a lo largo del proceso de seguimiento realizado en el marco del programa de reasentamiento, tanto para las etapas preconstructiva, constructiva, como de operación; esta entidad ha venido llevando a cabo un proceso de verificación sobre el acompañamiento técnico, económico, jurídico y psicosocial que debe brindarse a los reasentamientos para el restablecimiento de sus condiciones de vida.

En el marco del restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de las familias sujeto de reasentamiento, se han ejecutado 81 pronunciamientos por parte de la entidad. Así pues, el proceso de verificación que adelanta la ANLA se centra en hacer el seguimiento y control de las medidas de manejo previstas para las familias sujeto de reasentamiento, de acuerdo con el proceso de acompañamiento integral que debe cumplir la sociedad en cada una de las fases previstas para el proyecto.

A continuación, se señalan los hitos dentro del proceso de reasentamiento verificado por esta entidad:

Mediante artículo sexto del Auto 1391 del 22 de abril de 2016 se dieron por cumplidas las medidas propias de la etapa de obras preliminares y de construcción que fueron ejecutadas de manera anterior a la reubicación de las familias y relacionadas con la elaboración del censo y su posterior actualización, la elaboración de las etnografías, análisis de vocación agropecuaria de las familias, la negociación y adquisición de predios y la realización de estudios de impacto ambiental de las nuevas zonas de reasentamiento.

Como acciones preliminares al traslado de la población se consideran cumplidas las siguientes actividades:

- *Concertación y ejecución del programa de información y participación con las comunidades a reasentar y con las instancias involucradas en el proceso. Así como, las comunidades receptoras, las autoridades municipales y las organizaciones sociales sobre los sitios viables para efectuar el reasentamiento.*
- *Concertación con las comunidades sobre los programas de manejo propuestos, los criterios y alcances del reasentamiento, los mecanismos para la compra y pago de predios y mejoras, el pago de las compensaciones incluidas (intangibles sociales).*
- *Actualización del censo de población, de predios y estudio de casos.*
- *Elaboración de la etnografía sobre las comunidades campesinas*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- *Asesoría jurídica, económica y acompañamiento social para valorar las alternativas de manejo y tomar decisiones*
- *Realización de los estudios de impacto ambiental de las nuevas zonas de reasentamiento para identificar los efectos que se causarían a las comunidades receptoras*
- *Negociación y adquisición de predios para los nuevos reasentamientos. Adecuación de los predios adquiridos parte del programa de reasentamiento. Adecuación de los predios según la modalidad de reasentamiento escogido.*
- *Desarrollo del proceso de compra de predios y el pago de mejoras e indemnizaciones, y conformación de la Comisión Tripartita de acuerdo con lo establecido en la Ley 56 de 1981.*
- *Consulta a las familias e inscripción de los jefes de hogar que se acojan al programa de reasentamiento, según la modalidad seleccionada por la familia.*

Al respecto, el Programa de Reasentamiento se concibe como un proceso integral para el restablecimiento de la calidad de vida de las familias que fueron reubicadas y garantizar así, la restitución de sus condiciones de vida; de igual o mejor manera; a través del manejo integral de las variables sociales, económicas y culturales que se vieron alteradas.

En ese sentido el programa comprende cuatro fases: la planificación y concertación; la transición y traslado (ya finalizadas); el desarrollo económico y social; y el seguimiento y evaluación de los nuevos asentamientos (estas dos últimas aún vigentes). A continuación, se especifica lo correspondiente a la fase preliminar:

- *La planificación Implicó la realización de los estudios previos como el censo socioeconómico de la población, etnografía de las comunidades campesinas a reasentar, estudio de títulos, levantamiento topográfico, avalúo de los predios y el estudio de impacto ambiental en la población receptora. Paralelamente se adelantaron en esta fase, los diseños de la infraestructura necesaria para el nuevo asentamiento, bajo las premisas de la participación y de la concertación con las comunidades afectadas. Durante este periodo se inició la compra de los predios requeridos para el reasentamiento y la realización de los estudios necesarios para determinar la viabilidad de estos. Esta fase tuvo una duración de dos años e hizo parte del periodo pre-constructivo.*
- *La transición y traslado: Comprendió la construcción de la infraestructura de servicios públicos, viviendas, equipamiento comunitario, la adecuación de tierras y el montaje de los procesos relacionados con el restablecimiento de las actividades productivas. Esta fase culmina con el traslado de las familias a su nuevo lugar de residencia, y contó con la participación de las entidades gubernamentales, como organismos de apoyo y control en la ejecución de este periodo. Esta fase inició aproximadamente seis meses después de iniciada la etapa de planificación y su duración varió para cada grupo familiar, sin sobrepasar el plazo de llenado del embalse.*

Actualmente el programa de reasentamiento se encuentra vigente en etapa operativa y hasta que no sean cumplidas la totalidad de las medidas de manejo contempladas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, destinadas a los grupos familiares que fueron reasentados, esta Autoridad debe continuar con el seguimiento y control del acompañamiento integral que debe garantizar el titular de la Licencia Ambiental.

Frente a las reclamaciones específicas que han sido referenciadas por los reasentamientos, y que son objeto de análisis en el presente seguimiento ambiental, se señalan las siguientes:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Reclamaciones frente al indicador de estado:

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental-PMA, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. debió reportar ante esta Autoridad Nacional el nivel de ingreso económico de cada familia basado en los valores generados por las actividades productivas desarrolladas en los predios y los montos en términos de salarios mínimos legales vigentes, considerando que el Ministerio de Ambiente en su momento estipuló un mínimo de compensación temporal de hasta dos salarios mínimos legales vigentes para aquellas familias que percibían ingresos inferiores a un salario mínimo. Así pues, además de las medidas de manejo que deben ejecutarse para el restablecimiento económico de las familias de los reasentamientos, la sociedad debe realizar la entrega del indicador de estado (IE), o **subsidio de carácter temporal** que bajo ningún caso podrá ser inferior al equivalente de dos salarios mínimos legales vigentes para cada familia hasta el cierre de su PPA.

En relación con el cálculo de este indicador; este se realizó por predio, con base en la información suministrada por las familias encuestadas en el censo socioeconómico realizado en el año 2009 y que fue actualizado en 2010.

El reconocimiento del pago de Indicador de Estado se contempló como medida de mitigación desde el momento del traslado hacia el lugar de reasentamiento, a partir de este momento, a cada compensado se le cancela un Indicador de Estado equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para aquellos compensados que tenían ingresos iguales o menores a este monto y para el caso de los compensados que generaban ingresos superiores a los dos salarios mínimos mensuales se contempló como medida de compensación el pago equivalente en SMMLV del valor total de los ingresos reportados en la caracterización.

En este sentido, desde la ANLA se realiza seguimiento al proyecto de mitigación de la inseguridad alimentaria con las familias reasentadas y la verificación que realiza esta entidad se enmarca en tres acciones principales:

- El reconocimiento del pago de Indicador de Estado, hasta que las familias restablezcan los ingresos generados por la actividad productiva.
- La implementación de huertas y cultivos de pancoger en los predios restituidos con el fin de que las familias reasentadas produzcan alimentos para el autoconsumo y una vez que suplan las necesidades de su hogar, comercialicen los excedentes.
- El fortalecimiento de las capacidades técnicas para la producción alimentaria y para la gestión de los recursos del sistema de producción.

Así pues, se contempla el reconocimiento del pago del Indicador de Estado a las familias hasta que se establezca la producción del proyecto productivo agropecuario -PPA- y la realización de actividades para la formación de los productores y asesoría en la implementación de las huertas en cada parcela, con el objetivo de que la familia convierta la ejecución de su proyecto en una oportunidad para garantizar su seguridad alimentaria.

Igualmente, de manera semestral con la entrega de los ICA la sociedad reporta los pagos realizados a las familias que aún no han implementado o cerrado su PPA. El reporte verificado por la entidad arroja el resultado que se relaciona en la gráfica de la página 336 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Para la etapa operativa, un total de 63 familias reasentadas y localizadas en el municipio Altamira, continúan recibiendo su indicador de estado, pues son las familias asociadas al distrito de riego de Llanos de la virgen.

Reclamaciones frente al acompañamiento a las familias en materia de productividad:

Para dar cumplimiento al Proyecto de Desarrollo Económico de las familias sujeto de reasentamiento, se desarrollan cinco actividades que enmarcan la gestión que debe implementarse: Selección de cultivos, servicios de apoyo a la producción, ajuste de tecnología, transferencia de tecnología y actividades de capacitación.

De conformidad con lo establecido dentro de la Licencia Ambiental y específicamente para el programa 7.4.3 de Reasentamiento, proyecto 7.4.3.16 de Desarrollo Económico y de acuerdo con lo contemplado en el PMA, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. debe surtir el desarrollo del plan de producción agropecuario -PPA- para compensar los impactos causados sobre las actividades productivas relacionadas con la pérdida de ingresos de las familias que fueron reasentadas y garantizar el acompañamiento técnico, financiero y organizativo del grupo familiar hasta garantizar la recuperación de los ingresos que eran percibidos antes del traslado; así como, brindar un acompañamiento técnico hasta un año después de alcanzar la sostenibilidad de dichos proyectos.

Cabe mencionar que, las condiciones, compensaciones y compromisos establecidos para la implementación de los PPA (entre los que se encuentran los cultivos transitorios, permanentes y aquellos pecuarios), fueron concertados entre la sociedad y las familias, y dichos acuerdos fueron previamente informados y establecidos en las actas de concertación. En estos documentos consta no sólo el proceso a desarrollar, la planificación predial, los estudios de costos y rentabilidad; sino también las obligaciones del titular de la licencia frente al proyecto de desarrollo hasta lograr que la familia alcance los ingresos percibidos antes del traslado; así como los compromisos de las familias para su implementación y sostenibilidad.

Vale la pena mencionar que, desde la ANLA se realiza el seguimiento a las medidas de manejo que fueron establecidas dentro del programa de reasentamiento y mediante el programa de seguimiento y monitoreo al plan de gestión social se reportan de manera semestral los avances en los indicadores de desarrollo ambiental que de manera cuantitativa y cualitativa evidencian el estado y avances del programa; así como el afianzamiento de las medidas implementadas para el restablecimiento de las condiciones de vida de las familias.

(Ver gráfica de la página 337 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Por último, cabe mencionar que, de acuerdo con lo evidenciado durante la última visita de seguimiento a los reasentamientos, la cual se realizó en noviembre de 2022, fueron referenciadas reclamaciones por parte de las familias que no habían sido reportadas en la visita anterior. Es decir; abril de 2022.

Así pues, se percibe un notorio incremento de PQRS por parte de los reasentamientos desde octubre de 2022, las cuales fueron allegadas a los canales de comunicación dispuestos para esta entidad y principalmente asociadas a reclamaciones sobre compensaciones en materia de productividad que ya fueron dadas, que contaron con el seguimiento de esta entidad, con el acompañamiento de los entes de control y de obligaciones que se habían dado como concluidas en razón a que su proceso de acompañamiento fue surtido y se reportó que el grupo familiar había logrado el alcance de los ingresos percibidos antes de su reubicación.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Se aclara también que, el programa de reasentamiento permanece vigente y que la verificación que debe surtir esta entidad no concluye hasta que la totalidad de las familias reasentadas recuperen los niveles de productividad que tenían previamente a su traslado.

Reclamaciones frente a solicitud de seguimientos a la productividad de los PPA en etapas posteriores al cierre de entrega

Se aclara que, de acuerdo con lo establecido dentro del Plan de Manejo Ambiental-PMA; programa de reasentamiento, una vez dado como cerrado el PPA, la sociedad está en la obligación de garantizar un acompañamiento posterior de hasta un año a la familia, lo cual es verificado por esta Autoridad Nacional en los seguimientos.

Desde la Licencia Ambiental, el programa de reasentamiento es temporal y permanecerá vigente hasta que la totalidad de las medidas de manejo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental-PMA finalicen. No obstante, se viene evidenciando desde octubre de 2022 que, algunas familias nuevamente solicitan el acompañamiento de la empresa, reclaman la asignación de nuevos insumos para la operación de sus PPA o manifiestan que no fueron restituidas sus actividades económicas, pese a que sus procesos de asesoría y compensación ya se dieron como concluidos, contaron con el acompañamiento de los entes de control y se encuentran soportados en los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA.

Reclamaciones frente a la solicitud de algunas familias de Llanos de la virgen sobre el cambio del PPA:

Al respecto, mediante Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022 que fue acogido mediante Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de 2022, fue requerido por parte de la ANLA, la actualización de los PPA, ya que de acuerdo con lo referido por algunas familias de la comunidad de Nueva Escalereta del municipio de Altamira durante la visita realizada el día 9 de noviembre de 2022, fue solicitado por algunas personas, la actualización de las actas de concertación de los PPA en razón a que estas iniciativas productivas aún no han sido implementadas. Las familias refieren que, las actas fueron concertadas con el compromiso por parte de la sociedad de iniciar el proyecto de productividad una vez se hubiese surtido el proceso de reubicación. Sin embargo; pasados 8 años del traslado, el distrito de riego de Llanos de la Virgen continúa sin operar y algunas familias consideran la posibilidad de cambiar su PPA, ya que su interés productivo ha cambiado con el paso del tiempo.

Por ende, la ANLA requirió a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presentar los soportes documentales de la atención a la solicitud de actualización del Plan de Producción Agropecuaria PPA por parte de algunos usuarios de la comunidad de Nueva Escalereta, en cumplimiento del programa 7.4.3 Programa de reasentamiento de población FICHA 7.4.3.16. Proyecto de Desarrollo económico de las familias objeto de reasentamiento y numeral 3.3.6 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Al respecto, la empresa deberá entregar dicha información en el reporte del Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA 27, el cual será analizado por parte de la entidad en el próximo seguimiento integral del proyecto.

Frente a llevar a cabo una caracterización de las dimensiones demográficas, espaciales, económicas, culturales y políticas antes y durante la etapa de operación e implementar indicadores cualitativos y cuantitativos para medir la efectividad de las medidas de manejo en los reasentamientos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El proceso de levantamiento de las dimensiones demográficas, espaciales, económico/cultural y política; entre otras, se constituyó en un requisito para el otorgamiento de la licencia ambiental. Por ende, ya fue surtido este proceso y tuvo que llevar a cabo el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental-EIA, de conformidad con lo términos de referencia establecidos en la norma. Así pues, se llevó a cabo, el desarrollo de la línea base. El propósito de esta fue el de realizar un diagnóstico del estado inicial de dichas dimensiones (sin proyecto) y el ejercicio de valoración de impactos (con proyecto) que debió surtir para la formulación del plan de manejo ambiental. Así mismo, fue contemplada la formulación de un plan de seguimiento ambiental, el cual contiene la implementación de indicadores cualitativos y cuantitativos para medir la efectividad de la medida.

Así pues, el análisis de los impactos se estableció en concordancia con las actividades contempladas para cada una de las etapas del proyecto y la metodología de evaluación propuesta dentro del Estudio de Impacto Ambiental- EIA para la identificación de impactos ambientales asociados al mismo, realizando la desagregación de las actividades y obras para cada una de sus etapas, las cuales fueron sobrepuestas con las características ambientales de la zona (línea base para la identificación de los impactos).

Adicionalmente, se precisa que, en virtud de cumplimiento de la función de control y seguimiento, esta Autoridad Nacional, y en aras de garantizar un mejor manejo ambiental frente al desarrollo del proyecto, se ha visto en la necesidad de imponer medidas adicionales conforme al desarrollo del proyecto relacionadas con las siguientes temáticas: Medidas de compensación, de seguridad alimentaria, de caracterización de la vulnerabilidad, de la reactivación económica; entre otras.

No obstante, es importante precisar que, en el marco de la actualización al plan de manejo ambiental socioeconómico para la etapa operativa que fue solicitada a la sociedad, se deberán implementar medidas de manejo actualizadas, y deben permanecer aquellas consideradas como vigentes de la etapa constructiva, y se deberán implementar indicadores de efectividad que permitan medir el avance del programa de reasentamiento y de esta manera hacer un paralelo entre el estado inicial en el que se encontraban las familias, y el estado actual de las mismas en términos de restablecimiento de sus condiciones de vida.

Reclamaciones frente al estado de los distritos de riego y adjudicación o cambios en las concesiones de agua

Se aclara que, la ANLA no es competente para pronunciarse frente a las condiciones técnicas de una infraestructura, pero sí de comprobar la restitución de esta. Así pues, a lo largo de los seguimientos realizados, esta entidad, ha establecido los requerimientos necesarios para garantizar la operatividad de la infraestructura de riego y será responsabilidad de la empresa su entrega en condiciones adecuadas para su funcionamiento.

Ahora bien, es preciso aclarar que, en el marco del seguimiento realizado por parte de esta Autoridad, se han detectado inconformidades o apreciaciones particulares que tienen algunas familias respecto al funcionamiento de sus proyectos productivos agropecuarios PPA y especialmente cuando el proceso se cierra, pero no consisten en apreciaciones generalizadas, pues el cierre del mismo se establece de conformidad con lo establecido en la licencia ambiental y hasta que la familia alcance el nivel de ingresos percibidos, antes del traslado.

Frente a los pronunciamientos relacionados con otorgamiento de las concesiones de agua, es la Corporación Autónoma del Magdalena- CAM; el ente regional encargado del tema.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Reclamaciones sobre el reconocimiento jurídico de las veredas

El reconocimiento jurídico de las comunidades es competencia exclusiva de las administraciones municipales encargadas de certificar la delimitación del territorio. Para tal fin, y en el marco del acuerdo de cooperación y el seguimiento que realiza esta Autoridad Nacional al proyecto, se ha identificado que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., financió y contrato los estudios de actualización de los planes de ordenamiento territorial de los municipios del área de influencia del proyecto.

En relación con este punto, es pertinente señalar que las autoridades territoriales (alcaldes municipales y distritales, concejos municipales y distritales, corporaciones autónomas regionales y autoridades ambientales urbanas), deberán dar cumplimiento a lo establecido en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios (Decretos Nacionales 150 y 507 de 1999; 932 y 1337 de 2002; 975 y 1788 de 2004; 973 de 2005; 3600 de 2007; 4065 de 2008; 2190 de 2009; Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1160 de 2010 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”), en concordancia con la Circular de la Procuraduría General de la Nación 023 de 2010 y la Ley 1454 de 2011.

Dicha disposición en su artículo 4 señala:

(...) “Artículo 4º.- Participación democrática. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones. (Decreto Nacional 150 de 1999)

Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2 de la presente Ley

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos”. (...)

Por lo anterior, serán entonces las entidades territoriales antes mencionadas, las encargadas de pronunciarse frente a la participación de esos procesos de actualización y no la ANLA, por no tener competencia para tal efecto.

Reclamaciones frente a tarifas altas de los servicios públicos

Con referencia a este punto, la ANLA no es la entidad responsable de revisar, ni tampoco de ordenar a otras entidades realizar las acciones solicitadas.

Al respecto, la Ley 142 de 1994, en el artículo 73, le asigna las funciones a la CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas), que, entre otras, están las de establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad y gas combustibles, sea este gas natural o GLP (gas propano), sometiendo a las empresas al régimen de libertad regulada de tarifas; y la de señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

De otro lado, la CRA tiene como objetivo principal mejorar las condiciones del mercado de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del país para contribuir al bienestar de la población colombiana y fijar las reglas que deben cumplir todas las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. En la Ley 142 de 1994 se fijó el marco normativo especial de los servicios públicos domiciliarios y se asignó a las Comisiones de Regulación la función de establecer las condiciones de precio, cobertura, calidad, continuidad y eficiencia para la prestación de los servicios públicos.

Las funciones y facultades de la CRA se encuentran dispuestas, principalmente, en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, y se circunscriben en el establecimiento de fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos y en regular los monopolios o promover la competencia en la prestación de servicios públicos, así como en establecer los criterios y metodologías aplicables para su determinación.

Del mismo, durante el debate de control político celebrado el 12 de abril de 2023, la Ministra de Minas socializa a la audiencia el proceso de transición energética justa que se encuentra trabajando dicha cartera en torno a la necesidad de replantear las consecuencias frente a las dificultades ambientales y sociales ocasionadas por los megaproyectos, en el sentido de promover una generación de energía sin detrimento en la calidad de vida de las personas.

(Ver figura de la página 342 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

En este sentido, el Ministerio expone que se vienen revisando los costos de energía eléctrica en el Huila desde el año 2018 para así evaluar la zonificación tarifaria CU (costo unitario), entendiendo que, el departamento tiene una de las mayores exposiciones en bolsa con el 65% del mercado, y, por ende, el Huila es altamente vulnerable a la volatilidad de los precios. La propuesta que se está trabajando para la cadena en la generación de energía propone un cambio para la política energética del sector (art.7, Decreto en elaboración) y de esta manera, dar un lineamiento en torno a las contrataciones y solidez para las distribuidoras de energía, caso Electrohuila.

Reclamaciones frente a las intervenciones estructurales de las viviendas localizadas en San José de Belén

Por parte de esta Autoridad Nacional, se ha venido realizando el seguimiento a las acciones de intervención de las viviendas de la comunidad de San José de Belén, es así como mediante el requerimiento 19 del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022 que acoge el Concepto Técnico 3979 de la misma fecha se solicitó a la sociedad lo siguiente:

(...)

“Entregar los soportes de las acciones de intervención que se realizarán de manera progresiva en las viviendas de la comunidad de San José de Belén del municipio del Agrado hasta su finalización, en razón a las afectaciones estructurales que fueron identificadas en el año 2021. Lo anterior, en cumplimiento del programa 7.4.3 Programa de reasentamiento, Medida 1. de la Ficha 7.4.3.17 proyecto de reconstrucción de infraestructura social”.

(...)

El requerimiento fue verificado durante el seguimiento adelantado con visita en noviembre de 2022 y Concepto Técnico de seguimiento 7900 del 16 de diciembre de 2022 acogido mediante Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022, en el mencionado concepto técnico se señaló:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“En el marco de la visita de seguimiento realizada al proyecto el día 10 de noviembre de 2022 y de acuerdo con lo evidenciado por parte de esta entidad, ya se dio inicio al proceso de reforzamiento estructural de las viviendas localizadas en la comunidad de Nuevo San José de Belén.

Al respecto, el proceso de intervención inició el 5 de octubre de 2022 con 4 viviendas; (se tiene previsto realizar intervención por grupos de a 4 casas, por aproximadamente un periodo de cinco meses). Durante la visita, se llevó a cabo un espacio de dialogo con las familias, quienes a su vez infirmaron que se establecieron unos acuerdos de pago mensuales entre Enel y las familias que se constituyen en un canon mensual que implica el valor del arrendamiento, el pago de servicios y otros ingresos para aquellas unidades familiares que dejan de percibir algún tipo de ingreso devengado en el sitio de la intervención.

De acuerdo con lo referenciado por las familias, la empresa viene asumiendo el pago acordado entre las partes y se llevaron a cabo actas de entrega y recepción de las viviendas dejando claros los alcances de la intervención estructural.

En razón a que esta obligación debe dar cuenta del avance progresivo del reforzamiento estructural, se mantendrá vigente hasta su culminación y será objeto de seguimiento y control por parte de esta entidad.”

A partir de lo antes referido, por parte de esta Autoridad Nacional, se continuará con la verificación de los avances progresivos del reforzamiento estructural, razón por la cual en el seguimiento integral programado para el primer semestre del 2023 se verificará el cumplimiento y avance de este requerimiento.

Reclamaciones frente al estado de la Capilla San José.

Al respecto, es importante aclarar que las condiciones técnicas de la infraestructura reconstruida no son objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Nacional, pues para tal fin, la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila que resolvió la acción popular con radicado 4100123330002015-0025700, instaurada contra EMGESA S.A E.S. P, la Gobernación del Huila y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el citado Despacho Judicial denegó las suplicas de la acción constitucional sobre el traslado de este patrimonio.

Adicionalmente, mediante radicado ANLA No. 2015018230-1-000 del 06 de abril de 2015, EMGESA SA entrega informe obligación sobre “Traslado Patrimonio”, considerando que el bien inmueble que fue oficialmente reconocido como Patrimonio y que fue afectado por el PHQ fue la Capilla San José de Belén. Así pues, la empresa entrega “CONCEPTO INTERVENCIÓN CAPILLA SAN JOSE DE BELÉN EN EL MUNICIPIO DE EL AGRADO” e inventario, el cual contó con el aval de la de la Secretaría Técnica Departamental de Cultura del Departamento del Huila, quien remite el 6 de marzo de 2015 el concepto técnico respecto de la intervención de la Capilla San José de Belén, localizada está en el municipio de El Agrado.

De igual modo, en el marco del seguimiento realizado por parte de la ANLA, y mediante Concepto Técnico 4897 del 26 de septiembre de 2016 que fue acogido por el Auto 4700 del 26 de septiembre de 2016, la Sociedad entregó informe del procedimiento y de las actividades realizadas para el traslado de bienes e inmuebles de la Capilla, proceso que como consta en la información que reposa sobre el expediente y en las visitas realizadas en el año 2016, contó con la participación activa de la comunidad.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

De acuerdo con lo identificado durante la visita realizada en abril de 2022, y relacionado con el estado de esta infraestructura comunitaria, fue informado que la empresa para la construcción de dicha obra solicitó al contratista implementar todos los controles a través de un sistema de gestión de la calidad, que permitiese garantizar la calidad de la obra ejecutada.

Y que se presentaron los informes requeridos de seguimiento al plan de calidad del contrato para garantizar la entrega de todos los registros asociados a las liberaciones de las actividades solicitados por la sociedad. Adicionalmente, se practicaron pruebas de laboratorio a los materiales con el fin de hacer la verificación de la calidad correspondiente, en concordancia con los diseños y la normatividad vigente.

Por lo anterior, y atendiendo las PQRS referenciadas por algunas familias frente al estado actual de la infraestructura comunitaria, se solicitará a la sociedad que entregue un informe actualizado sobre el estado de la infraestructura comunitaria que fue construida en los reasentamientos y especifique las gestiones adelantadas frente a la entrega de la misma, así como de los responsables de su administración y cuidado.

Solicitud de acompañamiento a los reasentamientos para garantizar la apropiación social del espacio.

Los procesos de apropiación al territorio fueron implementados dentro del programa de restablecimiento del tejido social a través de acciones que estuvieron enmarcadas en procesos de acompañamiento a nivel psicosocial, de recuperación cultural y de asesoría jurídica, económica y técnica; los cuales ya fueron surtidos de manera previa al traslado de las familias y hasta dos años después al traslado. Frente a aquellos casos que requirieron un acompañamiento más prolongado en razón a sus condiciones de vulnerabilidad, también fueron establecidos unos requerimientos específicos por parte de esta entidad.

Ahora bien, se mantiene vigente el proyecto de acompañamiento y asesorías en etapa operativa, hasta el cumplimiento total de las medidas que fueron establecidas en el plan de manejo ambiental para el medio socioeconómico.

De conformidad con lo estipulado en la licencia y para la etapa de operación de la central del quimbo, se continuará asesorando a las familias reasentadas, desde los ámbitos jurídico y económico. Por tanto, el proyecto dará continuidad a las acciones que se vienen ejecutando y que están relacionadas con:

- *El proceso de entrega de los distritos de riego pendientes de adjudicación, así como posibilitar la articulación de acciones institucionales que permitan fortalecer la autogestión de las asociaciones.*
- *Se continuará con las asesorías de tipo social, económico y legal a las familias reasentadas que aún continúan con alguna medida de manejo activa. Con las familias que aún están pendientes de la implementación del Plan de Producción Agropecuario-PPA y las que lo tienen en etapa de seguimiento, se continuará con el acompañamiento, buscando la apropiación, la administración y consolidación de la medida entregada.*
- *Se acompañará el proceso para lograr la protocolización de transferencia de dominio de las medidas pendientes de las que fueron concertadas en el Programa de Reasentamiento.*
- *Se acompañará a las familias reasentadas a través de reuniones con los comités conjunta en los municipios de Agrado y Gigante; por otra parte, en el municipio de Altamira, se mantendrán las reuniones de comité de reasentamiento realizadas entre la comunidad reasentada y Enel, hasta la entrega del distrito de riego a la comunidad.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Con el fin de consolidar la capacidad organizativa y de gestión de las comunidades reasentadas, se continuará con el acompañamiento para el fortalecimiento de las Asociaciones de Distrito de Riego.

Se aclara igualmente que, dentro del proceso de actualización al plan de manejo ambiental que se lleve a cabo desde el medio socioeconómico, las medidas de manejo que se tienen estipuladas para la etapa constructiva y que aún no han sido cumplidas, deberán permanecer vigentes hasta su finalización y por ende esta entidad no las dará como concluidas para la etapa operativa; entre estos se encuentran las siguientes:

De acuerdo con lo anterior, se requerirá a la sociedad que:

- a. Radicar un informe con soportes sobre el acompañamiento integral brindado a las familias de los reasentamientos de Nueva Veracruz, Nuevo Balseadero y Nuevo San José de Belén en materia de implementación de los PPA hasta su cierre. Adicionalmente, el informe deberá dar cuenta de la trazabilidad y análisis para la determinación de los cierres de los PPA que fueron implementados y que dé cuenta de la restitución de la actividad productiva de las familias vinculadas al programa de reasentamiento.
- b. Radicar un informe actualizado sobre el estado de la infraestructura comunitaria que fue construida en los reasentamientos y especifique las gestiones adelantadas frente a la entrega de la misma, así como de los responsables de su administración y cuidado
- c. Radicar un informe con soportes de las acciones adelantadas por la empresa ante la Secretaría de Educación del Departamento, donde fue notificada la no autorización de apertura de la escuela en la comunidad de Nuevo Veracruz. Así mismo, dar cuenta de los acuerdos realizados con la comunidad para concretar el reemplazo de esta infraestructura por el rediseño equivalente a un salón comunal con servicios de cocina, comedor y espacios disponibles para reuniones y capacitaciones.
- d. Concertar con la comunidad de Nuevo Veracruz una actividad para llevar a cabo la reparación de la gruta que fue reconstruida en la comunidad
- e. Atender las PQRS de las siguientes familias: Jhon Edinson Tovar Álvarez, Fabian Tovar, Álvarez Ramiro Álvarez Valderrama, Elvira Tovar Álvarez, María Alejandra Tovar Álvarez Adán Tovar y Miler Almario; quienes solicitaron durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada el 7 de febrero de 2023, claridades sobre la compensación que les fue entregada en términos de adjudicación de vivienda y tierra.

INTERVENCIONES GENERALES QUE APLICA A LOS TRES MEDIOS (Físico – Biótico – Socioeconómico)

Respecto a la solicitud de incluir a Hobo como municipio de área de influencia del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.

En el marco del espacio de participación ampliada celebrado en el municipio de Hobo el día 9 de noviembre de 2022, así como en algunos oficios radicados ante esta entidad, se ha solicitado la integración del municipio de Hobo dentro del área de influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”. Al respecto, se aclara que, el municipio de Hobo no se encuentra establecido como área de influencia del proyecto hidroeléctrico, aunado a ello dicho municipio se encuentra actualmente incluido como área de influencia de la represa de Betania, proyecto localizado aguas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

abajo de la represa del quimbo. En ese sentido, la delimitación de los proyectos; se establece en razón a la manifestación de los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo del proyecto, sus obras y actividades, y su incidencia sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Ahora bien, es importante indicar que dentro del Estudio de Impacto Ambiental- EIA que debió llevarse a cabo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, fue surtido el debido proceso para la identificación y análisis de los impactos. El estudio incluyó el análisis para la identificación de impactos ambientales del proyecto, realizó la desagregación de las actividades y obras que implicó el mismo en cada una de sus etapas, las cuales fueron sobrepuestas con las características ambientales de la zona (línea base para la identificación de los impactos).

En correspondencia a ello, el Estudio de Impacto Ambiental - EIA contempló para cada uno de los impactos identificados, la elaboración de una ficha de insumos de información básica para su evaluación, la cual contempló los criterios para la identificación, caracterización y calificación de estos.

En relación con lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Nacional se permite indicar que teniendo en cuenta lo definido en el área de influencia indirecta desde los medios físico – bióticos, según el Estudio de Impacto Ambiental EIA, se tiene que esta área comprende la cuenca tributaria del embalse.

(Ver tabla “Área Indirecta (AI) – Medio Físico – Biótico” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

Desde el punto de vista social las áreas de influencia se encuentran definidas en la tabla “Medio socioeconómico” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que la delimitación de un área de influencia corresponde a la localización, uso de recursos durante las fases del proyecto, así como los impactos identificados sobre los recursos.

En este sentido, es necesario indicar que, en el municipio de Hobo, no se desarrollaron obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, así mismo no se empleó ninguna fuente de material o uso de algún recurso de este municipio, en este sentido el precitado municipio no se considera área de influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” desde el medio abiótico.

(Ver figura “Localización proyectos Hidroeléctricos El Quimbo – Betania” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

Ahora bien, es necesario indicar que en el marco del seguimiento y control ambiental que se le realiza al proyecto, se tiene que la sociedad realiza monitoreos aguas abajo de la Hidroeléctrica El Quimbo, en los puntos:

- MG7 – Río Páez
- MGE1 – Río Magdalena después de la descarga
- MGE2 – Río Magdalena aguas abajo de la confluencia con el Río Páez
- MGE3 – Río Magdalena aguas abajo del campamento
- MGE4 – Río Magdalena antes del embalse de Betania

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En donde cuyos resultados, indican que se presentan incumplimientos normativos en parámetros como: coliformes fecales, coliformes totales, hierro y turbiedad. Presentando valores de calidad de agua que se encuentran entre valores regulares y aceptables.

En relación con la visita de atención a PQRS, efectuada durante los días 6 al 9 de febrero de 2023 y con el fin de poder de establecer las condiciones de calidad de agua se efectuaron toma de muestras de parámetros físicoquímicos e hidrobiológicos, para con ello monitorear la calidad de agua en los siguientes puntos:

1. *Parque bosques*
2. *Puerto Momíco*
3. *Embalse de Betania, Puerto Maco.*

El análisis de la información entregada mediante comunicación con radicado 20236200015502 del 20 de abril de 2023, asociada al resultado de los monitoreos efectuado en los puntos mencionados anteriormente, se analizan y describen en el numeral “10.2 Visita de Seguimiento Realizada entre el 6 y el 9 de febrero de 2023 para atención a PQRS específicas”, específicamente con el ítem: recorrido con pescadores y la veeduría ciudadana y también en el ítem “Respecto a los pescadores artesanales de Hobo que están sintiendo afectada su seguridad alimentaria por causa del PHEQ”.

En los dos ítems se realiza el análisis y verificación del estado del ecosistema, partiendo de las denuncias efectuadas por los pobladores desde el espacio de participación ampliada como lo observado en la visita de seguimiento realizada en el mes de febrero. Pues el gremio de los pescadores denuncia afectación a la fauna íctica en el AI del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Por lo anterior, y en atención a las PQRS de la comunidad relacionadas con la inclusión de Hobo como municipio del área de influencia del proyecto, es necesario que se verifique técnicamente la presunta afectación. Por ende, será deber de esta entidad, requerir a la empresa inicialmente, obligaciones relacionadas con el medio abiótico y de evaluación económica ambiental que permitan identificar los impactos que se puedan estar ocasionando aguas abajo de la represa del Quimbo; los cuales se analizan en el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, con el fin de determinar las medidas y acciones de manejo que permitan mitigar y/o compensar de ser el caso, las afectaciones que se generen aguas abajo del proyecto.

(...)

Respecto a los pescadores artesanales de Hobo que están sintiendo afectada su seguridad alimentaria por causa del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”

Respecto a esta intervención, es importante recalcar que como documentos adjuntos a los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA, entregados por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a la Autoridad Nacional, se encuentra el estudio realizado por la Universidad Sur Colombiana y con directrices y permisos de la AUNAP, en donde se analiza y evalúa, la dinámica pesquera en los diferentes sitios de desembarco y otros espacios, presentes en el área de influencia del proyecto, estudio que tiene como objetivo, identificar y evaluar los cambios en la actividad pesquera en el área de influencia de la Central Hidroeléctrica El Quimbo. Cumpliendo con ello, con lo incluido en el Plan de Manejo Ambiental – PMA-, específicamente a la FICHA 7.3.4.3. Apoyo a las operaciones piscícolas.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Teniendo en cuenta que la intervención está enfocada al impacto en el recurso pesquero en el municipio del Hobo, municipio que hace parte del área de influencia de Betania y que hasta ahora, no hay claridad para esta Autoridad Nacional, sobre la afectación del recurso en dicha zona y cuáles de los impactos identificados son generados como resultado de la operación del proyecto hidroeléctrico, se consideró importante atender dentro de la visita realizada en el mes de febrero, lo que hacía parte de las reiteradas quejas sobre el impacto a la fauna íctica en esta zona específica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 7 de febrero de 2023, se realizó una visita junto con los pescadores artesanales de la zona, la veeduría ciudadana, un representante de la AUNAP, un profesional de la Universidad Sur colombiana institución que es la encargada de las actividades de repoblamiento de peces y profesionales de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en puntos cercanos a la cabecera del embalse de Betania.

Como primera medida, se tuvo un espacio donde la comunidad expuso los puntos importantes que tienen que ver, con la queja en la afectación de la fauna íctica y como este hecho repercute en la seguridad alimentaria de la población.

Posterior a ello, se verifico el estado actual de la zona, teniendo como punto de partida la raíz de la queja que según los pobladores es la pérdida de calidad del agua específica desde el inicio de la entrada en operación del proyecto y como la sedimentación ha traído consecuencias que según las personas de la comunidad se relacionan con pérdidas de individuos, pues se forman pocetas y los peces quedan encerrados en las mismas hasta morir, acá es importante aclarar que durante la visita realizada no se observó este hecho específico.

Partiendo de lo anterior y con ayuda de los profesionales del laboratorio K2, laboratorio acreditado por el IDEAM y que hace parte de los laboratorios que realizan los monitoreos de calidad de agua contratados por la Sociedad, se realizaron tomas de muestras en donde se evidenciaba la formación de posibles pocetas y la evidente sedimentación. La toma de muestras se realizó entonces, en los sitios ubicados la zona visita, conocidos como: 1) Parque bosques, 2) Puerto Momíco y 3) embalse de Betania, Puerto Maco.

Las coordenadas específicas y el posterior análisis de la información que fue entregada como resultado de estas se analizan y describen en el numeral “10.2 Visita de Seguimiento Realizada entre el 6 y el 9 de febrero de 2023 para atención a PQRSD específicas”, específicamente con el ítem: recorrido con pescadores y la veeduría ciudadana, quienes denuncian afectación a la fauna íctica en el AI del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Por otra parte, es importante resaltar que dichas muestras fueron tomadas y posteriormente verificadas por esta Autoridad Nacional, ya que, al realizar la visita a la zona, se observó que en la zona se están agudizando los impactos reconocidos por la sociedad desde el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, como “Cambio en la estructura dinámica de las poblaciones de peces” y “Alteración a Ecosistemas acuáticos”.

(...)

Respecto a la Incertidumbre de los escenarios de pesca en Betania, ya que el Plan de Manejo Ambiental - PMA no es un instrumento adecuado para la central.

Respecto a la intervención realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, es importante aclarar como primera medida que todo lo referente al proyecto Central

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Hidroeléctrica Betania, está incluido en el expediente LAM2142. Allí reposan todos los documentos que tienen que ver con el instrumento de manejo ambiental y los seguimientos realizados por esta Autoridad Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que, como resultado del seguimiento realizado en el año 2021 al proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA BETANIA”, con el Concepto Técnico 5277 del 31 de agosto de 2021, el cual fue acogido con el Acta 452 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 23 de septiembre de 2021, se le requirió a la sociedad lo siguiente:

*(...)” **Requerimiento 19:** Presentar para pronunciamiento de la ANLA, la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA (para la fase de operación, desmantelamiento y abandono) para los medios abiótico, biótico y socioeconómico que contengan objetivos, metas, indicadores y acciones a desarrollar o medidas, estandarización de los impactos asociados a las fichas de manejo y fichas de seguimiento y monitoreo, entre otros aspectos, que permitan prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales generados por el desarrollo del proyecto, y Plan de Seguimiento y Monitoreo para cada uno de estos programas, a fin de establecer la efectividad y cumplimiento de los mismos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los Términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para la construcción y operación de centrales generadoras de energía hidroeléctricas. TDR – 014 (2017).*

Lo anterior, con base en el “Listado de impactos ambientales específicos en el marco del licenciamiento ambiental” emitida por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del año 2020 y el documento “Estandarización y jerarquización de impactos ambientales a proyectos licenciados desarrollado por la Subdirección de Instrumentos y Permisos Ambientales SIPTA de la ANLA; especificando los grupos de interés institucionales, de control, comunitarios y organizativos presentes en el área de influencia del proyecto” (...)

Como respuesta a lo anterior, la sociedad con la comunicación con radicado 2022210384-1-000 del 22 de septiembre de 2022 y 2022212115-1-000 del 23 de septiembre de 2022 solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento 19 del Acta 452 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 23 de septiembre de 2021, para lo cual esta Autoridad Nacional mediante el artículo primero del Auto 10994 del 13 de diciembre de 2022, concede dicho plazo a la sociedad de la siguiente manera:

*(...) “**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. la prórroga solicitada mediante las comunicaciones con radicación 2022210384-1-000 del 22 de septiembre de 2022 y 2022212115-1-000 del 23 de septiembre de 2022 para dar cumplimiento al requerimiento 19 del Acta 452 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 23 de septiembre de 2021, en consecuencia, la información requerida en el mencionado acto administrativo, debe ser presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 22, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo” (...)*

En este sentido, la información correspondiente a este requerimiento será parte del seguimiento ambiental al expediente LAM2142 en el que se analizará y evaluará la información allegada por la sociedad en respuesta a la actualización del instrumento.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Respecto a las modificaciones que ha tenido la licencia ambiental y que no han sido informadas, ni a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, ni a la Gobernación del Huila, ni a los terceros intervinientes.

Cabe recordar que, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional es notificado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Frente al papel de los terceros intervinientes, este se encuentra regulado actualmente por la Ley 99 de 1993; y en caso de presentarse algún cambio en la normativa vigente, este será acogido por parte de esta entidad e informado a los interesados.

No obstante, se aclara que, los pronunciamientos de la entidad son de carácter público y por ende pueden ser solicitados por los ciudadanos interesados en conocer del contenido de los actos administrativos expedidos en los diferentes trámites del proyecto.

Consultado el expediente se observa que desde el otorgamiento de la Licencia Ambiental hasta la fecha se han comunicado los actos administrativos a las entidades competentes y terceros intervinientes en las etapas en las cuales han sido reconocidos como tal. Dado que los terceros intervinientes no se declaran para toda la vida útil de los proyectos, sino para las actuaciones que es de su interés y la cual debe ser solicitada directamente por el interesado.

Respecto a las solicitudes de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM a la ANLA sobre el tema de promotores ambientales

En respuesta a la comunicación con radicado ANLA 2022216701-1-000 del 29 de septiembre de 2022 relacionada con el "Programa de Formación de Promotores Ambientales Comunitarios" del Plan de inversión del 1% del proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO", mediante concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022 acogido a través del Acta 953 de Reunión de Control Y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022 y mediante oficio 7178 del 16 de mayo de 2023, se aclaró a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM los siguientes aspectos en el marco de la propuesta que formula la Autoridad Regional para agilizar la ejecución de esta línea de inversión:

- Dada la solicitud realizada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. respecto al desistimiento definitivo de la línea de inversión "Programa de Formación de Promotores Ambientales Comunitarios", justificada principalmente en que de los recursos invertidos en la formación de Promotores ambientales, solo se reconocerán como ejecutados por parte de esta Autoridad aquellos correspondientes a los estudiantes que culminen exitosamente todo el proceso de formación (es decir, sin contemplar los recursos invertidos en deserción), la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM aclara su postura, frente a la necesidad de ejecutar la línea aprobada solicitando a la sociedad realizar los ajustes necesarios a la propuesta de Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores Ambientales de la Comunidad, de manera que se tengan las medidas de contingencia que eviten la deserción.

Asimismo, señala que:

"(...) ésta Corporación considera que, si la ANLA acepta dentro del ajuste de la propuesta presentada por Emgesa S.A. E.S.P., hoy ENEL, en relación al cumplimiento de la línea de inversión "Formación de Promotores Ambientales Comunitarios" el porcentaje de deserción propuesto en el presente oficio, el apoyo de patrocinio en etapa lectiva y productiva y/o la cofinanciación de proyectos productivos para los participantes, y se da inicio a la implementación de la línea de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

inversión por dicha empresa, consideramos que no se presentarían investigaciones administrativas de carácter fiscal; sin embargo sería la ANLA como entidad competente en el seguimiento del cumplimiento de la Licencia Ambiental quien deberá verificar tal situación, para lo cual se remite copia del presente oficio, así como del enviado por la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL 11 AMBIENTAL Y AGRARIA DEL HUILA.”

- *Frente a lo anterior, es preciso señalar que, esta Autoridad Nacional está de acuerdo en que el programa de **Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios** es de gran importancia para fomentar tanto la conservación de áreas de interés ambiental asociadas al recurso hídrico como el desarrollo de proyectos de uso sostenible que permitan dar sostenibilidad a la comunidad del área de influencia del proyecto, así como también al recurso hídrico; no obstante, es de resaltar los siguientes aspectos regidos por la normatividad vigente relacionada con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%:*

La sociedad tiene vigentes las líneas:

- *Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.*
- *Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad.*

Sobre esto se aclaró a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM que la sociedad tiene potestad sobre cómo ejecutar los recursos de inversión en cada línea (esto sin afectar las concertaciones previas de montos a destinar para cada municipio, que se encuentran dentro del ámbito geográfico definido para dar cumplimiento a la obligación que en este caso corresponde a la Cuenca hidrográfica del río Magdalena), es decir, que la legislación ambiental que rige la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% no ha previsto, de ninguna manera, que de manera obligatoria el titular de licencia deba realizar todas las líneas de inversión que tenga aprobadas, ya que en la medida que se ejecutan las actividades esta puede determinar cuáles programas y actividades son viables de ejecutar; siempre y cuando esta propendan por el cabal cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y se invierta el 100% de los recursos económicos liquidados de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional carece de competencia para hacer exigible la petición presentada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a pesar de que como esta Corporación lo indica, se trate de una línea previamente aprobada por la Autoridad Nacional para su ejecución, dado los demás programas que también fueron autorizados para su ejecución.

- *En cuanto a la propuesta realizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM: “(...) tener en cuenta que los procesos de formación con el SENA son gratuitos y que el dinero asignado a la línea de inversión sea utilizado en el patrocinio de la etapa productiva y otros incentivos que le permitan al estudiante asistir sin mayor dificultad a los encuentros” constituye una opción viable de implementación del programa, en cuyo caso de igual forma se descontarán del monto de inversión forzosa de no menos del 1% a*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

los estudiantes que terminen el 100% del programa a satisfacción conforme a lo establecido por los Lineamientos del Programa Nacional de Promotoría Ambiental Comunitaria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin aceptar los valores asociados al 20% de estudiantes que desertan del programa como lo plantea la CAM “(...) se propone la posibilidad de aceptar un 20% de deserción en la ejecución de la línea de inversión de Promotores Ambientales”. Lo anterior, en atención a que dicha situación no se ajusta a las disposiciones legales que regulan el programa e iría en contravía de la normatividad vigente sobre la cual esta Autoridad realiza el seguimiento ambiental.

- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM señala que “(...) creemos necesario considerar la posibilidad de apoyar a los participantes en la implementación de sus propios proyectos productivos, costos que puedan ser cargados al Plan de inversión del 1 %, dado que la cantidad de egresados de éste proceso de capacitación puedan ser superiores a la capacidad de requerimiento de personal del municipio u otras empresas”, al respecto se aclara que la línea de inversión corresponde a **“Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad”** por lo que los proyectos productivos particulares no pueden ser financiados con los recursos de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, si estos no hacen parte del programa de capacitación ambiental y de un proceso de formación que cumpla con los Lineamientos del Programa Nacional de Promotoría Ambiental.
- De igual forma se aclara que, la Autoridad Nacional no tiene dentro de sus facultades la de legislar, ni la de establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental, siendo esta última una función exclusiva del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así las cosas, a esta Autoridad no le es posible modificar el marco normativo que rige la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, ni para el caso en concreto, ni para ningún otro proyecto.

Es así como la Autoridad Nacional, se encarga “de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País”¹; así pues, se reitera que la Autoridad Nacional no puede ajustar o modificar la normativa ambiental. Lo anterior, en atención a lo señalado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a saber:

“(...) si la ANLA acepta dentro del ajuste de la propuesta presentada por Emgesa S.A. E.S.P., hoy ENEL, en relación al cumplimiento de la línea de inversión "Formación de Promotores Ambientales Comunitarios" el porcentaje de deserción propuesto en el presente oficio, el apoyo de patrocinio en etapa lectiva y productiva y/o la cofinanciación de proyectos productivos para los participantes, y se da inicio a la implementación de la línea de inversión por dicha empresa, consideramos que no se presentarían investigaciones administrativas de carácter fiscal; sin embargo sería la ANLA como entidad competente en el seguimiento del cumplimiento de la Licencia Ambiental quien deberá verificar tal situación, para lo cual se remite copia del presente oficio, así como del enviado por la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL 11 AMBIENTE Y AGRARIA DEL HUILA.”

Por lo que no aceptar el porcentaje de deserción propuesto por la CAM, no supone algún tipo de responsabilidad fiscal o disciplinaria y por el contrario dicha negativa obedece a un

¹ Artículo 2 del Decreto 3573 del septiembre 27 del 2011

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

actuar ajustado a la Legislación Ambiental y al principio fundamental previsto en la Constitución Nacional, según el cual: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”²

- Por último, si bien es la sociedad quien determina las actividades a desarrollar según el plan de inversión propuesto, es posible la concertación con las Autoridades Regionales o la comunidad del área de influencia del proyecto, máxime si se busca que las actividades a ejecutar redunden en un mayor beneficio para el medio ambiente.

En línea con lo anterior, se realizó mesa técnica con la sociedad (viernes, 2 de diciembre de 2022 9:00 a. m. - 10:30 a. m), con el fin de conocer los avances en cumplimiento de las obligaciones de 1% y compensación, así como de la propuesta de la CAM, en donde esta Autoridad solicitó a la Sociedad elevar la consulta al SENA y reportar los resultados de la gestión que se realice para dar celeridad a la ejecución de esta línea. Asimismo, la propuesta presentada por la CAM fue contemplada en el análisis del concepto técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022 acogido por el Acta 953 del 16 de diciembre de 2022 y Resolución 283 del 17 de febrero de 2023.

Respecto al desfase en el costo de la obra de PTAR de Río Loro y la ejecución de los recursos para la obra

Para la Construcción de Alcantarillado y Sistema de Tratamiento de Agua Residual en el Centro Poblado de Rioloro Municipio de Gigante – Huila se tenía previsto un monto de \$566.090.898 para su ejecución; sobre los costos estimados para su ejecución se aclara que para el seguimiento realizado en febrero de 2019 (Concepto Técnico 542 del 28 de febrero de 2019), la sociedad reportó que la Administración Municipal de Gigante – Huila informo que las condiciones del proyecto habían cambiado significativamente al mencionar en el radicado ANLA 2018121762-1-000 del 04 de septiembre de 2018 que:

“(…), mediante oficio con radicado No. 00137667 de fecha 26 de julio de 2016, puso en conocimiento ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el concepto que fue emitido por la Administración Municipal de Gigante – Huila, mediante el cual se indicó que las condiciones del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE RIOLORO MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA”, han cambiado significativamente.”

Razón por la cual la sociedad estaba a la espera de la actualización del diseño del sistema a entregar por parte de la Administración Municipal de Gigante – Huila lo que implicó un retraso en la ejecución de esta actividad y una actualización del monto inicialmente estimado.

Posteriormente, como parte de la evaluación de la solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, esta Autoridad verificó los soportes presentados por la sociedad, ya que esta manifestó que este proyecto se encontraba en ejecución y por tanto no debía ser objeto de actualización del monto de inversión, a lo cual se concluyó que:

“Esta Autoridad se permite aclarar, que se entiende por montos “en ejecución” para efectos de la deducción de la base a actualizar: Cuando una vez aprobado el proyecto del Plan de Inversión de no menos del 1%, se registra el avance en el cumplimiento del cronograma

² Artículo 6 de la Constitución Nacional

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

propuesto para el desarrollo de la acción y se soporta además el devengo girado y pagado de los compromisos realizados con cargo a una actividad imputable a la obligación de no menos del 1%; por lo anterior la Sociedad deberá presentar los soportes de avance junto a los pagos realizados acordes al avance técnico a la fecha de presentación de la actualización del Plan de Inversión del 1%. Por lo anterior, si no se ha avanzado con el proyecto aprobado, los montos en ejecución no soportados deben ser objeto de actualización.”

Lo anterior, ya que la sociedad no presento soportes que demostraran que la actividad se encontraba en ejecución. Actualmente, la sociedad reportó

“El 17 de enero de 2022 Enel Colombia respondió al municipio sobre la viabilidad de las pólizas de cumplimiento y calidad del servicio remitidas para el convenio N° 248 (PTARD Rioloro), quedando pendiente la póliza para el amparo de responsabilidad civil extracontractual (radicado 219242). Esta solicitud fue reiterada el 18 de febrero de 2022 (radicado N° 219674) y se solicitó el proyecto de la PTARD con el presupuesto actualizado El 07 de abril de 2022, Enel Colombia dio respuesta al proyecto de PTARD del centro poblado Potrerillos, remitido por el municipio el 28 de marzo de 2022 (radicado N° 257486).

Se adjuntaron los requisitos a cumplir solicitados por la CAM. El 18 de marzo de 2022 ENEL Colombia remitió el acta con los compromisos fijados para los temas del Plan 1% en reunión del 03 de marzo de 2022 (radicado N° 222612). El 12 de marzo de 2022 el municipio radicó una actualización del presupuesto para construcción de la PTARD Rioloro (Radicado: 247832). ENEL COLOMBIA, entregó a la CAM el proyecto para su evaluación y aprobación mediante radicado N° 241775 el 23 de abril de 2022.

La CAM mediante comunicación con radicado 20221020141421 del 01 de julio de 2022 y radicado ENEL N° 311003 de igual fecha, solicitó nuevamente la entrega del proyecto para revisión. El 02 de agosto de 2022 en comunicación con radicado ENEL N° 307987 fue entregado nuevamente el proyecto actualizado y recibido por la CAM con radicado 20223000209962. El 05 de julio de 2022, ENEL COLOMBIA remitió al municipio el acta con los compromisos fijados en la reunión realizada el 16 de junio de 2022 (radicado N°290371).”

Es así como, se dio una actualización al presupuesto estimado para la construcción de la PTARD Rioloro de forma como se detalla en la imagen de la página 363 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Conforme a lo anterior, se observa que la actualización del programa presenta un valor de \$566.090.898 por lo que el valor no ha sufrido modificaciones. No obstante, dado que el proyecto se encuentra en su fase pre operativa, los montos ejecutados se conocerán conforme al avance en la construcción los cuales deberán ser soportados con las actas de avance en donde se detallen las cantidades de obra y costos unitarios, de manera que se garantice la ejecución eficiente del recurso; de igual forma los montos no ejecutados en el cronograma aprobado en la solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 serán actualizados conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero de dicho artículo garantizando la no depreciación de los valores no invertidos.

(...)

Respecto a las acciones de la ANLA sobre el plan de mejoramiento de los hallazgos de la Contraloría que no se le han informado a la Gobernación del Huila.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Frente a las inquietudes de la Gobernación del Huila y relacionadas con los avances de la auditoría realizada por la Contraloría General de la República en el año 2020, se informa que esta Autoridad Nacional dio respuesta a las inquietudes referidas por el ente departamental mediante el oficio con radicado 2021045946-2-000 del 15 de marzo de 2021, donde se informó que se identificaron un total de dieciocho (18) hallazgos relacionados con Plan de Contingencia, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Inversión Forzosa de no menos del 1%, Emisión de Gases de Efecto Invernadero, Predios adquiridos como compensación ambiental, Seguimiento al Medio Abiótico, Levantamiento de Veda, Proceso Sancionatorio, Proceso de Seguimiento de la Autoridad Ambiental Regional (CAM), Retiro de Biomasa del Vaso del Embalse y se presentó un Plan de Mejoramiento, el cual se tramita a través del Sistema de Rendición electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI, de conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica No. 042 del 25 de agosto de 2020 de la Contraloría General de la República” y se remitió copia del oficio radicado 2021002075-2-002 del 22 de enero de 2021, relacionado con la “Remisión del Plan de Mejoramiento al Informe Final Auditoría”.

Del mismo modo, se aclara que, de acuerdo con las competencias de esta entidad, son los actos administrativos que emanan del seguimiento, el pronunciamiento oficial que debe ser notificado a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, esta Autoridad Nacional reitera su compromiso para continuar ejerciendo su función con total transparencia utilizando para ello los canales de atención y participación con que dispone la Entidad, conforme a lo establecido por la Ley y los principios generales que rigen a todas las entidades estatales. Al respecto, el artículo 209 de la Constitución Política, señala: “ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Respecto a las obligaciones incumplidas desde julio de 2015 y la depreciación.

Para determinar el estado de cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, a cada uno de los requerimientos que se han establecido se relaciona a continuación el cronograma de actividades que se presentó como parte de la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Al respecto es importante aclarar que el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, permitió el acogimiento a las empresas que tenían en ejecución o pendientes de ejecución actividades en el marco del cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, que implicaba el incremento del monto de inversión del 1% de los valores no ejecutados conforme al año de inicio de actividades del proyecto. Este acogimiento otorgaba a los titulares de licencia ambiental un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que aprobaba el acogimiento para la ejecución de las actividades pendientes.

Dicha solicitud fue aprobada mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021; sobre esto es preciso mencionar que, de acuerdo con el párrafo del artículo quinto de dicha Resolución se estableció que:

“PARÁGRAFO: En caso de que la sociedad no ejecute las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberá actualizar los valores no ejecutados de acuerdo con la fórmula señalada en el párrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.”

Esta Resolución fue notificada el 9 de marzo de 2021, a la cual la sociedad interpuso recurso de reposición que fue resuelto por esta Autoridad mediante la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

notificada el 29 de julio de 2021. Así las cosas, el año fiscal correspondiente al plazo máximo que dispone la Sociedad para dar cumplimiento al cronograma presentado en la solicitud de acogimiento corresponde a diciembre de 2022.

Adicionalmente, el cronograma fue ajustado y presentado por la sociedad mediante comunicación con radicado 2021206170-1-000 del 29 de septiembre de 2021 en cumplimiento del artículo décimo de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, el cual corresponde a los siguientes plazos:

f. Adquisición de predios:

En cuanto a las actividades enmarcadas en la adquisición de predios, la Sociedad estableció para el periodo de enero a julio de 2022, las siguientes actividades:

3.1 Recepción de ofertas inmobiliarias municipios de Garzón, Gigante, Guadalupe, Suaza, El Pital y Acevedo

3.1.1 Elaboración de Estudios de títulos

3.1.2 Elaboración de cartografía predial

3.1.3 Aprobación de predios en COLAP municipal.

3.1.4 Concepto técnico de viabilidad ambiental – CAM

3.1.5 Levantamiento topográfico de los predios

3.1.6 Avalúo Comercial

3.1.7 Elaboración caracterización Biótica, Abiótica y Socioeconómica.

3.1.8 Solicitud de aprobación a la ANLA.

3.2 Recepción de ofertas inmobiliarias municipios de Tarqui, Timaná, San Agustín, Saladoblanco, Pitalito, El Agrado.

3.2.1 Elaboración de Estudios de títulos

3.2.2 Elaboración de cartografía predial

3.2.3 Aprobación de predios en COLAP municipal.

3.6 Convenio compra predio Aguas Claras (Municipio Oporapa)

3.6.5 Liquidación del Convenio

3.7 Convenio compra predio La Pradera (Municipio Oporapa)

3.7.5 Liquidación del Convenio

De acuerdo con las consideraciones incluidas en el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, la sociedad presentó los soportes que demuestran la gestión realizada para la adquisición de los predios, en donde están pendientes las respuestas que los municipios den para dar continuidad al proceso como se define en las tablas de síntesis para cada línea de inversión.

Ahora bien, respecto a la adquisición del predio Aguas Claras (Oporapa), en el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023 se incluyen las consideraciones respectivas en cuanto al avance en la adquisición y cierre de este predio, resaltando que el predio Aguas Claras, se da viabilidad a dar por ejecutados los montos de su adquisición por presentar todos los soportes respectivos. Por su parte para el predio La Pradera, se solicita presentar el levantamiento topográfico para poder dar por ejecutado su valor, siendo este El único requerimiento pendiente para dicho predio.

(Ver tabla de la página 367 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023)

g. Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales:

En cuanto a la línea de interceptores, como se indicó en el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se tenían proyectadas las siguientes actividades:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

4. Sistemas de tratamiento de agua residual doméstica.

4.1 Construcción para PTAR Rio Loro - Gigante

4.1.3 Entrega de soportes gestión permiso vertimiento

4.1.4 Entrega del contrato de obra y acta de inicio entre municipio y contratista

4.1.5 Informe de interventoría 50% de avance de obra

4.2. Construcción PTAR Fase 1- Palestina

4.2.1 Solicitud de Aprobación proyecto a la CAM.

4.2.2 Aprobación emitida por la CAM – Ejecución proyecto.

4.2.3 Firma de Convenio Alcaldía y Emgesa

4.2.4 Firma del acta de inicio del Convenio

4.2.5 Entrega de soportes gestión permiso vertimiento

4.2.6 Entrega del contrato de obra y acta de inicio entre municipio y contratista

Como se muestra en las capturas de la página del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Sobre su cumplimiento, es de resaltar que para el programa PTAR Rio Loro – Gigante, la sociedad presenta todos los soportes de gestión para la ejecución del proyecto, incluyendo los anexos correspondientes al diseño de la PTARD de Rio Loro; así mismo se tiene soporte de entrega de la información actualizada a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, para la ejecución del programa realizada a la espera de la respuesta por parte de la Autoridad Regional para su materialización.

Por su parte para el municipio de Palestina, la sociedad ha reiterado a la alcaldía la presentación del proyecto ajustado conforme a los requerimientos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, sin tener respuesta por parte de esta.

Conforme a lo anterior, se relaciona el estado de ejecución de las actividades y se recalca que la no ejecución de los valores de 1% conforme a los tiempos y plazos establecidos implicara que dichos montos no ejecutados deban ser actualizados conforme al parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 garantizando que los valores pierdan poder adquisitivo conforme al paso del tiempo.

Respecto al resultado de los procesos sancionatorios.

En relación, con los procesos sancionatorios se reitera que la ANLA, una vez se demuestre dentro de los seguimientos realizados que la titular no ha desarrollado o presentado la información sobre el cumplimiento de obligaciones, procede a dar aplicación a la Ley 1333 de 2009, el cual se surte cumpliendo los términos legales que para tal efecto existen, hasta llegar la decisión de determinar la responsabilidad o no del titular.

Respecto a las actuaciones sancionatorias, esta Autoridad Nacional a la fecha ha adelantado las diferentes actuaciones administrativas en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental prevista en la Ley 1333 de 2009, por ser la autoridad ambiental competente, en los términos del parágrafo del artículo 2° de la citada Ley, en la tabla de la página 369 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se listan aquellas que se encuentran activas.

(...)

Respecto a que la empresa ha vulnerado los derechos de las personas y la ANLA ha sido complaciente en su actuación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Los impactos ocasionados por el proyecto no se constituyen como un evento de violación de derechos humanos entendido como “las acciones u omisiones del estado que atentan desconocen y afectan negativamente los derechos contemplados en la declaración universal de los derechos humanos”. La instalación de un proyecto de este tipo se constituye en efectos de traslado, pérdida de actividades económicas y productivas, a los cuales se le debe dar un manejo a través medidas especiales concebidas como un proceso de atención integral para el restablecimiento de las condiciones de vida de la población durante y posterior al desarrollo del proyecto para garantizar así, la restitución de las mismas; de igual o mejor manera a las que se encontraba la población antes de la llegada del proyecto; mediante acciones para la recuperación de aquellos factores sociales, económicos y culturales que se vieron alterados.

Ahora, recalcando que toda actuación administrativa emitida por parte de cualquier Autoridad Ambiental debe ceñirse a los mandatos constitucionales y legales que se originen con el fin de salvaguardar y proteger el medio ambiente, se debe precisar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de no lesionar los derechos constitucionales y legales de los administrados, la ciudadanía o el medio ambiente, realiza el debido seguimiento ambiental de conformidad con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es por esto, que a la fecha se ha realizado la verificación de la totalidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA y la información documental que se encuentra en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA con corte al 20 de abril de 2023.

Respecto a que las comunidades de Hobo son víctimas del desplazamiento forzado y merecen ser reconocidos como afectados por el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Al respecto, se aclara que, el municipio de Hobo no hace parte del área de influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, pues este, se encuentra identificado como área de influencia de la central hidroeléctrica de Betania.

Ahora bien, es importante mencionar que, producto de las intervenciones realizadas durante los espacios de participación ampliada de noviembre de 2022 y lo observado durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada en febrero de 2023 por parte de la ANLA, se ve la necesidad de requerir a la empresa, algunos estudios asociados a determinar las siguientes condiciones de la operación: tendencias de calidad de agua, estudios topo batimétricos y seguimientos a las variaciones geomorfológicas del río Magdalena; así como la inclusión de los monitoreos físico-químicos e hidrobiológicos que permitan realizar un seguimiento riguroso a la calidad de agua; para que así, esta entidad logre verificar frente a los resultados de los mismos, la significancia de una posible afectación o no.

Respecto a que la Sentencia T135 de 2013 incluye no sólo a los 6 municipios del área de influencia del PHEQ, sino que también incluye a Yaguará Hobo y Campo Alegre como municipios afectados.

Respecto a esta intervención, la cual fue referida durante la reunión celebrada el día 9 de noviembre de 2022 en el municipio de Hobo, es pertinente aclarar que, la Sentencia T135 no define los municipios del área de influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, pues esta declaración jurídica retoma lo establecido dentro de la Licencia Ambiental 899 de 15 de mayo de 2009. En su lugar, concede a siete actores sociales, el amparo de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y al trabajo y como resultado de la protección otorgada, ordena a EMGESA S.A. E.S.P.(Hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.) que, incluya a los demandantes en el censo

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

de afectados por El Quimbo y le sean otorgados los beneficios previstos en la Resolución 899 de 2009 y las que la complementan y modifican.

Así mismo, la sentencia ordena que se inicie la elaboración de un nuevo censo, aplicando los postulados de esta y respetando, en especial, el derecho a la participación efectiva de los habitantes de la zona que se consideren afectados. Vale la pena recordar que, el censo permanece abierto y que toda persona que se considere afectada puede solicitar ante ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ser incluida en el mismo para así acceder a una compensación, si a ello hubiese lugar. Sin embargo, la persona, debe acreditar su condición de afectada.

Al respecto, es pertinente señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, es competente para realizar el control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, sus modificaciones y demás actos administrativos expedidos en virtud del seguimiento al proyecto y bajo ningún aspecto está facultada para hacer exigible a la empresa la inclusión en el censo y/o derecho a compensación a ninguna persona y/o población de manera específica, así como tampoco, ser parte de los procesos de compensación y de manejo que realiza el titular de la licencia ambiental esto, es ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con la población reclamante o sujeto de posible afectación por la construcción del proyecto.

Respecto a que la ANLA haga cumplir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental.

Al respecto, es de precisar que las obligaciones establecidas son objeto de verificación y seguimiento de manera permanente, ahora bien, solo es exigible el cumplimiento de lo establecido en la Licencia Ambiental, sus modificatorias, el Plan de Manejo Ambiental y los Actos Administrativos que emanan del seguimiento. En el evento en que se evidencie que no se ha ejecutado, se adelantarán por parte de esta Autoridad Nacional, si a ello hubiere lugar; las actuaciones administrativas respectivas, dando aplicación a la Ley 1333 de 2009.

Respecto a investigaciones que se deban adelantar sobre algunas empresas generadores de empleo para que registraran mayor empleabilidad

En atención a varias referencias de los asistentes durante las jornadas de participación ampliada, sobre solicitud de mayor empleabilidad para el departamento, se precisa que, la ANLA no tiene competencia, pues el Gobierno Nacional, a través de la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 2852 del mismo año, dispuso el Sistema de Gestión de Empleo y el Servicio Público de Empleo como mecanismos para la contratación de mano de obra, siendo el Ministerio de trabajo, la entidad competente.

Respecto al restablecimiento de las mesas de seguimiento al proyecto "HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO"

Se aclara que, la ANLA no hace parte de la Comisión de Seguimiento al proyecto, aunque ha participado en calidad de invitada. Así pues, la Mesa de Seguimiento se encuentra actualmente en el liderazgo del Ministerio de Medio Ambiente; ente encargado de su instalación y convocatoria.

Respecto a la solicitud de apoyo político de Senadores para asesorar a las comunidades y al departamento por el incumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

De acuerdo con lo manifestado en la reunión del 8 de febrero de 2023 por parte del abogado Javier Roa, asesor de la Gobernación del Huila y asesor de la veeduría ciudadana; se llevó a cabo gestión de su parte para que el departamento contará con el acompañamiento y asesoría de la senadora Isabel Cristina Zuleta y el ex gobernador del Huila Carlos Julio González en relación con la presencia de la represa del Quimbo en el departamento. Al respecto, esta entidad no emite consideraciones al respecto y se abstiene de opinar sobre el debate electoral y controversias políticas, pues la entidad no es competente para participar en política.

Respecto a imponer medidas cautelares al proyecto.

Al respecto, las medidas cautelares se constituyen en un instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional.

En el marco de las competencias de la ANLA, lo que corresponde es la figura de medida preventiva contemplada en la ley 1333 de 2009, la cual cumple la función principal de impedir, prevenir o evitar la continuación de un hecho que afecta o pone en riesgo la integridad del medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o las comunidades. Al ser tan sensible el objeto de custodia asignado, estas medidas requieren que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta y debe guardar una estricta proporcionalidad y relación con el hecho, por lo que su imposición debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Respecto al pronunciamiento de la ANLA sobre impactos sobrevinientes

De conformidad con lo expuesto a lo largo del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, y en consideración al análisis realizado a partir de la visita de seguimiento llevada a cabo en el mes de noviembre de 2022 y febrero de 2023, así como la información que se encuentra en el expediente se identifica lo siguiente:

En el marco de la evaluación de impactos (prerrequisito para el otorgamiento de la licencia ambiental del proyecto), la titular del proyecto identificó los impactos ambientales del proyecto y realizó la desagregación de las actividades que cada una de las POA (proyectos, obras y actividades) y que estas fueron consideradas en el contexto espacial (localización) y temporal. El ejercicio de desagregación de estos elementos sobrepuestos con las características ambientales de la zona fue la base para la identificación de los impactos y que este proceso fue cuantitativo y cualitativo, de conformidad con la metodología implementada y aprobada por el entonces Ministerio de Ambiente.

Que para cada uno de los impactos identificados se elaboró una ficha de insumos de información básica para realizar así su posterior evaluación, bajo criterios para la identificación, caracterización y calificación de estos. Toda metodología para considerar en el marco de la ejecución de un proyecto de desarrollo y debe calificar el impacto neto producido. Es decir, la diferencia entre el impacto con proyecto y el estado actual del componente afectado en relación con el impacto.

Así mismo, en el entendido en que los posibles impactos pueden modificarse en el tiempo y alterar positiva o negativamente un contexto. En la tabla de la página 374 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se relacionan aquellos impactos desde los diferentes medios que para la etapa de operación del proyecto hidroeléctrico el Quimbo impacta la dinámica del territorio y por ende requieren ser reevaluados por la titular del proyecto en la etapa operativa y analizados por parte de la Autoridad Nacional:

(...)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**El objetivo principal es la estandarización de las principales categorías de impactos generados por los proyectos obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, las cuales de forma directa o indirecta afectan los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y por tanto el bienestar de las comunidades. El concepto de Estandarización busca definir, asociar y nombrar las principales categorías de los impactos ambientales más comunes en los proyectos licenciados por ANLA, dado un universo muestral de proyectos que fueron objeto de licenciamiento.*

Bajo el diseño e implementación del Sistema de Evaluación Económica Ambiental –SEEA en conjunto con el aporte técnico de las Subdirecciones de Evaluación y Seguimiento de Licencias Ambientales ANLA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y los sectores económicos de Hidrocarburos, Infraestructura, Energía y Minería, el análisis establece un marco de referencia para: (i) Estandarizar los impactos presentados en los Estudios Ambientales y ii) Contabilizar la frecuencia de los impactos significativos, agrupando los resultados por sector, subsector, área política y área hidrográfica de los proyectos. (Estandarización y Jerarquización de Impactos Ambientales de Proyectos Licenciados por ANLA. Subdirección de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales. 2021).

Adicionalmente, se señala que la cuantificación biofísica se refiere a la medición del delta o cambio ambiental que causa el impacto sobre el componente o servicio ambiental. Según el análisis realizado en el capítulo 7. Evaluación Económica, se requiere que la sociedad realice el ajuste de la cuantificación biofísica de los impactos identificados para el escenario expost, de forma que se exprese en unidades físicas el cambio ambiental causado.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA FRENTE A LA VISITA DE ATENCIÓN A PQRSD REALIZADA ENTRE EL 6 Y EL 9 DE FEBRERO DE 2023.

La descripción sobre los resultados de la visita, fueron detallados en el acápite “Denuncias ambientales” de participación ciudadana y participación pública del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Se aclara que, las consideraciones realizadas sobre la jornada que se llevó a cabo con la veeduría ciudadana y los delegados de la mesa de afectados del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” el día 8 de febrero de 2023, fue analizada en el acápite anterior. Por tanto, en el siguiente acápite, se desarrollarán las consideraciones de carácter específico de los demás espacios de participación que se desarrollaron, los cuales se enuncian en la tabla de la página 376 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Recorrido – Distrito de Riego ASOVERACRUZ.

Durante la visita a los diferentes elementos constitutivos del distrito de riego se identificaron varios temas de relevancia para la comunidad, y los cuales tienen como eje temático el componente de geotecnia. Dentro de los requerimientos realizados se encuentran los siguientes:

- *Afectaciones por procesos erosivos en cauces.*
- *Presencia de procesos erosivos en taludes viales.*
- *Empozamiento de agua en cajas de equipos*
- *Afectaciones en tuberías instaladas en zonas de taludes.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

A continuación, se presenta la descripción de cada una de las condiciones anteriormente descritas, esto con el propósito de establecer la competencia de la sociedad con respecto a la atención de las situaciones expuestas por la comunidad.

Afectaciones por procesos erosivos en cauces:

Se manifiesta por parte de la comunidad que, en zonas como el punto de ubicación de la captación de fondo del distrito de riego, el brazo del río Loro, y la zona de ubicación de la caja de lavado se han encontrado evidencias de afectaciones a la accesibilidad al cauce por parte de las comunidades, así como la ocurrencia de inestabilidades para las cuales la comunidad propone la intervención mediante la construcción de obras de contención.

Las condiciones anteriormente descritas se ilustran en la fotografía 6 (Bocatoma de fondo – Distrito de Riego ASOVERACRUZ) y fotografías 41 a 43 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Del registro fotográfico anterior, así como de la información levantada durante el recorrido de campo se tienen las siguientes observaciones:

- Con respecto al punto de bocatoma y los inconvenientes reportados por la comunidad asociados a la colmatación de la estructura de captación, se indica que debido a las características de este tipo de captaciones las cuales se instalan en el fondo del cauce, son altamente susceptibles a la ocurrencia de fenómenos de colmatación, así como obstrucciones derivadas del arrastre de bloques u otro tipo de elementos hacia las rejillas de la bocatoma. Teniendo en cuenta lo anterior, el mantenimiento rutinario de esta estructura es fundamental para su adecuada operación, así como es relevante la verificación de las condiciones de estabilidad de las laderas en las márgenes aguas arriba de la bocatoma, esto con el propósito de identificar posibles sitios que por condiciones de estabilidad marginal pudiesen generar material que afecte la adecuada operación de la bocatoma.*
- Con respecto a las afectaciones manifestadas por la comunidad en las márgenes del río Loro, se observa la presencia de sedimentos conformados por materiales finos, así como la presencia de cantos con diámetros equivalentes superiores a 0.50 m aproximadamente. Se observa también una sección hidráulica del cauce definida sin que se observen con claridad procesos erosivos que afecten los taludes en las dos márgenes del cauce, condición que evidencia en la presencia de abundante vegetación. Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia la necesidad de implementación de estructuras de contención en el área indicada por la comunidad.*
- En referencia a la zona de ubicación de la caja de lavado, se encuentra que si bien la estructura construida no presenta afectaciones de ningún tipo puesto que no se observan daños, si se evidencian procesos erosivos que han generado una pérdida de material en los taludes, dando lugar a la presencia de oquedades en las laderas naturales, condición que puede dar lugar a la ocurrencia de mayores desprendimientos que comprometan al estabilidad de las obras asociadas al distrito de riego en este punto así como en otros puntos a lo largo de esta obra que presenten el mismo comportamiento. Teniendo en cuenta esta condición, se requiere a la Sociedad tomar las medidas de intervención para atender el proceso erosivo que se da en este punto de forma tal que se intervenga para evitar la evolución de este tipo de fenómenos.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Presencia de procesos erosivos en taludes viales:

Se ha identificado que en la vía de acceso a la primera ventosa se tienen dos condiciones asociadas a procesos erosivos y deterioro de la infraestructura existente para la conformación de la sección transversal de la vía.

La vía actual está conformada a media ladera, para lo cual se tiene un talud de corte con una altura aproximada del orden de 5 m, así como la conformación de la sección de la vía en su parte inferior mediante sacos de suelo. Tanto el talud contiguo a la vía como los sacos de suelo han sufrido deterioros que se han manifestado mediante los siguientes indicios:

- *Deterioro progresivo de los sacos de suelo, dejando expuesto el relleno y haciéndolo susceptible a pérdida por arrastre derivado de la escorrentía superficial.*
- *Presencia de erosión laminar y surcos en el talud contiguo a la vía, dando lugar a la exposición de cantos en el talud, los cuales son susceptibles de caída.*
- *Ocurrencia de taludes negativos incipientes en la corona del talud.*
- *Obstrucción parcial de la sección transversal de la vía a causa de la depositación del material de arrastre proveniente del talud a causa de los procesos erosivos que ocurren en este.*

En las fotografías 44 a 47 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se ilustran las condiciones descritas.

Al respecto de las condiciones de estabilidad anteriormente mencionadas se requiere a la sociedad para que realice las intervenciones tendientes a restituir las condiciones de estabilidad de los taludes superior e inferior de la vía, así como a implementar las obras de control geotécnico e hidráulico que permitan mantener la sección transversal de la vía, evitar el deterioro de los sacos de suelo y evitar la ocurrencia de procesos erosivos en la cara del talud superior de la vía.

Empozamiento de agua en cajas de equipos:

Se manifiesta por parte de la comunidad que en las cajas construidas para la segunda y la tercera ventosa se presentan empozamientos de agua al interior de estas estructuras, los cuales han alcanzado alturas que inundan de forma importante las estructuras, sin que la instalación de tuberías realizada en el fondo de las cajas permita una extracción en un lapso corto de tiempo, y teniendo que recurrir a la utilización de un equipo de bombeo para la extracción de las aguas.

En las fotografías 48 y 49 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se ilustran las condiciones descritas.

Para este caso particular, y bajo las condiciones de construcción de las cajas, así como de los empozamientos evidenciados en campo, se consultó en la visita de campo la forma en la cual la comunidad está atendiendo esta situación encontrando como respuesta que en la actualidad se está llevando a cabo por parte algunas personas que hacen parte de la comunidad y operan el distrito de riego actividades correspondientes a la extracción de agua mediante equipo de bombeo.

Se considera que la utilización de equipos de bombeo para la extracción de las aguas empozadas es una actividad que implica la disponibilidad de equipos mecánicos para tal fin, así como desplazamientos hacia los sitios que presentan este tipo de estructuras con cierta frecuencia para la extracción del agua previa ejecución de cualquier actividad que implique el ingreso de personal al interior de estas estructuras.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Afectaciones en tuberías instaladas en zonas de taludes:

Durante el recorrido se evidenciaron afectaciones puntuales en las tuberías instaladas, particularmente en las que se encuentran adosadas a laderas naturales de suelo y roca. Se evidencian desprendimientos de los elementos de sujeción de las tuberías los cuales, aunado con los desprendimientos de materiales de las partes altas de las laderas han causado una caída de la tubería, con lo cual se ve afectado el alineamiento de la tubería por pérdida en la orientación de su alineamiento, como se muestra en la fotografía 50 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la sociedad para que realice las intervenciones del caso tendientes a alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Identificar los puntos del trazado del distrito de riego en los cuales la tubería es susceptible de sufrir este tipo de afectaciones.*
- b. Restituir la posición original de la tubería definida en la etapa de construcción, previo a las afectaciones ocurridas.*
- c. Implementar en el proceso constructivo de restitución de la posición de la tubería elementos que garanticen una adecuada sujeción de la tubería al talud, mediante distribuciones, longitudes y demás consideraciones técnicas que eviten a futuro la ocurrencia de este tipo de fenómenos.*
- d. Definir e implementar, en caso de ser necesario, medidas de protección de taludes en las laderas naturales en las cuales se encuentre ubicado el alineamiento de la tubería del distrito de riego.*

En el marco de la reunión de cierre llevada a cabo con la comunidad de Nuevo Veracruz el día 6 de febrero de 2023, fueron expuestas algunas inconformidades adicionales por parte de la comunidad; relacionadas con la implementación de los proyectos productivos agropecuarios PPA, los cuales ya se encuentran concluidos y otras inconformidades asociadas a la entrega de infraestructura de interés social. Al respecto, las consideraciones sobre el caso fueron expuestas en el numeral de atención a PQRS referidas por los reasentamientos anteriormente descritos en el presente concepto técnico. Los requerimientos socioeconómicos, en torno a las PQRS de los reasentamientos se enuncian a continuación:

En cumplimiento del Programa 7.4.3 de Reasentamiento de población y del programa 7.4.15.12 de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación:

- a. Radicar un informe con soportes sobre el acompañamiento integral brindado a las familias de los reasentamientos de Nueva Veracruz, Nuevo Balseadero y Nuevo San José de Belén en materia de implementación de los PPA hasta su cierre. Adicionalmente, el informe deberá dar cuenta de la trazabilidad y análisis para la determinación de los cierres de los PPA que fueron implementados y que dé cuenta de la restitución de la actividad productiva de las familias vinculadas al programa de reasentamiento.*
- b. Radicar un informe actualizado sobre el estado de la infraestructura comunitaria que fue construida en los reasentamientos y especifique las gestiones adelantadas frente a la entrega de esta, así como de los responsables de su administración y cuidado*

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- c. *Radical un informe con soportes de las acciones adelantadas por la empresa ante la Secretaría de Educación del Departamento, donde fue notificada la no autorización de apertura de la escuela en la comunidad de Nuevo Veracruz y de la información de estos resultados a la comunidad. Así mismo, dar cuenta de los acuerdos realizados con la comunidad para concretar el reemplazo de esta infraestructura por un rediseño de una infraestructura equivalente a un salón comunal con servicios de cocina, comedor y salones disponibles para reuniones y capacitaciones, así como un centro de acopio.*
- d. *Concertar con la comunidad de Nuevo Veracruz una actividad para llevar a cabo la reparación de la gruta que fue reconstruida en la comunidad*
- e. *Atender las PQRS de las siguientes familias: Jhon Edinson Tovar Álvarez, Fabian Tovar, Álvarez Ramiro Álvarez Valderrama, Elvira Tovar Álvarez, María Alejandra Tovar Álvarez Adán Tovar y Miler Almario; quienes solicitaron claridades sobre la compensación que les fue entregada en términos de adjudicación de vivienda y tierra.*

Recorrido e intervenciones relacionadas con olores ofensivos – Veeduría Ciudadana

Respecto a la generación de olores ofensivos se destacan tres (3) situaciones en torno al seguimiento relacionado con la visita técnica:

1. *Evidencia de pocetas de diferentes tamaños, específicamente a la zona de La Cañada, con bajo nivel de agua y generación de olores por descomposición de materia orgánica y proliferación de aves (gallinazos) en dichas zonas durante la visita realizada el día 09 de febrero de 2023.*
2. *Evidencia de macrófitas acuáticas y formación de pocetas por incidencia de cargas sedimentarias y condiciones eutroficantes en el sector cercano al punto quebrada Las Damas, con posible muerte de fauna acuática en dichos sitios de acuerdo con lo comunicado por el gremio de pescadores durante la visita realizada el 09 de febrero de 2023.*
3. *Inquietudes por la generación de olores a causa de la descomposición de la materia orgánica del embalse, los cuales fueron evidenciadas en los espacios de participación ampliada por representantes como el Señor Javier Roa delegado de la Gobernación del Huila y asesor de la veeduría ciudadana.*

Con relación al abordaje del impacto Generación de olores ofensivos, mediante el subnumeral 1.1 del artículo segundo y el subnumeral 1.1 del artículo tercero del Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021, se solicitó a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., un programa de manejo y un programa de monitoreo y seguimiento de emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido el cual debe contener todas aquellas acciones relacionadas con el impacto que se ha identificado durante la etapa operativa.

Además, teniendo en cuenta que la generación de olores ofensivos está relacionada con la descomposición de la materia orgánica la cual puede ir asociada con manejo de sedimentos debido a que durante los cambios de nivel de agua la carga de sedimentos puede estancarse en las laderas del vaso generando apozamientos de agua y en consecuencia posibilitar el atrapamiento y restricción del movimiento de fauna acuática o del aumento localizado de descomposición de materia orgánica proveniente de la carga orgánica del agua apozada o de la vegetación circundante al vaso, mediante el subnumeral 1.2 del artículo segundo, el subnumeral 1.2 del artículo tercero y el parágrafo segundo del artículo tercero del Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021 se solicitaron medidas de manejo,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

seguimiento y monitoreo para el impacto denominado “Agradación de las colas del embalse y sedimentación en el vaso” y de las posibles descargas de sedimentos aguas abajo de la presa producto de operación y/o mantenimiento del embalse.

La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. debe actualizar el Plan de Manejo Ambiental con las medidas asociadas a los programas indicados anteriormente en las obligaciones del Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021, lo cual ha sido objeto de requerimientos reiterados de acuerdo con lo establecido en el requerimiento 1 del Acta 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022, relacionando todas aquellas medidas que mitiguen los impactos que propicien o estén relacionados con la Generación de olores ofensivos, como lo son:

- *Manejo adecuado de los sedimentos en las laderas del embalse producto del descenso del nivel de agua que tengan incidencia en la generación de apozamientos o espejos de agua los cuales tienen baja oxigenación e inciden en la descomposición de materia orgánica de la fauna y flora presentes en la zona.*
- *Aportar al control de factores que propicien mecanismos de eutrofización, aumento de disponibilidad de nutrientes, alteración de procesos fotosintéticos y disminución de oxígeno disponible, proliferación de algas, bacterias metanogénicas y sulfato reductoras en los sedimentos y la columna de agua del vaso del embalse, los cuales pueden generar compuestos azufrados, nitrogenados o ciertos aldehídos causantes de olores ofensivos.*
- *Adecuado manejo de residuos sólidos, líquidos y gaseosos producto de las operaciones en el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) en las PTARD y las aguas turbinadas en las instalaciones del embalse para evitar migración de sustancias generadoras de olor a la atmósfera.*
- *Aportar al control de los factores que puedan incidir en la mortalidad de la fauna acuática y descomposición de material vegetal, tales como el manejo de los sólidos (turbiedad), la oxigenación del embalse, cambios abruptos en los niveles del agua para el caso de los sitios de anidamiento o cubrimiento de vegetación no acuática, entre otras situaciones que se relacionen con la descomposición de materia orgánica presente en la zona.*

Si bien las anteriores medidas están relacionadas con las obligaciones de nuevos programas del Pla de Manejo Ambiental – PMA y el Plan de Seguimiento y Monitoreo - PMS de emisiones atmosféricas y sedimentos, así como a los ajustes solicitados a programas de manejo de residuos sólidos, recurso hídrico, calidad del agua y monitoreo limnológico establecidos en los subnumerales 1.1.1, 1.1.3, 1.1.4, 2.1.1, 2.1.3 y 2.1.4 del artículo cuarto del Auto 11409 del 29 de diciembre de 2021, es necesario que la sociedad presente acciones de manejo sobre los hallazgos evidenciados durante la visita técnica y socialice a las comunidades interesadas las medidas a implementar en atención a las inquietudes plasmadas en los espacios de participación ampliada.

Es de resaltar que, las acciones encaminadas a reducir la probabilidad de deterioro de la calidad del agua del embalse mediante implementación de medidas tendientes a reducir las concentraciones de materia orgánica, nutrientes y sedimentos causados por el deterioro en la calidad a causa del estancamiento de agua y presencia de sedimentos en el vaso del embalse en comparación con la calidad del agua que proveniente de su cuenca tributaria inmediata, deberían estar en la ficha 7.2.7 Programa de manejo de calidad de aguas en el embalse y aguas abajo aprobada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 para atender las situaciones evidenciados durante la visita técnica sobre sedimentos y apozamientos de agua, no obstante, esta ficha no detalla las medidas del manejo de sedimentos y solo relaciona la medidas de manejo sobre macrófitas y control del caudal ecológico.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por lo anterior, es necesario que, se socialicen a los diferentes públicos de interés del área de influencia, las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA sobre los aspectos ambientales asociados con las medidas de manejo que guardan relación con el impacto Generación de olores ofensivos. Dada la importancia del manejo de sedimentos en el impacto por olores ofensivos.

En atención a los hallazgos presentados en el marco de la visita técnica realizada el día 09 de febrero de 2023 y las inquietudes presentadas por el impacto Generación de olores ofensivos en el marco de las reuniones de participación ampliada, la sociedad deberá:

- *Socializar a la comunidad cercana a la zona denominada La Cañada, al punto quebrada Las Damas, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM y a los demás públicos de interés del área de influencia, en un lenguaje claro y sencillo, las medidas de manejo de sedimentos en las colas y el vaso del embalse, las medidas de manejo de oxigenación y eutrofización del embalse, y demás medidas relacionadas con los aspectos ambientales asociados con las potenciales fuentes de generación de olores ofensivos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental.*

(...)

Recorrido zonas de extracción autorizadas con acompañamiento representantes de paleros, areneros y volqueteros.

En el marco de la visita de seguimiento y control ambiental realizada el 8 de febrero de 2023, en horas de la tarde. Se llevó a cabo un encuentro con los representantes de los grupos de paleros, areneros y volqueteros. Inicialmente se visitó la zona de extracción (Polígono Rioloro, localizado en el municipio de Garzón-Gigante) y posteriormente se llevó a cabo visita al polígono de la Jagua, localizado en el municipio de Garzón. Este último, se constituye en el polígono principal para los sectores poblacionales dedicados a las actividades de extracción y comercialización de material de arrastre. En dicho encuentro asistieron representantes de Asotransmar (volqueteros) y del gremio de paleros compensados y no compensados por el proyecto, quienes manifestaron sus principales inquietudes y solicitudes.

Inicialmente, de conformidad con las medidas de manejo que fueron establecidas en la Licencia Ambiental y las medidas adicionales solicitadas a lo largo del seguimiento, en relación con el restablecimiento de la actividad productiva de este sector poblacional, se tiene lo siguiente:

Que mediante el literal d del numeral 2 del artículo primero Auto 2049 del 30 de junio de 2011, fue requerido incluir en el censo de afectados a las personas que desarrollaban su actividad productiva en sitios de extracción de material de construcción y mediante comunicación con radicado 4120-El-418113 del 25 de septiembre de 2013, la sociedad presentó a la ANLA el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA8, donde fue verificado que las personas que laboraban en los predios requeridos para el proyecto, se encontraban incluidos en el censo y que dicha afectación fue protocolizada mediante Escritura Pública 1804 de diciembre de 2011 y que adicionalmente estos sitios de extracción fueron identificados en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA bajo el numeral 3.4.5.3.9.15. Así mismo, este grupo poblacional fue incluido en el Plan de Manejo Ambiental - PMA del medio socioeconómico a través de los programas de restitución del empleo y de fortalecimiento a la actividad productiva, siendo beneficiarios del programa de Escuela emprendedores con energía.

Por otra parte, es importante mencionar que en cumplimiento a la sentencia T-135 y como medida de restitución para la cadena productiva en el área de construcción, desde el año 2014, la titular se

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

encuentra gestionando ante la Agencia Nacional de Minería, 4 títulos mineros localizados en los municipios de: Gigante, Garzón y Altamira, con el fin de entregarlos debidamente licenciados. No obstante, la Agencia Nacional Minera no se ha pronunciado frente al otorgamiento del correspondiente título minero.

Al respecto, como una medida de manejo correctiva fueron habilitaron cuatro puntos de acceso para extracción manual de material, en predios que están sobre el embalse y que son propiedad de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019, para el desarrollo de minería de subsistencia se ha requerido a los mineros lo siguiente:

- ✓ Estar inscrito ante la alcaldía del municipio donde realiza la actividad. Plataforma Génesis – Agencia Nacional de Minería.
- ✓ Autorización de la compañía como propietaria del predio.

Así mismo, a través de la gestión interinstitucional se ha logrado dar trámite a la inscripción de los mineros de subsistencia que lo han solicitado en la plataforma Génesis en cumplimiento a los requisitos de ley.

(Ver tabla de la página 400 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

En las figuras 14 a 17 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se indican los polígonos definidos para la restitución temporal de la actividad extractiva

Así pues, en el marco de la reunión celebrada con los representantes de este sector poblacional, fue solicitado por parte del señor Efraín Marín, la apertura de puntos definitivos para la extracción de material, en razón a que actualmente el acceso a los puntos de extracción se concentra en el polígono localizado en la Jagua-Garzón.

El señor César Caviedes (representante legal de ASOTRANSMAR) solicita que la sociedad apoye mediante la coordinación institucional con las alcaldías, prácticas sobre la legalidad de la actividad minera y la importancia del registro ante la plataforma Génesis. Al respecto, es importante mencionar que, mediante Resolución 009 de 31 de enero de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, se declaró y limitó un Área de Reserva Especial ARE en los municipios de Garzón y El Agrado, acorde con lo establecido en el artículo 31 de la ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto Ley 019 de 10 de enero de 2012 y que, en el citado acto administrativo, estableció que la comunidad minera beneficiada corresponde a la Asociación ASOTRANSMAR.

Que el artículo primero de la Resolución 009 de 31 de enero de 2018 de la ANM, declaró y delimitó el ARE e una extensión de 63,223 hectáreas, y que de esta área, el 99,72% se superpone con la zona de utilidad pública del proyecto hidroeléctrico el Quimbo y que el artículo sexto de esta Resolución requirió a ASOTRANSMAR formalizar con ENEL, el ingreso para el desarrollo de las actividades mineras, el cual fue aprobado; pues mediante el artículo 35 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, establece el uso de las zonas de minería restringida.

Al respecto, sobre este polígono se continúa realizando la explotación minera siempre y cuando el ejercicio de la minería en dicha área no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio relacionado con la central hidroeléctrica.

Por otra parte, en el marco de la reunión, los señores Guillermo Lugo y Armando Bustos solicitan resarcir la actividad productiva de la extracción minera mediante la adjudicación de títulos mineros y

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

la posibilidad de habilitar comodatos en predios de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para el desarrollo de la actividad extractiva.

Así mismo, los señores Edwin Alexander Ramos y Farid Sierra Mora, refieren que no fueron compensados de acuerdo con lo estipulado en la Sentencia T135 y solicitan que su caso sea revisado nuevamente por parte de la titular del proyecto.

Sobre los impactos causados a este sector poblacional, la sociedad formuló medidas correctivas que obedecen a la restitución de fuentes de materiales, las cuales fueron inundadas durante el llenado del embalse y para lograr la restitución definitiva de estas áreas ha tramitado ante la Agencia Nacional de Minería ANM, la concesión de 4 títulos mineros y el apoyo en procesos de formalización minera a las organizaciones que hacen presencia en territorio. En este sentido, el acompañamiento a este gremio deberá continuar hasta que sean restablecidas de manera definitiva las áreas destinadas a la actividad minera.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a ENEL COLOMBIA lo siguiente:

En cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación y Programa 7.4.15.12 de Fortalecimiento de la Gestión Institucional. Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por los paleros, areneros y volqueteros:

- a. La viabilización de otorgar un nuevo polígono dentro de predios de la empresa destinado a la restitución de la actividad extractiva.
- b. Dar en comodato para el desarrollo de actividades extractivas, el polígono conocido como la papayera.
- c. Apoyar el fortalecimiento de los procesos de cultura de legalidad (inscripción ante la plataforma génesis y reporte de material extraído) a través de la coordinación con las alcaldías y con la Agencia Nacional de Minería ANM, en cumplimiento del programa de gestión interinstitucional.
- d. Apoyar los trámites destinados a la consecución de los títulos mineros para la restitución definitiva de las fuentes de material.
- e. Atender la solicitud de los señores Edwin Alexander Ramos y Farid Sierra Mora, quienes refieren que no fueron compensados de acuerdo con lo estipulado en la Sentencia T135, quienes solicitan que su caso sea revisado nuevamente por parte de la empresa.

Visita de atención al caso de la señora Hilda Sánchez.

En atención a las comunicaciones traslado oficio PMT – 004 de la Personería de Tesalia, con radicación ANLA 2022013509-1-000 del 31 de enero de 2022 sobre derecho de petición para la atención y seguimiento al caso de la Señora Hilda Sánchez Garcés, oficio con radicado 2022254145-1-000 del 11 de noviembre de 2022. “Remisión por competencia E-2022-573418. Queja señora Hilda Sánchez Garcés” y radicado 2022266296-1-001 del 25 de noviembre de 2022, la señora Hilda Sánchez solicita garantía de derechos por ser una mujer adulta mayor afectada por el quimbo. Para tal fin, la ANLA dio a conocer proceso de seguimiento al caso e informó visita a realizar para atender la solicitud de la señora Sánchez. Al respecto, mediante oficio con radicado 2022268249-2-000 de 28 de noviembre de 2022, la ANLA entregó los soportes de atención al caso que reposan dentro del expediente.

Para tal fin, el día 9 de febrero de 2023, se llevó a cabo visita de verificación al predio de la señora Hilda Sánchez para llevar a cabo un recorrido y verificar las condiciones actuales en las que se

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

encuentra viviendo. Este recorrido contó con el acompañamiento de la Personera de Tesalia, con quien se llevó a cabo espacio de diálogo para explicar el caso y revisar las acciones de manejo destinadas a la atención de esta unidad familiar en el marco del proyecto.

(Ver fotografías 52 y 53 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Sea lo primero aclarar que, la señora Hilda Sánchez Garces, fue sujeto de compensación por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., (antes EMGESA S.A. E.S.P), por la afectación del predio ubicado en la vereda Espinal del municipio de Tesalia, esto conforme a las condiciones y modalidades de compensación establecidas para las familias objeto de reasentamiento del Programa de Reasentamiento del Plan de Manejo Ambiental, que hace parte de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 899 de mayo de 2009, así:

Para el reasentamiento de las familias se consideran tres alternativas de manejo: **el reasentamiento colectivo, el reasentamiento individual y la negociación directa**. Una vez presentadas estas alternativas, estarán sujetas a la decisión y voluntad de cada una de las familias participantes en el programa de reasentamiento.

“La primera modalidad de reasentamiento colectivo tipo poblado se propone principalmente para las comunidades que presentan un patrón de asentamiento nucleado, es decir aquellos caseríos que concentran, en un área específica, las viviendas, el equipamiento comunitario, los servicios públicos, y en las inmediaciones ubican las parcelas o los predios donde desarrollan sus actividades agropecuarias.

La segunda modalidad de reasentamiento individual propone la reposición del predio en zona rural y la reubicación en el mismo predio por afectación parcial en un predio no nucleado. Esta modalidad ofrece a las familias la reposición del predio, acompañado de los proyectos de desarrollo económico, reconstrucción de la infraestructura y acompañamiento y asesorías, en las zonas propuestas para el reasentamiento ubicadas en los municipios del área de influencia directa.

La tercera modalidad es la negociación directa como una alternativa para el traslado, según lo establece la Ley 56 de 1981 y comprende la compra del predio, y un proceso de acompañamiento y asesoría legal y social a las familias que opten por esta alternativa, por un periodo de dos años, siempre y cuando las familias lo permitan y su traslado se realice en jurisdicción de los municipios de Agrado, Altamira, Gigante, Garzón, y Paicol”.

Teniendo en cuenta las modalidades antes referidas, se encuentra al verificar la información que hace parte del expediente LAM4090, que la señora Hilda Sánchez Garces, optó por la modalidad de compra directa, debido a la manifestación de no estar interesada en un proceso de reasentamiento, para lo cual, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., definió en un proceso de acuerdo y concertación, los montos en dinero con relación al manual de valores unitarios, establecido por la Comisión Tripartita conformada por un representante de los propietarios de predios, EMGESA S.A. E.S.P., e IGAC y el Manual de Compensaciones para población Residente, lo cual quedó registrado en el acta de compensación No. 223 de fecha 12 de marzo de 2015.

Es pertinente señalar que en el subnumeral 3.3.3. del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 que “La compensación se realizará por una sola vez y acreditando pertenecer a una sola categoría de un Grupo Poblacional, de conformidad con el Cuadro de Compensaciones por Reasentamiento”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por lo anterior, por parte de esta Autoridad Nacional, no es posible hacer exigible una nueva medida, en este caso de compra de vivienda como lo ha manifestado la señora Sánchez, ya que la familia decidió en su momento y de manera voluntaria, la modalidad de compra directa.

Ahora bien, la señora Sánchez actualmente manifiesta sentirse vulnerable en razón a que se encuentra amenazada por animales silvestres que le preocupan permanentemente y en razón a que tiene dificultades de movilización y sosiego.

Revisado el caso, es de conocimiento de esta Autoridad Nacional que, en su totalidad, las acciones y medidas de manejo se llevaron a cabo como resultado de una negociación directa de manera voluntaria y concertada entre la sociedad y la peticionaria, quien en diferentes etapas del proceso expreso su negativa a trasladarse del sitio de la vivienda por lo que una vez culminado el proceso de compensación mediante la compra directa se dio por concluida la medida de manejo para la familia.

Posteriormente la compañía reabre el caso para analizar la situación en el año 2018, encontrando la disposición de revisar nuevamente la reubicación de la señora Sánchez en la cabecera municipal de Tesalia, en razón a su vulnerabilidad. No obstante, esta entidad desconoce la conclusión de la empresa ante la revisión del caso.

Del mismo modo es importante mencionar que, la titularidad del predio es compartida actualmente con 7 hermanos más de la señora Sánchez y un sobrino que habita el predio desde hace dos años. Ninguno de los hermanos de la señora Hilda habita actualmente con ella en el predio, y tampoco residían en el mismo cuando el proyecto llegó, pero ostentan la propiedad de este. Cabe aclarar que, aunque la señora Hilda es la única habitante actual de la vivienda, fue construida hace aproximadamente dos años una mejora dentro del predio, y en una habitación próxima a la vivienda, se encuentra viviendo una familia migrante a quien la señora Sánchez subarrienda.

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento al caso, esta entidad evidencia el nivel de vulnerabilidad que presenta la señora Sánchez, en razón a que es una mujer adulta mayor que refiere ausencia de redes de apoyo y riesgo por condiciones estructurales de la vivienda que ponen en riesgo su seguridad física. Si bien de conformidad con la licencia, esta familia ya fue compensada, es necesario que la sociedad atienda esta PQRS así:

En cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación:

- a. Se realice un nuevo acercamiento con la señora Hilda Sánchez donde le sea informado, el proceso que fue surtido para establecer su compensación y dar las claridades sobre la decisión tomada por la compañía frente al análisis surtido en el año 2018 donde fue reevaluado su caso.*
- b. Entregar a la señora Hilda Sánchez, a la Personería del municipio de Tesalia y a esta entidad un informe con soportes de la atención brindada al caso que dé cuenta de las acciones y concertaciones realizadas con esta unidad familiar en el marco de la compensación establecida en la licencia ambiental.*

Recorrido embalse Quimbo- Quebrada Las Damas- Manejo de presencia de Macrófitas.

Como parte de los programas de Plan de manejo Ambiental, se encuentra la ficha 7.2.7 Programa de manejo de calidad de aguas en el embalse y aguas abajo, aprobada mediante Resolución 899

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

del 15 de mayo de 2009. Como parte de las actividades incluidas dentro de este programa, se encuentra la Medida 3. El Control de crecimiento de macrófitas acuáticas, actividad tiene como objetivo mitigar los impactos identificados como: “Alteración de las características de la calidad del agua del río Magdalena en el embalse El Quimbo, aguas abajo del sitio de presa y del embalse Betania”, “Formación de nuevos hábitats acuáticos”, “Alteración de las comunidades hidrobiológicas.” Por medio del monitoreo de focos de crecimiento y proliferación de especies macrófitas en el Vaso del Embalse Quimbo y el Control, extracción y disposición final de macrófitas mediante proceso de pre-secado y disposición en fosa.

Las actividades de control están aprobadas para ser realizadas de manera mensual y corresponden al manejo y control de la reproducción de estas plantas y hacer la identificación de nuevos focos de proliferación y crecimiento en el embalse, también están encaminadas al retiro de macrófitas y material vegetal flotante.

Durante los seguimientos realizados al proyecto se ha venido realizando el análisis de la información reportada por la sociedad a partir de lo entregado en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA además de lo observado en las visitas de seguimiento realizadas, por lo que es importante aclarar que según lo informado en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 26 el cual fue tenido en cuenta en el seguimiento realizado con el Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022 el cual fue acogido a través del Acta del 953 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2022. Se verifico lo siguiente:

(...) “A partir de recorridos en el embalse se evidenciaron 4 focos de proliferación de macrófitas: Balseadero 1, Balseadero 2, El Altillo y Quebrada Seca y se identificaron 2 especies dominantes de macrófitas, las cuales son especies flotantes (*Eichhornia crassipes* y *Pistia stratiotes*). En la siguiente tabla se muestra el valor del área del foco de macrófitas y el peso total extraído para cada mes:

(Ver tabla de la página 406 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Respecto a la tasa de crecimiento, se concluye que, conforme a los ensayos efectuados en el periodo de seguimiento, se obtuvo una tasa promedio de crecimiento entre 0,07 – 0,47 Ind/día para *Pistia stratiotes* (lechuga de agua), y 0,27 – 0,72 Ind/día para *Eichhornia crassipes* (Buchón de agua)” (...)

Sin embargo, como parte de la visita realizada el día 9 de febrero de 2023, se atendió la queja específica expresada por el grupo de pescadores, en la que al realizar un recorrido hacia la quebrada Las Damas, se evidencio que las actividades de control de presencia de macrófitas del embalse no están siendo realizadas por la Sociedad; pues en el recorrido se observó un gran foco de estas plantas identificando dos especies dominantes, las (*Eichhornia crassipes* y *Pistia stratiotes*). Este recorrido se realizó junto a los pescadores que manifestaron con gran preocupación la reproducción de estas plantas desde los meses finales del año 2022, lo que para ellos genera impactos en la movilidad en el área, y cambios en la calidad del agua lo cual puede verse reflejado en la riqueza de las especies de fauna íctica, afectando sus actividades económicas.

En el recorrido realizado, estaba presente un profesional de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., quien al indagarle sobre el tema aclaro lo siguiente: “por finalización del contrato con la empresa que estaba encargada de hacer la recolección y control de esta planta en el embalse, no se había realizado la actividad desde el mes de noviembre de 2022”. Según se pudo verificar, se identificaron varios focos de macrófitas, las cuales por el incumplimiento de las actividades de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

contención y control a la fecha podrían estar afectando a la población en sus desplazamientos por la zona y además puede estar generando un cambio en los parámetros fisicoquímicos del agua.

(Ver fotografía 54 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Al respecto, a nivel socioeconómico la presencia de macrófitas en el embalse del Quimbo restringe el acceso y la movilización fluvial de las comunidades que hacen uso de los cuerpos de agua y al no existir un control permanente sobre la proliferación de estas, puede llegar a poner en riesgo el acceso al recurso íctico de los sectores poblacionales que dependen de los servicios ecosistémicos del embalse.

Dicha afectación, también fue alertada por la Corporación Autónoma del Magdalena- CAM mediante comunicación con radicado 2023059617-1-000 de 23 de marzo de 2023, entidad que emitió un pronunciamiento técnico sobre la presencia de macrófitas en el sector conocido como balseadero (debajo del viaducto de Garzón - El Agrado) durante la visita que el ente departamental llevó a cabo el día 27 de febrero de 2023, emitiendo el Concepto Técnico 266 de 6 de marzo de 2023.

En dicho Concepto Técnico se determinó que, en el área del proyecto a la fecha de la visita realizada, se presentó un nivel de invasión de alto riesgo del buchón de agua, por lo que la corporación recomienda lo siguiente:

(...) “Que se debe realizar mantenimiento cada dos meses como mínimo, a estas especies, debido a la alta proliferación y reproducción de estas ya que duplican su biomasa en un mes, estos controles y mantenimientos se sugiere hacerlos de forma manual con el fin de no generar afectaciones con plaguicidas o muertes fortuitas por maquinaria”.

Por otro lado, la Corporación en este documento le solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA lo siguiente:

(...) “De acuerdo a lo anterior se le solicita a la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, para que dentro de sus competencias revise el cumplimiento de las medidas de manejo y mantenimiento que se le ha hecho este año a las macrófitas acuáticas dentro de las obligaciones enmarcadas dentro de la Resolución N° 899 del 15 de mayo de 2009 mencionado en el siguiente Articulado:

4. Monitoreo y seguimiento

4.1 Componente Físico

4.1.4 Monitoreo Calidad de Agua

4.1.6.1 La Empresa deberá llevar a cabo inspecciones visuales periódicas, con una periodicidad semanal, desde el llenado del embalse, mediante recorridos en el mismo, haciendo énfasis en las zonas de bahía y en la cola. A partir del tercer mes de operación del embalse, la periodicidad será quincenal. Se deberán llevar a cabo registros de aparición de macrófitas e igualmente de los sitios de acumulación de restos vegetales flotantes, para su retiro inmediato. Finalmente, se registrarán las macrófitas y restos vegetales retirados, para ajustar la planeación de su disposición final. 4.1.6.2. Determinar las tasas de crecimiento de macrófitas, con base en la medición en el tiempo de la cobertura de las mismas, contrastadas con la cobertura retirada. Igualmente, la efectividad del manejo de los restos vegetales flotantes se medirá con base en la cobertura en metros detectada en relación con la retirada”

Teniendo en cuenta lo anterior, y según lo observado en la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad Nacional, se evidencia una omisión en el marco de la obligación incluida en los numerales

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

anteriormente descritos y en las actividades que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental - PMA que debe cumplir la sociedad ENEL COLOMBIAS.A. E.S.P. para el control de las macrófitas.

En relación con la necesidad de implementar un plan de acción encaminado a mitigar la presencia de buchón de agua, es importante que la empresa posibilite el fortalecimiento del desarrollo organizativo de las asociaciones de pescadores que hacen presencia en la zona, quienes durante la visita de seguimiento realizado el 9 de febrero de 2023 expresaron su interés por acceder a este material vegetal y darle uso como compostaje.

Partiendo de lo observado en la visita de seguimiento realizada, el grupo técnico hizo una revisión de los puntos de monitoreo que hacen parte de los seguimientos constantes al embalse, esto con el fin de tener claro si este punto específico de la quebrada las Damas hace parte de los monitoreos que se realizan en el ejercicio de seguimiento y monitoreo que hace parte de la licencia. Sin embargo, al hacer dicha revisión como primer hallazgo se tiene que el punto de la quebrada las Damas, no hace parte de ninguno de los monitoreos por lo que no se tiene claridad de la calidad de agua que la compone y entra a la zona del proyecto, haciéndose pertinente requerir a la sociedad que el punto de la quebrada las Damas sea incluido dentro de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos realizados de manera trimestral.

De manera general, se sabe que la expansión del buchón es favorecida por el aporte de gran cantidad de nutrientes provenientes de los cuerpos de agua que por escorrentía transportan nutrientes, esto se conoce como eutrofización, la cual se define como: el enriquecimiento de las aguas con nutrientes a un ritmo tal que no puede ser compensado por eliminación o mineralización total, la que trae como consecuencia la proliferación de estas plantas en un área específica. Lo anterior junto a que este tipo de plantas se caracterizan por poseer una alta tasa de crecimiento, pues según la bibliografía, el número de retoños que posee una planta puede doblarse en tan sólo una semana (Ren and Zhang 2007). Su falta de control puede causar considerables daños al medio, afectando la entrada de la luz, dificultando o imposibilitando la navegación y alterando la dinámica natural de la vegetación que se presenta en este caso en el área del embalse.

Teniendo en cuenta lo anterior, con la información recogida en campo, el equipo técnico se dispuso a realizar un análisis multitemporal con la finalidad de identificar el cambio de cobertura de macrófitas, sobre el espejo de agua del embalse del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, específicamente, la aparición de coberturas de Macrófitas acuáticas dentro del área del proyecto. Este análisis utilizó imágenes de media resolución espacial (3.5 metros) de la plataforma ÁGIL – SAT, además se apoyó en imágenes de Google Earth y su herramienta Street View.

Es así como con ayuda de imágenes recopiladas desde noviembre de 2022 hasta marzo de 2023, utilizando una imagen mensual, se pudo observar la totalidad del área del proyecto con la menor cantidad de nubosidad posible. Las imágenes utilizadas fueron las relacionadas en la tabla “Imágenes ÁGIL-SAT manejadas para el análisis” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

Haciendo la revisión de todo el embalse, para el mes de noviembre se realizó la digitalización de la cobertura de Macrófitas que se muestra en las figuras “Cobertura de Macrófitas para el 7 de noviembre de 2022, zona sur del Viaducto Garzón Agrado” y “Cobertura de Macrófitas para el 7 de noviembre de 2022, zona Viaducto Garzón Agrado” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023 y se realizó un cálculo aproximado de ocupación de estas plantas de 15.39 hectáreas.

Como se puede evidenciar en las figuras “Cobertura de Macrófitas para el 23 de diciembre de 2022, zona sur del Viaducto Garzón Agrado” y “Cobertura de Macrófitas para el 23 de diciembre de 2022, zona Viaducto Garzón Agrado” de la página 411 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

hubo un incremento importante de la cobertura de Macrófitas sobre el espejo de agua del embalse, llegando a cubrir un área aproximada de 51.72 hectáreas.

Para el 29 de enero de 2023 continuó el aumento de la cobertura de Macrófitas, llegando a un área de 72.89 hectáreas aproximadamente.

(Ver figuras “Cobertura de Macrófitas para el 29 de enero de 2022, zona sur del Viaducto Garzón Agrado” y “Cobertura de Macrófitas para el 29 de enero de 2022, zona Viaducto Garzón Agrado” de la página 412 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Durante febrero 4 del 2023, hubo un desplazamiento de la cobertura de Macrófitas, que muy probablemente se encuentre relacionado con la disminución del nivel de agua del embalse, con respecto a los meses anteriores. Se calculó un área aproximada de 72.90 hectáreas. En las figuras “Cobertura de Macrófitas para el 4 de febrero de 2022, zona sur del Viaducto Garzón Agrado” y “Cobertura de Macrófitas para el 4 de febrero de 2022, zona Viaducto Garzón Agrado” de la página 413 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se puede observar la distribución de la cobertura de Macrófitas, tanto al norte como al sur del viaducto Garzón Agrado.

Para finalizar, y de acuerdo con la imagen del 26 de marzo de 2023 (imagen más reciente disponible), se identificó una disminución tanto del nivel de agua del embalse, como de la cobertura de Macrófitas, por lo que esta cobertura a la esta fecha de acuerdo con lo calculado tiene un área aproximada de 51.35 hectáreas.

(Ver figura “Cobertura de Macrófitas para el 23 de diciembre de 2022, zona Viaducto Garzón Agrado” de la página 414 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Por otro lado, se realizó una verificación de las imágenes contenidas en Google Earth, donde la imagen más reciente disponible es de agosto de 2022, en esta también se identificó cobertura de Macrófitas hacía el norte del Viaducto Garzón Agrado. Por medio de la herramienta Street View de Google Earth, se identificó la ocurrencia de las plantas objeto de este análisis, en una imagen de octubre de 2022.

(Ver figuras “Macrófitas acuáticas identificadas sobre imagen de Google Earth de agosto de 2022” y “Evidencia de Macrófitas acuáticas al norte del Viaducto Garzón Agrado” del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023).

Teniendo en cuenta los análisis geoespaciales anteriores y lo observado en la visita realizada, en la cual claramente se observó la omisión de la realización de las actividades incluidas dentro de la ficha de manejo, en las que se incluyen, recorridos mensuales en el espejo de agua del embalse en donde se identificará la existencia de focos de proliferación de macrófitas, la construcción o adecuación de una barrera de retención para el material vegetal, las cuales ayudaran a retener el material vegetal para posteriormente programar su retiro mediante actividades manuales o mecanizadas y el retiro de las plantas con la periodicidad incluida en la obligación.

Finalmente, como resultado del análisis y con aras de que en el proyecto se hagan acciones eficientes a mitigar los impactos generados por la proliferación de esta planta en el embalse, se hace necesario requerir a la sociedad para que presente las evidencias documentales del retiro la totalidad de macrófitas encontradas a lo largo del área del embalse, específicamente, en el sector cercano al punto quebrada Las Damas, punto identificado en la visita realizada el 09 de febrero de 2023, en cumplimiento de la ficha 7.2.7 Programa de manejo de calidad de aguas en el embalse y aguas abajo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...)

Recorrido La Cañada.

De conformidad con lo verificado en campo el día 9 de febrero de 2023 y en atención a las PQRS referenciadas en el oficio con radicado 2022252922-1-000 del 15 de noviembre de 2022, relacionada con la solicitud de inclusión de la Cañada como área de influencia del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, la solicitud de construir un distrito de riego para la comunidad, la afectación a la movilidad fluvial en etapa operativa y la existencia de zonas inestables sobre las vías de acceso a la comunidad. Esta entidad, realiza el siguiente análisis, a partir de la información que reposa sobre el expediente, la dinámica existente del proyecto en su fase operativa y lo evidenciado durante el recorrido realizado por parte del equipo de seguimiento así:

Sobre la inclusión de la Cañada como área de influencia del proyecto

Revisada la información que reposa sobre el expediente y de manera específica la trazabilidad del área de influencia directa asociada al proyecto se tiene lo siguiente:

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-29923 del 25 de marzo de 2008 con el cual fue entregado el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, Tomo número X-16-0050433, fue identificado por Emgesa (Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.) dentro del numeral 3.1.1 que se construirían obras del proyecto, en la siguiente área de influencia directa:

“Para el componente físico-biótico, el área de influencia directa comprende el vaso del embalse y las zonas de obras (vías de acceso a los sitios de obras, zonas de vías y obras, áreas de campamentos y talleres, así mismo las zonas de préstamo ubicadas en playas y vegas de los ríos Magdalena y Páez, vías sustitutivas). Ver Plano PL-EIAQ-12.

Desde el punto de vista social, el área de influencia directa corresponde al área de aporte territorial, la cual está constituida por los municipios en cuyo territorio se prevé la construcción de las principales obras civiles: presa, casa de máquinas, obras sustitutivas, obras anexas y vaso del embalse.

El área de influencia directa del proyecto la conforman las siguientes veredas y centros poblados que se localizan en la zona de embalse, obras y vías sustitutivas: La Cañada, La Escalereta, San José de Belén, La Yaguilga y Pedernal en jurisdicción del municipio El Agrado; lo del municipio de Garzón las veredas: Alto San Isidro, Monserrate, Balseadero, Jagualito, Barzal, Los Medios, y el centro poblado La Jagua; del municipio Gigante las veredas Matambo, Río Loro, Veracruz, Libertador, La Honda, Espinal. Del municipio Altamira, la vereda Llano de la Virgen, y la vereda Alto de la Hocha, del municipio Paicol hace parte Domingo Arias, el municipio Tesalia, haría parte de esta área, debido a que allí estarían ubicadas algunas zonas de préstamo”.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, dentro de la caracterización de la línea base que fue requerida dentro del Estudio de Impacto Ambiental -EIA, se describió en el Tomo número IX-16-0050433lo siguiente:

“Aspectos históricos (numeral 3.4.6.2.4.14 La Cañada)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El territorio donde se creó la vereda La Cañada era una antigua y grande finca que fue vendida al INCORA. La vereda comienza como una sola empresa comunitaria el 26 de septiembre de 1987. Inicialmente era para 59 familias campesinas y tres profesionales. Llegaron los seleccionados por el INCORA que provenían de Agrado, la Jagua, Tarqui, Garzón y Campo Alegre.

Inicialmente el proceso de reforma agraria les entregó 930 ha, más tarde algunos pobladores dejaron sus predios y luego conformaron tres empresas comunitarias, porque era un grupo muy grande y heterogéneo. Fue así como se crearon las tres empresas comunitarias que aún subsisten, si bien su nivel organizativo es bajo y no realizan actividades comunitarias. Estas empresas son:

- a. EC Los Lagos, dedicada a la ganadería, conformada por 7 socios.*
- b. EC El Triunfo, dedicada a los cultivos y conformada por 11 socios*
- c. La Cañada: conformada por 16 socios.*

El INCORA cedió las tierras para la conformación de la empresa comunitaria. La finca contaba con la infraestructura de un distrito de riego, pero los beneficiarios al partir las tierras y dividirse en tres empresas, dejaron perder la infraestructura de distrito de riego por falta de mantenimiento (...)

Sobre el caserío (año 2008): Actualmente hay 55 viviendas ocupadas y en total viven 350 personas en La Cañada, con dificultades para la satisfacción de necesidades básicas, falta de organización y liderazgo. La vereda La Cañada está compuesta por una población nucleada de un grupo de socios de tres empresas comunitarias, quienes en su mayoría viven en el caserío formado alrededor de un parque con una escuela, que viven en unas condiciones generales de pobreza.

En el aspecto organizativo presentan una debilidad que dificulta el trabajo colectivo, lo que se puede apreciar en el hecho de haber perdido el servicio de acueducto y estar tomando el agua del río Magdalena. Por otra parte, las viviendas y el parque se encuentran en regular estado, sin que haya participación de sus habitantes en mejorar esta situación. Por lo general, sus habitantes se dedican a actividades de jornaleo que complementan con el producido de sus predios.

(...) La Empresa Comunitaria Los Lagos, es una empresa comunitaria con bajos niveles de organización y presentan ausencia de trabajo comunitario; con deudas por tierras y créditos ante INCODER, con escrituras comunitarias y sin títulos de propiedad individual. Sus volúmenes de producción son reducidos y la productividad que logran conseguir está por debajo de los promedios regionales”

Que revisada la información que reposa sobre el expediente y en el marco de los seguimientos realizados al proyecto por parte de la ANLA, se evidencia lo siguiente:

Que, para el desarrollo de las obras asociadas al proyecto, fue requerido únicamente el predio denominado Los Lagos, donde funcionaba una empresa comunitaria conformada por 7 socios y que la misma se dedicaba a la actividad ganadera. Que en razón a las obras del proyecto los predios denominado El Triunfo y la Cañada, no fueron requeridos para la construcción. (Ver informe Respuesta a oficio con Radicado ANLA 2022236303-2-000 de 24 de octubre de 2022. Traslado derecho de petición empresa comunitaria los Lagos, vereda La Cañada del municipio de El Agrado – Huila. Radicado Enel Colombia No. 00384878), donde ANLA requirió a la titular del proyecto claridades sobre antecedentes del proyecto y áreas requeridas dentro de la vereda:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Que eran siete familias las propietarias de la empresa comunitaria Los Lagos. Dividida en lagos A y lagos B, ubicada en la vereda la Cañada del municipio de El Agrado, con una extensión de 604 hectáreas (551 has. perteneciente a lagos A y las 53 has. restantes a lagos B).
- Que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., adquirió el predio lagos B en su totalidad y 23. 5 hectáreas del predio Lagos A, quedando el excedente de hectáreas del predio, en propiedad de los siete socios de la empresa comunitaria: Señores Edgar Lizcano, Virginia Trujillo, Fernando Méndez, Álvaro Ortíz, Rosalba Espinosa, José Santos Fernández y Luis Alberto Garcés.

Así mismo, revisada la información que se encuentra en el expediente se evidencia que, si bien, el predio Los Lagos se encuentra localizado dentro de la vereda la Cañada, no fueron requeridas otras áreas adicionales y tampoco otro tipo de infraestructura comunitaria perteneciente al caserío. Igualmente, cabe mencionar que, de acuerdo con lo establecido dentro del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los predios requeridos que superaban las 50 hectáreas en adelante, les aplicó la compra directa como una de las modalidades de compensación.

Por lo anterior, se logra evidenciar que, si bien el impacto directo del proyecto fue ocasionado sobre el predio específico de los Lagos, la vereda de la Cañada es parte del área de influencia del proyecto, pues la unidad territorial no se puede fragmentar, en el entendido que, dentro de la misma se construyen unas dinámicas propias de interdependencia que pueden llegar a alterar las condiciones socioeconómicas del territorio.

Por otra parte, el análisis de trazabilidad da cuenta que, la comunidad de la Cañada si se encuentra reconocida como área de influencia del proyecto y que adicionalmente esta comunidad ha sido beneficiaria de los programas establecidos dentro del Plan de Manejo Ambiental - PMA y de reconocimiento de una compensación a aquellas familias a quienes se le vio afectada su actividad económica principal. En la tabla de la página 419 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, se describe trazabilidad de inclusión en los programas del Plan de Manejo Ambiental -PMA

De lo anterior, es importante señalar que mediante oficio con radicado 2022236303-2-000 de 24 de octubre de 2022, esta Autoridad Nacional informó en respuesta al Derecho de Petición 2022189442-1-000 del 12 de septiembre de 2022. “Respuesta a su oficio con Radicado No. 1-2022-031935 - Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. DERECHO DE PETICION EMPRESA COMUNITARIA LOS LAGOS VEREDA LA CAÑADA” que, frente a las pretensiones de la comunidad asociadas a compensaciones por Sentencia T 135, así como la construcción de un distrito de riego; entre otras, lo siguiente:

(...) “Frente al censo:

“Esta Autoridad Nacional no se encuentra facultada para definir quién es el beneficiario o cual sería el o los requisitos para hacerlo, esto corresponde a la Sociedad ENEL Colombia S.A. E.S.P., previo soporte de la persona que se considera afectada por el proyecto. Ahora bien, teniendo en cuenta los antecedentes de la situación expuesta por los peticionarios frente al tema, desde el año 2013 (asociados a la construcción de un distrito de riego), se concertaron compromisos entre las partes interesadas las cuales no hacen parte de obligaciones asociadas a la licencia ambiental y actos administrativos que conforman el expediente LAM4090”.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(...) Frente a afectaciones por falta de agua potable, no funcionamiento de distrito de riego, retiro del servicio de vigilancia a la infraestructura, así como solicitud de estudios y cronograma para la pronta solución de la afectación relacionada con el distrito de riego:

“Esta Autoridad en el marco exclusivo de sus competencias reitera que el área de la Cañada no fue identificada como área de influencia del proyecto y a la fecha no se han soportado los impactos que el proyecto genero de forma directa sobre los predios LAGO A”

Esta Autoridad Nacional considera necesario aclarar lo siguiente:

Que la afectación directa a la vereda la Cañada se ocasionó sobre el predio denominado Los Lagos (Dividido en lagos A y lagos B, ubicado en la vereda la Cañada del municipio de El Agrado, con una extensión de 604 hectáreas de las cuales 551 has. pertenecían a lagos A y las 53 has. restantes a lagos B). En ese sentido, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. adquirió el predio lagos B en su totalidad mediante compra directa y en lo relacionado con el predio Lagos A, fueron requeridas 23.5 hectáreas, que estaban destinadas a la actividad ganadera; quedando el excedente de hectáreas del predio en propiedad de los siete socios de la empresa comunitaria. Así pues, en razón a la afectación causada sobre la actividad desarrollada sobre los pastos; la empresa habilitó abrevaderos y callejones a los propietarios del predio Lagos A de libre acceso al embalse con el objeto de extraer agua para riego y abastecimiento de abrevaderos para el ganado vacuno y/o actividad agropecuaria. Al respecto, a los propietarios de Lagos A, señores Álvaro Ortiz, Edgar Lizcano, Fernando Méndez y Virginia Trujillo, se les concedieron servidumbres de acceso directo al río a través de escritura pública, a fin de garantizar que el ganado tomase agua de esas fuentes.

Por otra parte, la comunidad de la vereda la Cañada, específicamente en su cabecera veredal no fue impactada por el proyecto, pero esta comunidad si ha sido beneficiaria de los programas contemplados dentro del PMA. En cuanto al acceso a agua potable, se aclara que, para el momento en que se construyó el proyecto, la comunidad no contaba con acceso a servicios públicos, ni acceso a agua potable.

Así mismo, mediante comunicación 2022271706-1-000 del 1 de diciembre de 2022, Enel informó lo siguiente: “(...) que los accesos a fuentes de agua fueron socializados con la comunidad y localizados en puntos estratégicos de tal forma que la comunidad que realizó las ventas parciales de los predios que estaban localizados sobre la margen del río magdalena no fueran a sufrir por agua en ninguna época del año”. Adicionalmente, la empresa informó que realizó un comparativo de fotografías aéreas de los años 2008, 2009 (sin proyecto) 2015 y 2019 (con proyecto); donde se evidenció el aumento de la actividad destinada a la agricultura con corte a 2019.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional rectifica y reconoce que la vereda la Cañada si hace parte del área de influencia del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, aclarando que la afectación puntual se generó sobre el predio denominado Los Lagos (subdividido en Lagos A y Lagos B) y que, en razón a ello, la vereda ha sido beneficiaria de los programas contemplados dentro del instrumento de manejo (PMA).

Se aclara que, dicho reconocimiento no necesariamente implica compensaciones adicionales a las contempladas en la Licencia Ambiental, pero sí a la implementación de medidas de manejo para atender la alteración de la dinámica de movilidad y acceso para la etapa operativa.

Sobre la construcción de un distrito de riego para la comunidad de la Cañada.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En relación con la solicitud de construir la infraestructura de un distrito de riego para la comunidad de la vereda, se verifica lo siguiente:

Que revisadas las obligaciones de los actos administrativos y aquellas acciones contenidas dentro del Plan de Manejo Ambiental - PMA y demás actos administrativos; la obligación de suministrar un distrito de riego para la comunidad de la Cañada o garantizar la vigilancia a la infraestructura asociada al mismo; obedece a compromisos adquiridos por la titular del proyecto con la comunidad como parte de su responsabilidad social, aspectos en los que esta Autoridad Nacional no tiene competencia alguna por tratarse de un acuerdo entre terceros, situación la cual fue previamente informada a la comunidad de la Cañada mediante oficios con radicado 2019003729-2-000 del 16 de enero de 2019 y 2022104386-2-000 de 26 de mayo de 2022.

No obstante, es importante mencionar que, en atención a las inconformidades referidas por la comunidad de la Cañada y la importancia de verificar la afectación manifestada por la comunidad en relación con el distrito de riego, se llevó a cabo visita de seguimiento y control al proyecto por parte de ANLA entre los días 21 al 26 de junio de 2021. En el marco de esta visita, se realizó reunión con el presidente de la JAC, quien manifestó que “dentro de la construcción del proyecto se había determinado realizar la inversión de un sistema de bombeo con energía eléctrica a través de barcaza y se definió el punto donde quedaría la misma, pero después del llenado se observó que el punto donde quedó este sistema no contó con la suficiente agua por lo que el proyecto quedó inoperante”. Así mismo, logró verificarse que esta infraestructura no fue requerida por el proyecto y que para el momento en el que se construyó la central este distrito de riego, no se encontraba operando debido a su deterioro. En este sentido, las adecuaciones concertadas se constituyeron como un acuerdo entre las partes.

Así pues, esta Autoridad Ambiental mediante Acta 296 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 14 de julio de 2021 solicitó a la sociedad lo siguiente:

“REQUERIMIENTO 8: *“Presentar un informe con la evidencia documental de las actuaciones realizadas con la comunidad de La Cañada del municipio del Agrado en donde se aclare el alcance y compromiso por parte de la Sociedad en el proyecto priorizado de la construcción del sistema de bombeo con barcaza. Lo anterior, en cumplimiento del Programa 7.4.15.12 Programa de información y participación del plan de gestión social durante la etapa de operación”.*

En atención a dicha solicitud; la sociedad, mediante comunicación con radicado 2021224980-1-000 del 15 de octubre de 2021 informó a la ANLA que la construcción de un sistema de bombeo fue un acuerdo de voluntades concertado entre la alcaldía del Agrado, la comunidad de la Cañada, los entes garantes y la sociedad, con el fin de buscar un beneficio para toda la comunidad y no sólo para las siete familias directamente impactadas por la construcción del proyecto. La trazabilidad de los acuerdos establecidos entre las partes se describe en la tabla de la página 426 del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023.

De lo anterior, se concluyó que al revisar las obligaciones de los actos administrativos y aquellas acciones contenidas dentro del Plan de Manejo Ambiental - PMA; la obligación de suministrar un distrito de riego para la comunidad de la Cañada o suministrar la vigilancia a la infraestructura asociada al mismo; obedeció a compromisos adquiridos por la empresa con la comunidad como parte de su responsabilidad social, aspectos sobre los que esta Autoridad Nacional, no tiene competencia alguna por tratarse de un acuerdo entre terceros.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por otra parte, mediante comunicación con radicado 2022271706-1-000 del 1 de diciembre de 2022, la sociedad informó en respuesta al traslado realizado por esta entidad mediante radicado 2022236303-2-000 de 24 de octubre de 2022, lo siguiente:

“(…) que la compañía concertó unos acuerdos en los que vinculó a la administración municipal de El Agrado y entes garantes, acuerdo que consistía en la construcción de un sistema de bombeo que beneficiaría a la vereda de la Cañada, incluyendo a la empresa comunitaria de los Lagos A. El sistema de bombeo que se contempló irrigaría a 75 hectáreas y bajo ese sistema se concibió en su momento, darle agua a toda la comunidad, como una acción voluntaria por parte de Enel, siendo claro que la compañía no asumiría los costos de operación y mantenimiento del sistema durante la fase de operación. Situación que no fue aprobada por la comunidad”.

Teniendo en cuenta que los hechos descritos anteriormente, corresponden a situaciones que no tienen relación con el objeto y competencias de esta Autoridad Nacional por tratarse de un acuerdo entre terceros; no es posible exigir a la empresa la realización de obras que no corresponden a lo establecido dentro de la licencia ambiental y que no obedecen a la reconstrucción de infraestructura que haya sido intervenida por el proyecto.

Por otra parte, en correspondencia con lo informado por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado 2022271706-1-000 del 1 de diciembre de 2022 y consignado en el Acta de 26 de septiembre de 2022 donde se llevó a cabo reunión con los integrantes de la sociedad Los Lagos a fin de aclarar los antecedentes y las condiciones de productividad del sector los Lagos A, frente a la solicitud realizada por los socios mediante radicado 00325095 de 1 de agosto de 2022, se requerirá por parte de la ANLA lo siguiente:

Informar la decisión de la empresa ante la solicitud realizada por los propietarios del predio Lagos A sobre la posibilidad de entregar un sistema o alternativa (diferente al distrito de riego inicialmente pactado entre las partes); quienes indican que las condiciones de los terrenos otorgados por Enel con servidumbre, no permiten el acceso permanente al agua por parte del ganado, ya que, la topografía del terreno ha cambiado por la presencia de lodos que no permiten el ingreso del ganado hasta el río.

(…)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural. En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

B. Del seguimiento y control ambiental.

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el marco de las autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De otra parte, es importante precisar que las obligaciones contenidas en el título imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento del Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, serán acogidas a través de acto administrativo independiente, el cual le será notificado al titular de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las evidencias documentales de las actividades y retiro de la totalidad de macrófitas encontradas a lo largo del área del embalse, específicamente, en el sector cercano al punto quebrada Las Damas, punto identificado en la visita realizada el 09 de febrero de 2023, en cumplimiento del programa 7.2.7 Programa de manejo de calidad de aguas en el embalse y aguas abajo.
2. Presentar los soportes documentales del proceso de información y socialización de los resultados del estudio de capacidad de carga del Plan de Ordenación de la Pesca y la Acuicultura –POPA- con los diferentes públicos de interés del área de influencia del proyecto, en cumplimiento del Programa 7.4.7 de fortalecimiento institucional y Programa 7.4.14 de atención a los pescadores artesanales localizados entre Puerto Seco y la Jagua.
3. Presentar los planos y shapes de las 2.500 hectáreas restituidas y destinadas al programa de Reasentamiento en las tres modalidades aprobadas dentro de la licencia ambiental. Georeferenciando los predios que fueron restituidos en reasentamientos individuales, colectivos y localización de los predios que fueron adquiridos bajo la modalidad de compra directa, lo anterior en cumplimiento del programa 7.4.3. de Reasentamiento de Población.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

4. Presentar un informe consolidado con los respectivos soportes de la gestión interinstitucional realizada desde enero de 2021 al 30 de junio de 2023 con las alcaldías, entes de control y entidades involucradas en la operatividad del ferry y la construcción de los seis puertos, lo anterior en cumplimiento del programa 7.4.7 de Fortalecimiento Institucional.
5. Presentar un informe consolidado con los respectivos soportes de la Evaluación del Comportamiento Productivo Agropecuario en el AID del proyecto, que dé cuenta de la dinámica productiva que fue lograda mediante las medidas de manejo contenidas en el plan de manejo ambiental, por ende, se evidencie sí la productividad que fue afectada con el proyecto fue restablecida o no por el mismo, en cumplimiento del programa 7.4.3 de Reasentamiento de población y Programa 7.4.17 de Manejo para la Restitución de la Actividad Productiva del Área de Influencia Directa.
6. Presentar un informe comparativo sobre la cantidad de empleos que fueron impactados con ocasión del proyecto (de conformidad con la información de la línea base del EIA) y los resultados cuantitativos y cualitativos alcanzados a través de los programas de restitución del empleo y de restitución a la actividad productiva que dieron manejo al impacto de afectación a las actividades económicas. Lo anterior, en cumplimiento del Programa 7.4.17 de Manejo para la Restitución de la Actividad Productiva del Área de Influencia Directa.
7. Presentar un informe con soportes documentales de las acciones y gestión realizadas entre la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la Gobernación del Huila y las alcaldías municipales del área de influencia, frente a la construcción del tramo II Corredor El Agrado –El Carmen- Paicol, así como acciones pendientes, cronograma y responsables en la construcción de esta vía. Lo anterior, en cumplimiento del programa 7.4.7 de Fortalecimiento Institucional.
8. Presentar la siguiente información y/o adelantar las acciones que se describen a continuación, en cumplimiento del Programa 7.4.3 de Reasentamiento de Población y del programa 7.4.15.12 de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación:
 - a. Un informe con soportes documentales sobre el acompañamiento integral brindado a las familias de los reasentamientos de Nueva Veracruz, Nuevo Balseadero y Nuevo San José de Belén en materia de implementación de los PPA hasta su cierre. Adicionalmente, el informe deberá dar cuenta de la trazabilidad para la determinación de los cierres de los PPA que fueron implementados para la restitución de la actividad productiva de las familias vinculadas al programa de reasentamiento.
 - b. Un informe actualizado sobre el estado de la infraestructura comunitaria que fue construida en los reasentamientos y se especifiquen las gestiones adelantadas frente a la entrega de esta, así como de los responsables de su administración y cuidado.
 - c. Un informe con soportes de las acciones adelantadas por la empresa ante la Secretaría de Educación del Departamento, donde fue notificada la no autorización de apertura de la escuela en la comunidad de Nuevo Veracruz. Así mismo, dar

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

cuenta de los acuerdos realizados con la comunidad para concretar el reemplazo de esta infraestructura por el rediseño equivalente a un salón comunal con servicios de cocina, comedor y espacios disponibles para reuniones y capacitaciones.

- d. Concertar con la comunidad de Nuevo Veracruz una actividad para llevar a cabo la reparación de la gruta que fue reconstruida en el asentamiento.
 - e. Atender las PQRS de las siguientes familias: Jhon Edinson Tovar Álvarez, Fabian Tovar, Álvarez Ramiro Álvarez Valderrama, Elvira Tovar Álvarez, María Alejandra Tovar Álvarez Adán Tovar y Miler Almario; quienes solicitaron durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada el 7 de febrero de 2023, claridades sobre la compensación que les fue entregada en términos de adjudicación de vivienda y tierra.
9. Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las siguientes PQRS referidas por los paleros, areneros y volqueteros, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación y Programa 7.4.15.12 de Fortalecimiento de la Gestión Institucional:
- a. La viabilización de otorgar un nuevo polígono dentro de predios de la empresa destinado a la restitución de la actividad extractiva.
 - b. La viabilización de dar en comodato para el desarrollo de actividades extractivas, el polígono conocido como La Papayera.
 - c. Apoyar el fortalecimiento de los procesos de cultura de legalidad (inscripción ante la plataforma génesis y reporte de material extraído) a través de la coordinación con las alcaldías y con la Agencia Nacional de Minería ANM, en cumplimiento del programa de gestión interinstitucional.
 - d. Apoyar los trámites destinados a la consecución de los títulos mineros para la restitución definitiva de las fuentes de material.
 - e. Atender la solicitud de los señores Edwin Alexander Ramos y Farid Sierra Mora, quienes refieren que no fueron compensados de acuerdo con lo estipulado en la Sentencia T135, quienes solicitan que su caso sea revisado nuevamente por parte de la empresa.
10. Presentar la siguiente información y/o adelantar las acciones que se describen a continuación, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación:
- a. Se realice un nuevo acercamiento con la señora Hilda Sánchez donde le sea informado, el proceso que fue surtido para establecer su compensación y dar las claridades sobre la decisión tomada por la compañía frente al análisis surtido en el año 2018 donde fue reevaluado su caso.
 - b. Entregar a la señora Hilda Sánchez, a la Personería del municipio de Tesalia y a esta entidad, un informe con soportes de la atención brindada al caso que dé cuenta de las acciones y concertaciones realizadas con este grupo familiar en el marco de la compensación establecida en la licencia ambiental.
11. Presentar los soportes documentales de la atención a la PQRS: Solicitud realizada por los propietarios del predio Lagos A de la Cañada sobre la posibilidad de entregar un

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

sistema o alternativa (diferente al distrito de riego); quienes indican que las condiciones de los terrenos otorgados por Enel con servidumbre no permiten el acceso permanente al agua por parte del ganado, ya que, la topografía del terreno ha cambiado por la presencia de lodos que no permiten el ingreso del ganado hasta el río. Lo anterior, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de operación.

12. Presentar un informe consolidado de las divulgaciones del Plan de Contingencias desde el 2009 al 2022, indicando tipo de actividad, convocatorias, asistencias (tipo de actor), con el análisis de resultados identificando mediante cifras las respectivas conclusiones y oportunidades de mejora, en el cumplimiento del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. Dicha información deberá se allegada con copia a Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y Gobernación del Huila.

13. Presentar el soporte documental de entrega a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, copia del documento *“ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES GENERAL Y ESPECÍFICOS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE EMGESA S.A. E.S.P. CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL QUIMBO”*, en su versión actualizada de manera completa incluyendo los resultados de información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA de conformidad con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las evidencias documentales relacionadas con la atención a las PQRS referidas por parte de las siguientes personas, quienes manifiestan su inconformidad o desconocimiento de la metodología implementada en la realización del censo ordenado por la Corte Constitucional y solicitan la revisión de sus casos, ya que no les fue concedida una medida de compensación.

Número radicado ANLA	Nombre Persona	Número identificación	Ocupación
2022210582-1-000 del 22 de septiembre de 2022	Esneda Rodríguez Losada	4883474	Servicio doméstico
2022232459-1-000 del 19 de octubre de 2022	Sandra Lorena Quintero Flórez	55.069.191	Sin información
2022243208-1-000 del 31 de octubre de 2022	Fenivar Salazar Flórez	12207515	Jornalero
	Guillermo Urriago Rivera	4882286	Jornalero
2022247769-1-000 del 3 de noviembre de 2022	José Antonio Vargas Montalvo	4.907.640 d	Ebanista

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Número radicado ANLA	Nombre Persona	Número identificación	Ocupación
2022257515-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Luz Myriam Restrepo Suaza	Sin información	Pescadora
2022257520-1-000 del 17 de noviembre de 20202	José Miller Almario	12.187.958 d	Pescador
2022257580-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Carlos Cedeño	Sin información	Pescador
2022257511-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Marco Fidel Valencia	4882838	Pescador
2022257569-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Luisa Fernanda Mora Mariño	1.080.183.570	Desgranadora de cacao
2022257504-1-000 del 17 de noviembre de 2022	Gildardo Rojas Narváez	1137835	Pescador
2022258417-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Dolores Mariño Medina	1075236147	Sin información
2022258440-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Leonte Muñoz	Sin información	Pescador
	Elber Calderón	Sin información	Pescador
2022258579-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Karla Viviana Lasso	1075236147	Oficios varios
2022258283-1-000 del 18 de noviembre de 2022	Benito Epia Perdomo	4.895.808	Pescador
2022263001-1-000 del 23 de noviembre de 2022	Henry de Jesús Montoya	17681087	Pescador
2022264854-1-000 del 24 de noviembre de 2022	José Ramón Bermúdez	Sin información	Dueño viñedo
2023033113-1-000 del 21 de febrero de 2023	Eliseo Rodríguez Trujillo	4943579	Guadañero
	Andrés y Eduardo Rodríguez Prada	1080183454	Jornalero-Desgranado de cacao
2023070588-1-000 del 3 de abril de 2022	Jairo Ángel Velásquez	4908331	Comercializador de guaduas
	Rubén Darío Mosquera Sierra	12208508	Aserrador
	Claudia Lorena Cabrera López	55114024	Comerciante
	María Derly Ríos de Toledo	26500947	Desgranadora de cacao

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Número radicado ANLA	Nombre Persona	Número identificación	Ocupación
	Deyanith Falla Pastrana	55114861	Desgranadora de cacao
	José Juvenal Roa	74361055	Minero
	Merci Ospitia Ordoñez	55111844	Desgranadora de cacao
	Neimer Ospitia Ordoñez	12206956	Jornalero
	Reinaldo Mosquera Vargas	12206955	Aserrador
	Derly Patricia Montealegre Guio	1080180975	Desgranadora de cacao
	María Teresa Valencia de Triviño	26492183	Jornalera
	Arnulfo Montealegre Guio	2399283	Zurronero
	Jaime Polo Manjarrez	79286789	Sin información
	Adonay Valencia Quintero	55111709	Sin información
	Diana Patricia Medina Serrano	26501240	Desgranadora de cacao
	Harrison Motta Ibáñez	12210401	Sin información
	Alicia Longas Vargas	26500822	Manipuladora alimentos
	Olga Tatiana Medina	55114978	Desgranadora de cacao
	Edilson Ibarra Granda	12208622	Jornalero
	Fermín Sierra Perdomo	4906823	Aserrador
	Elena Barrios	26499778	Sin información
	Jorge Eliecer Rivera Caviedes	12207658	Jornalero
	Eduardo Pérez Longas	12207917	Jornalero
	Misael Losada Aros	12207285	Oficios varios
	Bellanira Llanos	40091827	Sin información
	Homero Gonzalez Zaza	12207237	Cortador de madera
	Aura Zaza de Gonzalez	26499579	Sin información
	María Eugenia Triana Trujillo	26501240	Desgranadora de cacao
	Fernando Bermeo Castillo	12206641	Jornalero
	Olga Zúñiga Jurado	26500446	Sin información
	Deivys Fabian Ángel Zúñiga	1080187630	Sin información
	Jairo Andrés Ángel Zúñiga	1080182136	Sin información
	Ismael Pedroza Trujillo	1636098	Sin información
	Víctor Alfonso Gonzalez Losada	80819438	Sin información
	Ismael Gerario Perdomo Flórez	12205132	Comerciante
	María Josefa Romero	26500615	Agricultora
	Eduardo Barios Mosquera	12208479	Aserrador
	Gustavo Mosquera Rojas	12207656	Aserrador
	Héctor José Oquendo Ortiz	12242091	Aserrador
	Gilberto Montealegre	12207686	Jornalero
	Fabio Nelson Ángel Díaz	12210427	Sin información
	Maritza Triviño	55112797	Jornalera
	Erika Pajoy Valencia	55113806	Auxiliar de ebanista
	Fabia Barrios Mosquera	12209472	Sin información
	Adriana Ángel Zúñiga	55113955	Sin información
	Jaime Perdomo Ríos	4907226	Jornalero
	Martha Cecilia Moya López	26501653	Sin información
	Elías Castro	4917089	Sin información
	Luis Hernando Leiva	12112348	Artesano
	Rosa Elena Triviño	55113617	Sin información
	Fabian Mauricio Gaona Mosquera	1080184399	Sin información
	Olga Lucia Mosquera Sierra	55112466	Sin información

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Número radicado ANLA	Nombre Persona	Número identificación	Ocupación
	Albeiro Quevedo	12206375	Transportador tracción animal
	Guillermo Trujillo Betancourt	4920331	Carpintero
	José Wilinton Yáñez García	12209171	Sin información
	María Elvia Quintero de Valencia	26503687	Sin información
Reunión 8 de febrero de 2023 veeduría de seguimiento al PHEQ	Carlos Alberto Palomino	Sin información	Representante veeduría sector comercial
	Flaminio Bocanegra	Sin información	Representante veeduría - Constructor
	José Arley Palomino	Sin información	Representante veeduría - Ornamentador
	Jairo Ángel	Sin información	Representante veeduría- comercializador guadua
	José Antonio Vargas	Sin información	Representante veeduría- ebanista
	Evelio Bolaños	Sin información	Representante veeduría-Jornalero

Fuente: Radicados expediente LAM4090

Lo anterior, en cumplimiento de la Medida 1. de la Ficha 7.4.15.12 Programa de Información y Participación del Plan de Gestión Social durante la etapa de Operación.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 29 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2023 dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las evidencias correspondientes a la implementación de las intervenciones tendientes a restituir las condiciones de estabilidad de los taludes superior e inferior de la vía asociada al Distrito de Riego ASOVERACRUZ, así como a implementar las obras de control geotécnico e hidráulico que permitan mantener la sección transversal de la vía, evitar el deterioro de los sacos de suelo y evitar la ocurrencia de procesos erosivos en la cara del talud superior de la vía. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el programa 7.2.3. Programa de atención y protección de sitios críticos sensibles o vulnerables durante la operación del proyecto, en el borde del embalse.
2. Presentar en relación con el Distrito de Riego de ASOVERACRUZ, los soportes documentales de las siguientes intervenciones:
 - a. Identificar los puntos del trazado del distrito de riego en los cuales la tubería es susceptible de sufrir este tipo de afectaciones.
 - b. Restituir la posición original de la tubería definida en la etapa de construcción, previo a las afectaciones ocurridas.
 - c. Implementar en el proceso constructivo de restitución de la posición de la tubería elementos que garanticen una adecuada sujeción de la tubería al talud, mediante

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- distribuciones, longitudes y demás consideraciones técnicas que eviten a futuro la ocurrencia de este tipo de fenómenos.
- d. Definir e implementar, en caso de ser necesario, medidas de protección de taludes en las laderas naturales en las cuales se encuentre ubicado el alineamiento de la tubería del distrito de riego.
 - e. Para la zona de la caja de lavado y demás sitios del distrito de riego en los cuales se evidencian afectaciones (oquedades, pérdida de material, entre otras evidencias de inestabilidad), se requiere a la Sociedad para que tome las medidas de intervención que considere las más adecuadas para atender los procesos erosivos que se dan en los puntos de forma tal que se intervenga para evitar la evolución de este tipo de fenómenos, y que presente las evidencias documentales de dicha implementación de las mismas. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el programa 7.4.3. Programa de Reasentamiento de población, y en particular a lo indicado en la Ficha 7.4.3.16. Proyecto de Desarrollo Económico de las familias objeto de reasentamiento.
 - f. Las evidencias documentales asociadas a las medidas adoptadas para evitar y/o mitigar la ocurrencia de procesos erosivos en los cuerpos de agua reportados por la comunidad, y que tienen incidencia sobre la bocatoma del Distrito de Riego ASOVERACRUZ.
 - g. Las evidencias documentales asociadas a las intervenciones requeridas para mitigar y/o reducir los procesos de colmatación de la bocatoma del Distrito de Riego ASOVERACRUZ.
 - h. Presentar las evidencias documentales asociadas a las intervenciones requeridas en el Distrito de Riego ASOVERACRUZ, para eliminar los empozamientos de agua en los elementos estructurales que se encuentran enterrados, y que hacen parte de la infraestructura, como lo son por ejemplo las cajas de ventosas, entre otros elementos.
3. Socializar a la comunidad cercana a la zona denominada La Cañada, a la comunidad cercana al punto quebrada Las Damas, a los representantes de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, Entes de Control y a los demás públicos de interés del área de influencia, en un lenguaje claro y sencillo, las medidas de manejo de sedimentos en las colas y el vaso del embalse, las medidas de manejo de oxigenación y eutrofización del embalse, y demás medidas relacionadas con los aspectos ambientales asociados con las potenciales fuentes de generación de olores ofensivos, presentando los soportes documentales correspondientes.
 4. Presentar las evidencias documentales de los procesos de socialización realizado con los diferentes públicos de interés del área de influencia y la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena- CAM, en un lenguaje claro y sencillo, lo siguiente:
 - a. La síntesis del estudio de cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero presentado mediante comunicación con radicado 2020147205-1-000 del 4 de septiembre de 2020.
 - b. La descripción de las medidas convencionales referidas en el estudio como estrategias de control, mitigación o captura de gases de efecto invernadero, contemplando el potencial de captura o reducción de emisiones, la temporalidad y aspectos para su monitoreo y verificación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

5. Realizar un análisis multitemporal de los monitoreos realizados de manera trimestral teniendo en cuenta el periodo antes de la construcción del proyecto, la fase constructiva y la fase de operación, información que hace parte de los monitoreos que han sido requeridos, desde el momento en que fue otorgada la licencia ambiental. Asimismo, deberá correlacionar las variables fisicoquímicas del agua monitoreadas, con los análisis de las diferentes comunidades hidrobiológicas (diversidad, riqueza entre otras), para cada uno de los puntos de monitoreo y los siguientes parámetros:
- a. Temperatura
 - b. Oxígeno disuelto
 - c. pH
 - d. Conductividad
 - e. Clorofila-a
 - f. Estado trófico
 - g. Conductividad primaria
 - h. Tasa hidráulica de renovación
 - i. Periodos hidrobiológicos
 - j. Variables de operación (cotas del embalse)
 - k. Épocas climáticas (épocas secas, transición y lluviosas)
 - l. Las amenazas a las comunidades de fauna íctica identificadas en el área de influencia.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, a la

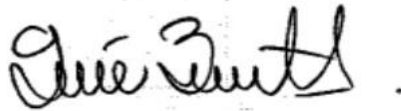
“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Gobernación del Huila, y a la Veeduría Ciudadana “Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha”, a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 AGO. 2023



**GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES**



MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA



OLGA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4090
Concepto Técnico N° 4374 del 19 de julio de 2023
Fecha: junio de 2023

Proceso No.: 20234000067975

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad